



**En virtud de lo establecido en el artículo 9.4 de la Ordenanza de Transparencia del Ayuntamiento de Madrid se dispone la publicación en la página web del Ayuntamiento de Madrid del texto íntegro de los Acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en sesión ordinaria celebrada el 13 de septiembre de 2018.**

#### ÁREA DE GOBIERNO DE EQUIDAD, DERECHOS SOCIALES Y EMPLEO

- 1.- Aprobar el proyecto definitivo de Reglamento para la adjudicación de las viviendas gestionadas por la Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Madrid, S.A.
- 2.- Autorizar el convenio con la Asociación Comisión Católica Española de Migración, para el desarrollo del programa de intervención sociocomunitaria con familias inmigrantes durante el año 2018 y autorizar y disponer el gasto de 1.932.674,00 euros, que genera el mismo.

#### ÁREA DE GOBIERNO DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y COOPERACIÓN PÚBLICO-SOCIAL

##### *A PROPUESTA DEL CONCEJAL PRESIDENTE DEL DISTRITO*

- 3.- Convalidar el gasto de 27.830,00 euros, a favor de la empresa que figura en el expediente. Distrito de Fuencarral-El Pardo.

#### ÁREA DE GOBIERNO DE PORTAVOZ, COORDINACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y RELACIONES CON EL PLENO

- 4.- Autorizar el Acuerdo Marco de servicios de mediación, inserción y asesoramiento de la difusión de la publicidad institucional declarada de gestión centralizada.

#### ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

- 5.- Aprobar inicialmente la propuesta de concesión de un suplemento de crédito por importe de 3.923,76 euros en el Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid (Distritos de Centro y Salamanca).
- 6.- Aprobar el modelo de pliego de cláusulas administrativas particulares de general aplicación a los acuerdos marco de obras de reforma, reparación y conservación del conjunto de edificios y espacios públicos cuya competencia corresponda a los Distritos, a celebrar por el procedimiento abierto.



### ÁREA DE GOBIERNO DE SALUD, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS

- 7.- Convalidar el gasto de 10.308,78 euros, a favor de la empresa que figura en el expediente.
- 8.- Autorizar y disponer el gasto plurianual de 1.112.521,20 euros, correspondiente a la prórroga del contrato de suministro, en régimen de arrendamiento, de vehículos para su utilización por la Dirección General de Seguridad y el Cuerpo de Policía Municipal de Madrid.

### ÁREA DE GOBIERNO DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE

- 9.- Inadmitir a trámite el Plan Especial para la parcela sita en la calle de Fernando el Santo números 12-14, promovido por Menonu S.L. Distrito de Chamberí.
- 10.- Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle para la parcela sita en la calle de Olesa de Montserrat número 6, promovido por Gerencia Asistencial de Atención Primaria, Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid. Distrito de Fuencarral - El Pardo.
- 11.- Aprobar definitivamente la disolución de la Junta de Compensación "Isla de Chamartín" del Área de Planeamiento Remitido 16.03 "Almacenes Manoteras". Distrito de Hortaleza.
- 12.- Disponer el ejercicio de acciones judiciales de solicitud de determinadas autorizaciones. Distritos de Hortaleza, Barajas y Ciudad Lineal.

### ÁREA DE GOBIERNO DE MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD

- 13.- Aprobar inicialmente y someter a información pública la revisión de la delimitación de Áreas Acústicas de la Ciudad de Madrid.
- 14.- Autorizar el contrato mixto, de servicios y suministro para la creación, mantenimiento y gestión de un sistema de paneles de mensaje variable en las entradas al Área Central Cero Emisiones ACCE, y el gasto plurianual de 1.625.005,12 euros, como presupuesto del mismo.
- 15.- Autorizar el contrato de obras para la rehabilitación y ordenación de usos en los parques de los Pinos y Sierra del Valle y aledaños y el gasto de 3.008.902,82 euros, como presupuesto del mismo. Distritos de Moratalaz y Puente de Vallecas.
- 16.- Aprobar el proyecto inicial de modificación de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano.

### ÁREA DE GOBIERNO DE POLÍTICAS DE GÉNERO Y DIVERSIDAD

- 17.- Aprobar las directrices para la aplicación de la transversalidad de género en el Ayuntamiento de Madrid.



## SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

### *A PROPUESTA DEL GERENTE DE LA CIUDAD*

18.- Autorizar y disponer el gasto de 512.493,27 euros, correspondiente a la prórroga del contrato mixto de suministro y servicios de arrendamiento y mantenimiento del software asociado MLC instalado en el Mainframe y el mantenimiento del software zOTC propiedad de IAM, mediante tramitación anticipada del expediente.

### *A PROPUESTA DEL COORDINADOR GENERAL DE LA ALCALDÍA*

19.- Designar representante del Ayuntamiento de Madrid en el Consorcio Institución Ferial de Madrid (IFEMA).

20.- Designar representante del Ayuntamiento de Madrid en la Asociación Red Española de Ciudades Inteligentes.

21.- Designar representante del Ayuntamiento de Madrid en la Fundación COTEC.

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

## **ÁREA DE GOBIERNO DE EQUIDAD, DERECHOS SOCIALES Y EMPLEO**

### **1.- Aprobar el proyecto definitivo de Reglamento para la adjudicación de las viviendas gestionadas por la Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Madrid, S.A.**

El presente acuerdo tiene por objeto la aprobación del proyecto definitivo de Reglamento para la adjudicación de las viviendas gestionadas por la Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Madrid, S.A.

El proyecto inicial fue aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 28 de junio de 2018, cuyo anuncio fue publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 2 de julio de 2018, concediéndose un plazo de 30 días naturales para formular alegaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48.3.a) de la ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, finalizando dicho plazo el día 1 de agosto de 2018.

Analizadas las alegaciones presentadas se ha elaborado una Memoria en la que se recoge la valoración y resolución de las mismas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 48.3.b), en relación con el artículo 17.1.a) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, el proyecto definitivo será aprobado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid y remitido al Pleno, acompañado de todas las alegaciones recibidas y de la Memoria que recoge su valoración, para su tramitación conforme a lo dispuesto en su Reglamento Orgánico.

En su virtud, a propuesta de la Delegada del Área de Gobierno de Equidad, Derechos Sociales y Empleo, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

### ACUERDA

Primero.- Resolver las alegaciones presentadas al Proyecto inicial de Reglamento para la adjudicación de las viviendas gestionadas por la Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Madrid, S.A, aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 28 de junio de 2018, y modificar su texto en los términos de la memoria que se acompaña al expediente.

Segundo.- Aprobar el proyecto definitivo de Reglamento para la adjudicación de las viviendas gestionadas por la Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Madrid, S.A., cuyo texto se adjunta al presente Acuerdo.



Tercero.- Remitir al Pleno el proyecto definitivo de Reglamento para la adjudicación de las viviendas gestionadas por la Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Madrid, S.A, acompañado de las alegaciones recibidas al proyecto inicial y de la memoria que recoge su valoración y proponer que, previo dictamen de la Comisión Permanente de Equidad, Derechos Sociales y Empleo, conforme al procedimiento establecido en su Reglamento Orgánico, adopte el siguiente Acuerdo:

*"Primero.- Aprobar el Reglamento para la adjudicación de las viviendas gestionadas por la Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Madrid, S.A, que se acompaña al presente Acuerdo.*

*Segundo.- Publicar en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" este Acuerdo y el texto del Reglamento que constituye su objeto".*

PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE LAS VIVIENDAS  
GESTIONADAS POR LA EMPRESA MUNICIPAL DE LA VIVIENDA Y SUELO DE  
MADRID, S.A.

## EXPOSICION DE MOTIVOS

Según lo dispuesto en los artículos 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 55 del Texto Refundido las Disposiciones Legales en Materia de Régimen Local, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, los ayuntamientos tienen capacidad reglamentaria sobre aquellos asuntos de su competencia.

En el ejercicio de esta capacidad reglamentaria el Ayuntamiento de Madrid aprobó el 30 de octubre de 2012 el reglamento de adjudicación de viviendas con protección pública afectas a los programas municipales de vivienda a aplicar por la Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Madrid, Sociedad Anónima. Este Reglamento fue modificado en Pleno el 28 de septiembre de 2016 con el objetivo de unificar los distintos regímenes de adjudicación de vivienda únicamente en el de arrendamiento, priorizando el alquiler estable y de calidad en las políticas de vivienda del Ayuntamiento de Madrid, eliminando la limitación de presentar solicitudes a quienes menos ingresos disponían e incorporando la posibilidad de adjudicación directa de vivienda a las personas incurso en situaciones de atención prioritaria.

Nuestro país en su conjunto y en especial la Municipio de Madrid está muy lejos de los niveles de patrimonios públicos de viviendas en alquiler de otras ciudades europeas, con los que dar satisfacción a las necesidades residenciales de la ciudadanía , siendo preciso incrementar dicho parque y establecer medidas que puedan incidir en un desequilibrado mercado de alquiler de viviendas donde los inquilinos se encuentran claramente desfavorecidos, especialmente aquellos con menores recursos de todo tipo.

Actualmente se está trabajando, y se deberá continuar haciéndolo en el futuro, para incrementar de forma sustancial el parque público municipal de vivienda disponible para que la ciudadanía madrileña, especialmente aquellos con mayores dificultades socio económicas, encuentren un alojamiento adecuado, en un entorno apropiado y con unas condiciones óptimas de acuerdo a su situación socio familiar.

Tanto las actuaciones para incrementar el parque público de vivienda, ya en ejecución, como las medidas de este nuevo texto, pretenden adaptarse a tales situaciones y permitir compensar desequilibrios territoriales y sociales, que favorezcan el conseguir y/o mantener un alojamiento digno y adecuado para distintos colectivos sociales mejorando los estándares convivenciales.

En este contexto social y político se enmarca el nuevo Reglamento para la adjudicación de viviendas gestionadas por la EMVS con la pretensión de incrementar significativamente las posibilidades de acceso a la vivienda pública de todos aquellos colectivos de Madrid necesitados de apoyo, que por sus medios propios ven claramente dificultado su desarrollo personal y social por no disponer de un derecho tan básico como es la vivienda.

Este Reglamento, en su nueva redacción, tiene por objeto constituirse en el principal instrumento normativo del Ayuntamiento de Madrid para regular la adjudicación de viviendas gestionadas por la EMVS de conformidad con los principios de publicidad, concurrencia pública, transparencia, igualdad y no discriminación.

En cuanto a las novedades más importantes introducidas en el Reglamento, cabe destacar las siguientes:

1. Acceso prioritario a vivienda en régimen de arrendamiento, priorizando el alquiler estable y de calidad.
2. Se mantiene el modelo de Registro Permanente de Solicitantes de Vivienda, como mecanismo para que la ciudadanía pueda inscribirse como solicitantes de una de las posibles viviendas públicas disponibles, participando en los diferentes procesos de adjudicación que se produzcan mientras las solicitudes mantengan su vigencia.
3. Se crea un sistema de adjudicación con el fin de satisfacer las necesidades de vivienda mediante el establecimiento de grupos de demanda adaptables y flexibles que favorezcan la heterogeneidad en las adjudicaciones, que consigan una mejor y plena integración de los residentes y con unos procedimientos de gestión que garanticen la adecuada atención a las problemáticas sociales relacionadas con el acceso a la vivienda.
4. Se prevén otros procedimientos de adjudicación fruto de acuerdos, convenios o Decretos, motivados por razones excepcionales.
5. Se incorporan criterios que regularán las relaciones contractuales, como marco de seguridad entre las partes: se fija la duración de los contratos, la renta y el esfuerzo económico a asumir por las unidades familiares o convivenciales, así como la obligación de suscribir un compromiso social para el uso de la vivienda.

## CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

### **Artículo 1. Objeto, definiciones y ámbito de aplicación**

#### **1.1 Objeto y ámbito de aplicación**

El presente Reglamento tiene por objeto regular el Registro Permanente de Solicitantes de Vivienda (en adelante, RPSV) de la Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Madrid, S.A. (en adelante EMVS) como instrumento para la canalización de la demanda de vivienda a la ciudadanía del Municipio de Madrid, así como el procedimiento para su adjudicación, de conformidad con los principios de publicidad, concurrencia pública y transparencia, igualdad y no discriminación.

Igualmente, se regulan en el presente Reglamento las condiciones que deberán cumplir los procedimientos de adjudicación de viviendas que traigan causa distinta de la demanda recogida en el RPSV, ya sea para el cumplimiento de necesidades excepcionales, para programas específicos convenidos con otros organismos o entidades públicas, o cualesquiera otros.

Se incluyen asimismo los criterios generales que regularán las relaciones contractuales a suscribir en sus aspectos más relevantes, constituyendo un marco de seguridad entre las partes durante toda la vigencia de los contratos.



## 1.2 Definiciones

A los efectos del presente Reglamento se consideraran:

- Familia numerosa: la que haya obtenido y mantenga vigente el Título de Familia numerosa y se presenten en la solicitud, al menos, en un número suficiente de miembros como para obtener el mencionado Título.
- Familia Monoparental: Unidad familiar o convivencial formada por un hombre o una mujer con uno o más hijos y/o hijas menores de edad o, siendo mayores de edad y menores de 25 años, que sean dependientes económicamente del padre o de la madre. Se entenderá que existe dependencia económica cuando los ingresos del mayor de edad y menor de 25 años no superen en 0,5 veces el IPREM.
- Personas con discapacidad: aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%. Se considerara que presentan una discapacidad en grado igual o superior al 33% los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas del clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.
- Violencia de Género, trata y/o explotación sexual: se considera violencia de género, trata y/o explotación sexual las acciones y conductas recogidas en el artículo 2, apartado 3.a, 3.d y 3.g de la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid.
- Víctima indirecta de violencia de género. En los casos de muerte o desaparición de una mujer causada directamente por un delito de violencia de genero se considera víctima indirecta:
  - a los hijos y/o hijas de la víctima y/o sus progenitores siempre que, en el momento de su muerte o desaparición, convivieran con ella.
  - a sus familiares en línea recta o colateral dentro del tercer grado que se encontraran bajo su guarda, a las personas sujetas a su tutela o curatela o que se encontraran bajo su acogimiento familiar, siempre que convivieran con la víctima desde un año antes a su muerte o desaparición.
  - a la persona que ostente la guarda y custodia de menores huérfanos cuyas madres hayan sido víctimas de violencia de género.
- Nivel de esfuerzo para el pago de la renta. Este concepto hace referencia al porcentaje de los ingresos de la unidad familiar o convivencial que, como máximo, deberán destinarse al pago de la renta de alquiler.
- Ingresos anuales de la unidad familiar o convivencial: los integrados por los ingresos brutos totales de la unidad familiar o convivencial, de los que se deducirán los pagos realizados a la Seguridad Social.

- Renta objetiva de la vivienda: será la que resulte en aplicación de la normativa específica en materia de vivienda protegida con independencia del régimen de protección o no de la misma, a la que se adjudicará un precio de renta que corresponda con el módulo vigente en el momento de la transmisión.
- Conflictividad Social: Proceso de incumplimiento por las personas adjudicatarias o miembros de su unidad convivencial o acompañantes, de las normas de comportamiento y convivencia que deben regir la vida en comunidad, mediante actuaciones o actividades molestas, nocivas, peligrosas, ilícitas y/o que afecten a la normal y adecuada convivencia mediante daños a personas, bienes, apropiación de espacios comunes, etc.

## **Artículo 2. Régimen jurídico**

1. Los procedimientos objeto del presente Reglamento se regirán por lo dispuesto en el mismo y supletoriamente por la legislación administrativa, en especial, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y las disposiciones que la desarrollan.
2. El régimen de adjudicación de las viviendas incluidas en el ámbito de aplicación del presente Reglamento será en arrendamiento, salvo en aquellas actuaciones o procedimientos en los que se establezca otro tipo de cesión, que en ningún caso será a título de venta, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18.
3. Las viviendas se adjudicarán para ser destinadas a domicilio habitual, de acuerdo a las limitaciones establecidas por la normativa de vivienda protegida vigente que resulte de aplicación.
4. Las relaciones entre la parte adjudicataria y la EMVS se regirán por las presentes normas y supletoriamente por la normativa de vivienda protegida que resulte de aplicación. Subsidiariamente, se aplicará lo dispuesto en la legislación civil correspondiente.

## **CAPITULO II: REGISTRO PERMANENTE DE SOLICITANTES DE VIVIENDA.**

### **Artículo 3. Naturaleza y finalidad del Registro Permanente de Solicitantes de Vivienda**

El RPSV de titularidad privada de la EMVS, tiene como finalidad principal la recogida de datos económicos, sociales o familiares que facilite la organización general de la demanda de vivienda en el Municipio de Madrid.

Con dicha finalidad, deberán inscribirse en el RPSV quienes deseen optar a la adjudicación de una vivienda propiedad de la EMVS o gestionada por la misma y cumplan los requisitos establecidos al efecto.

De acuerdo con la naturaleza y finalidad del RPSV, los datos que se incorporan al fichero son los manifestados por quienes solicitan la inscripción, así como aquéllos que pudieran ser obtenidos de oficio para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos. Los datos obtenidos que consten en la inscripción únicamente podrán ser

utilizados para participar en los procedimientos de adjudicación de vivienda, sin que puedan ser cedidos para cualquier otro fin.

No obstante lo anterior, la EMVS podrá ceder los datos que constan en la solicitud a los organismos públicos que lo soliciten para la comprobación de los requisitos para la inscripción en el RPSV o a organismos de la Seguridad del Estado para la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo u otras competencias de seguridad Nacional.

#### **Artículo 4. Requisitos de inscripción como demandantes de vivienda en el Registro Permanente de Solicitantes de Vivienda**

1. Podrán solicitar la inscripción en el RPSV como demandantes de vivienda las personas físicas mayores de edad o menores emancipadas que tengan residencia legal en España y cumplan los requisitos que se establecen a continuación en el momento de solicitar la inscripción. En el caso de que estas personas se encuentren incapacitadas para obligarse contractualmente de acuerdo con lo establecido en la legislación civil, la solicitud, el título de acceso y la restante documentación deberán suscribirse por quien ostente su tutela legal, curatela o defensa judicial:

- a) Contar con ingresos económicos máximos no superiores a 3,5 veces el IPREM ponderado por unidad familiar o convivencial o indicador que lo sustituya.
- b) No ser titular del pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute sobre otra vivienda en todo el territorio nacional, en las condiciones previstas en la normativa de vivienda protegida que regule el régimen de protección de las viviendas ofertadas. Este requisito será exigible para las viviendas ofertadas sujetas o no a algún tipo de protección.
- c) Acreditar vínculo suficiente del demandante con el Municipio de Madrid por cualquiera de las siguientes circunstancias:
  - i. Acreditar el empadronamiento en el Municipio de Madrid durante un año ininterrumpido e inmediatamente anterior a la fecha de inscripción en el RPSV,
  - ii. O estar empadronado en el momento de realizar la inscripción, habiéndolo estado además, y durante un período mínimo de tres años, dentro de los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de inscripción en el RPSV
  - iii. O acreditar el desempeño de su actividad laboral principal de forma ininterrumpida en un centro de trabajo ubicado en Madrid durante los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de inscripción en el RPSV.  
  
La actividad laboral se computará, igualmente, si se percibe un subsidio de desempleo si se justifica la inscripción en la oficina de empleo correspondiente ubicada en el Municipio de Madrid, estableciéndose un período de carencia de 90 días, dentro de los últimos tres años, donde no será necesario acreditar actividad laboral.
  - iv. En el caso de las personas retornadas que residieran en Madrid en

el momento de su salida de España, se valorará el empadronamiento retrotrayendo el cómputo del año al momento de su salida, siempre y cuando realice la solicitud de inscripción en RPSV dentro de los seis meses siguientes a su retorno al Municipio de Madrid

- d) No ser arrendatario o arrendataria de una vivienda de propiedad o gestionada por EMVS o por cualquier otra administración o entidad pública.

2. Los requisitos, excepto el señalado en el apartado c) del presente artículo, serán exigibles a cualquier integrante de la unidad familiar o convivencial. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos anteriores imposibilitará la inscripción en el RPSV y supondrá la baja en el mismo.

3. No podrán solicitar la inscripción como demandantes de vivienda en el RPSV ni permanecer inscritas en el mismo las personas que ostenten los cargos de Consejero/a en el Consejo de Administración de la EMVS.

4. Igualmente, no podrán inscribirse como demandantes de vivienda aquellas personas sobre las que se haya aplicado la penalización prevista en el artículo 9 y durante el tiempo que se mantenga la misma. Tampoco podrán acceder al RPSV, durante el plazo de dos años, quienes habiendo sido arrendatarias de una vivienda titularidad de la EMVS no han visto renovados sus contratos por alguna de las siguientes causas:

- a) Por el subarriendo o la cesión incontinentos.
- b) Por la realización de daños causados dolosamente en la finca o de obras no consentidas por la parte arrendadora cuando el consentimiento de ésta sea necesario.
- c) Por la realización en la vivienda de actividades molestas, insalubres, nocivas, peligrosas o ilícitas.
- d) Por conflictividad social.

Tampoco podrá inscribirse en RPSV durante un plazo de dos años, quienes habiendo estado ocupando una vivienda de titularidad o gestión de la EMVS, hayan sido lanzados o hayan abandonado la misma tras procedimiento judicial por ocupación sin título suficiente, con la concurrencia de alguna de las causas mencionadas en las letras a),b), c) y d), del presente apartado.

#### **Artículo. 5. Solicitud de inscripción como demandante de vivienda en el Registro Permanente de Solicitantes de Vivienda.**

1. Las solicitudes de inscripción como demandantes de vivienda en el RPSV se presentarán en modelo normalizado, incorporando los datos y documentos de cada integrante de la unidad familiar o convivencial establecidos en el presente artículo.

El modelo normalizado de solicitud podrá obtenerse en la Sede electrónica municipal <https://sede.madrid.es> y en la Web de la EMVS ([www.emvs.es](http://www.emvs.es)), así como en formato papel en la sede de la EMVS.

2. Los datos de la persona solicitante y del resto de integrantes de la unidad familiar o convivencial que deberán figurar en la solicitud de inscripción serán los siguientes:

- a) Nombre y apellidos, sexo, fecha de nacimiento, número de DNI/NIE y grado de parentesco con la persona solicitante.
- b) Ingresos anuales. Dichos ingresos se calcularán y acreditarán de conformidad con lo establecido en el artículo 11 y respecto de todas las personas que pertenezcan a la unidad familiar o convivencial incluidos en la solicitud.
- c) Tipología de vivienda adecuada a la composición de la unidad familiar o convivencial, de entre las que se indican en el Anexo I del presente Reglamento.
- d) Documentación acreditativa de la concurrencia de las circunstancias personales, familiares o sociales reguladas en el presente Reglamento que podrán determinar su inclusión en un Grupo de Demanda.
- e) Indicación de la preferencia del distrito municipal donde se ubique la vivienda, señalando el orden elegido. La adjudicación se realizará siguiendo dicho orden y, de no haber viviendas disponibles, en los distritos municipales elegidos, no se realizará la selección. En caso de que no se indique preferencia, deberá manifestarse y será el sistema informático el que, aleatoriamente, seleccione una vivienda en cualquier distrito donde existan viviendas disponibles.

3. La presentación de la solicitud en el modelo de solicitud normalizado conlleva la autorización expresa al órgano gestor municipal para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Agencia Tributaria Municipal o Administración Pública competente

Asimismo, conllevará la autorización al órgano gestor para verificar los datos relativos a la identidad y residencia de las personas solicitantes y para recabar los datos sobre la titularidad de los inmuebles, así como otros que puedan autorizarse en relación con los requisitos que deba acreditar.

La persona solicitante que expresamente no preste la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, lo hará constar en la solicitud de inscripción en el RPSV. En este supuesto, el o la solicitante deberá aportar toda la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos en cualquiera de los procedimientos de acceso a vivienda a que se refiere el presente Reglamento.

4. La solicitud de inscripción podrá formalizarse a título individual o como parte de una unidad familiar o convivencial más amplia, sin que pueda estar incluida una persona en más de una inscripción en el RPSV, con la excepción de los hijos e hijas en régimen de custodia compartida. En el caso de que se solicite una nueva inscripción deberá tramitarse su baja de aquella en la que figure con anterioridad.

#### **Artículo 6. Lugar y plazo de presentación de las solicitudes de inscripción en el Registro Permanente de Solicitantes de Vivienda**

La solicitud de inscripción en el RPSV podrá presentarse en cualquier momento, con la documentación o información indicada en el artículo 5 del presente Reglamento, preferentemente, por vía telemática a través de la web de la EMVS o de la plataforma en la que se integre el Registro del Ayuntamiento de Madrid.

Asimismo, podrá realizarse presencialmente en las dependencias de la EMVS, en cualquier oficina del Registro del Ayuntamiento de Madrid, o bien utilizando cualquiera de los medios establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y las disposiciones que la desarrollan.

#### **Artículo 7. Práctica de la inscripción de la solicitud en el Registro Permanente de Solicitantes de Vivienda**

1. La inscripción en el RPSV se practicará una vez completada y verificada la documentación a que se refiere el artículo 5 del presente Reglamento. Dicha inscripción o, en su caso, su denegación será notificada a la persona interesada de forma fehaciente y por los medios establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y las disposiciones que la desarrollan.

En el caso de practicarse la inscripción, la notificación a la persona interesada contendrá la totalidad de los datos y circunstancias de la unidad familiar o convivencial incorporados al RPSV, así como la tipología adecuada de vivienda a la que opta y la preferencia del distrito en su caso.

Si la solicitud de inscripción no reúne los requisitos establecidos en el Reglamento y demás normativa que resulte de aplicación, se le requerirá para que, en un plazo de diez días, subsane la solicitud o acompañe los documentos necesarios para ello, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El domicilio de la persona solicitante, a efectos de notificaciones, será el que haya hecho constar en el formulario de inscripción. En el caso de rechazarse o no recepcionarse cualquier notificación efectuada en el referido domicilio, se considerará que renuncia a la inscripción.

Además de lo anteriormente expuesto, las nuevas inscripciones, modificaciones, solicitudes de inscripción incompletas y/ o cancelaciones en su caso, serán publicadas, dando audiencia a los interesados en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Madrid, dentro de los primeros diez días de cada mes, tomando como referencia el mes vencido.

2. La inscripción en el registro otorgará la condición de demandante de vivienda y su habilitación para participar en los sucesivos procesos de adjudicación. Sin embargo, no exime de la obligación de cumplir los requisitos necesarios para la adjudicación de una vivienda pública en el momento de formalización de la misma.

3. En todo caso, en la utilización de los datos contenidos en la inscripción se respetarán en todo momento las obligaciones establecidas en el Reglamento Europeo de Protección de Datos, (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y la normativa estatal que resulte de aplicación.

#### **Artículo 8. Modificación y actualización de datos del Registro Permanente de Solicitantes de Vivienda**

1. Las personas inscritas en el RPSV están obligadas a mantener actualizada la

información que figura en su inscripción, así como la veracidad de la misma. Esta obligación se mantendrá hasta la fecha de formalización del correspondiente contrato de arrendamiento.

2. La modificación de los datos contenidos en la solicitud deberá ser comunicada fehacientemente a la EMVS, debiendo justificarse, en su caso, mediante la aportación de la documentación acreditativa de los mismos, en el plazo de dos meses desde que dicha modificación haya tenido lugar.

3. El incumplimiento del deber establecido en los apartados anteriores dará lugar a la cancelación de la inscripción cuando de los nuevos datos aportados o comprobados por la EMVS resulte que cualquier integrante de su unidad familiar o convivencial no cumpla los requisitos establecidos para el acceso. Previamente, se habilitará un período de audiencia, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Igualmente, si de los datos aportados o comprobados por EMVS se dedujese la falsificación de alguno de los documentos presentados, además de cancelarse la inscripción, se procederá a la adopción de las acciones judiciales oportunas.

#### **Artículo 9. Periodo de vigencia de la inscripción y cancelación en el Registro Permanente de Solicitantes de Vivienda**

1. Las inscripciones válidamente formalizadas tendrán una vigencia de dos años a partir de la fecha en que se produzca el alta en el RPSV. En caso de actualización de datos, el plazo de vigencia se computará desde la fecha en que se produzca dicha modificación. No obstante, en el supuesto de que no exista modificación de datos, se deberá manifestar antes de finalizar el plazo su voluntad de continuar inscrito. A tal fin, el RPSV comunicará esta circunstancia a las y los inscritos, a título informativo, con una antelación mínima de tres meses al término del plazo para la renovación.

2. La cancelación de la inscripción en el RPSV se producirá en los siguientes supuestos:

- a) Por el transcurso del plazo de dos años desde la inscripción o desde la última modificación de la misma en el caso de no haberse producido renovación de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior.
- b) Por incumplimiento sobrevenido de las obligaciones o requisitos de acceso al RPSV de cualquiera de las personas que integran la unidad familiar o convivencial.
- c) Por solicitud expresa de cualquier miembro de la unidad familiar o convivencial. Cuando la petición de baja no la formule la persona solicitante, se le notificará dicha circunstancia a fin de que pueda adecuar su unidad familiar o convivencial a la nueva realidad.
- d) Por adjudicación de vivienda a cualquier miembro de la unidad familiar o convivencial que conste en la inscripción y que resulte incompatible con alguno de los procedimientos de acceso a vivienda regulados en este Reglamento.

3. Asimismo, causarán baja, no pudiendo darse de alta nuevamente en el RPSV

durante dos años, cualquier miembro de la unidad familiar o convivencial solicitante que, habiendo resultado seleccionado en los correspondientes procedimientos, renuncie una vez a la vivienda adjudicada o, haya desistido en dos ocasiones del procedimiento de selección.

4. No obstante, la penalización prevista en el apartado anterior no resultará de aplicación en los siguientes casos:

- a) Cuando la vivienda para la que haya sido seleccionada la unidad familiar o convivencial no se corresponda con las características de la unidad familiar o convivencial seleccionada y que constan en su inscripción.
- b) Cuando concorra alguna de las causas previstas en el apartado 1 del artículo 19.

#### **Artículo 10. Unidad familiar o convivencial**

1. A efectos del presente Reglamento se considera unidad familiar o convivencial:

- a) La formada por las personas solicitantes y aquellas con las que conviva mediante vínculo matrimonial o análogo, así como aquellas personas que sin convivencia previa manifiesten responsablemente su pretensión de futura convivencia en común basada en relación de afectividad.
- b) Sus hijos e hijas menores de edad o incapacitados, comunes y no comunes, también formarán parte de la unidad familiar o convivencial.
- c) Los y las ascendientes por consanguinidad o afinidad, cuando así se indique en la solicitud.

2. Igualmente formarán parte de la unidad familiar o convivencial aquellas personas no incluidas en el apartado anterior que, con independencia de la existencia o no de vínculo afectivo, manifiesten expresamente su intención de formar parte de la misma y acrediten una convivencia en el mismo domicilio de al menos un año ininterrumpido e inmediatamente anterior a la fecha de formalización de la solicitud de inscripción, de acuerdo con los datos obrantes en el Padrón Municipal de Habitantes.

No obstante, las unidades familiares o convivenciales que se configuren conforme a este punto no podrán formar parte de otras unidades familiares o convivenciales, hasta transcurridos tres años desde la fecha de adjudicación.

3. En los casos de personas con discapacidad cuya unidad familiar o convivencial esté compuesta por una sola persona y que requiera ayuda de otra, y que acredite debidamente que requiere ayuda, se considerará miembro de la unidad familiar o convivencial a quien ejerza esta función solo a efectos de tipología de vivienda adecuada.

Finalmente, respecto a las unidades familiares o convivenciales que requieran una regulación civil o penal, tras separación o divorcio o, en su caso, mediante la regulación de las relaciones paterno filiales, se estará a lo que disponga la sentencia firme y testimoniada que proceda o la resolución judicial de atribución de medidas cautelares.



### **Artículo 11. Ingresos económicos**

Los ingresos de la unidad familiar o convivencial, a los efectos de determinar el límite máximo de ingresos, se calcularán de conformidad con lo dispuesto por la normativa estatal y/o autonómica que regula el acceso a la vivienda protegida.

Dicho cálculo se efectuará a partir de la comprobación administrativa o de la certificación aportada relativa a los ingresos económicos percibidos por cada miembro de la unidad familiar o convivencial respecto del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o norma que lo sustituya, relativas al período impositivo inmediatamente anterior, con plazo de presentación vencido.

En el caso de personas separadas, divorciadas y viudas durante el ejercicio fiscal que corresponda, se considerará a efectos del cálculo de ingresos los siguientes criterios:

- a) Si el régimen económico del matrimonio era de gananciales, se le computará el 50 por 100 de los ingresos obtenidos durante la parte de dicho ejercicio anterior a la separación, divorcio o fallecimiento del otro cónyuge.
- b) Si el régimen económico fuera de separación de bienes, se computarán únicamente los ingresos que proviniesen de la persona solicitante.

Igualmente, deberán acreditarse cualesquiera otros ingresos que, a título de prestación, subvención, pensión u otros similares, sean percibidos por el o la solicitante o cualquier miembro de la unidad familiar o convivencial, aunque no estén sujetas a declaración en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

## **CAPITULO III: ADJUDICACION PARA LA SATISFACCION DE LA DEMANDA DEL REGISTRO PERMANENTE DE SOLICITANTES**

### **Artículo 12. Sistema de adjudicación**

La selección de las personas adjudicatarias se realizará asignando las viviendas que en cada caso se oferten para cada Grupo de Demanda definido en el artículo siguiente a los/as solicitantes válidamente inscritos en el RPSV que se ajusten a las prescripciones de las viviendas ofertadas, teniendo en cuenta el grupo y los subgrupos de demanda a los que se dirigen y la tipología de vivienda solicitada.

### **Artículo 13. Definición de los grupos de demanda**

1. El procedimiento de adjudicación para la demanda del RPSV se dirigirá a satisfacer en cada momento la necesidad de vivienda de la población madrileña, de acuerdo con las circunstancias personales, familiares, sociales, económicas y de otra índole recogida en el RPSV, de tal forma que las ofertas de vivienda se adecuen a la demanda consignada en el mismo.

2. Con este objetivo, se establecerán grupos de demanda, combinables entre sí y no excluyentes, para segmentar la adjudicación de viviendas a personas de entre todas las situaciones personales, económicas o sociales consignadas en el Registro y a fin de conseguir la mayor heterogeneidad posible en el proceso de satisfacer la necesidad de vivienda y conseguir la plena integración de las nuevas personas adjudicatarias.

Se considerarán grupos de demanda, sin perjuicio de los que pueda establecer el Consejo de Administración de la EMVS y al objeto de atender nuevos colectivos de demanda que se puedan detectar en el futuro, los siguientes:

- Personas en situación de vulnerabilidad residencial
- Menores de 35 años.
- Mayores de 65 años.
- Familias monoparentales.
- Familias numerosas.
- Personas con discapacidad.
- Víctimas (directas o indirectas) de violencia de género, trata y/o explotación sexual.
- Demanda General.

4. De cada uno de los grupos de demanda, por acuerdo del Consejo de Administración de la EMVS, podrán establecerse subgrupos, mediante la combinación de uno o varios grupos de demanda con los siguientes criterios socio económicos, combinables entre sí:

- Número de menores a cargo de la unidad familiar o convivencia
- Número de personas con discapacidad en la misma unidad familiar o convivencial
- Ingresos de la unidad familiar o convivencia

Una vez establecidos los subgrupos de demanda y las viviendas asignadas a cada uno, por acuerdo del Consejo de Administración, se seleccionarán las posibles unidades adjudicatarias recurriendo a sorteo público ante notario en el caso de concurrir situaciones de idénticas condiciones.

5. El grupo de solicitantes considerados en situación de vulnerabilidad residencial, se determinará a través de la tipología ETHOS, propuesta por la Federación Europea de Organizaciones Nacionales que trabajan con personas sin hogar aprobado en el dictamen del Comité Económico y Social Europeo en octubre de 2011 (documento 2012/C 24/07).

Los/las profesionales con competencia en servicios sociales de la EMVS, definirán mediante informe previo, la oferta para el grupo de personas en situación de vulnerabilidad residencial, ***siguiendo la tipología ETHOS. Posteriormente, la selección de los participantes se hará de acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del presente artículo.***

#### Artículo 14. Ofertas de Vivienda

1. El Consejo de Administración aprobará cada una de las Ofertas de Viviendas a adjudicar conforme a lo previsto en el presente Reglamento. Dichas ofertas deberán ser publicadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16. Igualmente serán anunciadas en [www.emvs.es](http://www.emvs.es).
2. La oferta contendrá, al menos:
  - a) Número e identificación de las viviendas objeto del proceso de adjudicación, indicando, tipología, distrito municipal en el que se encuentran ubicadas, y grupo de demanda a la que va dirigida.

Para la oferta de viviendas y con el fin de conseguir una mayor heterogeneidad, se valorarán las características de las familias ya residentes en las promociones objeto de adjudicación y características del entorno, utilizándose el grupo de demanda general para aquellos supuestos en que ya preexistan mayoritariamente perfiles de otros grupos.

- b) En cada oferta será obligatorio establecer sobre el total de las ofertadas, como mínimo, el porcentaje de viviendas, destinada a cada grupo de demandantes, en base a lo reflejado en el cuadro que a continuación se detalla.

Grupo de Demanda	% mínimo sobre total viviendas ofertadas
Personas en situación de vulnerabilidad residencial	15 %
Menores de 35 años	20 % (conjuntamente)
Mayores de 65 años	
Familias Monoparentales	6%
Familias Numerosas	5%
Personas con discapacidad	4%
Víctimas de violencia de género, trata y/o explotación sexual	5%

Se exceptúa de la obligación anterior, los casos en caso de que la oferta supere la propuesta de adjudicación de más de 150 viviendas en el mismo Distrito Municipal. En estos supuestos será preceptivo, pero no vinculante, que el Distrito Municipal de referencia, emita informe propuesta razonado sobre la segmentación de las viviendas a adjudicar pudiendo, en este caso, modificarse los ratios mínimos señalados anteriormente.

En caso de que exista una demanda de solicitantes superior al número de viviendas asignadas para los grupos establecidos, dichas personas o unidades solicitantes

quedaran en situación de reserva hasta que se hayan formalizado los correspondientes contratos de arrendamiento de su respectivo grupo de demanda, perdiendo en ese momento su condición de reserva. Si, por el contrario, existiese mayor número de viviendas asignadas a cada grupo que demandantes, las viviendas restantes serán incorporadas al Grupo de Demanda General, exceptuando las viviendas adaptadas para movilidad reducida.

c) Con el objetivo de incorporar a aquellas solicitudes inscritas en la oferta correspondiente, se establece como fecha de cierre del proceso, una antelación de quince días hábiles posteriores a la publicación de la oferta.

Las solicitudes que queden válidamente inscritas tras la fecha de cierre o aquellas modificaciones que se comuniquen con posterioridad a dicha fecha, participarán en la siguiente oferta que se convoque.

No podrá anunciarse una nueva oferta sin que se resuelva la anterior.

### **Artículo 15. Procedimiento de Selección**

1. Para cada una de las ofertas aprobadas por el Consejo de Administración de la EMVS, se seleccionará de entre todas las solicitudes válidamente inscritas en el RPSV, con anterioridad a la fecha de cierre determinada en la oferta, a aquellas que se ajusten a los criterios indicados en la misma, teniendo en cuenta los grupos y subgrupos de demanda, la tipología de las viviendas ofertadas y el Distrito Municipal en el que se localizan.

Mediante procedimiento informático a cada una de las viviendas que componen la oferta se les asignará un número de orden.

El número de personas seleccionadas por cada grupo y subgrupo de demanda y tipología será igual al triple de viviendas ofertadas, resultando, por lo tanto, un seleccionado y dos reservas por cada vivienda.

En el caso de existir solicitudes inscritas que cumplan las anteriores condiciones en número mayor del de las viviendas que se incluyan en la oferta, se procederá de acuerdo con lo indicado en el último párrafo del artículo 13.

2. Habiéndose procedido de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, se realizará la asignación de vivienda de acuerdo con el orden previamente establecido para participantes y el orden de las viviendas.

El resultado de esta asignación será comunicado a las partes interesadas de conformidad con lo establecido en este Reglamento, a quienes se les requerirá la documentación acreditativa de la concurrencia de las circunstancias personales y familiares señaladas en su inscripción en el RPSV, al objeto de comprobar el mantenimiento de las condiciones y requisitos determinantes para su selección.

3. En caso de incomparecencia, de no aportar la documentación o, si ésta no acredita los requisitos necesarios para la adjudicación, decaerá la oferta concreta de que se trate, conservando su inscripción en el RPSV con indicación de sus circunstancias y requisitos reales y vigentes.

Habiendo decaído la oferta seleccionada, se procederá a comprobar el mantenimiento de requisitos de la primera persona en reserva y, en el caso de que en ésta tampoco concurren las condiciones para formalizar la adjudicación, se analizará el mantenimiento de requisitos de la segunda persona en reserva. En el caso de que esta segunda reserva tampoco mantenga el cumplimiento de requisitos y/o condiciones, o no haya comparecido a los requerimientos de la EMVS, la vivienda se declarará desierta y se incorporará a la oferta siguiente.

La selección no generará derecho alguno hasta que se acredite el cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos, que deberán cumplirse hasta el momento de la adjudicación.

4. La Comisión Permanente de Adjudicación elevará la propuesta de adjudicación al órgano competente. Dicha Comisión propondrá un o una adjudicataria para cada vivienda, excepto en aquellas declaradas desiertas, por lo que para el resto de personas seleccionadas finalizará el procedimiento, reincorporándose al RPSV para los siguientes procesos.

#### **Artículo 16. Publicación y notificación.**

1. Por tratarse de un procedimiento selectivo de concurrencia competitiva, la publicación surtirá los mismos efectos que la notificación. Durante la tramitación de los expedientes, dicha publicación se realizará en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de Madrid, donde se expondrán las relaciones de participantes y/o personas seleccionadas, los anuncios, requerimientos o cualquier otro tipo de actuación o comunicación que pudiera requerir por parte de las partes interesadas la realización de acción o presentación de documentación solicitada.

A fin de promover una mayor transparencia y publicidad, dicha información se expondrá además, en la sede electrónica municipal <https://sede.madrid.es> y en la de la EMVS y, adicionalmente, en cualquier otro medio o soporte informático que pudiera determinarse.

2. Una vez aprobado el resultado final del proceso de selección, la EMVS notificará fehacientemente a las personas que hayan resultado adjudicatarias. Dicha notificación contendrá, al menos, los siguientes datos:

- a) Vivienda adjudicada.
- b) Superficie útil de la vivienda.
- c) Renta objetiva, fianza y garantías adicionales en la adjudicación en régimen de arrendamiento.
- d) Modelo de contrato de arrendamiento.
- e) Gastos de comunidad de la primera anualidad.

#### **Artículo 17. Aceptación y formalización de la adjudicación.**

1. La persona adjudicataria deberá comunicar de forma fehaciente a la EMVS, en el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación, la aceptación o renuncia de la adjudicación.

2. Transcurrido el plazo sin dicha comunicación, se entenderá que renuncia a su condición de adjudicatario o adjudicataria.

3. La renuncia de cualquier integrante de la unidad familiar convivencial a la vivienda adjudicada supondrá la renuncia total a la misma, no admitiéndose renunciaciones parciales.

4. Una vez aceptada la vivienda y, tras el ingreso de las cantidades que en concepto de primera mensualidad de renta, fianza y, en su caso, garantías adicionales, se establezcan, se formalizará el correspondiente contrato de arrendamiento dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que EMVS les requiera para la firma. Transcurrido dicho plazo sin que se hayan hecho efectivas las cantidades señaladas o se haya constituido, en su caso, la garantía adicional exigida, o sin que hayan comparecido a la firma del contrato, se entenderá que renuncian a la adjudicación definitiva de la vivienda.

#### CAPITULO IV: OTROS PROCEDIMIENTOS PARA EL ACCESO A VIVIENDA

##### **Artículo 18. Adjudicación mediante Acuerdo o Convenio**

La EMVS podrá adjudicar viviendas para actuaciones distintas a las descritas en el presente Reglamento siempre que dichas actuaciones vengan determinadas en Acuerdos o Convenios específicos suscritos con entidades públicas o privadas, y se encuentren motivadas por razones excepcionales, de emergencia, o humanitarias, remodelaciones urbanísticas, operaciones singulares, situación de ruina de las edificaciones u otras circunstancias similares.

Los Acuerdos, Convenios o Decretos que se suscriban deberán recoger las condiciones de acceso a las viviendas, que garantizarán los principios de igualdad, publicidad y el principio constitucional de objetividad, recogido en el artículo 103.1 de la Constitución Española, así como las condiciones de la cesión y el régimen de derechos y obligaciones de las personas adjudicatarias.

En todo caso, las personas adjudicatarias deberán cumplir los requisitos que se establezcan por la normativa estatal y autonómica de aplicación en el caso de adjudicarse viviendas con algún tipo de protección.

#### CAPITULO V CAMBIO DE VIVIENDA

##### **Artículo 19. Solicitud de cambio de vivienda.**

1. La parte adjudicataria de vivienda en alquiler de la EMVS podrá solicitar cambio de vivienda cuando concurra alguna de las siguientes causas:

a) Aumento o disminución de la unidad familiar o convivencial. A estos efectos, en el caso de ascendientes o descendientes mayores de edad del o la titular del contrato, se exigirá un año de convivencia continuada e inmediatamente anterior a la solicitud.

No se considerará aumento de la unidad familiar o convivencial el matrimonio o situación análoga de los o las descendientes del titular, que formarían una nueva unidad familiar o convivencial independiente de la del titular del contrato.

b) Inadecuación de la vivienda actual a las necesidades de adaptación sobrevenidas del o la titular del contrato o de su unidad familiar o convivencial.

c) Situaciones de salud del titular o: algún o alguna otra persona miembro de su unidad familiar o convivencial que hagan necesario el cambio de vivienda.

d) Circunstancias sociales que motiven la necesidad de cambio de vivienda.

e) Cualquier situación que traiga causa en la condición de víctima (directa o indirecta) de Violencia de Género, trata y/o explotación sexual que suponga peligro o amenaza para su integridad y su unidad familiar o convivencial.

2. Serán requisitos para solicitar el cambio de vivienda:

- a) Que se acrediten documentalmente las circunstancias enumeradas en el apartado 1 del presente artículo.
- b) Que el o la solicitante se encuentre al corriente de todas las sus obligaciones contractuales, en caso de ser inquilino o, en su caso, haya suscrito un acuerdo de pago que permita el abono de las mismas. El incumplimiento de dicho Acuerdo de Pago podrá suponer el inicio de las acciones correspondientes..
- c) Que cumpla los requisitos que, en cuanto a ingresos y titularidades, se establezcan para el acceso a vivienda protegida establecido en el presente Reglamento o normativa de aplicación en el momento de la solicitud del cambio de vivienda.

3. La solicitud de cambio se dirigirá a la EMVS, acompañada de la documentación que acredite alguna de las circunstancias especificadas en el apartado 1 de este artículo.

La EMVS podrá requerir a la persona solicitante, en los casos que estime necesarios, documentación complementaria para el estudio y resolución de la solicitud de cambio.

En caso de que la persona solicitante no hubiera aportado la documentación solicitada, o bien de la misma se dedujera falsedad o incumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado 2 de este artículo, se procederá a desestimar la solicitud de cambio, comunicando dicha decisión a la persona interesada

Una vez adjudicada la vivienda, se procederá de acuerdo con lo previsto en los artículos 16 y 17 de este Reglamento.

## CAPITULO VI : CONDICIONES CONTRACTUALES

### **Artículo 20. Condiciones de los contratos**

El Consejo de Administración de EMVS fijará las condiciones concretas que en cuanto a duración de los contratos, renta, actualización, garantías adicionales y demás derechos y obligaciones deberán contener los contratos de arrendamiento a suscribir, que deberán ajustarse a las siguientes bases:

- a) Los contratos de arrendamiento que se suscriban tendrán la duración inicial que se determine en la legislación civil aplicable, si bien se establecerá la posibilidad de prórroga facultativa para la parte arrendataria y obligatoria para la parte arrendadora en tanto se mantengan los requisitos para mantener la asignación de la vivienda y no exista incumplimiento de las obligaciones asumidas en contrato.
- b) El importe de la fianza será el correspondiente a la renta objetiva
- c) La renta de alquiler mensual se calculará conforme al nivel de esfuerzo multiplicado por la media de los ingresos de la unidad familiar o convivencial obtenidos en los últimos tres meses :
  - i. Si los ingresos de la unidad familiar o convivencial son iguales o inferiores a 1 vez el IPREM, el nivel de esfuerzo del pago de la renta no superará el 20 % de sus ingresos económicos.
  - ii. Por el contrario, si los ingresos económicos de la unidad familiar o convivencial superan 1 vez el IPREM, el nivel de esfuerzo del pago de la renta no superará el 30 % de sus ingresos económicos, no pudiendo superar el importe correspondiente a la renta objetiva.

Para el caso de las viviendas adjudicadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 18, la renta será la que se disponga en los respectivos Acuerdos o Convenios.

- d) Para la suscripción del contrato de arrendamiento, será condición imprescindible la incorporación al mismo del Compromiso Social Común, que se adjunta en el Anexo II.
- e) Los contratos podrán resolverse, además de por las causas contenidas en el artículo 27 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, por el incumplimiento de las obligaciones asumidas en el Compromiso Social Común.

### **Artículo 21. Incumplimiento de obligaciones**

El incumplimiento por parte de la persona adjudicataria de las obligaciones asumidas por contrato o de las contenidas en Compromiso Social Común así como por las causas establecidas en el artículo 27 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, dará lugar al inicio de las actuaciones necesarias para la resolución del contrato.

La EMVS, a través de sus profesionales, emitirá una valoración inicial de la situación, así como la propuesta de Diseño de Intervención Social.

En caso de acreditarse el incumplimiento de los objetivos establecidos en el Diseño de Intervención Social, se emitirá el preceptivo informe en el plazo de 1 mes, habilitándose las acciones legales que procedan de conformidad con la legislación aplicable.



## CAPÍTULO VII – DE LA COMISION PERMANENTE DE ADJUDICACION

### **Artículo 22. Objetivos y competencias de la Comisión Permanente de Adjudicación.**

1. Corresponde a la Comisión Permanente de Adjudicación analizar los asuntos sometidos a su deliberación por los Servicios Técnicos competentes y elevar la correspondiente propuesta al órgano competente para su adopción.
2. Son competencias de la Comisión Permanente de Adjudicación:
  - a) Velar por la implementación de procedimientos que agilicen la gestión de viviendas.
  - b) Proponer la adjudicación de las viviendas o conocer de la adjudicación de las mismas, de acuerdo con lo previsto en este Reglamento.
  - c) Proponer al Consejo de Administración la inclusión de nuevos grupos de demanda.
  - d) Estudiar y, en su caso, proponer al Consejo de Administración la configuración de las Ofertas de Vivienda.
  - e) Cualesquiera otros asuntos previstos en el presente Reglamento.

### **Artículo 23. Composición de la Comisión Permanente de Adjudicación.**

1. La citada Comisión estará compuesta por:
  - a) Una Presidencia: que recaerá en el Presidente/a del Consejo de Administración de la EMVS, o persona en quien delegue, con voz y voto.
  - b) Una Vicepresidencia, que recaerá en el/la Consejero/a Delegado/a de la EMVS, o persona en quien delegue, con voz y voto.
  - c) Una Secretaría, que recaerá en quien ostente la Dirección de los Servicios Jurídicos de la EMVS o persona en quien delegue, que tendrá voz pero no voto.
  - d) Vocales:
    - Una persona designada por cada uno de los grupos políticos con representación en el Pleno del Ayuntamiento de Madrid, con voz y voto.
    - Una persona designada por la Federación Regional de Asociaciones de Vecinos y Vecinas, con voz y voto.
    - Una persona designada por el Área competente en materia de vivienda, con voz y voto.
    - Tres personas designadas por la EMVS de entre su estructura orgánica más la Gerencia de la empresa, quienes tendrán voz y voto.
2. Cualquier integrante de la Comisión Permanente de Adjudicación podrá delegar su representación en las personas que tengan por conveniente.

3. Asimismo, podrán asistir a la Comisión Permanente de Adjudicación cualesquiera otras personas propuestas por la misma o por el Consejo de Administración de la EMVS, bien en razón de su especialización o en representación de colectivos u órganos administrativos competentes en los asuntos incluidos en el orden del día.

#### **Artículo 24. Convocatoria y funcionamiento de la Comisión Permanente de Adjudicación.**

1. La Comisión Permanente de Adjudicación será convocada por la Presidencia cuando existan razones justificadas para ello.

2. El orden del día deberá estar a disposición de sus integrantes, al menos, cuarenta y ocho horas antes de la celebración de la reunión, entendiéndose válidamente constituida cuando asistan la mitad de sus integrantes, siempre que estén presentes o representadas la Presidencia o Secretaría.

3. La Comisión Permanente de Adjudicación se regirá, en lo no previsto en este Reglamento, por lo establecido en el Capítulo II, Sección 3ª del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo a los órganos colegiados.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Las personas inscritas en el RPSV deberán adaptar los datos que figuran en su solicitud a la nueva regulación, en el plazo máximo de seis meses a contar desde la entrada en vigor del mismo. En caso contrario, la EMVS realizará, con los datos facilitados en su momento, dicha adaptación, procediendo a dar de baja aquellas inscripciones que no cumplan con las condiciones establecidas en el presente Reglamento.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. Derogación normativa**

Queda derogado el Reglamento para la Adjudicación de Viviendas afectas a los Programas Municipales de Vivienda a aplicar por la Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Madrid, Sociedad Anónima, aprobado por Acuerdo del Pleno de 30 de octubre de 2012 y modificado por Acuerdo del Pleno de 28 de septiembre de 2016, así como cuantas normas de igual o inferior rango se opongan, contradigan o sean incompatibles con las presentes disposiciones.

#### **DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Instrucciones y protocolos.**

La Alcaldía y la Junta de Gobierno determinarán, en su respectivo ámbito competencial, el órgano superior o directivo competente para:

- a) Interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de este Reglamento
- b) Dictar las resoluciones complementarias necesarias para el desarrollo y cumplimiento del Reglamento”

#### **DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Publicación, comunicación y entrada en vigor.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.3, letras e) y f), de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación de la modificación del presente Reglamento se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación y el nuevo Reglamento se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.
- b) El Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid
- c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.

## ANEXO I - TIPOLOGIA ADECUADA DE VIVIENDA

	Tipología de Vivienda Adecuada			
Unidad familiar o convivencial	Estudio o 1 dormitorio *	2 dormitorios. *	3 dormitorios *	4 dormitorios *
1 miembro	SI	--	--	--
2-3 miembros	--	SI	--	--
4-5 miembros	--	--	SI	--
Más de 5 miembros	--	--	--	SI

(\*)Todas las unidades familiares o convivenciales podrán a su vez optar si lo requieren a viviendas adaptadas de movilidad reducida.

## ANEXO II

## COMPROMISO SOCIAL COMUN EN EL USO DE UNA VIVIENDA DE LA EMVS

El objetivo de la firma de este compromiso común es poner en conocimiento de los adjudicatarios de viviendas de la EMVS las recomendaciones y normas cuyo cumplimiento la EMVS considera necesario tanto para el mejor disfrute posible de la vivienda por el adjudicatario como para favorecer la buena convivencia vecinal.

La EMVS, como instrumento de gestión del parque público, tiene obligación de velar por los derechos de la ciudadanía así como por el mantenimiento y conservación de su patrimonio.

Con la firma de este documento se pretende garantizar el equilibrio de los derechos y obligaciones de los residentes en las viviendas ubicadas en las promociones públicas.

D.....en representación de la EMVS

D/Dª \_\_\_\_\_

VIVIENDA \_\_\_\_\_

## RECONOZCO Y ME AVENGO:

1. Que junto al presente documento, he recibido el manual de uso y mantenimiento de la vivienda de la que soy adjudicatario/a . Me comprometo a cumplir las indicaciones reflejadas en dicho documento.
2. Que tengo derecho a una atención personalizada, sobre cuantas consultas curse relacionado con la vida del contrato de arrendamiento.
3. Que la vivienda que se me ha adjudicado es para uso exclusivo como residencia habitual y permanente para mí y para mi unidad de convivencia, no estando permitido el uso de la vivienda para otras actividades que no sean específicamente residenciales.
4. Que el uso de la vivienda es personal e intransferible y por ello, en ningún caso está consentida la ocupación temporal o permanente de la vivienda por cualquier persona ajena a la unidad de convivencia fijada en el momento de la adjudicación. Igualmente, está prohibida la cesión o subarriendo de la misma.
5. Para cualquier tipo de obra y/o modificación en la vivienda o zonas comunes es de obligado cumplimiento contar con la autorización expresa de la EMVS.

6. Que me comprometo a favorecer y permitir las visitas realizadas por los técnicos de la EMVS, a fin de comprobar el uso mantenimiento y conservación adecuados de la vivienda, e informar de la identidad de los ocupantes se encuentren en la misma, así como de cualquier otra incidencia.
7. Que teniendo conocimiento de que el pago de la renta de la vivienda es obligatorio, en caso de que se produjese una situación de impago o previsión del mismo deberá informar de esta circunstancia a la EMVS para valorar una alternativa a la misma.
8. Que cualquier circunstancia que pueda afectar al normal desarrollo de la relación de arrendamiento, debo ponerla en conocimiento de la EMVS por escrito, a fin de que sea oportunamente atendida por los servicios correspondientes.
9. Que existen unas normas de convivencia en la Comunidad de vecinos/as que me comprometo a respetar, favoreciendo, especialmente, el correcto uso de los elementos comunes del inmueble así como las relaciones con los demás vecinos/as.
10. Que en caso de tener animales domésticos en la vivienda, pondré especial cuidado en que su presencia no moleste a la vecindad, y en cumplir las siguientes normas:
  - No se permite que los animales anden sueltos por las zonas comunes.
  - Los dueños de los animales, tiene la obligación de declarar la posesión de los mismos en las oficinas municipales.
  - El animal deberá llevar, necesariamente, su identificación censal de forma permanente.
  - Los animales deberán llevarse con cadena o correa, e ir provistos de bozal, cuando el temperamento del animal así lo aconseje.
  - Se prohíbe la permanencia continuada de los animales en las terrazas, debiendo pasar la noche en el interior de las viviendas.
  - Las personas adjudicatarias de la vivienda podrán ser denunciadas si su mascota ladra por la noche.
  - Deberán cumplir con la obligación de recoger los excrementos de su mascota de las zonas comunes y colindantes utilizadas como espacio de paseo con los animales.
  - La tenencia de animales lleva consigo el cumplimiento de la legislación vigente contra el maltrato animal y la tenencia responsable, pudiendo actual la EMVS de oficio en caso de detectar riesgo o desatención para con las mascotas que estén bajo mi cuidado o el de mi unidad convivencial.

11.-En aras de una buena convivencia vecinal tengo derecho y me comprometo en caso de que fuese participe de alguna incidencia o conflicto, a colaborar con las/os profesionales de la EMVS en la resolución de los mismo, así como a participar y aceptar el diseño de intervención social que me propongan.

12.-Que me comprometo a facilitar cuanta documentación se me requiera para verificar el cumplimiento de las condiciones que originaron la adjudicación de la vivienda, en especial, acreditar, cuando así me fuera requerido, los ingresos económicos de la unidad de convivencia.

13.- Que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este Compromiso Social Común será causa de resolución de contrato o no renovación del mismo.

Reconozco expresamente haber leído y haber sido informado/a de todos cuantos aspectos recoge el presente Compromiso Social Común, comprometiéndome a su cumplimiento.

Vº B

Fdo:

En Madrid a                    de                    de 20



[Volver al índice](#)

**2.- Autorizar el convenio con la Asociación Comisión Católica Española de Migración, para el desarrollo del programa de intervención sociocomunitaria con familias inmigrantes durante el año 2018 y autorizar y disponer el gasto de 1.932.674,00 euros, que genera el mismo.**

El presente Acuerdo tiene por objeto autorizar el convenio de subvención con la Asociación Comisión Católica Española de Migración para el desarrollo del programa de intervención sociocomunitaria con familias inmigrantes durante el año 2018 y autorizar y disponer el gasto de 1.932.674,00 euros, que genera el mismo.

El período de vigencia del convenio será desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2018.

El importe de la subvención se imputará a la aplicación presupuestaria 001/027/231.07/489.01, "Otras transferencias corrientes a instituciones sin fines de lucro" del vigente presupuesto municipal.

El órgano competente para autorizar el convenio y para autorizar y disponer el gasto es la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1.g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y en el Acuerdo de Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 29 de octubre de 2015 de organización y competencias del Área de Gobierno de Equidad, Derechos Sociales y Empleo.

En su virtud, a propuesta de la Delegada del Área de Gobierno de Equidad, Derechos Sociales y Empleo, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ACUERDA

Primero.- Autorizar el convenio de subvención con la Asociación Comisión Católica Española de Migración para el desarrollo del programa de intervención sociocomunitaria con familias inmigrantes durante el año 2018.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto de 1.932.674,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 001/027/231.07/489.01, "Otras transferencias corrientes a instituciones sin fines de lucro" del vigente presupuesto municipal.

[Volver al índice](#)





[Volver al índice](#)

## **ÁREA DE GOBIERNO DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y COOPERACIÓN PÚBLICO-SOCIAL**

*A PROPUESTA DEL CONCEJAL PRESIDENTE DEL DISTRITO*

### **3.- Convalidar el gasto de 27.830,00 euros, a favor de la empresa que figura en el expediente. Distrito de Fuencarral-El Pardo.**

El presente Acuerdo tiene por objeto la convalidación del gasto de 27.830,00 euros, IVA incluido, correspondiente a la prestación del servicio de cafeterías comedores en los Centros Municipales de Mayores del Distrito de Fuencarral-El Pardo, en el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de julio de 2018.

El órgano competente para convalidar el gasto es la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de acuerdo con el artículo 17.1 g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y el artículo 36.2 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid vigente.

En su virtud, vista la propuesta del Concejales Presidente del Distrito de Fuencarral-El Pardo, que eleva el Delegado del Área de Gobierno de Coordinación Territorial y Cooperación Público-Social , previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

### **ACUERDA**

Aprobar la convalidación del gasto de 27.830,00 euros, IVA incluido, a favor de FUTURE FACTORY, S.L., con CIF B66342148, correspondiente a la prestación del servicio de cafeterías comedores en los Centros Municipales de Mayores del Distrito de Fuencarral-El Pardo, en el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de julio de 2018, con cargo a la aplicación presupuestaria G/001/208/231.03/227.99 "Personas Mayores y Servicios Sociales". "Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales" del presupuesto municipal vigente.

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

## **ÁREA DE GOBIERNO DE PORTAVOZ, COORDINACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y RELACIONES CON EL PLENO**

### **4.- Autorizar el Acuerdo Marco de servicios de mediación, inserción y asesoramiento de la difusión de la publicidad institucional declarada de gestión centralizada.**

El presente Acuerdo tiene por objeto autorizar el acuerdo marco de servicios de mediación, inserción y asesoramiento de la difusión de la publicidad institucional declarada de gestión centralizada (3 lotes), con un plazo de ejecución de 12 meses, siendo la fecha prevista de inicio el 1 de enero de 2019, y con un valor estimado de 16.969.421,49 euros, IVA excluido.

El acuerdo marco racionaliza la contratación de contratos que se califican como de servicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se adjudicará por procedimiento abierto y tramitación ordinaria atendiendo a una pluralidad de criterios.

El órgano competente para autorizar el acuerdo marco es la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de conformidad con el artículo 17.1. e) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de 29 de octubre de 2015, de organización y competencias del Área de Gobierno de Portavoz Coordinación de la Junta de Gobierno y Relaciones con el Pleno

En su virtud, a propuesta de la Delegada del Área de Gobierno de Portavoz, Coordinación de la Junta de Gobierno y Relaciones con el Pleno, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

### ACUERDA

Autorizar el acuerdo marco de servicios de mediación, inserción y asesoramiento de la difusión de la publicidad institucional declarada de gestión centralizada (3 lotes), con un plazo de ejecución de 12 meses, siendo la fecha prevista de inicio el 1 de enero de 2019, y con un valor estimado de 16.969.421,49 euros, IVA excluido.

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

## **ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

### **5.- Aprobar inicialmente la propuesta de concesión de un suplemento de crédito por importe de 3.923,76 euros en el Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid (Distritos de Centro y Salamanca).**

El presente Acuerdo tiene por objeto aprobar inicialmente, y de manera definitiva si no se presentan alegaciones durante el periodo de información pública, la propuesta de concesión de un suplemento de crédito por importe de 3.923,76 euros en el Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid (Distritos de Centro y Salamanca).

La citada modificación se financia con el remanente líquido de tesorería afectado a gastos con financiación afectada obtenido de la liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid del ejercicio 2017.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los expedientes de aprobación de suplementos de crédito se sujetarán a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. En consecuencia, la propuesta debe someterse a un período de información pública por un plazo de 15 días naturales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid. De no presentarse alegaciones en este plazo, la propuesta inicial se convertirá en definitiva, según establece el apartado Cuarto, en relación con el Tercero, de la Resolución de 26 de julio de 2006 del Presidente del Pleno, relativa al procedimiento para la aprobación de las normas y el Presupuesto por el Pleno del Ayuntamiento de Madrid (Boletín del Ayuntamiento de Madrid de 3 de agosto de 2006).

De conformidad con lo dispuesto en el mencionado artículo 177 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los artículos 17.1, párrafos c) y g), y 49 de la citada Ley 22/2006, de 4 de julio, corresponde a la Junta de Gobierno la aprobación de la citada propuesta y al Pleno del Ayuntamiento la aprobación del suplemento de crédito.

En su virtud, a propuesta del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

### ACUERDA

Primero.- Aprobar inicialmente y de manera definitiva si no se presentan alegaciones durante el período de información pública, para su



elevación al Pleno, la siguiente propuesta de concesión de un suplemento de crédito:

*"Aprobar la concesión de un suplemento de crédito por importe de 3.923,76 euros en el Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid, con el desglose y aplicación presupuestaria que se detalla:*

- *2.172,86 euros, en la aplicación presupuestaria 001/201/153.22/210.01 "Reparación, mantenimiento y conservación de vías públicas a cargo de particulares" del programa 153.22 "Otras actuaciones en vías públicas" del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para 2018.*
- *1.750,90 euros, en la aplicación presupuestaria 001/204/151.02/227.03 "Gastos por acción subsidiaria" del programa 151.02 "Gestión Urbanística" del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para 2018.*

*La citada modificación se financia con el remanente líquido de tesorería afectado a gastos con financiación afectada obtenido de la liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid del ejercicio 2017".*

Segundo.- Abrir un período de información pública por un plazo de 15 días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, durante los cuales los interesados podrán examinar la propuesta de concesión del suplemento de crédito y presentar alegaciones.

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

**6.- Aprobar el modelo de pliego de cláusulas administrativas particulares de general aplicación a los acuerdos marco de obras de reforma, reparación y conservación del conjunto de edificios y espacios públicos cuya competencia corresponda a los Distritos, a celebrar por el procedimiento abierto.**

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, dispone en su artículo 122.5 que el órgano de contratación competente podrá aprobar modelos de pliegos particulares para determinadas categorías de contratos de naturaleza análoga.

Por otra parte, en el Capítulo II del Título I del Libro segundo de la citada norma, se regulan como sistemas para la racionalización de la contratación, entre otros, los acuerdos marco cuya finalidad es fijar las condiciones a las que habrán de ajustarse los contratos que se pretendan adjudicar durante un periodo determinado.

Atendiendo a la naturaleza de las obras de reforma, reparación y conservación del conjunto de edificios y espacios públicos cuya competencia corresponde a los Distritos, y con el fin de mantener unos criterios homogéneos en la realización de las mismas a través de una herramienta contractual que permita la simplificación del procedimiento de contratación pública, una reducción de los tiempos asociados al procedimiento y una mayor eficiencia en la gestión, procede elaborar un modelo de pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación a los acuerdos marco de obras de reforma, reparación y conservación del conjunto de edificios y espacios públicos cuya competencia corresponda a los Distritos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122.7 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, el modelo de pliego cuya aprobación se propone, ha sido informado previamente por la Asesoría Jurídica con fecha 12 de septiembre de 2018.

El artículo 17.1 e) de la Ley 22/2006, de 4 de julio de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid, atribuye a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid las competencias de gestión en materia de contratación.

A propuesta del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ACUERDA

Primero.- Aprobar, de conformidad con lo previsto en el artículo 122.5 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el modelo de pliego de cláusulas administrativas particulares de general aplicación a los acuerdos marco de obras de reforma, reparación y conservación del conjunto de edificios y espacios públicos cuya competencia



corresponda a los Distritos a celebrar por el procedimiento abierto, que se incorpora como Anexo al presente Acuerdo.

Segundo.- Facultar al titular de la Dirección General de Contratación y Servicios del Área de Gobierno de Economía y Hacienda para actualizar las referencias contenidas en el modelo de pliego respecto a plazos, cuantías, porcentajes, y citas de normativa, cuando sean modificadas por disposiciones posteriores.

Tercero.- El modelo de pliego que se aprueba será de general aplicación a los contratos citados en el apartado primero a partir del día siguiente a la adopción de presente Acuerdo, excepto a aquellos que hayan sido informados previamente por la Asesoría Jurídica o hayan sido excepcionados de la aplicación del mismo por Decreto del titular del Área de Gobierno de Economía y Hacienda, previa solicitud motivada del órgano de contratación.



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL ACUERDO MARCO DE LAS OBRAS DE REFORMA, REPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL CONJUNTO DE EDIFICIOS Y ESPACIOS PÚBLICOS CUYA COMPETENCIA CORRESPONDE AL DISTRITO DE [ ] DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID (4 LOTES) A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.**

## ÍNDICE

<b>TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES AL ACUERDO MARCO Y A LOS CONTRATOS BASADOS.....</b>	<b>6</b>
<b>CAPÍTULO I. Régimen jurídico y órgano de contratación. ....</b>	<b>6</b>
Cláusula 1. Régimen jurídico. ....	6
Cláusula 2. Órgano de contratación.....	7
<b>TÍTULO II. ACUERDO MARCO.....</b>	<b>8</b>
<b>CAPÍTULO I. Acuerdo marco.....</b>	<b>8</b>
Cláusula 3. Responsable del acuerdo marco.....	8
Cláusula 4. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del acuerdo marco.	8
Cláusula 5. Objeto y necesidad del acuerdo marco.....	8
Cláusula 6. Valor estimado del acuerdo marco.....	9
Cláusula 7. Plazo y lugar de ejecución del acuerdo marco.....	10
Cláusula 8. Condiciones especiales de ejecución. ....	10
Cláusula 9. Revisión de precios.....	11
<b>CAPÍTULO II. Del licitador. ....</b>	<b>11</b>
Cláusula 10. Aptitud para contratar.....	11
Cláusula 11. Clasificación y solvencia. ....	12
Cláusula 12. Integración de la solvencia con medios externos.....	13
Cláusula 13. Concreción de las condiciones de solvencia.....	14
<b>CAPÍTULO III. Del procedimiento de adjudicación.....</b>	<b>14</b>
<b><i>Sección primera. Del procedimiento y criterios de adjudicación. ....</i></b>	<b>14</b>
Cláusula 14. Procedimiento. ....	14
Cláusula 15. Publicidad.....	15
Cláusula 16. Criterios de adjudicación.....	15
<b><i>Sección segunda. De las garantías ..... </i></b>	<b>16</b>
Cláusula 17. Garantía provisional. ....	16

Cláusula 18. Garantía definitiva.....	17
Cláusula 19. Devolución y cancelación de la garantía definitiva.....	20
<b>CAPÍTULO IV. Licitación del acuerdo marco.....</b>	<b>21</b>
<b>Sección primera. De las proposiciones. ....</b>	<b>21</b>
Cláusula 20. Presentación de proposiciones. ....	21
Cláusula 21. Forma y contenido de las proposiciones.....	22
Cláusula 22. Calificación de la documentación presentada, valoración y apertura de proposiciones.....	29
<b>Sección segunda. De la propuesta de adjudicación, adjudicación, perfección y formalización.....</b>	<b>31</b>
Cláusula 23. Efectos de la propuesta de adjudicación. Decisión de no adjudicar o celebrar el acuerdo marco y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.....	31
Cláusula 24. Adjudicación del acuerdo marco. ....	31
Cláusula 25. Perfección y formalización del acuerdo marco.....	40
<b>CAPÍTULO V. Ejecución del acuerdo marco.....</b>	<b>41</b>
<b>Sección primera. Derechos y obligaciones del operador económico seleccionado. ....</b>	<b>41</b>
<b>Subsección primera. De las exigencias al operador económico seleccionado. ....</b>	<b>41</b>
Cláusula 26. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al operador económico seleccionado. ....	41
<b>Subsección segunda. De las disposiciones laborales y sociales y de transparencia .....</b>	<b>42</b>
Cláusula 27. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia.....	42
<b>Subsección tercera. De la confidencialidad y protección de datos de carácter personal .....</b>	<b>43</b>
Cláusula 28. Deber de confidencialidad.....	43
Cláusula 29. Protección de datos de carácter personal.....	43
<b>Sección segunda. De la cesión del acuerdo marco.....</b>	<b>44</b>
Cláusula 30. Cesión del acuerdo marco. ....	44
<b>Sección tercera. Ejecución del acuerdo marco.....</b>	<b>44</b>
<b>Subsección primera. Del riesgo y ventura.....</b>	<b>44</b>
Cláusula 31. Riesgo y ventura. ....	44
<b>Subsección segunda. De la modificación y suspensión.....</b>	<b>44</b>
Cláusula 32. Modificación del acuerdo marco.....	44
Cláusula 33. Suspensión del acuerdo marco.....	45



<b>CAPÍTULO VI.- Extinción del acuerdo marco .....</b>	<b>46</b>
<b><i>Sección primera. Terminación del acuerdo marco. ....</i></b>	<b>46</b>
Cláusula 34. Terminación del acuerdo marco.....	46
<b><i>Sección segunda. Resolución del acuerdo marco.....</i></b>	<b>46</b>
Cláusula 35. Resolución del acuerdo marco.....	46
<b>TÍTULO III.- CONTRATOS BASADOS DEL ACUERDO MARCO.....</b>	<b>47</b>
<b>CAPITULO I. Contratos basados en el acuerdo marco.....</b>	<b>47</b>
Cláusula 36. Responsable del contrato basado y Dirección facultativa. ....	47
Cláusula 37. Valor estimado, presupuesto de ejecución material, presupuesto base de licitación y precio del contrato basado.....	49
Cláusula 38. Imputación presupuestaria. ....	50
Cláusula 39. Plazo y lugar de ejecución de las obras de los contratos basados. ....	51
Cláusula 40. Condiciones especiales de ejecución. ....	52
Cláusula 41. Garantía definitiva. ....	52
<b>CAPÍTULO II. Del procedimiento de adjudicación de los contratos basados... 52</b>	<b>52</b>
<b><i>Sección primera. Adjudicación de los contratos basados.....</i></b>	<b>52</b>
Cláusula 42. Condiciones generales de adjudicación de los contratos basados. ....	52
Cláusula 43. Documento propuesta de adjudicación del contrato basado.....	53
<b><i>Sección segunda. De la propuesta de adjudicación, adjudicación y perfección. ....</i></b>	<b>54</b>
Cláusula 44. Efectos de la propuesta de adjudicación. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato basado y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.....	54
Cláusula 45. Adjudicación de los contratos basados. ....	55
<b><i>Sección tercera. Perfección del contrato basado. ....</i></b>	<b>55</b>
Cláusula 46. Perfección del contrato basado.....	55
<b>CAPITULO III. Ejecución del contrato basado. ....</b>	<b>56</b>
<b><i>Sección primera. Derechos y obligaciones del contratista.....</i></b>	<b>56</b>
<b><i>Subsección primera. De los abonos al contratista. ....</i></b>	<b>56</b>
Cláusula 47. Abonos, mediciones y valoración.....	56
<b><i>Subsección segunda. De las exigencias al contratista. ....</i></b>	<b>58</b>
Cláusula 48. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.....	58

<b>Subsección tercera. De las disposiciones laborales y sociales y de transparencia.</b> .....	<b>59</b>
Cláusula 49. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia.....	60
Cláusula 50. Barreras arquitectónicas. ....	60
<b>Subsección cuarta. De la confidencialidad y protección de datos.....</b>	<b>61</b>
Cláusula 51. Deber de confidencialidad.....	61
Cláusula 52. Protección de datos de carácter personal. ....	61
<b>Subsección quinta. De los seguros y de las responsabilidades por daños.</b>	<b>62</b>
Cláusula 53. Seguros.....	62
Cláusula 54. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.....	62
<b>Sección segunda. De la cesión y subcontratación. ....</b>	<b>62</b>
Cláusula 55. Cesión del contrato basado.....	62
Cláusula 56. Subcontratación. ....	63
<b>Sección tercera. Ejecución de la obra.....</b>	<b>66</b>
<b>Subsección primera. Del riesgo y ventura e interpretación del proyecto.....</b>	<b>66</b>
Cláusula 57. Riesgo y ventura. ....	66
Cláusula 58. Interpretación de los proyectos de las obras de los contratos basados. ....	66
<b>Subsección segunda. De la comprobación del replanteo, Plan de Seguridad y Salud y programa de trabajo.....</b>	<b>66</b>
Cláusula 59. Comprobación del replanteo .....	66
Cláusula 60. Plan de Seguridad y Salud de las obras de los contratos basados. ....	68
Cláusula 61. Programa de trabajo de las obras de los contratos basados. ....	68
<b>Subsección tercera. De la ejecución defectuosa y demora. ....</b>	<b>69</b>
Cláusula 62. Ejecución defectuosa y demora de las obras de los contratos basados. ....	69
<b>Subsección cuarta. De la modificación y suspensión de las obras.....</b>	<b>70</b>
Cláusula 63. Modificación del contrato basado.....	70
Cláusula 64. Suspensión del contrato basado. ....	71
<b>CAPÍTULO IV. EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS. ....</b>	<b>72</b>
<b>Sección primera. De la resolución del contrato. ....</b>	<b>72</b>
Cláusula 65. Resolución del contrato basado. ....	72
<b>Sección segunda. De la terminación de la obra de los contratos basados. ....</b>	<b>73</b>
Cláusula 66. Aviso de terminación de la ejecución de la obra de los contratos basados. ....	73

Cláusula 67. Recepción de la obra de los acuerdos marco. ....	73
Cláusula 68. Medición general y certificación final.....	74
<b>Sección tercera. Del plazo de garantía y de la liquidación de los contratos basados.....</b>	<b>75</b>
Cláusula 69. Plazo de garantía y liquidación de las obras de los contratos basados. ....	75
Cláusula 70. Responsabilidad por vicios ocultos. ....	76
<b>TITULO IV. PRERROGATIVAS Y FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS EN EL ACUERDO MARCO Y EN LOS CONTRATOS BASADOS....</b>	<b>77</b>
Cláusula 71. Prerrogativas y facultades de la Administración.....	77
Cláusula 72. Recursos. ....	78
<b>ANEXO I. CARACTERÍSTICAS DEL EXPEDIENTE .....</b>	<b>79</b>
- CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL ACUERDO MARCO COMUNES A TODOS LOS LOTES. ....	79
- CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL ACUERDO MARCO PARA EL LOTE.....	85
- CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL CONTRATO BASADO PARA EL LOTE.....	97
<b>ANEXO II. MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA .....</b>	<b>189</b>
<b>ANEXO III. MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN MODELO DE AVAL .....</b>	<b>191</b>
<b>ANEXO IV. MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN.....</b>	<b>193</b>
<b>ANEXO V. DEBER DE INFORMACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LCSP.....</b>	<b>195</b>
<b>ANEXO VI. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A HALLARSE AL CORRIENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOS POR CIENTO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD O ADOPTAR LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS CORRESPONDIENTES Y AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA LABORAL, SOCIAL Y DE IGUALDAD EFECTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES.....</b>	<b>198</b>
<b>ANEXO VII. MODELO DE COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS.....</b>	<b>200</b>
<b>ANEXO VIII. INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS.....</b>	<b>201</b>

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL ACUERDO MARCO DE LAS OBRAS DE: (TÍTULO) (XX LOTES) A CELEBRAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, CONCLUIDO CON UN ÚNICO OPERADOR ECONÓMICO.**

**TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES AL ACUERDO MARCO Y A LOS CONTRATOS BASADOS.**

**CAPÍTULO I. Régimen jurídico y órgano de contratación.**

**Cláusula 1. Régimen jurídico.**

El presente acuerdo marco tiene carácter administrativo. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas<sup>1</sup>.

Ambos pliegos tienen carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad, en el mismo acto de formalización del acuerdo marco.

Asimismo, para cada contrato basado en el acuerdo marco las partes quedarán sometidas, en su caso, a los correspondientes proyectos, de los que la memoria<sup>2</sup>, los planos, los cuadros de precios y el pliego de prescripciones técnicas particulares, tienen carácter contractual, y la presentación de la oferta supondrá la prueba de conformidad por el adjudicatario, perfeccionándose con la adjudicación.

Para lo no previsto en los pliegos, el acuerdo marco se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); por el Reglamento General de la Ley de

---

<sup>1</sup> Se recuerda que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.1 LCSP y en el artículo 124 LCSP, el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas particulares sólo podrán ser modificados con posterioridad a su aprobación por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.

<sup>2</sup> De conformidad con lo previsto en el artículo 128 del RGLCAP, la memoria tendrá carácter contractual en todo lo referente a la descripción de los materiales básicos o elementales que forman parte de las unidades de obra.

Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la anterior, así como por el Pliego de Condiciones Técnicas Generales aplicable a la redacción de proyectos y ejecución de las Obras Municipales aprobado por el Pleno en sesión celebrada el 23 de diciembre de 1998 y Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado, aprobado por Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre, en lo no previsto en el primero. La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la disposición derogatoria de la LCSP

En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se oponga a la LCSP

Asimismo, el acuerdo marco se regirá por la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

## **Cláusula 2. Órgano de contratación.**

De conformidad con el artículo 61 LCSP, la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.

La disposición adicional segunda de la LCSP dispone que en los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las competencias del órgano de contratación se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, los órganos de contratación podrán delegar o desconcentrar sus competencias y facultades en esta materia, con cumplimiento de las normas y formalidades aplicables a la delegación o desconcentración de competencias, en el caso de que se trate de órganos administrativos.

El acuerdo marco se concluirá con un único operador económico, al estar establecidos todos sus términos, por lo que los contratos basados en aquel se adjudicarán con arreglo al acuerdo marco.

Sólo podrán celebrarse contratos basados entre el operador económico y el órgano de contratación que hayan sido originariamente parte en el acuerdo marco.

Para el presente acuerdo marco y para los contratos basados el órgano de contratación será el que figure en los **apartados B) y 21 del Anexo I** al presente pliego referido a cada lote.

## **TITULO II. ACUERDO MARCO**

### **CAPÍTULO I. Acuerdo marco.**

#### **Cláusula 3. Responsable del acuerdo marco.**

Al responsable del acuerdo marco le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 LCSP, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.

Asimismo, le corresponde al responsable del acuerdo marco proponer al órgano de contratación la adjudicación de los contratos basados.

#### **Cláusula 4. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del acuerdo marco.**

De conformidad con el artículo 62 LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria de este acuerdo marco<sup>3</sup> será la que se indica en el **apartado C) del Anexo I** al presente pliego.

#### **Cláusula 5. Objeto y necesidad del acuerdo marco.**

El acuerdo marco tiene por objeto establecer los requisitos y condiciones a que han de sujetarse los contratos basados en el mismo, en los términos señalados en el **apartado A) del Anexo I** de este pliego.

---

<sup>3</sup> Se establece la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria como una unidad que debe garantizar el seguimiento de todos los contratos basados, por lo que se ha configurado en el acuerdo marco y no en cada uno de los contratos basados.

A los efectos de precisar los inmuebles sobre los que se ejecutarán las obras objeto del acuerdo marco, se acompaña como Anexo al Pliego de Prescripciones Técnicas, con carácter indicativo, la relación de edificios en los que se pueden ejecutar obras durante la ejecución del acuerdo marco. En este sentido, si durante el desarrollo del acuerdo marco se produjesen nuevas incorporaciones o bajas entre los edificios asignados a la entidad contratante, estas alteraciones se considerarán automáticamente incorporadas a la relación de referencia, comunicándose al adjudicatario.

Los licitadores podrán optar a un lote, a varios o a todos ellos, salvo que se establezca un número máximo de lotes por licitador, para lo que se estará a lo estipulado en el **apartado A) del Anexo I** de este pliego.

Asimismo, el órgano de contratación podrá limitar el número de lotes a adjudicar a un solo licitador conforme a lo previsto en el **apartado A) del Anexo I**. En aquellos casos en los que las ofertas presentadas por una misma empresa licitadora sean las mejores ofertas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP, en un número de lotes superior al que como máximo se puede adjudicar a un solo licitador, en aplicación de lo establecido en el **apartado A) del Anexo I**, la determinación de la adjudicación de los lotes se efectuará conforme a los criterios objetivos recogidos en el **apartado A) del Anexo I**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.4 LCSP y a los efectos de la limitación del número de lotes para los que un mismo candidato puede presentar oferta y del número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador, se considerará que en las uniones de empresarios serán sus componentes, y no éstas, los considerados candidatos o licitadores.

La descripción de cada lote se encuentra establecida en el **apartado 1 del Anexo I** al presente pliego referido a cada lote.

#### **Cláusula 6. Valor estimado del acuerdo marco.**

El valor estimado<sup>4</sup> del acuerdo marco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.13 LCSP, asciende a la cantidad expresada en el **apartado E) del Anexo I** al presente pliego.

---

<sup>4</sup> A tenor de lo dispuesto en el artículo 101.13 LCSP, para los acuerdos marco se tendrá en cuenta el valor estimado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, del conjunto de contratos previstos durante la duración total del acuerdo marco.

El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado será el que figura en el **apartado E) del Anexo I** al presente pliego.

Para este acuerdo marco se establece como base de licitación la BASE DE PRECIOS que se detalla en el Anexo del pliego de prescripciones técnicas, que será tomada en consideración para formar los presupuestos de las distintas obras de los contratos basados, afectados por la baja ofertada por el operador económico seleccionado.

El valor estimado de cada lote será el que figura en el **apartado 2 del Anexo I** al presente pliego.

#### **Cláusula 7. Plazo y lugar de ejecución del acuerdo marco.**

El plazo de vigencia del acuerdo marco será el establecido en el **apartado 4 del Anexo I** al presente pliego<sup>5</sup> referido a cada lote.

El acuerdo marco se ejecutará en el lugar que se indique en el **apartado 4 del Anexo I** al presente pliego referido a cada lote.

#### **Cláusula 8. Condiciones especiales de ejecución.**

Las condiciones especiales de ejecución del acuerdo marco serán todas las establecidas en el artículo 202.2 LCSP.

Asimismo, los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales de ejecución, siempre que estén vinculadas a su objeto, en el sentido del artículo 145 LCSP, no sean directa o indirectamente discriminatorias y sean compatibles con el derecho comunitario, las cuales se indicarán en el **apartado 15 del Anexo I** al pliego referido a cada lote.

En el documento propuesta de adjudicación de cada uno de los contratos basados, se concretarán las condiciones especiales de ejecución en los términos de la **cláusula 40** del presente pliego.

---

<sup>5</sup> De conformidad con el artículo 219.2 LCSP, la duración del acuerdo marco deberá justificarse en el expediente y tendrá en cuenta, especialmente, las peculiaridades y características del sector de actividad a que se refiere su objeto, sin que la misma pueda exceder de cuatro años, salvo en casos excepcionales, debidamente justificados.



### **Cláusula 9. Revisión de precios.**

Los precios comprendidos en la base de precios del acuerdo marco, serán objeto de revisión según lo especificado en el **apartado 3 del Anexo I** del presente pliego referido a cada lote, todo ello de conformidad con el artículo 103 de la LCSP y 104 a 106 del RGLCAP.

## **CAPÍTULO II. Del licitador.**

### **Cláusula 10. Aptitud para contratar.**

Podrán optar a la adjudicación del presente acuerdo marco las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no estén incurso en alguna prohibición de contratar y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica, o se encuentren debidamente clasificadas, de conformidad con lo establecido en el **apartado 5 del Anexo I** al presente pliego referido a cada lote.

En relación a las Uniones Temporales de Empresarios, la alteración de su composición así como los supuestos de modificación durante la licitación se estará a lo dispuesto en el artículo 69 apartado 8 y siguientes.

En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el acuerdo marco vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el acuerdo marco con la entidad a la que se atribuya el acuerdo marco, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y la solvencia exigida al acordarse al adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del acuerdo marco. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el acuerdo marco las condiciones de solvencia necesarias se resolverá el acuerdo marco, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.

A los efectos anteriores la empresa deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se hubiere producido.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de acuerdos marco cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Los contratistas deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del acuerdo marco referido a cada lote, de conformidad con lo establecido en el **apartado 7 del Anexo I** al pliego.

En relación con las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y empresas no comunitarias será de aplicación lo dispuesto en los artículos 67 y 68 LCSP.

### **Cláusula 11. Clasificación y solvencia.**

Para celebrar acuerdos marco con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando ésta sea exigible conforme a lo dispuesto en esta Ley.

Para los acuerdos marco de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000 euros será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras de los poderes adjudicadores. Para dichos acuerdos marco, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, con categoría igual o superior a la exigida para el contrato, acreditará sus condiciones de solvencia para contratar.

Para los acuerdos marco de obras cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del acuerdo marco corresponda, y que será recogido en los pliegos del acuerdo marco, acreditará su solvencia económica y financiera y solvencia técnica para contratar. En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación como contratista de obras en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos.

La clasificación exigida, o en su caso la solvencia económica y financiera y técnica, se establece en el **apartado 5 del Anexo I** al pliego referido a cada lote.

### **Cláusula 12. Integración de la solvencia con medios externos.**

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un acuerdo marco determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurren agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 LCSP, podrán recurrir a las capacidades ajenas a la unión temporal.

Por tanto, los licitadores podrán acreditar los requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional recogidos en el **apartado 5 del Anexo I** al pliego referido a cada lote basándose en la solvencia y medios de otras entidades.

La falta o insuficiencia de la clasificación no podrá suplirse mediante la integración de la solvencia con medios externos.

De conformidad con el artículo 75.1 LCSP, con respecto a los criterios relativos a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si éstas van a ejecutar las obras, objeto de los contratos basados en el acuerdo marco, para las cuales son necesarias dichas capacidades.

En los acuerdos marco de obras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75.4 LCSP, los poderes adjudicadores podrán exigir que determinadas partes o trabajos que se ejecuten en los contratos basados, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por el propio licitador o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma, siempre que así se haya previsto en el pliego. Dicha posibilidad se encuentra regulada en el **apartado 16 del Anexo I** al pliego referido a cada lote.

En el documento propuesta de adjudicación de cada contrato basado se concretará la posibilidad de ejecutar determinadas partes o trabajos, en

atención a su especial naturaleza, directamente por el propio licitador o, por un participante en la UTE, en base a lo establecido en el **apartado 34 del Anexo I** al pliego referido a cada lote.

### **Cláusula 13. Concreción de las condiciones de solvencia.**

En los acuerdos marco de obras podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación del contrato basado, de conformidad con el artículo 76.1 LCSP.

Además, en virtud del apartado 2 del artículo 76 LCSP, los órganos de contratación podrán exigir a los licitadores que además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución de los contratos basados en el acuerdo marco los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos previstos en el artículo 211, o establecer penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 192.2 para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.

La exigencia, en su caso, de los nombres y la cualificación del personal responsable de ejecutar los contratos basados, así como del compromiso de adscripción a la ejecución de los contratos basados de medios personales y/o materiales, se establece en el **apartado 6 del Anexo I** al presente pliego referido a cada lote.

La concreción de las condiciones de solvencia de cada contrato basado deberá especificarse en el documento propuesta de adjudicación del contrato basado, en base a lo dispuesto en el **apartado 28 del Anexo I** al pliego referido a cada lote.

## **CAPÍTULO III. Del procedimiento de adjudicación.**

### **Sección primera. Del procedimiento y criterios de adjudicación.**

#### **Cláusula 14. Procedimiento.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 LCSP, el acuerdo marco se adjudicará por procedimiento abierto de acuerdo con lo establecido en el **apartado F) del Anexo I** al pliego y se llevará a cabo atendiendo a una pluralidad de criterios de adjudicación, según lo dispuesto en el **apartado 11 del Anexo I** al presente pliego referido a cada lote y conforme a los términos y

requisitos establecidos en dicho texto legal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 145 y 146 LCSP.

El presente acuerdo marco, de conformidad con el artículo 221.3 LCSP se concluirá con un único operador económico, dado que las condiciones de ejecución de los contratos basados quedarán definidas en su totalidad en el acuerdo marco.

Los contratos basados se adjudicarán con arreglo a los términos previstos en el **Título III, Capítulo II** del presente pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221.3 LCSP.

#### **Cláusula 15. Publicidad.**

El anuncio de licitación para la adjudicación de acuerdos marco de las Administraciones Públicas se publicará en el perfil de contratante.

En el perfil de contratante del Ayuntamiento de Madrid que figura en el **apartado L) del Anexo I** al presente pliego, se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del acuerdo marco, en los términos del artículo 63 LCSP.

Cuando el acuerdo marco, según lo dispuesto en el **apartado E) del Anexo I** al presente pliego, esté sujeto a regulación armonizada, la licitación se publicará además en el Diario Oficial de la Unión Europea, de conformidad con el artículo 135 LCSP.

Los interesados en el procedimiento de licitación podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria con la antelación fijada en el **apartado K) del Anexo I** de este pliego.

#### **Cláusula 16. Criterios de adjudicación.**

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación de cada lote del acuerdo marco, son los señalados en el **apartado 11 del Anexo I** al presente pliego, con la ponderación atribuida a cada uno de ellos o cuando, por razones objetivas debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios elegidos, éstos se enumerarán por orden decreciente de importancia.

En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuáles de ellas se irán aplicando los distintos criterios, estableciendo un umbral mínimo del 50 por ciento de la puntuación en

el conjunto de los criterios cualitativos para continuar con el proceso, debiéndose indicar en el **apartado 11 del Anexo I** al presente pliego referido a cada lote.

Es estos casos, la proposición deberá incluir tantos sobres individualizados como fases de valoración se hayan establecido.

De entre los criterios objetivos de adjudicación, en el **apartado 12 del Anexo I** al presente pliego referidos a cada lote, se señalan los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal<sup>6</sup> de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.2 LCSP.

### **Sección segunda. De las garantías**

#### **Cláusula 17. Garantía provisional.**

En el caso de que el órgano de contratación haya acordado la exigencia de garantía provisional<sup>7</sup> a los licitadores, estos la deberán constituir por el importe señalado en el **apartado 8 del Anexo I** al presente pliego referido a cada lote.

En los acuerdos marco, de exigirse la garantía, se fijará a tanto alzado sin que en ningún caso pueda superar el 3 por ciento del valor estimado del acuerdo marco.

Cuando el licitador presente su proposición bajo la forma de unión temporal de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las

---

<sup>6</sup> En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, sólo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento contradictorio que establece el artículo 149 LCSP.

Dentro del procedimiento contradictorio, los órganos de contratación deberán rechazar las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.

Asimismo, se deberá valorar por el órgano de contratación el establecer parámetros objetivos que permitan identificar que una oferta se considera anormal o en su defecto vincular la valoración de los criterios a unos umbrales de saciedad, teniendo en cuenta que en el precio sólo se puede emplear la primera opción debido al principio de eficiencia en la utilización de los fondos destinados a la utilización de obras establecido en el artículo 1 LCSP.

<sup>7</sup> Se recuerda que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 LCSP, en el procedimiento de contratación no procederá la exigencia de garantía provisional, salvo cuando de forma excepcional el órgano de contratación, por motivos de interés público, lo considere necesario y lo justifique motivadamente en el expediente.

empresas participantes, siempre que en su conjunto se alcance la cuantía exigida en el **apartado 8 del Anexo I** al presente pliego referido a cada lote y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión.

En cuanto a la forma y requisitos de las garantías, se estará a lo previsto en los artículos 106 y 108 LCSP, así como lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 del RGLCAP.

Está garantía deberá constituirse, cuando se trata de garantía en efectivo o en valores, en la Tesorería municipal, de conformidad con lo previsto en el Reglamento sobre constitución devolución y ejecución de garantías en el Ayuntamiento de Madrid, la Gerencia Municipal de Urbanismo y Organismos Autónomos Municipales o en los establecimientos equivalentes de otras Administraciones Públicas en los términos previstos en los Convenio que a tal efecto se suscriban con las mismas, o ante el propio órgano de contratación cuando se trate de certificados de inmovilización de valores anotados, de aval o de certificados de seguro de caución.

La constitución de las garantías se ajustará, en cada caso, a los modelos que se indican en los **Anexos III y IV** al presente pliego, y en el caso de inmovilización de deuda pública, al certificado que corresponda conforme a su normativa específica.

Respecto a la referencia del cumplimiento del bastanteo del poder en el texto del aval o del certificado de seguro de caución (**Anexos III y IV** al presente pliego),—cuando el poder se hubiere otorgado por la entidad avalista o aseguradora para garantizar al licitador en este procedimiento concreto, el bastanteo se realizará con carácter previo por un letrado de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y se devolverá a los licitadores inmediatamente después de la perfección del contrato.

En todo caso, la garantía provisional se devolverá al licitador seleccionado como adjudicatario cuando haya constituido la garantía definitiva, pudiendo aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última.

#### **Cláusula 18. Garantía definitiva.**

El licitador que presente la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía definitiva.

Esta garantía se fijará estimativamente por la Administración o se fijará para cada contrato basado en relación con su importe de adjudicación. En el presente acuerdo marco la garantía se fijará en la forma señalada en el **apartado 9 del Anexo I** al presente pliego referido a cada lote.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.5 LCSP, si se optara por la constitución de una garantía definitiva general del acuerdo marco fijada estimativamente por la Administración, cuando la suma de los importes, IVA excluido, de los contratos basados en los acuerdos marco exceda del doble de la cantidad resultante de capitalizar al 5 por 100 el importe de la garantía definitiva, ésta deberá ser incrementada en una cuantía equivalente.

Si se optara por la constitución de una garantía definitiva general del acuerdo marco fijada estimativamente por la Administración, la constitución de esta garantía deberá ser acreditada en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento del artículo 150.2 LCSP.

Si se optara por la constitución de una garantía definitiva para cada contrato basado, su cuantía será igual al 5 por 100 del importe de adjudicación y deberá ser acreditada previamente a la adjudicación del contrato basado, en un plazo máximo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.

La garantía definitiva responderá respecto de los incumplimientos tanto del acuerdo marco como del contrato basado de que se trate.

En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 LCSP. Dentro de dichos conceptos se incluye el incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones, prevista en el artículo 196 LCSP<sup>8</sup>.

---

<sup>8</sup> A este respecto se deberá tener en cuenta lo previsto en la Instrucción conjunta del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda y de la Gerente de la Ciudad sobre responsabilidad de los contratistas en las reclamaciones de responsabilidad patrimonial.



La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en el Capítulo I del Título IV del Libro I de la LCSP y en cualquiera de las formas que se establecen en el artículo 108.1 LCSP, ajustándose, de acuerdo con la forma escogida, a los modelos que se establecen en los **Anexos III y IV** al presente pliego y al procedimiento establecido en el Reglamento sobre constitución, devolución y ejecución de garantías en el Ayuntamiento de Madrid, la Gerencia Municipal de Urbanismo y Organismos Autónomos Municipales, debiendo consignarse en la Tesorería Municipal y de sus Organismos Autónomos, en su caso, o en los establecimientos equivalentes de otras Administraciones Públicas en los términos previstos en los Convenios que a tal efecto se suscriban con las mismas.

Respecto a la referencia del cumplimiento del bastanteo del poder en el texto del aval o del certificado de seguro de caución (**Anexos III y IV** al presente pliego), cuando el poder se hubiere otorgado por la entidad avalista o aseguradora para garantizar al licitador en este procedimiento concreto, el bastanteo se realizará con carácter previo por un letrado de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid.

Cuando se haya previsto la constitución de la garantía definitiva para cada contrato basado, de conformidad con lo previsto en el **apartado 30 del Anexo I** al presente pliego respecto a cada lote, en el documento propuesta de adjudicación de cada uno de ellos se concretará la posibilidad de constitución de la garantía en forma de retención en el precio prevista en el artículo 108.2 LCSP, previa manifestación expresa del licitador que opta por la retención en el precio.

Si la constitución de la garantía definitiva es para cada contrato basado, se reajustará la garantía definitiva en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones. El adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

Cuando se haya previsto la constitución de la garantía definitiva para cada contrato basado, la garantía complementaria se establecerá de conformidad con lo previsto en el artículo 107.2 LCSP, y se estará, en su caso, y respecto de cada lote, a lo dispuesto en el **apartado 31 del Anexo I** al presente pliego.

En todo caso y aunque se haya constituido la garantía definitiva general, procederá la constitución de garantía definitiva por el cesionario por cuantía igual al 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato basado, en los supuestos en los que se proceda a la cesión del mismo.

### **Cláusula 19. Devolución y cancelación de la garantía definitiva.**

Liquidada la última de las obras ejecutadas con cargo al acuerdo marco, el responsable del acuerdo marco redactará un informe sobre el estado de la totalidad de las obras de cada lote objeto del acuerdo marco, y si este fuere favorable no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía de las obras determinado en el **apartado 44 del Anexo I** al presente pliego referido a cada lote, la entidad seleccionada quedará relevada de responsabilidad procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía definitiva general del acuerdo marco.

En el supuesto de que se hubiera constituido la garantía definitiva para cada contrato basado, aprobada la liquidación del mismo, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía de las obras determinado en el **apartado 44 del Anexo I** al presente pliego referido a cada lote, se dictará acuerdo de devolución de aquélla.

Se procederá a la devolución o cancelación de la garantía definitiva general del acuerdo marco, una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 LCSP y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65.3 del RGLCAP, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables a la empresa seleccionada, siempre que haya transcurrido un año desde la fecha de terminación de la última obra ejecutada con cargo al acuerdo marco y vencido el plazo de garantía o seis meses en el caso de que el importe del acuerdo marco sea inferior a 1.000.000 euros o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos.

En el caso de que se hubiera constituido la garantía definitiva para cada contrato basado, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 LCSP y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65.3 del RGLCAP, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables a la empresa seleccionada, siempre que haya transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato basado y vencido el plazo de garantía o seis meses en el caso de que el importe del contrato basado sea

inferior a 1.000.000 euros o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos.

En el supuesto de que se hubiesen establecido recepciones parciales en los contratos basados, se estará a lo indicado en el **apartado 26 del Anexo I** al presente pliego referido a cada lote respecto de la cancelación parcial de la garantía.

En el caso de que se hubiera constituido la garantía definitiva general del acuerdo marco y una vez que éste haya finalizado su plazo de vigencia, la empresa seleccionada podrá sustituir la garantía general en su día constituida por garantías singulares para cada contrato basado, cuya ejecución finalice con posterioridad al plazo de duración del acuerdo marco.

## **CAPÍTULO IV. Licitación del acuerdo marco.**

### **Sección primera. De las proposiciones.**

#### **Cláusula 20. Presentación de proposiciones.**

Las proposiciones se presentarán en la forma, plazo y lugar indicados en el anuncio de licitación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 80 del RGLCAP, sin que se admitan aquellas proposiciones que no se presenten en la forma, plazos y lugar indicado.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen el acuerdo marco y los contratos basados que en ejecución del acuerdo marco se liciten, sin salvedad o reserva alguna.

En lo concerniente a variantes, se estará a lo dispuesto en el **apartado F)** del **Anexo I** al presente pliego.

### **Cláusula 21. Forma y contenido de las proposiciones.**

Las proposiciones respecto de cada lote, constarán de los sobres indicados en el **apartado 10 del Anexo I** al presente pliego.

Los sobres se presentarán cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, debiendo figurar en el exterior de cada uno de ellos el número de referencia y la denominación del acuerdo marco al que licitan, el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF. En su interior se hará constar una relación numérica de los documentos que contienen. Los sobres se dividen de la siguiente forma:

#### **A) SOBRE DE "DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS"**

Dentro del sobre de "Documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos", los licitadores deberán incluir:

**1.- Declaración responsable** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 LCSP, cuyo modelo consiste en el documento europeo único de contratación (DEUC), aprobado a través del Reglamento (UE) nº 2016/7, de 5 de enero (<https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd>), que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación.

Si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos variaran de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

De conformidad con lo establecido en la parte II, sección A, quinta pregunta, dentro del apartado titulado "Información general" del formulario normalizado del documento europeo único de contratación, las empresas que figuren inscritas en una "lista oficial de operadores económicos autorizados" solo deberán facilitar en cada parte del formulario aquellos datos e informaciones que, en su caso concreto, no estén inscritos en estas "listas oficiales". En España, las empresas no estarán obligadas a facilitar aquellos datos que ya figuren inscritos de manera actualizada en el Registro de Licitadores que corresponda, ya sea el Registro Oficial de Licitadores y

Empresas Clasificadas del Sector Público o el equivalente a nivel autonómico con el alcance previsto en el artículo 341 LCSP, siempre y cuando las empresas incluyan en el formulario normalizado del documento europeo único de contratación (DEUC) la información necesaria para que el órgano de contratación pueda realizar el acceso correspondiente (dirección de internet, todos los datos de identificación y, en su caso, la necesaria declaración de consentimiento), por aplicación del artículo 59.1, penúltimo párrafo de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero, y en coherencia con ello, lo establecido en la parte VI del formulario. A estos efectos, se podrá consultar la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública, al objeto de comprobar la información contenida en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

Para el caso de que la empresa se encuentre inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o registro autonómico equivalente, la empresa licitadora deberá asegurarse de qué datos se encuentran inscritos y actualizados en dichos Registros y cuáles no están inscritos o estándolo no están actualizados.

En lo que respecta a empresas no nacionales procedentes de Estado Miembros de la UE, tanto el órgano de contratación como las empresas interesadas tienen a su disposición el depósito de certificados en línea e-Certis, en el cual consta: una lista completa y actualizada de los documentos y certificados que en cada Estado son susceptibles de ser utilizados por las empresas interesadas como medio de prueba del cumplimiento de los requisitos previos de acceso a una licitación pública, así como una lista de los Registros de licitadores o de otro tipo y de las bases de datos que expiden estos certificados y documentos.

## **2.- Integración de la solvencia con medios externos.**

Cuando se recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 LCSP, cada una de ellas deberán presentar la declaración responsable debidamente cumplimentada y firmada, cuyo modelo consiste en el documento europeo único de contratación (DEUC), aprobado a través del Reglamento (UE) nº 2016/7, de 5 de enero (<https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espdp>). En este caso, se deberá cumplimentar las secciones A y B de la parte II, la parte III y la parte VI. Siempre que resulte pertinente en lo que respecta a la capacidad o capacidades específicas en que se base el operador económico, se

consignará la información exigida en las partes IV y V por cada una de las entidades de que se trate.

Además deberán presentar la siguiente documentación:

Declaración responsable conforme al modelo del **Anexo VI** relativa al cumplimiento de la obligación de contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes y al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.<sup>9</sup>

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aquellos licitadores que tengan un número de 50 o más trabajadores en su plantilla estarán obligados a contar con un 2% de trabajadores con discapacidad, o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.

A estos efectos, los licitadores deberán aportar declaración responsable, conforme al modelo fijado en el **Anexo VI** sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano de contratación podrá hacer uso de sus facultades de comprobación en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones.

---

<sup>9</sup> La parte correspondiente de la declaración responsable conforme al modelo del **Anexo VI** al pliego, relativa al cumplimiento de la obligación de contar con un 2% de trabajadores con discapacidad o adoptar medidas alternativas correspondientes, no será exigible su cumplimentación en los acuerdos marco en los que se efectúe la reserva a centros especiales de empleo. A tal efecto, el órgano de contratación deberá incluir en el **apartado 19** denominado “**Observaciones**” del **Anexo I** a este pliego referido a cada lote, la advertencia relativa a que, en estos supuestos, no procede la cumplimentación por parte de los licitadores de la parte correspondiente de la declaración responsable conforme al modelo del **Anexo VI** al pliego, relativa al cumplimiento de la obligación de contar con un 2% de trabajadores con discapacidad o adoptar medidas alternativas correspondientes, todo ello de conformidad con la Instrucción del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda de 14 de septiembre de 2016, sobre los criterios de actuación para la aplicación de la reserva de contratos.

Asimismo, los licitadores harán constar que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia laboral y social así como que, en aquellos casos en los que corresponda, cumple con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativos a la elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad. De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano de contratación podrá hacer uso de las facultades de comprobación que tenga atribuidas en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones.

### **3.- Uniones Temporales de Empresarios.**

En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, cada empresa participante aportará la declaración responsable del apartado uno de esta cláusula.

Adicionalmente a la declaración se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 LCSP, con una duración que será coincidente, al menos, con la del acuerdo marco y hasta la extinción del último contrato basado.

En el escrito de compromiso se indicará: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del acuerdo marco. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

A los efectos de valorar y apreciar la concurrencia del requisito de clasificación, respecto de los empresarios que concurren agrupados se atenderá, en la forma que reglamentariamente se determine, a las características acumuladas de cada uno de ellos, expresadas en sus respectivas clasificaciones. En todo caso, será necesario para proceder a esta acumulación que todas las empresas hayan obtenido previamente la clasificación como empresa de obras, sin perjuicio de lo establecido para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea y de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo en el apartado 4 del presente artículo.

El régimen de acumulación de las clasificaciones será el establecido de forma reglamentaria.

Para los casos en que sea exigible la clasificación y concurran en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea ni de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión, una vez efectuada la adjudicación del acuerdo marco a su favor. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del acuerdo marco y hasta la extinción del último contrato basado.

#### **4.- Concreción de las condiciones de solvencia.**

En el caso que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.2 LCSP se hubiera establecido en el **apartado 6 del Anexo I** del presente pliego referido a cada lote, la exigencia del compromiso de adscripción a la ejecución de los contratos basados de medios personales o materiales, se deberá aportar dicho compromiso.

En el supuesto que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.1 LCSP se hubiera establecido en el **apartado 6 del Anexo I** del presente pliego referido a cada lote, que se especifiquen los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación de los contratos basados, se deberá aportar dicha documentación.

#### **5.- Garantía provisional.**

En el supuesto de, que se requiera la constitución de garantía provisional, se deberá aportar resguardo acreditativo de haber constituido la misma por el importe señalado en el **apartado 8 del Anexo I** al presente pliego referido a cada lote, de conformidad con las condiciones y requisitos establecidos en la **cláusula 17** del mismo.

#### **6.- Empresas vinculadas.**

Únicamente, las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.



También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

**7.- Declaración responsable conforme al modelo del Anexo VI relativa al cumplimiento de la obligación de contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes y al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.** <sup>10</sup>.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aquellos licitadores que tengan un número de 50 o más trabajadores en su plantilla estarán obligados a contar con un 2% de trabajadores con discapacidad, o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.

A estos efectos, los licitadores deberán aportar declaración responsable, conforme al modelo fijado en el **Anexo VI** sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano de contratación podrá hacer uso de las facultades de comprobación que tenga atribuidas en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones.

Asimismo, los licitadores harán constar que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia laboral y social así como

---

<sup>10</sup> La parte correspondiente de la declaración responsable conforme al modelo del **Anexo VI** al pliego, relativa al cumplimiento de la obligación de contar con un 2% de trabajadores con discapacidad o adoptar medidas alternativas correspondientes, no será exigible su cumplimentación en los acuerdos marco en los que se efectúe la reserva a centros especiales de empleo. A tal efecto, el órgano de contratación deberá incluir en el **apartado 19** denominado **“Observaciones”** del **Anexo I** a este pliego referido a cada lote, la advertencia relativa a que, en estos supuestos, no procede la cumplimentación por parte de los licitadores de la parte correspondiente de la declaración responsable conforme al modelo del **Anexo VI** al pliego, relativa al cumplimiento de la obligación de contar con un 2% de trabajadores con discapacidad o adoptar medidas alternativas correspondientes, todo ello de conformidad con la Instrucción del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda de 14 de septiembre de 2016, sobre los criterios de actuación para la aplicación de la reserva de contratos.

que, en aquellos casos en los que corresponda, cumple con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativos a la elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad. De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano de contratación podrá hacer uso de sus facultades de comprobación que tenga atribuidas en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones.

#### **8.- Dirección de correo electrónico.**

Designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser “habilitada”, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta, salvo que la misma sea la que figure en el DEUC.

#### **B) SOBRE DE " CRITERIOS NO VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES”**

En este sobre se incluirá la documentación que deba ser valorada conforme a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor.

#### **C) SOBRE DE “CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES”**

Dentro del sobre denominado “Criterios valorables en cifras o porcentajes”, se incluirá la proposición económica que se presentará redactada conforme al modelo fijado en el **Anexo II** al presente pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

En la proposición se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Asimismo, se incluirá en este sobre la documentación relativa a aquellos criterios evaluables de manera automática mediante cifras o porcentajes por aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos<sup>11</sup>.

En relación con la documentación técnica a presentar en relación con los criterios de adjudicación se estará a lo dispuesto en el **apartado 13 del Anexo I** al pliego referido a cada lote.

## **Cláusula 22. Calificación de la documentación presentada, valoración y apertura de proposiciones.**

La Mesa de contratación calificará la declaración responsable y la restante documentación y si observase defectos subsanables, otorgará al empresario un plazo de tres días para que los corrija y, en su caso, un plazo de cinco días para que presente aclaraciones o documentos complementarios.

La comunicación a los interesados se efectuará mediante notificación por medios electrónicos.

Una vez calificada la documentación y realizadas, si procede, las actuaciones indicadas, la Mesa de Contratación procederá en acto público, salvo cuando se prevea que en la licitación se empleen medios electrónicos, a hacer un pronunciamiento expreso sobre los admitidos a licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

En el caso de que se establezcan criterios no valorables en cifras o porcentajes la Mesa de Contratación, en este mismo acto procederá a la apertura del sobre correspondiente a los criterios no cuantificables, entregándose automáticamente al órgano encargado de su valoración la documentación contenida en el mismo<sup>12</sup>.

De conformidad con el artículo 146.1 a) LCSP la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor corresponderá, en los casos en que proceda por tener atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, a un comité formado por

---

<sup>11</sup> En el caso de señalarse en este pliego, criterios valorables en cifras o porcentajes, deberá indicarse la fórmula matemática que se vaya a aplicar para su valoración.

<sup>12</sup> Se recuerda que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157.5 LCSP, cuando para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio o cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego, el órgano competente para ello podrá solicitar, antes de formular propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos.

expertos con cualificación apropiada, que cuente con un mínimo de tres miembros, que podrán pertenecer a los servicios dependientes del órgano de contratación, pero en ningún caso podrán estar adscritos al órgano proponente del acuerdo marco, al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas; o encomendar ésta a un organismo técnico especializado. En el presente acuerdo marco, el órgano de valoración de criterios subjetivos se indicará, en su caso, en el **apartado 14 del Anexo I** al presente pliego referido a cada lote.

Posteriormente, la ponderación asignada a los criterios no valorables en cifras o porcentajes, en su caso, se dará a conocer en el acto público, de apertura y lectura de las ofertas económicas, salvo cuando se prevea que en la licitación se empleen medios electrónicos. El órgano de contratación publicará, con la debida antelación, en el perfil de contratante que figura en el **apartado L) del Anexo I** al pliego, la fecha de celebración del acto público de apertura y lectura de las ofertas económicas.

Seguidamente, una vez emitidos, en su caso, los informes solicitados, la Mesa elevará al órgano de contratación, las proposiciones junto con el acta y la propuesta que estime pertinente con el licitador seleccionado, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en el **apartado 11 del Anexo I** al pliego referido a cada lote.

Cuando el licitador propuesto como adjudicatario del acuerdo marco haya aportado la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos para participar en un procedimiento de licitación la Mesa calificará, la documentación aportada y si observase defectos subsanables, otorgará al empresario un plazo de tres días para que los corrija y, en su caso, un plazo de cinco días para que presente aclaraciones o documentos complementarios.

La comunicación a los interesados se efectuará mediante notificación por medios electrónicos.

Una vez calificada la documentación la Mesa determinará el adecuado cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos para contratar con la Administración o, en caso contrario, determinará la exclusión del licitador del procedimiento y elevará al órgano de contratación propuesta de adjudicación a favor del licitador siguiente al último seleccionado, por el orden en que hubiesen quedado clasificadas las ofertas.

Notificada la adjudicación del acuerdo marco y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si

éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando, a excepción de los documentos justificativos de la garantía provisional, que se conservarán para su entrega a los interesados.

**Sección segunda. De la propuesta de adjudicación, adjudicación, perfección y formalización.**

**Cláusula 23. Efectos de la propuesta de adjudicación. Decisión de no adjudicar o celebrar el acuerdo marco y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.**

La propuesta de adjudicación del acuerdo marco no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto, que no lo adquirirá, frente a la Administración, mientras no se haya formalizado el acuerdo marco.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152.5 LCSP, en el supuesto de acuerdos marco, el desistimiento y la decisión de no adjudicarlos o celebrarlos corresponde al órgano de contratación que inició el procedimiento para su celebración.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el acuerdo marco por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

**Cláusula 24. Adjudicación del acuerdo marco.**

La adjudicación del acuerdo marco corresponde al órgano de contratación señalado en el **apartado B) del Anexo I** al presente pliego.

De conformidad con el artículo 221.3 LCSP, el presente acuerdo marco se concluirá con un único operador económico.

Las condiciones de ejecución de los contratos basados quedarán definidas en su totalidad a través del acuerdo marco.

La adjudicación se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

La notificación se realizará, en su caso, por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, en su caso, a propuesta de la mesa de contratación, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible, de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador seleccionado, para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato basado conforme al artículo 76.2 LCSP y de haber constituido la garantía definitiva, cuando así se haya dispuesto en el **apartado 9 del Anexo I** al pliego referido a cada lote.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del valor estimado del lote al que licita, en concepto de penalidad que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 LCSP, relativo a las prohibiciones de contratar.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Asimismo, el licitador seleccionado así como todas las empresas integrantes de la UTE que haya sido seleccionada como adjudicataria, deberán presentar la siguiente documentación acreditativa de las circunstancias referidas en la declaración responsable:

#### **1.- Capacidad de obrar.**

**1.1.-** Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Número de Identificación Fiscal (NIF).

**1.2.-** Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

**1.3.-** La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

**1.4.-** Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa.

**1.5.** Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asumibles a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

En los acuerdos marco sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

**1.6.-** Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

## **2.- Bastanteo de poderes.**

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar escrituras u documentación acreditativa de las facultades del representante debidamente bastanteadas por un letrado de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid. Para la obtención del bastanteo deben hacer llegar a la Asesoría Jurídica los siguientes documentos:

- DNI del representante.
- Documentación que acredite la capacidad de la persona jurídica y de las facultades del representante de la entidad para participar en licitaciones públicas.
- Salvo que se trate de poderes especiales otorgados para el acto concreto de la licitación, deberá constar la inscripción de los poderes en el Registro Mercantil, en caso de sociedades.
- Resguardo acreditativo de autoliquidación de la tasa por expedición de documentos administrativos: bastaneo de poderes, según modelo publicado en la página web del Ayuntamiento de Madrid (<https://sede.madrid.es/>).

### 3.- Solvencia económica, financiera y técnica o profesional<sup>13</sup>.

**Para los acuerdos marco de obras de valor estimado igual o superior a 500.000 euros**, los licitadores deberán presentar:

Certificación acreditativa de poseer la clasificación exigida en el **apartado 5 del Anexo I** al presente pliego referido a cada lote.

No obstante, en aquellos supuestos en que la empresa se encuentre pendiente de clasificación deberá aportar el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación en el plazo previsto para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

La acreditación de la clasificación de la empresa podrá realizarse mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público de conformidad con lo previsto en el apartado 3 del artículo 96 LCSP.

Los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, caso de no hallarse clasificados en España, deberán presentar, en sustitución de la clasificación, la documentación acreditativa de su solvencia económica y financiera y técnica en la forma establecida en los artículos 87 y 88 de la LCSP, y por

---

<sup>13</sup> Se recuerda que de conformidad con el artículo 75.3 LCSP cuando una empresa recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, el poder adjudicador podrá exigir formas de responsabilidad conjunta entre aquella entidad y las otras en la ejecución del contrato, incluso con carácter solidario.



los medios previstos por el órgano de contratación en el **apartado 5 del Anexo I** al presente pliego referido a cada lote.

A estos efectos los certificados de inscripción expedidos por los órganos competentes de la llevanza de las listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea referidos a empresarios establecidos en el Estado miembro que expide el certificado, constituirán una presunción de aptitud con respecto a los requisitos de selección cualitativa que en ellos figuren.

Igual valor presuntivo surtirán, respecto de los extremos en ellos certificados, las certificaciones emitidas por organismos de certificación competentes que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario.

Los documentos a que se refiere el apartado anterior deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

#### **Acuerdos marco de obras de valor estimado inferior a 500.000 euros.**

Los licitadores podrán acreditar indistintamente su solvencia mediante los requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional en los términos y por los medios que se relacionan en el **apartado 5 del Anexo I** al presente pliego referido a cada lote<sup>14</sup> o bien mediante su clasificación en el grupo o subgrupo y categoría<sup>15</sup> que se

---

<sup>14</sup> De conformidad con lo establecido en el artículo 74.2 LCSP, los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario deberán estar vinculados al objeto y ser proporcionales al mismo. Además, según lo dispuesto en el artículo 87.4 LCSP, la solvencia económica y financiera requerida, no debe en ningún caso suponer un obstáculo a la participación de las pequeñas y medianas empresas.

Asimismo, se recuerda que de conformidad con el artículo 86.1 LCSP cuando por una razón válida, el operador económico no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el órgano de contratación, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que el poder adjudicador considere apropiado.

<sup>15</sup> Se recuerda que para los acuerdos marco de obras cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el pliego, por tanto es necesario que se cumplimente, en estos casos, en el **apartado 5 del Anexo I** del pliego referido a cada lote tanto la clasificación como la acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica.

indica en el citado **apartado 5 del Anexo I** al presente pliego referido a cada lote.

Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, deberán presentar, la documentación acreditativa de su solvencia económica y financiera y técnica o profesional en la forma establecida en los artículos 87 y 88 de la LCSP, y por los medios previstos por el órgano de contratación en el **apartado 5 del Anexo I** al presente pliego referido a cada lote.

A estos efectos, los certificados de inscripción expedidos por los órganos competentes de la llevanza de las listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea referidos a empresarios establecidos en el Estado miembro que expide el certificado, constituirán una presunción de aptitud con respecto a los requisitos de selección cualitativa que en ellos figuren.

Igual valor presuntivo surtirán, respecto de los extremos en ellos certificados, las certificaciones emitidas por organismos de certificación competentes que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario.

Los documentos a que se refiere el apartado anterior deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

#### **4.- Habilitación empresarial.**

En el caso de que el licitador deba acreditar su habilitación empresarial de conformidad con lo dispuesto en el **apartado 7 del Anexo I** al presente pliego referido a cada lote, deberá aportar los documentos acreditativos de la misma.<sup>16</sup>

#### **5.- Jurisdicción de empresas extranjeras.**

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden,

---

<sup>16</sup> Ver concordancia con nota a pie de página del **apartado 7 del Anexo I** al pliego referido a cada lote.

para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

## **6.- Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.**

Obligaciones tributarias:

- a) Alta en el impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición referida al ejercicio corriente o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

- b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

Además, el propuesto adjudicatario no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Madrid. La Administración Local, de oficio, comprobará mediante los datos obrantes en la Tesorería el cumplimiento de dicha obligación.

Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

Los profesionales colegiados que, de conformidad con la Disposición Adicional Decimoctava del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, estén exentos de la obligación de alta en el régimen especial y que opten o hubieran optado por incorporarse a la Mutuality de Previsión Social del correspondiente colegio profesional, deberán aportar una certificación de la respectiva Mutuality, acreditativa de su pertenencia a la misma.

La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

## **7.- Registro de Licitadores.**

Cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, siendo únicamente necesario la manifestación expresa por parte del licitador de su inscripción en el Registro o base de datos correspondiente.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público eximirá a los licitadores inscritos, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de la presentación en las convocatorias de contratación de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como de la acreditación de la no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en aquél.

No es necesario acompañar a la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, el bastanteo de

poderes realizado por un Letrado del Ayuntamiento de Madrid cuando dicha representación conste inscrita.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

## **8.- Integración de la solvencia con medios externos.**

En el supuesto de que los licitadores recurran a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 LCSP, deberán presentar además, la siguiente documentación:

El licitador deberá presentar un compromiso por escrito de dichas entidades, conforme al modelo establecido en el **Anexo VII** al pliego, siempre que no se hubiese aportado conforme a lo señalado en el 140.3 LCSP, del que se derive que durante toda la duración de la ejecución del acuerdo marco y sus contratos basados, ponen a disposición del licitador la solvencia y medios a los que se compromete.

La empresa o empresas a las que recurre el licitador deberán presentar la documentación de los apartados 1, 2, 6 y, si procede 3, 4, 5 y, en su caso, 7 anteriores.

El órgano o la mesa de contratación podrá pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el acuerdo marco.

El órgano de contratación adjudicará el acuerdo marco dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, en los términos establecidos en el artículo 150.3 LCSP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 147.2 LCSP, el empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del acuerdo marco se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando

en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.

- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

A efectos de aplicación de estos criterios los licitadores deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos.

#### **Cláusula 25. Perfección y formalización del acuerdo marco.**

El acuerdo marco se perfeccionará con su formalización.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.7 LCSP cada lote constituirá un contrato, salvo en casos en que se presenten ofertas integradoras, en los que todas las ofertas constituirán un contrato.

El acuerdo marco deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación y además podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

Si el acuerdo marco es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran los quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores o desde que se dicte resolución con el levantamiento de la suspensión del acto de adjudicación. Transcurrido este plazo, los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el acuerdo marco en plazo no superior a cinco días, contados desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.

En los restantes acuerdos marco, la formalización deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la

notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el artículo 151 LCSP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 LCSP cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el acuerdo marco dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del valor estimado del lote al que licita en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

En aquellos casos que de conformidad con el **apartado 29 del Anexo I** al pliego correspondiente a cada lote, el órgano de contratación haya exigido que la empresa seleccionada abra una sucursal en España, la misma deberá haberse realizado con carácter previo a la adjudicación del primer contrato basado<sup>17</sup>, conforme a lo establecido en el artículo 68.2 LCSP.

## **CAPÍTULO V. Ejecución del acuerdo marco.**

### **Sección primera. Derechos y obligaciones del operador económico seleccionado.**

#### **Subsección primera. De las exigencias al operador económico seleccionado.**

#### **Cláusula 26. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al operador económico seleccionado.**

El acuerdo marco se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al operador económico seleccionado, el responsable del contrato.

Son de cuenta del operador económico seleccionado del acuerdo marco los gastos de formalización en el supuesto de elevación a escritura pública y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del acuerdo marco durante la vigencia del mismo.

---

<sup>17</sup> Teniendo en cuenta que, de conformidad con el artículo 36.3 LCSP los contratos basados en un acuerdo marco se perfeccionan con su adjudicación, la acreditación debe efectuarse con carácter previo a la misma.

## Subsección segunda. De las disposiciones laborales y sociales y de transparencia

### **Cláusula 27. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia.**

El operador económico seleccionado está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del mismo.

El operador económico seleccionado está obligado a cumplir durante todo el periodo de ejecución del acuerdo marco las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

La relación del organismo u organismos donde los licitadores podrán obtener información sobre la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad que serán aplicables a los servicios prestados durante la ejecución del contrato, serán los señalados, en el **Anexo V** al presente pliego.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, El operador económico está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

El Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, será de aplicación plena, sin perjuicio de las disposiciones específicas previstas en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de



octubre, que establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a las obras de construcción.

### **Subsección tercera. De la confidencialidad y protección de datos de carácter personal**

#### **Cláusula 28. Deber de confidencialidad.**

En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 LCSP.

La entidad seleccionada deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del acuerdo marco a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el acuerdo marco, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá en el plazo establecido en el **apartado J) del Anexo I** al presente pliego.

No se podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial, y así haya sido acordado por el órgano de contratación. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres la relación de documentación para los que propongan ese carácter confidencial, fundamentando el motivo de tal carácter.

#### **Cláusula 29. Protección de datos de carácter personal.**

Si el acuerdo marco adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, así como las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor a la adjudicación del contrato o que puedan estarlo durante su vigencia.

En el supuesto en el que la entidad adjudicataria trate datos de carácter personal por cuenta propia se le atribuirá la responsabilidad exclusiva de los datos que hubiera que tratar como consecuencia de la prestación del servicio objeto del contrato, en calidad de responsable de los mismos y así constará en el pliego de prescripciones técnicas.

Si el acuerdo marco adjudicado implica tratamiento de datos de carácter personal de los que es responsable el Ayuntamiento de Madrid, la entidad adjudicataria, en calidad de encargada de tratamiento, estará a lo dispuesto en

el correspondiente Acuerdo de Encargo de Tratamiento, en los términos en que figura en el Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

El deber de secreto sobre la información que se obtenga durante la duración del objeto del acuerdo marco, por lo que respecta al cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos personales se mantendrá por tiempo indefinido.

### **Sección segunda. De la cesión del acuerdo marco.**

#### **Cláusula 30. Cesión del acuerdo marco.**

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente acuerdo marco podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del acuerdo marco, se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214.2 LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b) del artículo 214 LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del acuerdo marco.

En relación con la posibilidad de cesión del acuerdo marco habrá que estar a lo establecido en el **apartado 17 del Anexo I** al pliego referido a cada lote.

### **Sección tercera. Ejecución del acuerdo marco.**

#### **Subsección primera. Del riesgo y ventura**

#### **Cláusula 31. Riesgo y ventura.**

La ejecución del acuerdo marco se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 de la LCSP y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 239 de la LCSP.

#### **Subsección segunda. De la modificación y suspensión.**

#### **Cláusula 32. Modificación del acuerdo marco.**

De conformidad con el artículo 222 LCSP, los acuerdos marco podrán ser modificados de acuerdo con las reglas generales de modificación de los contratos.

El acuerdo marco sólo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 LCSP.

Los acuerdos marco celebrados por los órganos de contratación sólo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del artículo 203 LCSP.

Procederá la modificación del acuerdo marco en los términos previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuando así se haya establecido en el **apartado 18 del Anexo I** al presente pliego referido a cada lote, en la forma y con el contenido señalado en el artículo 204 de la LCSP.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas en los términos establecidos en el artículo 206 de la LCSP, debiendo formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la citada ley.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y los artículos 191, 203 y 242 de la LCPS, así como a lo dispuesto reglamentariamente.

### **Cláusula 33. Suspensión del acuerdo marco.**

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del acuerdo marco.

A efectos de la suspensión del acuerdo marco se estará a lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP.

De conformidad con el artículo 208 LCSP, si la Administración acordase la suspensión del contrato, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste con sujeción a las reglas establecidas en el **apartado G) del Anexo I** al pliego.

## CAPÍTULO VI.- Extinción del acuerdo marco

### Sección primera. Terminación del acuerdo marco.

#### **Cláusula 34. Terminación del acuerdo marco.**

Concluido el plazo de ejecución del acuerdo marco y liquidada la última de las obras ejecutadas con cargo al mismo, el responsable del contrato redactará un informe sobre la liquidación de todos los contratos basados y si este fuere favorable al contratista, quedará relevado de sus responsabilidades respecto del acuerdo marco, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía definitiva, si ésta se hubiera constituido por un importe estimado para el acuerdo marco, y a la liquidación del acuerdo marco.

### Sección segunda. Resolución del acuerdo marco.

#### **Cláusula 35. Resolución del acuerdo marco.**

Son causas de resolución del acuerdo marco las recogidas en los artículos 211, 245 de la LCSP así como las previstas en **el apartado I) del Anexo I** al pliego.

De conformidad con el artículo 211.2 LCSP, en los casos en que concurren diversas causas de resolución del acuerdo marco con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

La resolución del contrato acuerdo marco se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 LCSP mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable de la entidad seleccionada le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de la garantía incautada.

La determinación de los daños y perjuicios que debe indemnizar la entidad seleccionada se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia de la misma, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 de la LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 246 de la LCSP, así como en su caso, a lo dispuesto en el desarrollo reglamentario.

### **TÍTULO III.- CONTRATOS BASADOS DEL ACUERDO MARCO.**

#### **CAPITULO I. Contratos basados en el acuerdo marco.**

##### **Cláusula 36. Responsable del contrato basado y Dirección facultativa.**

Al responsable del contrato basado le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 LCSP, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.

En el documento propuesta de adjudicación del contrato basado se concretará el responsable del contrato, en base a lo dispuesto en el **apartado 22 del Anexo I** al pliego referido a cada lote.

De conformidad con el artículo 62.2 LCSP, en los contratos de obras las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por la dirección facultativa de acuerdo con los artículos 237 a 246 LCSP.

El órgano de contratación, a través de la dirección facultativa, también efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de cada una de las obras ejecutadas, ajustándose a lo dispuesto en el Capítulo 11, Sección 1ª, "Dirección e Inspección de las Obras", del Pliego de Condiciones Técnicas Generales aplicable a la redacción de proyectos y ejecución de Obras Municipales.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 214.2 d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, relativa a la función interventora será misión de la dirección facultativa, la comprobación de la realización de las obras según el proyecto, así como sus instrucciones en el curso de la ejecución de las mismas.

El contratista guardará y hará guardar las consideraciones debidas al personal de la dirección facultativa, que tendrá libre acceso a todos los puntos de trabajo

y almacenes de materiales destinados a las obras para su previo reconocimiento.

Cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

La dirección facultativa de la obra podrá ordenar la apertura de calas cuando sospeche la existencia de vicios ocultos de construcción o haberse empleado materiales de calidad deficiente. De confirmarse la existencia de tales defectos, serán de cuenta del contratista los gastos derivados del reconocimiento y subsanación. En caso contrario, la dirección certificará la indemnización que corresponde a la ejecución y reparación de las calas, valoradas a los precios unitarios del presupuesto de adjudicación. En cuanto a la demolición y reconstrucción de las obras defectuosas o mal ejecutadas y sus gastos, se estará a lo dispuesto en el artículo 15.54 Pliego de Condiciones Técnicas Generales aplicable a la redacción de proyectos y ejecución de las Obras Municipales, en cuanto no se oponga a lo establecido en la LCSP y en el RGLCAP.

Asimismo, la dirección facultativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 del RGLCAP, podrá ordenar la realización de ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y que se recaben los informes específicos que en cada caso resulten pertinentes, siendo los gastos que se originen de cuenta de la Administración o del contratista, según lo previsto en el **apartado 41 del Anexo I** al presente pliego referido a cada lote.

La dirección podrá ordenar, con carácter de urgencia, la ejecución de los trabajos necesarios en los casos de peligro inminente. El contratista deberá ejecutar tales trabajos sin perjuicio de que la dirección de cada una de las obras promueva con posterioridad la tramitación administrativa correspondiente.

El procedimiento a seguir en los casos de fuerza mayor del artículo 239 LCSP, será el establecido en el artículo 146 del RGLCAP.

La resolución de incidencias surgidas en la ejecución de las obras se tramitará, mediante expediente contradictorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del RGLCAP.

Durante la ejecución de las obras, el adjudicatario asumirá sus responsabilidades inherentes a la ejecución de los trabajos y al control y vigilancia de materiales y obras que ejecute conforme a las instrucciones, de obligado cumplimiento, dadas por la dirección e inspección de la obra.

**Cláusula 37. Valor estimado, presupuesto de ejecución material, presupuesto base de licitación<sup>18</sup> y precio del contrato basado.**

El valor estimado de los contratos basados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 LCSP y el método del cálculo aplicado por el órgano de contratación se concretarán en el documento propuesta de adjudicación, en base a lo establecido en el **apartado 23 del Anexo I** al pliego referido a cada lote.

Los precios de cada una de las partidas que compongan los presupuestos de las distintas obras objeto de los contratos basados en el acuerdo marco se tomarán de la base de precios del acuerdo marco, incrementados con el porcentaje de costes indirectos de cada obra y afectados por la baja ofertada por el operador económico seleccionado.

El conjunto de los precios antes mencionados formarán los precios unitarios del contrato basado.

El presupuesto de ejecución material de cada obra se conformarán de acuerdo con lo establecido tanto en el Pliego de Prescripciones Técnicas como lo indicado en esta cláusula. El presupuesto de ejecución material de cada uno de los contratos basados del acuerdo marco se calculará aplicando los precios que figuren en la Base de Precios del acuerdo marco, afectados por la baja ofertada por el operador económico seleccionado.

Cuando los precios aplicables a las distintas unidades de obra no incluyan costes indirectos, se podrá, si la naturaleza de la obra así lo requiere, incrementar dichos precios en los costes indirectos precisos para su ejecución.

Sobre el presupuesto de ejecución material se aplicará el incremento del 13% en concepto de gastos generales y el 6% en concepto de beneficio industrial para determinar el presupuesto de cada una de las obras.

---

<sup>18</sup> Se recuerda que de conformidad con el artículo 100 LCSP por presupuesto base de licitación se entenderá el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Finalmente el presupuesto base de licitación se aplicará el Impuesto sobre el Valor Añadido que grave la ejecución de cada obra, cuyo tipo se aplicará sobre la suma del presupuesto de ejecución material y los gastos generales y beneficio industrial establecido en el párrafo anterior.

Los contratos basados en el acuerdo marco tendrán siempre un precio cierto, que deberá expresarse en euros.<sup>19</sup>

El precio del contrato basado estará constituido por el presupuesto base de licitación afectado por el porcentaje de baja ofertado por el adjudicatario en el contrato basado.

En todo caso, se indicará como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

De manera simultánea a la redacción del proyecto o presupuesto, se elaborarán los Estudios de Seguridad y Salud, que se consideran integrantes de aquellos.

### **Cláusula 38. Imputación presupuestaria.**

La ejecución de las obras objeto de cada contrato basado, se imputará a las partidas presupuestarias que se indican en el **apartado 24 del Anexo I** al presente pliego referido a cada lote.

La financiación de cada contrato basado, se ajustara al ritmo requerido en la ejecución de las prestaciones, adoptándose las medidas necesarias al tiempo de programación de las anualidades y durante el plazo de ejecución.

Cuando por causa justificada se produjere desajuste entre las anualidades establecidas para el contrato basado, y las necesidades reales de orden económico que el normal desarrollo de los trabajos exija, la Administración procederá a reajustar dichas anualidades siempre que lo permitan los créditos aplicables, con la conformidad del contratista y procediéndose a revisar el programa de trabajo según dispone el artículo 96 del RGLCAP.

---

<sup>19</sup> De conformidad con el artículo 102.2 LCSP, la totalidad o parte del precio del contrato basado se podrá satisfacer en moneda distinta al euro. En este supuesto, en el **apartado 24** "Presupuesto base de licitación y crédito en que se ampara" del **Anexo I** al presente pliego referido a cada lote, deberá expresarse el importe que deba satisfacerse en esa moneda, y se incluirá una estimación en euros del importe total del contrato.



### **Cláusula 39. Plazo<sup>20</sup> y lugar de ejecución de las obras de los contratos basados.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 219.3 LCSP, sólo podrán adjudicarse contratos basados en un acuerdo marco durante la vigencia del acuerdo marco. La fecha relevante para entender que se ha cumplido este requisito será la fecha de la adjudicación del contrato basado.

En este supuesto los efectos del acuerdo marco se extenderán hasta la terminación del último de los contratos basados.

El plazo de ejecución de las obras objeto de los correspondientes contratos basados, será el establecido por el órgano de contratación en el acuerdo de adjudicación de cada contrato basado, siendo los plazos parciales los que se fijen como tales en la aprobación del programa de trabajo.

El cómputo del plazo se iniciará desde el día siguiente al de la fecha del acta de comprobación del replanteo, si la Administración autoriza el inicio de la obra.

El acta de comprobación de replanteo y los plazos parciales que se fijen en la aprobación de los distintos programas de trabajo, con los efectos que en la aprobación se determinen, se entenderán integrantes del plazo de ejecución de cada obra, a los efectos legales pertinentes.

Los plazos parciales que se fijen en la aprobación del programa de trabajo, con los efectos que en la aprobación se determinen, se entenderán integrantes del contrato basado a los efectos legales pertinentes.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para efectuar las obras en el plazo contractual, salvo que, a juicio de la dirección facultativa, existiesen razones para estimarlo inconveniente, estándose a lo dispuesto en el artículo 96 del RGLCAP.

El contrato basado se ejecutará en el lugar que se indica en el **apartado 26 del Anexo I** de este pliego referido a cada lote.

---

<sup>20</sup> Se recuerda que de conformidad con el artículo 219.3 LCSP, la duración de los contratos basados en un acuerdo marco será independiente de la duración del acuerdo marco, y se regirá por lo previsto en el artículo 29 de la presente Ley, relativo al plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación, así como en los pliegos reguladores del acuerdo marco.

#### **Cláusula 40. Condiciones especiales de ejecución.**

En el documento propuesta de adjudicación de cada uno de los contratos basados, en base a lo establecido en el **apartado 33 del Anexo I** al pliego referido a cada lote, deberá obligatoriamente indicarse al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el apartado 202.2 LCSP y, en su caso, otras condiciones especiales de ejecución del **apartado 15 del Anexo I** al pliego correspondiente a cada lote.

Para el caso de incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución deberán establecerse penalidades de entre las previstas en el **apartado 39 del Anexo I** al presente pliego referido a cada lote o atribuirles a estas condiciones el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 LCSP, elección que deberá figurar en el documento propuesta de adjudicación.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte de los contratos basados serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del mismo.

#### **Cláusula 41. Garantía definitiva.**

De conformidad con el artículo 107.5 LCSP, en el **apartado 30 del Anexo I** al presente pliego referido a cada lote se señalará, en su caso, la forma de constitución de la garantía definitiva.

Asimismo, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en las **cláusulas 18 y 19** del presente pliego, relativas a la garantía definitiva y a la devolución y cancelación de la misma.

### **CAPÍTULO II. Del procedimiento de adjudicación de los contratos basados.**

#### **Sección primera. Adjudicación de los contratos basados.**

#### **Cláusula 42. Condiciones generales de adjudicación de los contratos basados.**

Una vez celebrado el acuerdo marco, se procederá a la adjudicación de los contratos basados.

La posibilidad de adjudicar contratos con base en un acuerdo marco estará condicionada a que en el plazo de treinta días desde su formalización, se hubiese remitido el correspondiente anuncio de la misma a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, en el caso de que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada y, efectuado su publicación en el perfil de contratante del órgano de contratación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 220.2 LCSP.

La adjudicación de los contratos basados se efectuará al único operador económico seleccionado, sin que sea precisa una nueva licitación al establecerse todos los términos en el acuerdo marco.

#### **Cláusula 43. Documento propuesta de adjudicación del contrato basado.**

El responsable del acuerdo marco, por cada contrato basado, efectuará una propuesta de adjudicación que deberá ser aceptada de conformidad por la entidad adjudicataria en el plazo que se señale.

Dicho documento deberá contener, al menos la siguiente información:

Definición del objeto del contrato; CPV; reserva de la DA4<sup>a</sup> LCSP; necesidad a satisfacer; órganos administrativos; responsable del contrato; valor estimado; presupuesto base de licitación y crédito en el que se ampara; revisión de precios; régimen de pagos; plazo de ejecución y lugar de ejecución; programa de trabajo; concreción de las condiciones de solvencia; empresas no comunitarias; garantía definitiva, garantía complementaria; pólizas de seguros; plazo para otorgar la conformidad la entidad adjudicataria al documento propuesta de adjudicación; condiciones especiales de ejecución; ejecución del acuerdo marco a través de los contratos basados; subcontratación; cesión; penalidades; causas de resolución; ensayos, análisis e informes específicos previstos en el artículo 145 RGLCAP; plazo de aviso de terminación de la ejecución de la obra; plazo para aprobar la certificación final; plazo de garantía.

De no suscribirse por la entidad adjudicataria el documento de adjudicación del contrato basado en el plazo señalado, se impondrá a la entidad adjudicataria la penalidad correspondiente de entre las previstas en el **apartado H) del Anexo I** al pliego, o en su caso, la resolución del acuerdo marco por causa imputable al licitador.

Además, para la realización de contratos basados de obras cuyo presupuesto no sea inferior a 40.000 euros (IVA excluido) será preceptiva la redacción del correspondiente proyecto, elaborado por la Administración o por técnico ajeno

a la misma con quien se hubiese contratado, en su caso, la redacción. En el caso de que sea preciso redactar proyecto, se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 233 LCSP. El órgano de contratación aprobará el presupuesto correspondiente o, en su caso, cada proyecto y se realizará el replanteo previo de este último.

Para la realización de contratos basados de obras de cuantía inferior a 40.000 euros, únicamente será necesario el correspondiente presupuesto de obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran.

Deberá igualmente solicitarse informe de supervisión a que se refiere el artículo 235 LCSP, cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

Cada proyecto o presupuesto que se elabore recogerá las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta y deberá referirse necesariamente a obras completas, entendiéndose por tales las susceptibles de ser entregadas al uso general o al servicio correspondiente, en los términos y condiciones que se indican en el artículo 125 del RGLCAP. En el **apartado D) del Anexo I** al pliego se establecerá, en su caso, el importe máximo de los contratos basados. El importe de cada proyecto de obra se concretará en el documento propuesta de adjudicación de los contratos basados.

### **Sección segunda. De la propuesta de adjudicación, adjudicación y perfección.**

#### **Cláusula 44. Efectos de la propuesta de adjudicación. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato basado y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.**

La propuesta de adjudicación del contrato basado no crea derecho alguno que no los adquirirá frente a la Administración, mientras no se haya adjudicado el contrato basado por el órgano de contratación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 LCSP la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato basado o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato basado por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato basado o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

#### **Cláusula 45. Adjudicación de los contratos basados.**

Una vez que la propuesta de adjudicación del contrato basado haya sido suscrita por la entidad adjudicataria, los servicios correspondientes requerirán a la misma, para que, en un plazo máximo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la suscripción de las pólizas que se indican en el **apartado 32 del Anexo I** al presente pliego referido a cada lote, la constitución de la garantía definitiva cuando así se haya dispuesto en el **apartado 30 del Anexo I** al pliego correspondiente a cada lote y la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, si procede, a fin de mantener actualizada la acreditación del cumplimiento de dichas obligaciones.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se procederá a exigir a la entidad adjudicataria el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.

El órgano de contratación, señalado en el **apartado 21 del Anexo I** al presente pliego referido a cada lote, previa tramitación del expediente de gasto correspondiente, adjudicará el contrato basado.

El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación requerida.

La adjudicación se notificará, en su caso, por medios electrónicos al adjudicatario, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

### **Sección tercera. Perfección del contrato basado.**

#### **Cláusula 46. Perfección del contrato basado.**

Los contratos basados en un acuerdo marco se perfeccionan con su adjudicación<sup>21</sup> y no resultará necesaria la formalización del contrato, a tenor de lo dispuesto en los artículos 36.3 y 153.1 LCSP.

### **CAPITULO III. Ejecución del contrato basado.**

#### **Sección primera. Derechos y obligaciones del contratista.**

##### **Subsección primera. De los abonos al contratista.**

#### **Cláusula 47. Abonos, mediciones y valoración.**

Respecto de cada uno de los contratos basados en el acuerdo marco, sólo se abonará al contratista la obra que realice conforme a los documentos del proyecto o presupuesto y, en su caso, a las órdenes recibidas por escrito de la dirección facultativa.

La medición de los trabajos efectuados se llevará a cabo por la dirección de la obra, pudiendo el contratista presenciar la realización de las mismas. Para las obras o partes de obra cuyas dimensiones y características hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, el contratista está obligado a avisar con la suficiente antelación, a fin de que la dirección pueda realizar las correspondientes mediciones y toma de datos, levantando los planos que las definan, cuya conformidad suscribirá el contratista. A falta de aviso anticipado, cuya prueba corresponde al contratista, queda éste obligado a aceptar las decisiones de la Administración sobre el particular.

Para cada clase de obra se adoptará como unidad de medida la señalada en el epígrafe correspondiente de los estudios de mediciones del proyecto. Terminada la medición, por la dirección facultativa se procederá a la valoración de la obra ejecutada, aplicando a cada unidad el precio unitario correspondiente del presupuesto o el contradictorio que proceda, teniendo en cuenta lo prevenido en los pliegos para los abonos de obras defectuosas,

---

<sup>21</sup> En el acto administrativo de adjudicación del contrato basado se deberá hacer constar al menos los siguientes extremos: La identificación de la entidad adjudicataria con referencia a la capacidad del firmante; importe de adjudicación; la duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización y los plazos parciales. Además se deberá indicar que la adjudicación se realiza en base a los términos establecidos en el documento propuesta de adjudicación, cuya conformidad ha sido otorgada por el operador económico seleccionado.

materiales acopiados, partidas alzadas y abonos a cuenta del equipo puesto en obra.

Al resultado de la valoración, obtenido en la forma expresada en el párrafo anterior, se le aumentarán los porcentajes señalados en el artículo 131 del RGLCAP adoptados para formar el presupuesto y la cifra que resulte se multiplicará por el coeficiente de adjudicación, obteniendo así la relación valorada mensual<sup>22</sup>, que dará lugar a la certificación mensual, la que se expedirá por la Administración en los diez días siguientes al mes que corresponda.

A estos efectos, de conformidad con el apartado dos de la disposición adicional trigésima segunda de la LCSP, el contratista deberá hacer constar en cada factura presentada, la identificación tanto del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, como del órgano de contratación y del destinatario, según lo dispuesto en el **apartado B) del Anexo I** al presente pliego.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 y en el apartado 1 del artículo 243, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio.

---

<sup>22</sup> Conforme a lo establecido en el artículo 240 LCSP, podrá establecerse en el pliego de cláusulas administrativas particulares otra periodicidad para las certificaciones.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Las certificaciones que se expidan y las cantidades que se abonen al contratista tendrán el carácter de abonos a cuenta y no supondrán en forma alguna aprobación y recepción de las obras que comprenden, a resultas de la certificación final de las obras ejecutadas y a cuenta de la liquidación del contrato basado. En estos abonos a cuenta se observará lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 198.

Las partidas señaladas en el presupuesto a tanto alzado, se abonarán conforme se indica en el pliego de prescripciones técnicas particulares. En su defecto, se estará a lo dispuesto en el artículo 154 del RGLCAP.

El contratista, previa petición escrita, tendrá derecho a percibir abonos a cuenta por materiales acopiados y por instalaciones o equipos, en la forma y con las garantías que, a tal efecto determinan los artículos 155 a 157 del RGLCAP. La cuantía y condiciones se encuentran señaladas en el **apartado 25 del Anexo I** al presente pliego referido a cada lote. Los referidos pagos serán asegurados mediante la prestación de la garantía que se especifica en dicho apartado.

### **Subsección segunda. De las exigencias al contratista.**

#### **Cláusula 48. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.**

El contrato basado se ejecutará con sujeción a las cláusulas del acuerdo marco, al documento propuesta de adjudicación y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista la dirección facultativa.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan, en especial la tasa por prestación de servicios urbanísticos, por el concepto de licencia de obras y otros, además de cuantos visados sean preceptivos para la entrega debidamente legalizada de las instalaciones. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo,



de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, en especial el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras si este fuera exigible, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

El contratista tendrá la obligación de colocar, a su cargo, carteles informativos de la obra, siguiendo los modelos e instrucciones de la Administración.

El contratista queda obligado a realizar, a su costa, un reportaje fotográfico mensual sobre las mismas, en los términos previstos en la Sección 4ª, del Capítulo 12 del Pliego de Condiciones Técnicas Generales aplicable a la redacción de proyectos y ejecución de las Obras Municipales

El contratista está obligado a instalar, a su costa, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, las de circulación en la zona que ocupan los trabajos, así como las de los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes o inmediaciones, así como a cumplir las órdenes a que se refiere la cláusula 23 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado y la Sección 3ª del Capítulo 12 del Pliego de Condiciones Técnicas Generales aplicable a la redacción de proyectos y ejecución de las Obras Municipales.

El contratista está obligado no sólo a la ejecución de las obras, sino también a su conservación y policía hasta la recepción y durante el plazo de garantía de las mismas. Igualmente, el adjudicatario responderá de la vigilancia de los terrenos así como de los bienes que haya en los mismos, de conformidad en lo dispuesto de la cláusula 33 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado. Si así fuera requerido por la dirección de la obra, el contratista tendrá la obligación de adscribir, con carácter permanente, personal de guarda en las obras hasta la recepción de las mismas, estando obligado asimismo al cumplimiento de lo preceptuado en el capítulo 12, Sección 3ª del Pliego de Condiciones Técnicas Generales aplicable a la redacción de proyectos y ejecución de las Obras Municipales, relativo a la vigilancia de las obras.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

### **Subsección tercera. De las disposiciones laborales y sociales y de transparencia.**

#### **Cláusula 49. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia.**

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato basado las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato basado está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

El Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, será de aplicación plena, sin perjuicio de las disposiciones específicas previstas en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, que establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a las obras de construcción.

#### **Cláusula 50. Barreras arquitectónicas.**

Si el objeto del contrato basado estuviese comprendido en el ámbito del artículo 2 de la Ley 8/1993, de 22 de junio, de la Comunidad de Madrid, de Promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, con la salvedad dispuesta en su disposición adicional séptima, el contratista estará obligado a cumplir lo preceptuado en la misma, a fin de garantizar la accesibilidad al medio de todos los ciudadanos con independencia de sus limitaciones.

### **Subsección cuarta. De la confidencialidad y protección de datos.**

#### **Cláusula 51. Deber de confidencialidad.**

En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 LCSP.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos del acuerdo marco o documento propuesta de adjudicación o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá en el plazo establecido en el **apartado 45 del Anexo I** al presente pliego.

No se podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial, y así haya sido acordado por el órgano de contratación. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres la relación de documentación para los que propongan ese carácter confidencial, fundamentando el motivo de tal carácter.

#### **Cláusula 52. Protección de datos de carácter personal.**

Si el contrato basado adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, así como las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor a la adjudicación del contrato basado o que puedan estarlo durante su vigencia.

En el supuesto en el que la entidad adjudicataria trate datos de carácter personal por cuenta propia se le atribuirá la responsabilidad exclusiva de los datos que hubiera que tratar como consecuencia de la prestación del servicio objeto del contrato basado, en calidad de responsable de los mismos y así constará en el pliego de prescripciones técnicas.

Si el contrato basado adjudicado implica tratamiento de datos de carácter personal de los que es responsable el Ayuntamiento de Madrid, la entidad adjudicataria, en calidad de encargada de tratamiento, estará a lo dispuesto en el correspondiente Acuerdo de Encargo de Tratamiento, en los términos en que figura en el Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

El deber de secreto sobre la información que se obtenga durante la duración del objeto del contrato basado, por lo que respecta al cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos personales se mantendrá por tiempo indefinido.

### **Subsección quinta. De los seguros y de las responsabilidades por daños.**

#### **Cláusula 53. Seguros.**

El contratista estará obligado a suscribir, a su cargo, las pólizas de seguros que se indican en el **apartado 32 del Anexo I** al presente pliego referido a cada lote, por los conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones que se establecen en el documento propuesta de adjudicación.

#### **Cláusula 54. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 196 LCSP, el contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato basado. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. También será la Administración responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por ella misma, sin perjuicio de la posibilidad de repetir contra el redactor del proyecto de acuerdo con lo establecido en el artículo 315 de la LCSP.

En caso de incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato basado, la Administración procederá a la imposición de las penalidades que se determinen en el **apartado 39 del Anexo I** al presente pliego referido a cada lote y que se concretan en el documento propuesta de adjudicación.

### **Sección segunda. De la cesión y subcontratación.**

#### **Cláusula 55. Cesión del contrato basado.**

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato basado podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214.2 LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la

competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b) del artículo 214 LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

En relación con la posibilidad de cesión del contrato habrá que estar a lo establecido en el **apartado 36 del Anexo I** al pliego referido a cada lote.

Lo anterior sin perjuicio de que la empresa adjudicataria opte por la cesión del contrato basado deba asumir los efectos que una eventual resolución de un contrato basado imputable al contratista tenga en el acuerdo marco.

### **Cláusula 56. Subcontratación.**

El contratista, según lo previsto en el **apartado 35 del Anexo I** al presente pliego referido a cada lote, podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo, salvo que conforme a lo establecido en las letras d) y e) del apartado 2º del artículo 215 LCSP, la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el contratista y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 215 LCSP.

La infracción de estas condiciones, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

- a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato, según lo establecido en el **apartado 39 del Anexo I** al presente pliego referido a cada lote.
- b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP<sup>23</sup>.

---

<sup>23</sup> Se recuerda que el artículo 211 apartado 1 letra f) párrafo segundo LCSP dispone que serán, asimismo, causas de resolución del contrato, el incumplimiento de las restantes obligaciones esenciales siempre que estas últimas hubiesen sido calificadas como tales en los pliegos cuando concurren los dos requisitos siguientes:

1º Que las mismas respeten los límites que el apartado 1 del artículo 34 establece para la libertad de pactos.

2º Que figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca en los pliegos, no siendo admisible cláusulas de tipo general.

Asimismo, y en cuanto a los pagos a subcontratistas y suministradores, quedará obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 LCSP.

En todo caso, los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares de este acuerdo marco y el documento propuesta de adjudicación, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 LCSP.

Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

El contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al órgano de contratación su intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificándolo suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.

Asimismo, junto con el escrito mediante el que se dé conocimiento a la Administración del subcontrato a celebrar, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 LCSP. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Si así se requiere en el **apartado 1) del Anexo I** al presente pliego referido a cada lote, los licitadores deberán indicar en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización.

En este caso, si los subcontratos no se ajustan a lo indicado en la oferta, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que efectúen la notificación y aportación de las justificaciones referidas en el párrafo anterior, salvo autorización expresa con anterioridad por la Administración o situación de emergencia justificada, excepto si la Administración notifica en ese plazo su oposición.

De conformidad con el artículo 217.1 LCSP, el contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud de la Administración justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones esenciales de ejecución del contrato y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que, en su caso, se prevea en el **apartado 39 del Anexo I** al presente pliego referido a cada lote.

En los contratos de obras, las actuaciones de comprobación y de imposición de penalidades por el incumplimiento previstas en el apartado 1 del artículo 217.2 LCSP, serán obligatorias para el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos, en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes o unidades de obra.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional quincuagésima primera, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 216 y 217 y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 215, el órgano de contratación podrá prever en los pliegos de cláusulas administrativas que se realicen pagos directos a los subcontratistas. En el presente acuerdo marco respecto de cada lote, se estará a lo dispuesto en el **apartado 35 del Anexo I** del pliego, cuya posibilidad se concretará en el documento propuesta de adjudicación de cada contrato basado.

Los pagos efectuados a favor del subcontratista se entenderán realizados por cuenta del contratista principal, manteniendo en relación con la Administración

contratante la misma naturaleza de abonos a buena cuenta que la de las certificaciones de obra.

En ningún caso será imputable a la Administración el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad del contratista principal a la factura presentada por el subcontratista.

### **Sección tercera. Ejecución de la obra.**

#### **Subsección primera. Del riesgo y ventura e interpretación del proyecto.**

##### **Cláusula 57. Riesgo y ventura.**

La ejecución del contrato basado se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 de la LCSP y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 239 de la LCSP.

##### **Cláusula 58. Interpretación de los proyectos de las obras de los contratos basados.**

Corresponde a la dirección facultativa la interpretación técnica del proyecto de cada una de las obras y la facultad de dictar las órdenes para su desarrollo.

El contratista no podrá aducir, en ningún caso, indefinición del proyecto. Si a su juicio, adoleciese de alguna indefinición deberá solicitar por escrito de la dirección facultativa la correspondiente definición con la antelación suficiente a su realización, quien deberá contestar en el plazo de un mes a la citada solicitud.

#### **Subsección segunda. De la comprobación del replanteo, Plan de Seguridad y Salud y programa de trabajo.**

##### **Cláusula 59. Comprobación del replanteo**

Las obras se ejecutaran con estricta sujeción a las cláusulas del presente pliego, del documento propuesta de adjudicación y al proyecto que sirva de base al contrato basado conforme a las instrucciones que, en interpretación de este, diera al contratista la dirección facultativa, que serán de obligado cumplimiento para aquel.

El contratista está obligado a ejecutar las obras en los plazos fijados.



En aquellas obras en las que se requiera la redacción de proyecto, en el plazo que se señale en el mismo y, en todo caso, dentro de un mes desde la fecha de su adjudicación salvo casos excepcionales justificados, el servicio de la Administración encargada de las obras procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, extendiéndose acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato. El acta de comprobación deberá recoger expresamente lo dispuesto en los artículos 140 del RGLCAP y 14.11 del Pliego de Condiciones Técnicas Generales aplicable a la redacción de proyectos y ejecución de las Obras Municipales.

Si el resultado de la comprobación demuestra, a juicio de la dirección facultativa y sin reserva por parte del contratista, la viabilidad del proyecto y la disponibilidad de los terrenos, se dará por aquél la autorización para su inicio, empezándose a contar el plazo de ejecución desde el día siguiente al de la firma del acta. En el caso de que el contratista, sin formular reservas sobre la viabilidad del proyecto, hubiera hecho otras observaciones que pudieran afectar a la ejecución de la obra, la dirección, consideradas tales observaciones, decidirá iniciar o suspender el comienzo de la misma, justificándolo en la propia acta. La autorización de inicio constará explícitamente en la misma, quedando notificado el contratista por el hecho de suscribirla.

En aquellos casos en los que no resulten acreditadas las circunstancias a las que se refiere el párrafo anterior o la dirección facultativa de la obra considere necesaria la modificación de las obras proyectadas, quedará suspendida la iniciación de las mismas, haciéndolo constar en el acta, quedando obligado a dar cuenta inmediata a la Administración, que resolverá lo que proceda. El procedimiento de la modificación se ajustará a lo previsto en el artículo 141 del RGLCAP, siendo su régimen el previsto en el artículo 205 LCSP.

De conformidad con el artículo 245 b) LCSP será causa de resolución del contrato la suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a cuatro meses.

Desaparecida la causa que motivó la falta de inicio, el órgano de contratación dictará la resolución correspondiente, que se notificará fehacientemente al contratista. El plazo de ejecución empezará a contarse desde el día siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo de autorización de inicio de las obras.

Lo dispuesto anteriormente se aplicará igualmente cuando el contratista formulase reservas en el acto de comprobación del replanteo. No obstante, si a juicio del órgano de contratación tales reservas resultasen infundadas, no quedará suspendida la iniciación de las obras ni, en consecuencia, será necesario dictar nuevo acuerdo para que se produzca la iniciación de las mismas y se modifique el cómputo del plazo para su ejecución.

El acta de comprobación del replanteo de cada obra de los contratos basados formará parte integrante de los términos de su adjudicación a los efectos de su exigibilidad.

#### **Cláusula 60. Plan de Seguridad y Salud de las obras de los contratos basados.**

En aplicación del estudio de seguridad y salud o, en su caso, del estudio básico, según proceda, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del RD. 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, el contratista elaborará un plan de seguridad y salud en el trabajo en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el estudio o estudio básico, en función de su propio sistema de ejecución de la obra.

El plan de seguridad y salud deberá ser aprobado por el órgano de contratación antes del inicio de la obra, con el previo informe del coordinador en materia de seguridad y salud designado para la obra, o en su caso, la dirección facultativa.

En todo caso, respecto del plan de seguridad y salud en las obras de construcción se estará a lo dispuesto sobre el mismo en el RD. 1627/1997, de 24 de octubre y en la Sección 1ª del Capítulo 12 del Pliego de Condiciones Técnicas Generales aplicable a la redacción de proyectos y ejecución de las Obras Municipales, relativo a las obligaciones sociales y laborales del contratista.

#### **Cláusula 61. Programa de trabajo de las obras de los contratos basados.**

El programa de trabajo se concretará en el documento propuesta de adjudicación de cada contrato basado, en base a lo establecido en el **apartado 27 del Anexo I** al pliego referido a cada lote.

Siempre que la total ejecución de la obra esté prevista en más de una anualidad, el contratista estará obligado, en el plazo máximo de treinta días,

contados desde la adjudicación del contrato, a someter el programa de trabajo a la aprobación del órgano de contratación correspondiente, en el que deberán incluirse los datos exigidos en el artículo 144 del RGLCAP y en el artículo 14.21 del Pliego de Condiciones Técnicas Generales aplicable a la redacción de proyectos y ejecución de las Obras Municipales.

El órgano de contratación resolverá sobre el mismo dentro de los 15 días siguientes a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

En los supuestos previstos en el artículo 14.21 del Pliego de Condiciones Técnicas Generales aplicable a la redacción de proyectos y ejecución de las Obras Municipales y cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización y puesta al día de este programa.

### **Subsección tercera. De la ejecución defectuosa y demora.**

#### **Cláusula 62. Ejecución defectuosa y demora de las obras de los contratos basados.**

El contratista está obligado a cumplir cada contrato basado en el acuerdo marco dentro del plazo fijado para la realización del mismo, así como los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Si las obras sufrieren un retraso en su ejecución, y siempre que el mismo no fuere imputable al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá, dándole un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 195.2 de la LCSP, regulándose los requisitos y trámites conforme al artículo 100 del RGLCAP. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 LCSP cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, resultando aplicable lo previsto en los artículos 192 y siguientes de la LCSP<sup>24</sup>.

---

<sup>24</sup> Se recuerda que de conformidad con el artículo 192.3 LCSP los pliegos reguladores de los

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o parcial, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades que figuran en el **apartado 39 del Anexo I** al presente pliego referido a cada lote<sup>25</sup>.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

Asimismo, la Administración tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

La Administración, en caso de incumplimiento de los plazos parciales definidos en el contrato, podrá optar por la resolución del contrato o por las penalidades que se determinan en el **apartado 39 del Anexo I** al presente pliego referido a cada lote.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

#### **Subsección cuarta. De la modificación y suspensión de las obras.**

#### **Cláusula 63. Modificación del contrato basado.**

De conformidad con el artículo 222 LCSP, los contratos basados podrán ser modificados de acuerdo con las reglas generales de modificación de los

---

acuerdos marco podrán prever las penalidades establecidas en el presente artículo en relación con las obligaciones derivadas del acuerdo marco y de los contratos en él basados.

<sup>25</sup> Téngase en cuenta, que el órgano de contratación puede establecer penalidades distintas de las del artículo 193.3 LCSP, cuando atendiendo a las especiales características del contrato lo considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente. En este caso, deberán concretarse dejando constancia de ellas en el **apartado 39 del Anexo I** referido a cada lote.

contratos. En todo caso, no se podrán introducir por contrato basado modificaciones sustanciales respecto de lo establecido en el acuerdo marco.

El contrato basado sólo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4<sup>a</sup> de la Sección 3<sup>a</sup> del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 LCSP.

Los contratos basados celebrados por los órganos de contratación sólo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del artículo 203 LCSP.

Procederá la modificación del contrato basado en los términos previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen el acuerdo marco, cuando así se haya establecido en el **apartado 37 del Anexo I** al presente pliego referido a cada lote, en la forma y con el contenido señalado en el artículo 204 de la LCSP.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas en los términos establecidos en el artículo 206 de la LCSP, debiendo formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la citada ley.

No tendrán consideración de modificaciones del contrato de obras las establecidas en el apartado 4 *in fine* del artículo 242.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en la Subsección 4<sup>a</sup> de la Sección 3<sup>a</sup> del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y los artículos 191, 203 y 242 de la LCPS, así como a lo dispuesto reglamentariamente

#### **Cláusula 64. Suspensión del contrato basado.**

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato basado.

Igualmente, procederá la suspensión del mismo si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 de la LCSP.

A efectos de la suspensión se estará a lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP así como en el artículo 103 del RGLCAP, cláusulas 63 y siguientes del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado y artículo 17.11 del Pliego de Condiciones Técnicas Generales aplicable a la redacción de proyectos y ejecución de las Obras Municipales, en cuanto éstos, no se opongan a lo establecido en dichos textos legales.

De conformidad con el artículo 208 LCSP, si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 LCSP, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste con sujeción a las reglas establecidas en el **apartado 38 del Anexo I** al pliego referido a cada lote.

## CAPÍTULO IV. EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS.

### Sección primera. De la resolución del contrato.

#### **Cláusula 65. Resolución del contrato basado.**

Son causas de resolución del contrato basado las recogidas en los artículos 211, 245 de la LCSP así como las previstas en **el apartado 40 del Anexo I** al pliego referido a cada lote.

De conformidad con el artículo 211.2 LCSP, en los casos en que concurren diversas causas de resolución del contrato basado con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

La resolución del contrato basado se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 LCSP mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida. En todo caso, será parte en el procedimiento la empresa adjudicataria, en aquellos supuestos en que la resolución se proponga respecto de un contrato cedido a un tercero.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista les será incautada la garantía definitiva si ésta se hubiera constituido para el contrato basado. Si se hubiese constituido una garantía definitiva general del acuerdo marco, se incautará el 5% del precio de adjudicación del contrato basado, IVA no incluido. Además deberán indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

La determinación de los daños y perjuicios que deban indemnizar al contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia de las mismas, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 de la LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 246 de la LCSP, así como en su caso, a lo dispuesto en el desarrollo reglamentario.

### **Sección segunda. De la terminación de la obra de los contratos basados.**

#### **Cláusula 66. Aviso de terminación de la ejecución de la obra de los contratos basados.**

El contratista, con la antelación prevista en el documento propuesta de adjudicación, según se indica en el **apartado 42 del Anexo I** al presente pliego referido a cada lote, comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución de las obras, a efectos de que se pueda realizar su recepción. El procedimiento y plazos para la tramitación de esta comunicación, la designación de representante para la recepción y la comunicación a la Intervención, se regularán por lo establecido en el artículo 163 del RGLCAP.

#### **Cláusula 67. Recepción de la obra de los acuerdos marco.**

Cada contrato de obra basado en el acuerdo marco, se entenderá cumplido por el contratista, cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo, y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

Dentro del mes siguiente a la finalización de la obra, se procederá, mediante acto formal, a la recepción de la misma.

Dicho acto será comunicado a la Intervención General, a efectos de su asistencia al mismo en el ejercicio de sus funciones de intervención de la comprobación material de la inversión.

Si las obras se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de ésta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta por cuadruplicado, que deberá ser firmada por los concurrentes a la

recepción, entregándose un ejemplar al funcionario técnico que represente a la Administración, otro a la dirección facultativa, el tercero al representante de la Intervención General y el cuarto al contratista, comenzando entonces el plazo de garantía. En el acta de recepción la dirección facultativa fijará la fecha para el inicio de la medición general, quedando notificado el contratista para dicho acto.

El contratista tiene obligación de asistir a la recepción de la obra. Si por causas que le sean imputables no cumple esta obligación, el representante de la Administración le remitirá un ejemplar del acta para que, en el plazo de diez días, formule las alegaciones que considere oportunas, sobre las que resolverá el órgano de contratación.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas, se hará constar así en el acta, y la dirección facultativa de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiese efectuado, podrá concedérsele otro plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato basado, por causas imputables al contratista.

#### **Cláusula 68. Medición general y certificación final.**

Recibida la obra, se procederá seguidamente a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por la dirección facultativa, en el plazo de un mes desde la recepción<sup>26</sup>, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. Dentro del plazo de 3 meses, contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas<sup>27</sup>, que, en su caso, será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato en el plazo previsto en el artículo 198.4 LCSP<sup>28</sup>.

En el caso de obras cuyo valor estimado supere los doce millones de euros en las que las operaciones de liquidación y medición fueran especialmente complejas, los pliegos podrán prever que el plazo de tres meses para la aprobación de la certificación final podrá ser ampliado, siempre que no supere en ningún caso los cinco meses, de conformidad con lo dispuesto en el último

---

<sup>26</sup> De acuerdo con lo establecido en el artículo 166.1 del RGLCAP, excepcionalmente, en función de las características de la obra, podrá establecerse un plazo mayor en el PCAP.

<sup>27</sup> Se recuerda que el órgano de contratación deberá aprobar, en todo caso, la certificación final con independencia de la cuantía de la misma.

<sup>28</sup> Si se hubiese fijado un plazo superior a 1 mes para la medición de las obras, se estará a lo señalado en el artículo 166.9 del RGLCAP.



párrafo del artículo 243.1 LCSP. El plazo para aprobar la certificación final se concretará en el documento propuesta de adjudicación, según se establece en el **apartado 43 del Anexo I** al pliego referido a cada lote.

### **Sección tercera. Del plazo de garantía y de la liquidación de los contratos basados**

#### **Cláusula 69. Plazo de garantía y liquidación de las obras de los contratos basados.**

El plazo de garantía de cada obra comenzará a contar desde la fecha de la recepción y será el indicado en el documento propuesta de adjudicación, según se establece en el **apartado 44 del Anexo I** al presente pliego referido a cada lote<sup>29</sup>. Los gastos de conservación y vigilancia durante el plazo de garantía serán a cargo del contratista.

Durante dicho plazo la garantía definitiva responderá de los conceptos señalados en el artículo 110 LCSP que resulten de aplicación.

Durante dicho plazo cuidará el contratista, en todo caso, de la conservación y policía de las obras con arreglo a lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto y a las instrucciones que dicte la dirección de la obra. Si, a juicio de la Administración, descuidase la conservación y diere lugar a que peligre la obra, se ejecutarán por ella misma y a costa del contratista los trabajos necesarios para evitar el daño.

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.21 del Pliego de Condiciones Técnicas Generales aplicable a la redacción de proyectos y ejecución de las Obras Municipales.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, la dirección facultativa, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuere favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 244 de la LCSP, procediéndose a la devolución o cancelación de la

---

<sup>29</sup> De conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.5 LCSP, en aquellos contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 1.000.000 euros o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, el plazo se reducirá a seis meses.

garantía, a la liquidación del contrato y en su caso, al pago de las obligaciones pendientes, que deberán efectuarse en el plazo de 60 días. Si el informe no fuese favorable y los defectos observados se debieran a deficiencias en la ejecución de las obras y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía la dirección facultativa procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de la obra, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

En todo caso, transcurrido el plazo de garantía, si el informe fuese favorable o, en caso contrario, una vez reparado lo construido, se formulará por la dirección facultativa y en el plazo de un mes la propuesta de liquidación de las realmente ejecutadas, notificándose al contratista para que en el plazo de diez días preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos. En el plazo de dos meses, contados a partir de la contestación del contratista o del transcurso del plazo establecido para tal fin, el órgano de contratación deberá aprobar la liquidación y abonar, en su caso, el saldo resultante de la misma.

Siempre que por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas en el expediente el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de la obra o su puesta en servicio para el uso público, aún sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que concurren dichas circunstancias se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción de la obra en los términos establecidos en el artículo 168 del RGLCAP.

#### **Cláusula 70. Responsabilidad por vicios ocultos.**

Si alguna de las obras se arruinara o sufre deterioros graves incompatibles con su función con posterioridad a la expiración del plazo de garantía, por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios que se produzcan o se manifiesten durante un plazo de quince años a contar desde la recepción.

Asimismo, el contratista responderá durante dicho plazo de los daños materiales causados en la obra por vicios o defectos que afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad de la construcción, contados desde la fecha de recepción de la obra sin reservas o desde la subsanación de éstas.

Las acciones para exigir la responsabilidad prevista en el apartado anterior por daños materiales dimanantes de los vicios o defectos, prescribirán en el plazo de dos años a contar desde que se produzcan o se manifiesten dichos daños, sin perjuicio de las acciones que puedan subsistir para exigir responsabilidades por incumplimiento contractual.

Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

#### **TITULO IV. PRERROGATIVAS Y FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS EN EL ACUERDO MARCO Y EN LOS CONTRATOS BASADOS.**

##### **Cláusula 71. Prerrogativas y facultades de la Administración.**

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta en relación con el acuerdo marco y los contratos basados la prerrogativa de interpretar, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución, suspender la ejecución del mismo acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los participantes en el acuerdo marco y por el contratista durante la ejecución del contrato basado, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato, extremos que deberán quedar justificados de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

Los procedimientos para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas anteriormente, se instruirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.



## **Cláusula 72. Recursos.**

Los acuerdos marco así como los contratos basados, en los supuestos previstos en el artículo 44 de la LCSP, procederá con carácter potestativo la interposición del recurso administrativo especial en materia de contratación previo al contencioso-administrativo, en el plazo de 15 días hábiles, en los términos previstos en el artículo 50 de la LCSP. El órgano competente para conocer del recurso será el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.

Contra las actuaciones susceptibles de ser impugnadas mediante recurso especial, no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

Cuando no reúnan los requisitos del apartado 1 del artículo 44 LCSP podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

POR LA

ADMINISTRACIÓN,

FECHA Y FIRMA

CONFORME:  
EL ADJUDICATARIO  
FECHA Y FIRMA

## ANEXO I

### CARACTERÍSTICAS DEL EXPEDIENTE

#### - CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL ACUERDO MARCO COMUNES A TODOS LOS LOTES.

#### TÍTULO:

#### A) Definición del objeto del acuerdo marco: (Cláusula 5)

El presente acuerdo marco tiene por objeto fijar las normas de referencia de los contratos basados, durante la ejecución del mismo, de obras en las edificaciones de centros educativos, edificios municipales, polideportivos e instalaciones deportivas elementales así como en los espacios libres de parcela de dichas edificaciones, zonas verdes y obras en vía pública cuya competencia corresponda al Distrito, siempre que estén destinados al funcionamiento operativo de los servicios y/o al uso público, y que abarca las siguientes actuaciones:

- Obras de reforma, reparación y conservación en los inmuebles que tenga adscritos el Distrito, lo que incluye los edificios municipales y centros deportivos municipales (CDM), así como en los espacios libres de parcela y zonas verdes de dichos inmuebles.
- Obras de construcción, reforma, reparación y conservación de las instalaciones deportivas municipales básicas (IDM), adscritas al Distrito.
- Obras de rehabilitación, remodelación y mejora de las zonas verdes, incluidos los pavimentos viarios que se encuentren integrados en dichas zonas, así como la creación de áreas infantiles, zonas de mayores, circuitos deportivos elementales y otros equipamientos, tales como áreas caninas y zonas de ejercicio al aire libre.
- Obras de renovación y acondicionamiento de pavimentos de vías y espacios públicos de la red local distrital. A estos efectos, se entenderá por red local distrital la definida en el planeamiento municipal como “Red viaria local”, a excepción del viario en el que se dé alguno de los siguientes supuestos: Que forme parte de la Red Básica de Transportes, que se trate de una vía o espacio público singular (entendiendo por tales los incluidos en el Anexo correspondiente Decreto de Delegación de Competencias) o que sea límite de Distrito.

- [Obras de construcción, modificación o supresión de pasos de vehículos y reconstrucción de aceras, con cargo a los particulares.]<sup>30</sup>
- [Actuaciones a consecuencia del traslado, retirada u otras modificaciones de quioscos, situados de venta y otras autorizaciones en la vía pública, incluida la ejecución subsidiaria, así como actuaciones derivadas de la celebración de fiestas populares, ferias y mercadillos u otros eventos que tengan lugar en los recintos al aire libre y las vías y espacios públicos del Distrito.]

A estos efectos, se tendrán en cuenta las definiciones de las diferentes clasificaciones de obras recogidas en el artículo 232 de la LCSP.

Código/s CPV:

CPV: 45000000-7 Trabajos de construcción

CPV: 45112700-2 Trabajos de paisajismo

CPV: 45233222-1 Trabajos de pavimentación y asfaltado

CPV: 45233262-3 Trabajos de construcción de zonas peatonales

División en lotes: SI

Número y denominación de los lotes:

<u>Lote nº.</u>	<u>Denominación</u>
Lote 1:	Centros educativos
Lote 2:	Edificios de uso deportivo
Lote 3:	Edificios de uso administrativo, cultural, servicios sociales y otros <u>[indicar en su caso]</u>
Lote 4:	Espacios públicos

Lotes reservados de conformidad con la D.A. 4ª LCSP: NO

Número máximo de lotes a que los licitadores podrán presentar ofertas: a todos los lotes

Limitación del número de lotes a adjudicar: Sí

---

<sup>30</sup> En caso de que no se deseen incluir estas prestaciones por estar incluidas en otro contrato, eliminarlas

Número de lotes que como máximo se pueden adjudicar a un solo licitador: 2

Criterios objetivos a aplicar para determinar los lotes que serán adjudicados:

En caso de que las ofertas presentadas por un licitador sean las económicamente más ventajosas en más de 2 lotes y haya que aplicar la limitación del número de lotes a adjudicar, se le adjudicarán los 2 lotes en los que haya obtenido mayor puntuación total y, en caso de igualdad en la puntuación, se adjudicarán los 2 lotes con mayor valor estimado. Los lotes en los que exista una única oferta admitida no computarán a efectos del número máximo de lotes a adjudicar

El lote o lotes restantes se adjudicarán al licitador que haya obtenido el segundo puesto en el orden de clasificación de las ofertas realizado por la Mesa de contratación para la adjudicación de cada lote.

Oferta integradora: NO

Necesidades administrativas a satisfacer mediante el acuerdo marco:

El acuerdo marco de obras previsto es necesario para el cumplimiento de los fines institucionales que son competencia del Ayuntamiento de Madrid, en concreto, para la mejora de las condiciones medioambientales y de las infraestructuras que gestiona. Entre estas infraestructuras se encuentran los edificios e instalaciones municipales, las zonas verdes y parques municipales y las vías públicas competencia del distrito. El distrito, en el ejercicio de sus competencias viene realizando obras de reforma, reparación y mantenimiento necesarias en los inmuebles adscritos al mismo: centros educativos, edificios, instalaciones deportivas, etc., así como espacios públicos, ya sean en zonas verdes o en vías públicas de su competencia al objeto de conservarlos en las debidas condiciones de seguridad, accesibilidad y ornato para su uso efectivo, tal y como prescribe la normativa de aplicación

En el caso de obras de construcción, modificación o supresión de pasos de vehículos y reconstrucción de aceras se realizan con cargo a los particulares, mientras que el resto son financiadas por parte del Ayuntamiento.

Con el objetivo de continuar avanzando en el reequilibrio social y territorial de la ciudad de Madrid y mejorar el medioambiente urbano, el Distrito, en el ámbito de sus competencias, pretende llevar a cabo estas actuaciones para lo que resulta necesaria la contratación del presente acuerdo marco para la realización de las obras correspondientes.



**B) Órganos administrativos. (Cláusulas 2, 24 y 47)**

**Órgano de contratación:**

Denominación: \_\_\_\_\_

Dirección postal: \_\_\_\_\_

DIR3: \_\_\_\_\_

**Unidad tramitadora:** \_\_\_\_\_

DIR3: \_\_\_\_\_

**Oficina contable:** \_\_\_\_\_

DIR3: \_\_\_\_\_

**Órgano destinatario del objeto del acuerdo marco**

Denominación: \_\_\_\_\_

Dirección postal: \_\_\_\_\_

**C) Unidad encargada del seguimiento y ejecución del acuerdo marco. (Cláusula 4)**

*(Indicar la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del acuerdo marco)*

**D) Importe máximo de los contratos basados (Cláusula 43)**

El presupuesto de ejecución de cada contrato basado (IVA no incluido) no podrá ser superior a 1.000.000 euros, una vez aplicada la baja de adjudicación.

**E) Valor Estimado del acuerdo marco. (Cláusulas 6 y 15)**

Valor estimado<sup>31</sup>: \_\_\_\_\_, IVA excluido

Método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado<sup>32</sup>:

---

<sup>31</sup> En el cálculo del valor estimado, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en artículo 101 LCSP.

<sup>32</sup> El valor estimado del acuerdo marco contemplará el importe de las actuaciones financiadas por el propio Ayuntamiento así como, en su caso, aquellas actuaciones financiadas con cargo a particulares



Para este acuerdo marco se establece como base de licitación las bases de precios unitarios que se recoge en la cláusula 3 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

La baja ofertada por el adjudicatario de cada lote se aplicará sobre los precios unitarios de las bases de precios.

Sujeto a regulación armonizada: [SI] [NO]

#### **F) Procedimiento. (Cláusulas 14 y 20)**

Tramitación anticipada: [SÍ] [NO]

Tramitación: Ordinaria

Procedimiento: abierto.

Admisibilidad de variantes: No procede.

#### **G) Suspensión del acuerdo marco. (Cláusula 33)**

Abono al contratista de los daños y perjuicios por suspensión del acuerdo marco: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 LCSP.

#### **H) Penalidades del acuerdo marco. (Cláusula 43)**

-Procede: NO

#### **I) Causas de resolución del acuerdo marco. (Cláusula 35)**

- La resolución de [2] contratos basados por causa imputable al contratista, con independencia de que éstos hayan sido objeto de cesión.

- La falta de presentación de la documentación necesaria para la adjudicación del contrato basado que impida la adjudicación de al menos 1 contrato basado, por causas imputables al adjudicatario.

- La falta de conformidad de la entidad adjudicataria al documento propuesta de adjudicación del contrato basado, de al menos 1 contrato basado, por causas imputables al adjudicatario.

#### **J) Deber de confidencialidad. (Cláusula 28)**

Duración: 5 años desde el conocimiento de esa información.

**K) Plazo de solicitud de información adicional sobre los pliegos (Cláusula 15)**

Los interesados en el procedimiento de licitación deberán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria con una antelación de 10 días naturales antes de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

**L) Perfil de contratante. (Cláusulas 15 y 22)**

La dirección de acceso al perfil de contratante en el Ayuntamiento de Madrid es [<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/perfilContratante>]

## **LOTE Nº 1**

### **- CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL ACUERDO MARCO PARA EL LOTE.**

#### **1.- Descripción del lote: (Cláusulas 5 y 56)**

El lote tiene por objeto las obras de reforma, reparación y conservación de los edificios destinados a centros educativos (centros de educación infantil y primaria, escuelas infantiles y centros de educación especial) cuya competencia corresponde al Distrito.

Código/s CPV:

CPV: 45000000-7 "Trabajos de construcción"

Lote reservado de conformidad con la D.A. 4ª LCSP: NO

Los licitadores deberán indicar en la oferta parte del contrato a subcontratar, su importe y el perfil empresarial de los subcontratistas: SI

#### **2.- Valor Estimado. (Cláusula 6)**

Valor estimado<sup>33</sup>: \_\_\_\_\_, IVA excluido

#### **3.- Revisión de precios (Cláusula 9).**

Procede: NO

#### **4.- Plazo de ejecución y lugar de ejecución. (Cláusula 7)**

Plazo Total: 2 años<sup>34</sup>

---

<sup>33</sup> En el cálculo del valor estimado, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en artículo 101 LCSP.

<sup>34</sup> En caso de que el órgano gestor dispusiera de un acuerdo marco en vigor cuyas prestaciones se solapen con alguno de los 4 lotes previstos en el presente acuerdo marco, se deberán indicar las fechas previstas de inicio y fin para dichos lotes, teniendo en cuenta que la fecha de finalización sea común a los 4 lotes.

Lugar de ejecución: Madrid. Se acompaña como Anexo al pliego de prescripciones técnicas particulares una relación orientativa de los inmuebles sobre los que se prevé ejecutar obras objeto del acuerdo marco en este lote.

Prórroga: Sí, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la LCSP. El acuerdo marco podrá prorrogarse por un período de duración de un año.

#### 5.- Solvencia económica, financiera y técnica <sup>35</sup>. (Cláusulas 10, 11, 12 y 24)

**OPCION 1: (Deberá mantenerse esta opción en los supuestos de Acuerdo marco de obras cuyo valor estimado del lote o suma de los lotes sea igual o superior a 500.000 euros)**

##### - Empresas españolas y extranjeras no comunitarias:

###### - Clasificación:

Grupo/s:	Subgrupo/s:	Categoría/s:
C	4, 6, 8 y 9	Indicar según Presupuesto
I	9	Indicar según Presupuesto
J	2 y 4	Indicar según Presupuesto
K	9	Indicar según Presupuesto

##### - Empresas no españolas de Estados Miembros de la Unión Europea:

###### - Acreditación de la solvencia **económica y financiera**:

Artículo 87.1 de la LCSP: - Apartado: a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.

**Requisitos mínimos de solvencia y acreditación documental:** Se exige un volumen anual de negocios referido al año de mayor volumen de negocio de

<sup>35</sup> Si de conformidad con el artículo 75.3 LCSP una empresa recurre a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, el poder adjudicador podrá exigir formas de responsabilidad conjunta entre aquella entidad y las otras en la ejecución.

los tres últimos concluidos, igual o superior a \_\_\_\_\_ euros.<sup>36</sup> Este volumen anual de negocios se acreditará mediante declaración responsable firmada por el representante legal de la empresa.

- Acreditación de la solvencia **técnica o profesional**:

Artículo 88.1 de la LCSP: - Apartado: a) Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

A estos efectos, las obras ejecutadas por una sociedad extranjera filial del contratista de obras tendrán la misma consideración que las directamente ejecutadas por el propio contratista, siempre que este último ostente directa o indirectamente el control de aquélla en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. Cuando se trate de obras ejecutadas por una sociedad extranjera participada por el contratista sin que se cumpla dicha condición, solo se reconocerá como experiencia atribuible al contratista la obra ejecutada por la sociedad participada en la proporción de la participación de aquél en el capital social de ésta.

**Requisitos mínimos de solvencia y acreditación documental:** La solvencia técnica exigida se acreditará mediante la presentación de una relación (firmada por el representante legal), de las obras ejecutadas en trabajos del grupo o subgrupo de clasificación al que corresponde el presente contrato, en el año de mayor ejecución de los cinco últimos, exigiéndose que el importe anual acumulado en dicho año sea igual o superior a \_\_\_\_\_ euros<sup>37</sup>, IVA excluido, avalada por certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe (el importe mínimo por obra que se tendrá en cuenta es de \_\_\_\_\_€ IVA excluido), las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.

La clasificación en los siguientes grupos y subgrupos de las empresas no españolas y de estados miembros de la UE acreditará su solvencia económica y financiera y solvencia técnica para contratar:

<sup>36</sup> Se indicará el valor estimado anualizado del contrato

<sup>37</sup> Se indicará el 70% del valor estimado anualizado del contrato.

Grupo/s:	Subgrupo/s:	Categoría/s:
C	4, 6, 8 y 9	Indicar según Presupuesto
I	9	Indicar según Presupuesto
J	2 y 4	Indicar según Presupuesto
K	9	Indicar según Presupuesto

**OPCION 2: (Deberá mantenerse esta opción en los supuestos de Acuerdos marco de obras cuyo valor estimado del lote o suma de los lotes sea inferior a 500.000 euros)**

Se podrá acreditar la solvencia indistintamente mediante:

**- Clasificación:**

Grupo/s:	Subgrupo/s:	Categoría/s:
C	4, 6, 8 y 9	Indicar según Presupuesto
I	6	Indicar según Presupuesto
J	2 y 4	Indicar según Presupuesto
K	9	Indicar según Presupuesto

**- Acreditación de la solvencia económica y financiera:**

Artículo 87.1 de la LCSP: - Apartado: a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.

**Requisitos mínimos de solvencia y acreditación documental:** Se exige un volumen anual de negocios referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, igual o superior a \_\_\_\_\_ euros.<sup>38</sup> Este volumen anual de negocios se acreditará mediante declaración responsable firmada por el representante legal de la empresa.

**- Acreditación de la solvencia técnica o profesional:**

Artículo 88.1 de la LCSP: - Apartado: a) Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución;

<sup>38</sup> Se indicará el valor estimado anualizado del contrato

estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

A estos efectos, las obras ejecutadas por una sociedad extranjera filial del contratista de obras tendrán la misma consideración que las directamente ejecutadas por el propio contratista, siempre que este último ostente directa o indirectamente el control de aquélla en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. Cuando se trate de obras ejecutadas por una sociedad extranjera participada por el contratista sin que se cumpla dicha condición, solo se reconocerá como experiencia atribuible al contratista la obra ejecutada por la sociedad participada en la proporción de la participación de aquél en el capital social de ésta.

**Requisitos mínimos de solvencia y acreditación documental:** La solvencia técnica exigida se acreditará mediante la presentación de una relación (firmada por el representante legal), de las obras ejecutadas en trabajos del grupo o subgrupo de clasificación al que corresponde el presente contrato, en el año de mayor ejecución de los cinco últimos, exigiéndose que el importe anual acumulado en dicho año sea igual o superior a \_\_\_\_\_ euros<sup>39</sup>, IVA excluido, avalada por certificados de buena ejecución (el importe mínimo por obra que se tendrá en cuenta es de \_\_\_\_\_€ IVA excluido);; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.

En el caso de **empresas de nueva creación**, entendiéndose por tales aquellas que tengan una antigüedad inferior a cinco años, no se acreditará la solvencia técnica por el artículo 88.1, apartado A) indicado con anterioridad, sino por el siguiente

Artículo 88.1 de la LCSP: - Apartado C) Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular del responsable o responsables de las obras así como de los técnicos encargados directamente de la misma, siempre que no se evalúen como un criterio de adjudicación.

---

<sup>39</sup> Se indicará el 70% del valor estimado anualizado del contrato.

**Requisitos mínimos de solvencia y acreditación documental:** Se deberá acreditar que el responsable de la obra de la empresa licitadora dispone de titulación universitaria de arquitecto o ingeniero superior de caminos, canales y puertos.

## **6.- Concreción de las condiciones de solvencia. (Cláusulas 13 y 21)**

- a) Compromiso de adscripción a la ejecución de los contratos basados de medios personales y/o materiales<sup>40</sup>: Si, según se recogen en el Anexo IV del Pliego de Prescripciones Técnicas.
- b) Los licitadores deberán incluir los nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación objeto de los contratos basados: NO

## **7.- Habilitación empresarial. (Cláusulas 10 y 24)**

Procede: SI

Se aportará Certificado de inscripción en el registro de la empresa como Empresa autorizada del órgano competente de la Comunidad Autónoma donde tenga su sede social, para la realización de las siguientes instalaciones:

- Climatización
- Ascensores
- Sistemas de protección contra incendios
- Gas
- Electricidad y baja tensión (relativa a la realización de la Iluminación interior y exterior de las instalaciones objeto del contrato).

En el supuesto de que los licitadores dispongan de la correspondiente clasificación, la habilitación se entenderá integrada dentro de la misma siempre y cuando para la obtención de la clasificación sean imprescindibles las habilitaciones anteriormente recogidas. (*Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales nº 727/2016, de 16 de septiembre de 2016*).

## **8.- Garantía provisional. (Cláusulas 17 y 21)**

---

<sup>40</sup> Se recuerda que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.3 LCSP la adscripción de los medios personales o materiales como requisitos de solvencia adicionales a la clasificación del contratista deberá ser razonable, justificada y proporcional a la entidad y características del contrato, de forma que no limite la participación de las empresas en la licitación



Procede: NO

### 9.- Garantía definitiva. (Cláusulas 18 y 24)

5 por 100 del valor máximo estimado de cada lote adjudicado (IVA excluido)

### 10.- Forma de las proposiciones: (Cláusula 21)

Las proposiciones deberán presentarse en tres sobres: uno de ellos contendrá la “documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos”, otro sobre incluirá la “documentación referente a criterios no valorables en cifras o porcentajes” y finalmente un tercer sobre recogerá la “documentación relativa a los criterios valorables en cifras o porcentajes”

### 11.- Criterios de adjudicación. (Cláusulas 14, 16 y 22)

#### Pluralidad de criterios de adjudicación

#### Criterios no valorables en cifras o porcentajes

<u>Número</u>	<u>Descripción del criterio</u>	<u>Descripción de la valoración</u>	<u>Ponderación</u>
1.	Plan Operativo		Hasta 20 puntos
2.	Gestión Ambiental		Hasta 5 puntos

**TOTAL: 25 PUNTOS**

#### 1. Plan Operativo. Hasta 20 puntos

Se valorará la estructura organizativa y modelo propuesto para responder a las exigencias del acuerdo marco con normas generales de actuación y coordinación de actividades, distinguiendo los procedimientos, medios y recursos a emplear en los distintos tipos de obra (construcción, reforma, rehabilitación, etc), con indicación en su caso de los medios o equipos a utilizar con carácter general. En concreto:

- 1.1 Plan de trabajo. Hasta 5 puntos
- 1.2 Proceso de ejecución. Hasta 5 puntos
- 1.3 Programa de control de calidad. Hasta 5 puntos
- 1.4 Medidas de seguridad. Hasta 5 puntos

Se valorará el contenido, grado de detalle y coherencia, de la organización y el Plan de trabajo propuesto por el licitador. Se considerará la coherencia de las

previsiones de dicho Plan con la explicación detallada de la organización y organigrama operativo para la ejecución de las obras, con referencia expresa al Proceso de ejecución y de las actividades teniendo en cuenta el grado de coordinación de las mismas, al Programa de control de calidad para la correcta ejecución de las unidades de obra, a las medidas adoptadas para reducir las interferencias de las obras con los peatones, vehículos y en su caso a usuarios, y en general a las Medidas de seguridad que se propongan para velar por la reducción de riesgos laborales en los procesos constructivos tanto respecto a la propia obra como respecto a posibles terceros afectados (usuarios, trabajadores, etc.).

En cada uno de estos cuatro apartados descritos se asignarán 5 puntos a las ofertas que presenten una memoria completa y detallada, conforme a las indicaciones señaladas.

Se asignará 2,5 puntos a las ofertas que presenten una memoria incompleta o general, y se asignará cero puntos a las ofertas que no presenten memoria en el apartado concreto, o con escasa o nula relación con el mismo.

Se considerará que una memoria es completa y detallada si en cada apartado recoge una adecuada metodología para la ejecución de los trabajos, la adecuación de las medidas propuestas a la realidad territorial y temporal, su justificación y coherencia con los medios propuestos, el buen conocimiento de las actuaciones a desarrollar, así como de los problemas a resolver.

Se considerará una memoria incompleta y general aquella que no describa alguno de los apartados anteriores o se describa su contenido de forma genérica.

Este criterio de adjudicación tiene el carácter de obligación contractual esencial a los efectos del artículo 211 de la LCSP, por lo que su incumplimiento será causa de resolución del contrato.<sup>41</sup>

En fase de ejecución del contrato, se acreditará el cumplimiento del criterio de adjudicación en los términos ofertados por el adjudicatario, mediante la presentación de un informe en el plazo de 15 días anteriores a la última certificación de cada contrato basado.

## **2.- Gestión Ambiental: hasta 5 puntos.**

Se valorará el plan de Gestión Ambiental de la obra, que deberá incluir un programa específico y detallado de medidas a adoptar en la ejecución de la obra para la protección y mejora medioambiental. En concreto:

---

<sup>41</sup> Deberá indicarse en el anuncio de licitación de conformidad con el artículo 118 del TRLCSP.



1. Medidas para la reducción de emisiones generadas por la maquinaria de obra, así como medidas específicas para la reducción de contaminantes atmosféricos.
2. Medidas adoptadas para la eliminación de residuos, mediante el empleo de materiales y soluciones técnicas avanzadas, sin menoscabar las características y prescripciones técnicas de los materiales definidas en el proyecto.

En cada uno de estos dos apartados se asignarán 2,5 puntos a las ofertas que presenten una memoria completa, detallada y coherente de las medidas a adoptar en relación con las obras, así como la cuantificación de la reducción de las emisiones o residuos de cada una de ellas. Se asignará 1,25 puntos a las ofertas que presenten una memoria incompleta, general o incoherente y se asignará 0 puntos a las ofertas que no presenten memoria en el apartado concreto.

Se considerará que una memoria es completa y detallada cuando en cada apartado recoja una adecuada metodología para el estudio de las medidas de protección medioambiental, la adecuación de las medidas propuestas a la realidad territorial y temporal, su justificación así como su coherencia con los medios propuestos. Se considerará una memoria incompleta y general aquella que no describa alguno de los apartados anteriores o se describa su contenido de forma genérica.

En fase de ejecución del contrato, se acreditará el cumplimiento del criterio de adjudicación en los términos ofertados por el adjudicatario, mediante la presentación de un informe en el plazo de 15 días anteriores a la última certificación de cada contrato basado.

Para la valoración de este criterio se asignarán hasta 5 puntos

### **Criterios valorables en cifras o porcentajes**

<u>Número</u>	<u>Descripción del criterio</u>	<u>Ponderación</u>
1.	Oferta económica	Hasta 65 puntos
2.	Ensayos, análisis e informes específicos	Hasta 10 puntos
		<b>TOTAL: 75 puntos</b>

#### **1. Oferta económica**

Las proposiciones económicas deberán expresar, en forma de un único tanto por ciento, la baja lineal que se oferte sobre todos y cada uno de los precios que figuran en las bases de precios del acuerdo marco.

El porcentaje de baja ofertado se valorará atendiendo a la siguiente fórmula:

$$Vi = Vmax \times ( BOi / BMO )$$

Siendo:

Vi: Puntuación de la oferta que se valora

Vmax: Puntuación máxima asignada al criterio precio

BOi: Baja de la oferta a valorar

BMO: Mayor Baja Ofertada

## **2. Ensayos, análisis e informes específicos previstos en el artículo 145 del RGLCAP.**

Se valorará las posibles ofertas que las empresas licitadoras realicen en relación con gastos derivados de la realización de los ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y de los informes específicos que se recaben vinculados al control de calidad, por un importe superior al 1 % del precio de la obra, con un límite máximo del 3%.

Se aplicará la siguiente fórmula

$$Vi = 5 \times (\text{Porcent. Ofertado} - 1\%)$$

Así, se asignará 10 puntos a las ofertas que alcancen el límite máximo del 3% y obtendrán 0 puntos aquellas proposiciones que oferten el mínimo del 1% establecido en el Pliego.

### **12.- Ofertas anormalmente bajas. (Cláusula 16)**

Procede: SI

- Criterios adjudicación y designación de los parámetros objetivos que permiten identificar que una oferta se considera anormal<sup>42</sup>:

---

<sup>42</sup> De conformidad con el artículo 149.3 LCSP cuando hubiesen presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurran en unión temporal.

Criterios de adjudicación	Parámetros que permitan identificar que una oferta se considera anormal
Oferta económica	Se considera, en principio como anormal, la baja de toda proposición cuyo porcentaje exceda en 5 unidades a la media aritmética de los porcentajes de baja de todas las proposiciones presentadas.

- Plazo para la justificación de la anormalidad de la oferta: 5 días hábiles

### **13.- Documentación técnica a presentar en relación con los criterios de adjudicación. (Cláusula 21)**

#### **SOBRE B Criterios no valorables en cifras o porcentajes:**

En la documentación a presentar para la valoración de los criterios no valorables en cifras o porcentajes, no se incluirá ningún dato objeto de valoración en los criterios valorables en cifras o porcentajes.

Se establece la siguiente limitación de la extensión de la documentación técnica relativa al apartado **A.1. Plan Operativo y A.2 Gestión Ambiental**, de los criterios no valorables en cifras o porcentajes: no superará las 35 hojas en tamaño A-4 por doble cara y con el tipo de letra tahoma, tamaño 11 e interlineado sencillo. La documentación presentada sin respetar las indicaciones relativas al formato (tamaño de hoja, tipo de letra e interlineado) no será objeto de valoración. El incumplimiento de la limitación del número de hojas supondrá que solamente se valorarán las 35 primeras hojas presentadas.

#### **SOBRE C Criterios valorables en cifras o porcentajes:**

Se incluirá la proposición económica conforme al modelo del Anexo II del presente pliego.

Todas las declaraciones deberán firmarse por el representante legal del licitador, con poder para participar en licitaciones públicas en el momento de presentar la oferta.

### **14.- Órgano de valoración de criterios subjetivos. (Cláusula 22)**

Procede: NO

## **15.- Condiciones especiales de ejecución<sup>43</sup>. (Cláusulas 8 y 40)**

- Condiciones especiales de ejecución: Todas las previstas en el artículo 202.2 LCSP
- Otras condiciones especiales de ejecución:

### **De tipo Social o relativas al empleo (art. 202.2 LCSP)**

1. La empresa adjudicataria designará una persona de contacto vinculada a la empresa y con formación específica en materia de Seguridad y salud en el trabajo, para la supervisión y control de la aplicación de las condiciones de seguridad y salud laboral exigibles en relación con el personal destinado a la ejecución del contrato, así como para la detección de las posibles incidencias que surjan en este ámbito, sin perjuicio de las funciones encomendadas al Coordinador de Seguridad y Salud.

Con el fin de dar cumplimiento a esta condición especial de ejecución, la empresa adjudicataria, en un plazo máximo de 10 días desde el inicio de la ejecución del contrato deberá comunicar a la Dirección Facultativa de la obra, la persona de contacto designada. 15 días antes de la finalización del contrato la empresa adjudicataria deberá aportar a la Dirección Facultativa un informe detallado sobre las actuaciones realizadas por aquella, con determinación de su contenido y alcance.

- **Otras condiciones especiales de ejecución: NO**

## **16.- Ejecución del acuerdo marco a través de los contratos basados. (Cláusula 12)**

Posibilidad de ejecutar determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, directamente por el propio licitador o, por un participante en la UTE: NO

## **17.- Cesión del acuerdo marco. (Cláusula 30)**

---

<sup>43</sup> Se recuerda que se deberán prever penalidades por el incumplimiento de cada una de las condiciones especiales de ejecución si bien las mismas al estar referidas a ejecución, deberán preverse en el documento [propuesta](#) de [adjudicación](#) de los contratos basados. Asimismo, en el supuesto de que no se establezcan, el órgano de contratación deberá atribuir a estas condiciones el carácter de obligaciones contractuales esenciales, a los efectos de calificar su incumplimiento como causa de resolución de acuerdo con los artículos 202.3 y 211 f) LCSP.

Los derechos y obligaciones dimanantes del acuerdo marco podrán ser cedidos por el contratista a un tercero: SI, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 214.1 LCSP

#### **18.- Modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares para el acuerdo marco (Cláusula 32)**

Procede: NO

#### **19.- Observaciones.**

*(En este apartado se incluirán aquellos otros documentos que sea necesario presentar o aquellas informaciones cuyo conocimiento se considere de relevancia para el licitador.)*

#### **- CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL CONTRATO BASADO PARA EL LOTE 1**

#### **20.- Necesidades administrativas a satisfacer.**

En el documento propuesta de adjudicación de cada contrato basado se concretará la necesidad a satisfacer mediante el contrato basado.

#### **21.- Órgano de contratación de los contratos basados. (Cláusulas 2 y 45)**

---

#### **22.- Responsable del contrato basado. (Cláusula 36)**

En el documento propuesta de adjudicación de cada contrato basado se concretará el responsable del contrato basado.

#### **23.- Valor estimado. (Cláusula 37)**

En el documento propuesta de adjudicación de cada contrato basado se concretará el valor estimado, el método de cálculo y, en su caso, si está sujeto a regulación armonizada<sup>44</sup>.

---

<sup>44</sup> Se recuerda que de conformidad con el artículo 220.2 LCSP la posibilidad de adjudicar

**24.- Presupuesto base de licitación y crédito en que se ampara<sup>45</sup>. (Cláusula 38)**

La determinación del presupuesto base de licitación de los contratos basados se hará de conformidad con lo dispuesto en la **cláusula 37** de este pliego.

Los contratos basados se imputarán a las partidas presupuestarias acordes con el objeto, finalidad y naturaleza económica de las obras que se realicen. A título indicativo, se enumeran las siguientes partidas presupuestarias:

Centro	Sección	Programa	Económica
.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....

En el documento propuesta de adjudicación de cada contrato basado se concretará el presupuesto base de licitación, la imputación presupuestaria y la posible cofinanciación.

**25.- Régimen de pagos. (Cláusula 47)**

Mediante certificaciones expedidas por la Administración con periodicidad mensual, excepto en el caso de obras financiadas mediante Inversiones Financieramente Sostenibles y para el periodo correspondiente al primer trimestre de cada anualidad y el mes de diciembre previo en el que se emitiría una única certificación a la finalización del periodo. En el caso de las obras financiadas mediante Inversiones Financieramente Sostenibles cuyo plazo de ejecución quede incluido íntegramente en el referido período de tiempo (diciembre y primer trimestre del año posterior), se expedirá una única certificación.

---

contratos con base en un acuerdo marco estará condicionada a que en el plazo de treinta días desde su formalización, se hubiese remitido el correspondiente anuncio de la misma a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, en el caso de que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada y efectuado su publicación en el perfil de contratante del órgano de contratación. Asimismo, de conformidad con el artículo 221.6 a) LCSP, cuando los contratos basados no estén sujetos a regulación armonizada el órgano de contratación podrá decidir, justificándolo debidamente en el expediente, no invitar a la licitación a la totalidad de las empresas, siempre que, como mínimo, solicite oferta a tres.

<sup>45</sup> Si el contrato es de tramitación anticipada, deberá hacerse referencia a que su tramitación se lleva a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 117.2 LCSP.



Junto a la certificación, deberá emitirse un informe por la Dirección Facultativa de la obra sobre el cumplimiento por la empresa adjudicataria durante el periodo certificado de las propuestas y compromisos incluidos en su oferta que hayan sido valorados dentro de los criterios de adjudicación del contrato.

Abonos a cuenta por operaciones preparatorias:

Por materiales acopiados: NO

Por instalaciones y equipos: NO

## **26.- Plazo de ejecución y lugar de ejecución. (Cláusulas 19 y 39)**

En el documento propuesta de adjudicación de cada contrato basado se concretará el plazo total<sup>46</sup>, los plazos parciales, las recepciones parciales y el lugar de ejecución.

## **27.- Programa de trabajo. (Cláusula 61)**

Obligación de presentar un programa de trabajo: SI

Momento de presentación: en el plazo máximo de 10 días, contados desde la formalización del contrato.

## **28.- Concreción de las condiciones de solvencia. (Cláusula 13)**

En el documento propuesta de adjudicación de cada contrato basado se concretará, en su caso, la adscripción a la ejecución del mismo de los medios personales y/o materiales, y la inclusión de los nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación objeto del contrato basado, de conformidad con lo dispuesto en el **apartado 6 del Anexo I** al presente pliego.

## **29.- Empresas no comunitarias<sup>47</sup>. (Cláusula 25)**

---

<sup>46</sup> Se recuerda que de conformidad con el artículo 219.3 LCSP, la duración de los contratos basados en un acuerdo marco será independiente de la duración del acuerdo marco, y se regirá por lo previsto en el artículo 29 de la presente Ley, relativo al plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación, así como en los pliegos reguladores del acuerdo marco.

<sup>47</sup> Se recuerda que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.2 LCSP, adicionalmente el pliego de cláusulas administrativas particulares podrá exigir a las empresas no comunitarias que resulten adjudicatarias de un contrato de obras que abran una sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el

Las empresas no comunitarias adjudicatarias de cada lote deberá constituir una sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, que deben inscribirse en el Registro Mercantil.

### **30.- Garantía definitiva (Cláusulas 18, 41 y 45)**

No procede la constitución de garantía definitiva por cada contrato basado al haberse establecido una garantía definitiva general fijada estimativamente en el **apartado 9 del Anexo I** del pliego

### **31.- Garantía complementaria. (Cláusula 18)**

No procede, al haberse constituido la garantía definitiva general del acuerdo marco.

### **32.- Pólizas de seguros. (Cláusulas 45 y 53)**

Procede: Sí

Se exigen las siguientes pólizas de seguro:

#### **SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y PROFESIONAL:**

La empresa adjudicataria se compromete a suscribir y mantener en vigor durante la ejecución de las obras y hasta la recepción de las mismas, incluyendo el período de garantía, un contrato de seguro que cubra todo tipo de riesgos de responsabilidad civil, incluida la profesional, para garantizar los daños y perjuicios que pueda ocasionar a terceros, incluido al propio Ayuntamiento de Madrid y que sean reclamados por éstos, sin perjuicio de la responsabilidad del adjudicatario de responder por todos los daños y perjuicios que cause. El Ayuntamiento de Madrid aparecerá como asegurado adicional de la póliza sin perder su condición de tercero, y se incluirá en dicha póliza a los Técnicos Municipales que intervengan en la Dirección de la obra.

---

Registro Mercantil.

La empresa adjudicataria se compromete a comunicar al Ayuntamiento de Madrid la anulación de la póliza o cualquier modificación sustancial de sus condiciones.

La póliza de seguro exigida **se acreditará** mediante la presentación de un **certificado de la aseguradora**, en el que habrán de constar los siguientes extremos:

- Que la empresa adjudicataria tiene suscrito un contrato de seguro de responsabilidad civil y profesional, que cubre el lote 1 del Acuerdo marco \_\_\_\_\_.
- Que la póliza incluye las siguientes coberturas y límites dependiendo del importe de adjudicación del mencionado lote:
  - Si el valor máximo estimado del lote es superior a 6.050.000 € (IVA incluido):

De Responsabilidad Civil de Explotación amplia con un mínimo de capital asegurado de 3.000.000 €, por siniestro y anualidad del seguro.

De Responsabilidad Civil Patronal con un mínimo por víctima de 600.000 €.
  - Si el valor máximo estimado del lote es inferior a 6.050.000 € (IVA incluido):

De Responsabilidad Civil de Explotación amplia con un mínimo de capital asegurado de 1.000.000 €, por siniestro y anualidad del seguro.

De Responsabilidad Civil Patronal con un mínimo por víctima de 600.000 €.
- Que garantiza los daños y perjuicios que se puedan ocasionar a terceros, incluido el Ayuntamiento de Madrid y que sean reclamados por estos, y que **el Ayuntamiento de Madrid aparece como asegurado adicional** de la póliza, sin perder su condición de tercero.
- Que la empresa adjudicataria está al corriente de pago de la correspondiente prima.
- Que en caso de siniestro indemnizable por la póliza, la aseguradora abonará el 100% de la indemnización al perjudicado,

independientemente de reservarse el derecho de reclamación al asegurado de la franquicia correspondiente, en su caso.

### **Seguro todo riesgo construcción:**

La empresa adjudicataria se compromete a suscribir y mantener en vigor durante la ejecución de las obras y hasta la recepción de las mismas incluyendo el periodo de garantía, un contrato de seguro Todo Riesgo Construcción **por un importe equivalente al valor máximo estimado del lote**, que cubrirá los daños a la obra civil y a las instalaciones, así como los bienes propiedad del Ayuntamiento de Madrid que pudieran verse afectados por la ejecución de los trabajos.

### **El Ayuntamiento de Madrid aparecerá como asegurado adicional de la póliza.**

La empresa adjudicataria se compromete a comunicar al Ayuntamiento de Madrid la anulación de la póliza o cualquier modificación sustancial de sus condiciones.

La póliza de seguro exigida **se acreditará** mediante la presentación de un **certificado de la aseguradora**, en el que habrán de constar los siguientes extremos:

- Que la empresa adjudicataria tiene suscrito un contrato de seguro de Todo Riesgo Construcción por un importe de \_\_\_\_\_ sin IVA, para el lote 1 del acuerdo marco \_\_\_\_\_.
- Que garantiza los daños a la obra civil y a las instalaciones, así como a los bienes propiedad del Ayuntamiento de Madrid que pudieran verse afectados por la ejecución de la obra, y **que el Ayuntamiento de Madrid aparece como asegurado adicional** de la póliza.
- Que la póliza incluye los daños materiales ocasionados a los bienes asegurados por Todo Riesgo, **con inclusión expresa de las siguientes coberturas:**
  - Riesgos extraordinarios de la naturaleza.
  - Huelga, motín y conmoción civil.
  - Terrorismo.
  - Consecuencia de errores de diseño, defecto de mano de obra o de materiales.

- Gastos de desescombro, demolición, desembarre, retirada de lodos y traslado de restos.
  - Daños a bienes preexistentes (si los hubiera).
  - Honorarios profesionales.
  - Gastos extraordinarios (horas extraordinarias, trabajos nocturnos y transporte urgente).
  - Extinción de incendios.
  - Mantenimiento amplio (coincidente con el periodo de garantía).
  - Transporte de bienes y equipos dentro del recinto de la obra.
- 
- Quedará asegurada toda pérdida o daño que resulte de una causa cuyo origen se encuentre en el periodo de realización de las obras, así como la que se ocasione en esta etapa o posteriores como consecuencia de la ejecución de trabajos llevados a cabo con el fin de dar correcto cumplimiento a las obligaciones estipuladas en el contrato.
  - Que la empresa adjudicataria está al corriente de pago de la correspondiente prima.
  - Que en caso de siniestro indemnizable por la póliza, la aseguradora abonará el 100% de la indemnización al perjudicado, independientemente de reservarse el derecho de reclamación al asegurado de la franquicia correspondiente, en su caso.

Momento de entrega de las pólizas: Previa a la adjudicación del lote del acuerdo marco, la empresa propuesta como adjudicataria aportará los certificados de las aseguradoras, en los que habrán de constar los extremos indicados. Sin perjuicio de que el Ayuntamiento de Madrid pueda solicitar copia de la póliza emitida cuando así lo considere necesario.

Durante la ejecución de la obra, en caso de constituirse otro contrato de seguro, el adjudicatario aportará un certificado de la nueva aseguradora que incluya los extremos indicados.

### **33.- Condiciones especiales de ejecución<sup>48 49 50</sup>. (Cláusula 40)**

---

<sup>48</sup> Se recuerda que se deberán prever penalidades por el incumplimiento de cada una de las condiciones especiales de ejecución. No obstante, en el supuesto de que no se establezcan, el órgano de contratación deberá atribuir a estas condiciones el carácter de obligaciones contractuales esenciales, a los efectos de calificar su incumplimiento como causa de resolución

En el documento propuesta de adjudicación de cada contrato basado, se concretarán las condiciones especiales de ejecución de entre las establecidas en el **apartado 15 del Anexo I** al presente pliego.

### **34.- Ejecución del acuerdo marco a través de los contratos basados. (Cláusula 12)**

Posibilidad de ejecutar determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, directamente por el propio licitador o, por un participante en la UTE: NO.

### **35.- Subcontratación. (Cláusula 56)**

En cada uno de los contratos basados:

Subcontratación: Sí

Pago directo a los subcontratistas: NO

El adjudicatario deberán indicar en la oferta la parte del contrato basado a subcontratar, su importe, y el nombre o el perfil empresarial de los subcontratistas: SI.

### **36.- Cesión de los contratos basados. (Cláusula 55)**

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero: SI, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 214.1 LCSP

---

de acuerdo con los artículos 202.3 y 211 f) LCSP.

<sup>49</sup> Se recuerda que en el [documento propuesta de adjudicación](#) de cada uno de los contratos basados, se deberá indicar al menos una de las condiciones especiales de ejecución, de entre las que enumera el apartado 202.2 LCSP.

<sup>50</sup> En [el documento propuesta de adjudicación](#) de cada uno de los contratos basados se deberán indicar las condiciones especiales de ejecución, de entre las establecidas en el acuerdo marco, siempre que estén vinculadas a su objeto.

### **37.- Modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares. (Cláusula 63)**

Procede: NO

### **38.- Suspensión de los contratos basados. (Cláusula 64)**

Abono al contratista de los daños y perjuicios por suspensión de los contratos basados: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 LCSP

### **39.- Penalidades de los contratos basados. (Cláusulas 40, 54, 56 y 62)**

a) Por demora: de conformidad con lo establecido en el artículo 193 de la LCSP

b) Por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso:

b.1) Por cumplimiento defectuoso: Sí

Se impondrán las siguientes penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

- Si al tiempo de la recepción, las obras no se encuentran en estado de ser recibidas por causas imputables al contratista:

1. Se considerará incumplimiento LEVE, con una penalidad del 1% del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido, cuando el volumen de obra afectado sea inferior al 10% del presupuesto de ejecución material.

2. Se considerará incumplimiento GRAVE, con una penalidad del 5% del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido, cuando el volumen de obra afectado sea entre el 10% y hasta el 30% del presupuesto de ejecución material.

3. Se considerará incumplimiento MUY GRAVE, con una penalidad del 10% del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido, cuando el volumen de obra afectado sea superior al 30% del presupuesto de ejecución material.

En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

- Por la inobservancia de las instrucciones dadas por la Dirección Facultativa, relativas a la correcta ejecución de la obra, por cualquier medio que permita dejar constancia de su recepción por el responsable de la empresa adjudicataria.

1. Se considerará incumplimiento LEVE, con una penalidad del 1% del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido, la inobservancia de cuatro instrucciones.

2. Se considerará incumplimiento GRAVE, con una penalidad del 5% del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido, la inobservancia de cinco instrucciones.

3. Se considerará incumplimiento MUY GRAVE, con una penalidad del 10% del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido, la inobservancia de seis o más instrucciones.

- Por incumplimiento de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros, como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, establecida en la cláusula 35 del presente pliego, denominada responsabilidad del contratista por daños y perjuicios, se podrá imponer una penalidad, calificada como muy grave, del 10% del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido.

b.2) Por incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios personales o materiales: SI

Su cuantía será del 1% del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido.

b.3) Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución:

Procede: SI

- Por el incumplimiento de la condición especial de ejecución, referida a la designación de una persona de contacto vinculada a la empresa y con formación específica en materia de seguridad y salud laboral, se



impondrán las siguientes penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

- Si la empresa adjudicataria, en el plazo máximo de 10 días desde el inicio de la ejecución del contrato no comunica a la Dirección Facultativa de la obra la persona de contrato designada, se impondrá una penalidad del 1% del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido.
- Si la empresa adjudicataria designa una persona de contacto vinculada a la empresa sin formación específica en materia de seguridad y Salud en el trabajo, se impondrá una penalidad del 1% del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido
- Si la persona designada no realiza las funciones de supervisión y control de la aplicación de las condiciones de seguridad y salud laboral previstas en el Pliego de prescripciones técnicas, se impondrá una penalidad del 1% del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido
- Si la empresa adjudicataria en el plazo de 15 días antes de la finalización del contrato, no aporta a la Dirección Facultativa un informe detallado sobre las actuaciones realizadas por aquella, con determinación de su contenido y alcance, se impondrá una penalidad del 1% del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido.

c) Por incumplimiento de los criterios de adjudicación del acuerdo marco.

Procede: SI

- En relación con el criterio de adjudicación relativo al Plan Operativo, se impondrán las siguientes penalidades:

- Por la falta de acreditación del cumplimiento del criterio de adjudicación ofertado por el adjudicatario, en los términos y plazo definidos en el apartado 11, se impondrá una penalidad del 5% del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido.

- En relación con el criterio de adjudicación relativo a la Gestión Ambiental, se impondrán las siguientes penalidades:

- Por la falta de acreditación del cumplimiento del criterio de adjudicación ofertado por el adjudicatario, en los términos y plazo definidos en el apartado 11 se impondrá una penalidad del 5% del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido.

- Por el incumplimiento, durante la ejecución de cada contrato basado, del porcentaje ofertado en relación a los gastos derivados de la realización de ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y de los informes específicos que se recaben (artículo 145 del RGLCAP), por causa imputable al adjudicatario, se impondrá una penalidad del 5% del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido.

d) Por incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral:

Procede: SI

Por la no presentación, a la finalización del contrato, del informe relativo al cumplimiento de las obligaciones sociales exigido en el pliego de prescripciones técnicas del proyecto, así como por cada incumplimiento de cualquiera de las especificaciones técnicas de carácter social o laboral, establecidas del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares del proyecto, detectado por la Dirección facultativa de la obras, se podrá imponer una penalidad del 1% del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido.

e) Por subcontratación: Procede: SI

- Por incumplimiento de las condiciones de subcontratación (art. 215.3 de la LCSP): 50 % del importe del subcontrato, IVA excluido.
- Por incumplimiento de los pagos a subcontratistas o suministradores:
  - 10 % del importe subcontratado IVA excluido, para el incumplimiento de los requerimientos de documentación.
  - 10 % del importe adeudado al subcontratista o suministrador, IVA excluido, para el incumplimiento del pago en plazo.

Para proceder a la imposición de las penalidades indicadas, será necesario que los incumplimientos que puedan dar lugar a las mismas queden certificados por el responsable del contrato. De esta certificación se dará traslado al contratista

para que realice las alegaciones oportunas en el plazo de 5 días hábiles. Toda la documentación recabada será trasladada al órgano de contratación, que resolverá sobre la imposición de la penalidad, que se hará efectiva mediante el correspondiente descuento en la facturación del mes siguiente al de la notificación de la imposición de la misma al adjudicatario o, en su caso, con cargo a la garantía definitiva.

#### **40.- Causas de resolución de los contratos basados. (Cláusula 65)**

La resolución procederá además de por las causas establecidas en los artículos 211 y 245 de la LCSP, en caso de incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, del compromiso de adscripción a la ejecución de los contratos basados de los medios personales o materiales y de los criterios de adjudicación, siempre que se les haya atribuido el carácter de obligaciones contractuales esenciales

#### **41.- Ensayos, análisis e informes específicos previstos en el artículo 145 del RGLCAP. (Cláusula 36)**

Los gastos derivados de la realización de los ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y de los informes específicos que se recaben, serán de cuenta del contratista hasta un importe del 1,00 % del precio de la obra, o el que en su caso determine el licitador en su oferta.

#### **42.- Plazo de aviso de terminación de la ejecución de la obra. (Cláusula 66)**

Plazo de aviso de terminación de la ejecución de la obra: [45 días hábiles.]  
[Indicar otro plazo < nº días hábiles >51]

#### **43.- Certificación final. (Cláusula 68)**

Plazo para aprobar la certificación final: 3 meses

#### **44.- Plazo de garantía. (Cláusulas 19 y 69)**

Con carácter general el plazo de garantía será de 1 año, y cuando la empresa

---

<sup>51</sup> En el caso de obras en que la duración del contrato no permita cumplir los plazos señalados en los apartados 1 y 2 del artículo 163 RGLCAP, deberán fijarse por la Administración los plazos de comunicación que deben ser cumplidos.

adjudicataria reúna los requisitos de pequeña o mediana empresa y no esté controlada directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, el plazo se reducirá a 6 meses.

#### **45.- Deber de confidencialidad. (Cláusula 51)**

Duración: 5 años desde el conocimiento de esa información.

#### **46.- Observaciones.**

*(En este apartado se incluirán aquellos otros documentos que sea necesario presentar o aquellas informaciones cuyo conocimiento se considere de relevancia para el licitador.)*

## LOTE Nº 2

### - CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL ACUERDO MARCO PARA EL LOTE.

#### 1.- Descripción del lote: (Cláusulas 5 y 56)

El lote tiene por objeto las obras de reforma, reparación y conservación de los edificios de uso deportivo (centro deportivos municipales e instalaciones deportivas básicas) cuya competencia corresponde al Distrito.

Código/s CPV:

CPV: 45000000-7 "Trabajos de construcción"

Lote reservado de conformidad con la D.A. 4ª LCSP: NO

Los licitadores deberán indicar en la oferta parte del contrato a subcontratar, su importe y el perfil empresarial de los subcontratistas: SI

#### 2.- Valor Estimado. (Cláusula 6)

Valor estimado<sup>52</sup>: \_\_\_\_\_, IVA excluido

#### 3.- Revisión de precios (Cláusula 9).

Procede: NO

#### 4.- Plazo de ejecución y lugar de ejecución. (Cláusula 7)

Plazo Total: 2 años<sup>53</sup>

Lugar de ejecución: Madrid. Se acompaña como Anexo al pliego de

---

<sup>52</sup> En el cálculo del valor estimado, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en artículo 101 LCSP.

<sup>53</sup> En caso de que el órgano gestor dispusiera de un acuerdo marco en vigor cuyas prestaciones se solapen con alguno de los 4 lotes previstos en el presente acuerdo marco, se deberán indicar las fechas previstas de inicio y fin para dichos lotes, teniendo en cuenta que la fecha de finalización sea común a los 4 lotes.

prescripciones técnicas particulares una relación orientativa de los inmuebles sobre los que se prevé ejecutar obras objeto del acuerdo marco en este lote.

Prórroga: Sí, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la LCSP. El acuerdo marco podrá prorrogarse por un período de duración de un año.

## 5.- Solvencia económica, financiera y técnica <sup>54</sup>. (Cláusulas 10, 11, 12 y 24)

**OPCION 1: (Deberá mantenerse esta opción en los supuestos de Acuerdo marco de obras cuyo valor estimado del lote o suma de los lotes sea igual o superior a 500.000 euros)**

### - Empresas españolas y extranjeras no comunitarias:

#### - Clasificación:

Grupo/s:	Subgrupo/s:	Categoría/s:
C	4, 6, 8 y 9	Indicar según Presupuesto
I	9	Indicar según Presupuesto
J	2 y 4	Indicar según Presupuesto
K	9	Indicar según Presupuesto

### - Empresas no españolas de Estados Miembros de la Unión Europea:

#### - Acreditación de la solvencia económica y financiera:

Artículo 87.1 de la LCSP: - Apartado: a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.

**Requisitos mínimos de solvencia y acreditación documental:** Se exige un volumen anual de negocios referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, igual o superior a \_\_\_\_\_ euros.<sup>55</sup> Este

<sup>54</sup> Si de conformidad con el artículo 75.3 LCSP una empresa recurre a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, el poder adjudicador podrá exigir formas de responsabilidad conjunta entre aquella entidad y las otras en la ejecución.

<sup>55</sup> Se indicará el valor estimado anualizado del contrato

volumen anual de negocios se acreditará mediante declaración responsable firmada por el representante legal de la empresa.

- Acreditación de la solvencia **técnica o profesional**:

Artículo 88.1 de la LCSP: - Apartado: a) Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

A estos efectos, las obras ejecutadas por una sociedad extranjera filial del contratista de obras tendrán la misma consideración que las directamente ejecutadas por el propio contratista, siempre que este último ostente directa o indirectamente el control de aquella en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. Cuando se trate de obras ejecutadas por una sociedad extranjera participada por el contratista sin que se cumpla dicha condición, solo se reconocerá como experiencia atribuible al contratista la obra ejecutada por la sociedad participada en la proporción de la participación de aquél en el capital social de ésta.

**Requisitos mínimos de solvencia y acreditación documental:** La solvencia técnica exigida se acreditará mediante la presentación de una relación (firmada por el representante legal), de las obras ejecutadas en trabajos del grupo o subgrupo de clasificación al que corresponde el presente contrato, en el año de mayor ejecución de los cinco últimos, exigiéndose que el importe anual acumulado en dicho año sea igual o superior a \_\_\_\_\_ euros<sup>56</sup>, IVA excluido, avalada por certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe, (el importe mínimo por obra que se tendrá en cuenta es de \_\_\_\_\_€ IVA excluido) las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.

La clasificación en los siguientes grupos y subgrupos de las empresas no españolas y de estados miembros de la UE acreditará su solvencia económica y financiera y solvencia técnica para contratar:

---

<sup>56</sup> Se indicará el 70% del valor estimado anualizado del contrato.



Grupo/s:	Subgrupo/s:	Categoría/s:
C	4, 6, 8 y 9	Indicar según Presupuesto
I	9	Indicar según Presupuesto
J	2 y 4	Indicar según Presupuesto
K	9	Indicar según Presupuesto

**OPCION 2: (Deberá mantenerse esta opción en los supuestos de Acuerdos marco de obras cuyo valor estimado del lote o suma de los lotes sea inferior a 500.000 euros)**

Se podrá acreditar la solvencia indistintamente mediante:

**- Clasificación:**

Grupo/s:	Subgrupo/s:	Categoría/s:
C	4, 6, 8 y 9	Indicar según Presupuesto
I	6	Indicar según Presupuesto
J	2 y 4	Indicar según Presupuesto
K	9	Indicar según Presupuesto

**- Acreditación de la solvencia económica y financiera:**

Artículo 87.1 de la LCSP: - Apartado: a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.

**Requisitos mínimos de solvencia y acreditación documental:** Se exige un volumen anual de negocios referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, igual o superior a \_\_\_\_\_ euros.<sup>57</sup> Este volumen anual de negocios se acreditará mediante declaración responsable firmada por el representante legal de la empresa.

**- Acreditación de la solvencia técnica o profesional:**

Artículo 88.1 de la LCSP: - Apartado: a) Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la

<sup>57</sup> Se indicará el valor estimado anualizado del contrato



profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

A estos efectos, las obras ejecutadas por una sociedad extranjera filial del contratista de obras tendrán la misma consideración que las directamente ejecutadas por el propio contratista, siempre que este último ostente directa o indirectamente el control de aquélla en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. Cuando se trate de obras ejecutadas por una sociedad extranjera participada por el contratista sin que se cumpla dicha condición, solo se reconocerá como experiencia atribuible al contratista la obra ejecutada por la sociedad participada en la proporción de la participación de aquél en el capital social de ésta.

**Requisitos mínimos de solvencia y acreditación documental:** La solvencia técnica exigida se acreditará mediante la presentación de una relación (firmada por el representante legal), de las obras ejecutadas en trabajos del grupo o subgrupo de clasificación al que corresponde el presente contrato, en el año de mayor ejecución de los cinco últimos, exigiéndose que el importe anual acumulado en dicho año sea igual o superior a \_\_\_\_\_ euros<sup>58</sup>, IVA excluido, avalada por certificados de buena ejecución (el importe mínimo por obra que se tendrá en cuenta es de \_\_\_\_\_€ IVA excluido); estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.

En el caso de **empresas de nueva creación**, entendiéndose por tales aquellas que tengan una antigüedad inferior a cinco años, no se acreditará la solvencia técnica por el artículo 88.1, apartado A) indicado con anterioridad, sino por el siguiente

Artículo 88.1 de la LCSP: - Apartado C) Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular del responsable o responsables de las obras así como de los técnicos encargados directamente de la misma, siempre que no se evalúen como un criterio de adjudicación.

**Requisitos mínimos de solvencia y acreditación documental:** Se deberá acreditar que el responsable de la obra de la empresa licitadora dispone de titulación universitaria de arquitecto o ingeniero superior de caminos, canales y puertos.

---

<sup>58</sup> Se indicará el 70% del valor estimado anualizado del contrato.

## 6.- Concreción de las condiciones de solvencia. (Cláusulas 13 y 21)

b) Compromiso de adscripción a la ejecución de los contratos basados de medios personales y/o materiales<sup>59</sup>: SI

b) Los licitadores deberán incluir los nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación objeto de los contratos basados: NO

## 7.- Habilitación empresarial. (Cláusulas 10 y 24)

Procede: SI

Se aportará Certificado de inscripción en el registro de la empresa como Empresa autorizada del órgano competente de la Comunidad Autónoma donde tenga su sede social, para la realización de las siguientes instalaciones:

- Climatización
- Ascensores
- Sistemas de protección contra incendios
- Gas
- Electricidad y baja tensión (relativa a la realización de la Iluminación interior y exterior de las instalaciones objeto del contrato).

En el supuesto de que los licitadores dispongan de la correspondiente clasificación, la habilitación se entenderá integrada dentro de la misma siempre y cuando para la obtención de la clasificación sean imprescindibles las habilitaciones anteriormente recogidas. (*Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales nº 727/2016, de 16 de septiembre de 2016*).

## 8.- Garantía provisional. (Cláusulas 17 y 21)

Procede: NO

## 9.- Garantía definitiva. (Cláusulas 18 y 24)

---

<sup>59</sup> Se recuerda que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.3 LCSP la adscripción de los medios personales o materiales como requisitos de solvencia adicionales a la clasificación del contratista deberá ser razonable, justificada y proporcional a la entidad y características del contrato, de forma que no limite la participación de las empresas en la licitación

5 por 100 del valor máximo estimado de cada lote adjudicado (IVA excluido)

## 10.- Forma de las proposiciones: (Cláusula 21)

Las proposiciones deberán presentarse en tres sobres: uno de ellos contendrá la “documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos”, otro sobre incluirá la “documentación referente a criterios no valorables en cifras o porcentajes” y finalmente un tercer sobre recogerá la “documentación relativa a los criterios valorables en cifras o porcentajes”

## 11.- Criterios de adjudicación. (Cláusulas 14, 16 y 22)

### Pluralidad de criterios de adjudicación

#### Criterios no valorables en cifras o porcentajes

<u>Número</u>	<u>Descripción del criterio</u>	<u>Descripción de la valoración</u>	<u>Ponderación</u>
1.	Plan Operativo		Hasta 20 puntos
2.	Gestión Ambiental		Hasta 5 puntos

**TOTAL: 25 PUNTOS**

### 1. Plan Operativo. Hasta 20 puntos

Se valorará la estructura organizativa y modelo propuesto para responder a las exigencias del acuerdo marco con normas generales de actuación y coordinación de actividades, distinguiendo los procedimientos, medios y recursos a emplear en los distintos tipos de obra (construcción, reforma, rehabilitación, etc), con indicación en su caso de los medios o equipos a utilizar con carácter general. En concreto:

- 1.1 Plan de trabajo. Hasta 5 puntos
- 1.2 Proceso de ejecución. Hasta 5 puntos
- 1.3 Programa de control de calidad. Hasta 5 puntos
- 1.4 Medidas de seguridad. Hasta 5 puntos

Se valorará el contenido, grado de detalle y coherencia, de la organización y el Plan de trabajo propuesto por el licitador. Se considerará la coherencia de las previsiones de dicho Plan con la explicación detallada de la organización y organigrama operativo para la ejecución de las obras, con referencia expresa al Proceso de ejecución y de las actividades teniendo en cuenta el grado de coordinación de las mismas, al Programa de control de calidad para la correcta

ejecución de las unidades de obra, a las medidas adoptadas para reducir las interferencias de las obras con los peatones, vehículos y en su caso a usuarios, y en general a las Medidas de seguridad que se propongan para velar por la reducción de riesgos laborales en los procesos constructivos tanto respecto a la propia obra como respecto a posibles terceros afectados (usuarios, trabajadores, etc.).

En cada uno de estos cuatro apartados descritos se asignarán 5 puntos a las ofertas que presenten una memoria completa y detallada, conforme a las indicaciones señaladas.

Se asignará 2,5 puntos a las ofertas que presenten una memoria incompleta o general, y se asignará cero puntos a las ofertas que no presenten memoria en el apartado concreto, o con escasa o nula relación con el mismo.

Se considerará que una memoria es completa y detallada si en cada apartado recoge una adecuada metodología para la ejecución de los trabajos, la adecuación de las medidas propuestas a la realidad territorial y temporal, su justificación y coherencia con los medios propuestos, el buen conocimiento de las actuaciones a desarrollar, así como de los problemas a resolver.

Se considerará una memoria incompleta y general aquella que no describa alguno de los apartados anteriores o se describa su contenido de forma genérica.

Este criterio de adjudicación tiene el carácter de obligación contractual esencial a los efectos del artículo 211 de la LCSP, por lo que su incumplimiento será causa de resolución del contrato.<sup>60</sup>

En fase de ejecución del contrato, se acreditará el cumplimiento del criterio de adjudicación en los términos ofertados por el adjudicatario, mediante la presentación de un informe en el plazo de 15 días anteriores a la última certificación de cada contrato basado.

## **2.- Gestión Ambiental: hasta 5 puntos.**

Se valorará el plan de Gestión Ambiental de la obra, que deberá incluir un programa específico y detallado de medidas a adoptar en la ejecución de la obra para la protección y mejora medioambiental. En concreto:

3. Medidas para la reducción de emisiones generadas por la maquinaria de obra, así como medidas específicas para la reducción de contaminantes atmosféricos.

---

<sup>60</sup> Deberá indicarse en el anuncio de licitación de conformidad con el artículo 118 del TRLCSP.

4. Medidas adoptadas para la eliminación de residuos, mediante el empleo de materiales y soluciones técnicas avanzadas, sin menoscabar las características y prescripciones técnicas de los materiales definidas en el proyecto.

En cada uno de estos dos apartados se asignarán 2,5 puntos a las ofertas que presenten una memoria completa, detallada y coherente de las medidas a adoptar en relación con las obras, así como la cuantificación de la reducción de las emisiones o residuos de cada una de ellas. Se asignará 1,25 puntos a las ofertas que presenten una memoria incompleta, general o incoherente y se asignará 0 puntos a las ofertas que no presenten memoria en el apartado concreto.

Se considerará que una memoria es completa y detallada cuando en cada apartado recoja una adecuada metodología para el estudio de las medidas de protección medioambiental, la adecuación de las medidas propuestas a la realidad territorial y temporal, su justificación así como su coherencia con los medios propuestos. Se considerará una memoria incompleta y general aquella que no describa alguno de los apartados anteriores o se describa su contenido de forma genérica.

En fase de ejecución del contrato, se acreditará el cumplimiento del criterio de adjudicación en los términos ofertados por el adjudicatario, mediante la presentación de un informe en el plazo de 15 días anteriores a la última certificación de cada contrato basado.

Para la valoración de este criterio se asignarán hasta 5 puntos

### **Criterios valorables en cifras o porcentajes**

<u>Número</u>	<u>Descripción del criterio</u>	<u>Ponderación</u>
1.	Oferta económica	Hasta 65 puntos
2.	Ensayos, análisis e informes específicos	Hasta 10 puntos
		<b>TOTAL: 75 puntos</b>

#### **1. Oferta económica**

Las proposiciones económicas deberán expresar, en forma de un único tanto por ciento, la baja lineal que se oferte sobre todos y cada uno de los precios que figuran en las bases de precios del acuerdo marco.

El porcentaje de baja ofertado se valorará atendiendo a la siguiente fórmula:

$$Vi = Vmax \times ( BOi / BMO )$$

Siendo:

Vi: Puntuación de la oferta que se valora

Vmax: Puntuación máxima asignada al criterio precio

BOi: Baja de la oferta a valorar

BMO: Mayor Baja Ofertada

## 2. Ensayos, análisis e informes específicos previstos en el artículo 145 del RGLCAP.

Se valorará las posibles ofertas que las empresas licitadoras realicen en relación con gastos derivados de la realización de los ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y de los informes específicos que se recaben vinculados al control de calidad, por un importe superior al 1 % del precio de la obra, con un límite máximo del 3%.

Se aplicará la siguiente fórmula

$$Vi = 5 \times (\text{Porcent. Ofertado} - 1\%)$$

Así, se asignará 10 puntos a las ofertas que alcancen el límite máximo del 3% y obtendrán 0 puntos aquellas proposiciones que oferten el mínimo del 1% establecido en el Pliego.

## 12.- Ofertas anormalmente bajas. (Cláusula 16)

Procede: SI

- Criterios adjudicación y designación de los parámetros objetivos que permiten identificar que una oferta se considera anormal<sup>61</sup>:

Criterios de adjudicación	Parámetros que permitan identificar que una oferta se considera anormal
---------------------------	---

<sup>61</sup> De conformidad con el artículo 149.3 LCSP cuando hubiesen presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurran en unión temporal.

Oferta económica	Se considera, en principio como anormal, la baja de toda proposición cuyo porcentaje exceda en 5 unidades a la media aritmética de los porcentajes de baja de todas las proposiciones presentadas.
------------------	--

- Plazo para la justificación de la anormalidad de la oferta: 5 días hábiles

### **13.- Documentación técnica a presentar en relación con los criterios de adjudicación. (Cláusula 21)**

#### **SOBRE B Criterios no valorables en cifras o porcentajes:**

En la documentación a presentar para la valoración de los criterios no valorables en cifras o porcentajes, no se incluirá ningún dato objeto de valoración en los criterios valorables en cifras o porcentajes.

Se establece la siguiente limitación de la extensión de la documentación técnica relativa al apartado **A.1.Plan Operativo y A.2 Gestión Ambiental**, de los criterios no valorables en cifras o porcentajes: no superará las 35 hojas en tamaño A-4 por doble cara y con el tipo de letra tahoma, tamaño 11 e interlineado sencillo. La documentación presentada sin respetar las indicaciones relativas al formato (tamaño de hoja, tipo de letra e interlineado) no será objeto de valoración. El incumplimiento de la limitación del número de hojas supondrá que solamente se valorarán las 35 primeras hojas presentadas.

#### **SOBRE C Criterios valorables en cifras o porcentajes:**

Se incluirá la proposición económica conforme al modelo del Anexo II del presente pliego.

Todas las declaraciones deberán firmarse por el representante legal del licitador, con poder para participar en licitaciones públicas en el momento de presentar la oferta.

### **14.- Órgano de valoración de criterios subjetivos. (Cláusula 22)**

Procede: NO

### **15.- Condiciones especiales de ejecución<sup>62</sup>. (Cláusulas 8 y 40)**

<sup>62</sup> Se recuerda que se deberán prever penalidades por el incumplimiento de cada una de las condiciones especiales de ejecución si bien las mismas al estar referidas a ejecución, deberán

- Condiciones especiales de ejecución: Todas las previstas en el artículo 202.2 LCSP
- Otras condiciones especiales de ejecución:

### **De tipo Social o relativas al empleo (art. 202.2 LCSP)**

1. La empresa adjudicataria designará una persona de contacto vinculada a la empresa y con formación específica en materia de Seguridad y salud en el trabajo, para la supervisión y control de la aplicación de las condiciones de seguridad y salud laboral exigibles en relación con el personal destinado a la ejecución del contrato, así como para la detección de las posibles incidencias que surjan en este ámbito, sin perjuicio de las funciones encomendadas al Coordinador de Seguridad y Salud.

Con el fin de dar cumplimiento a esta condición especial de ejecución, la empresa adjudicataria, en un plazo máximo de 10 días desde el inicio de la ejecución del contrato deberá comunicar a la Dirección Facultativa de la obra, la persona de contacto designada. 15 días antes de la finalización del contrato la empresa adjudicataria deberá aportar a la Dirección Facultativa un informe detallado sobre las actuaciones realizadas por aquella, con determinación de su contenido y alcance.

- **Otras condiciones especiales de ejecución: NO**

### **16.- Ejecución del acuerdo marco a través de los contratos basados. (Cláusula 12)**

Posibilidad de ejecutar determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, directamente por el propio licitador o, por un participante en la UTE: NO

### **17.- Cesión del acuerdo marco. (Cláusula 30)**

Los derechos y obligaciones dimanantes del acuerdo marco podrán ser cedidos por el contratista a un tercero: SI, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 214.1 LCSP

---

preverse en el documento [propuesta](#) de [adjudicación](#) de los contratos basados. Asimismo, en el supuesto de que no se establezcan, el órgano de contratación deberá atribuir a estas condiciones el carácter de obligaciones contractuales esenciales, a los efectos de calificar su incumplimiento como causa de resolución de acuerdo con los artículos 202.3 y 211 f) LCSP.



## **18.- Modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares para el acuerdo marco (Cláusula 32)**

Procede: NO

## **19.- Observaciones.**

*(En este apartado se incluirán aquellos otros documentos que sea necesario presentar o aquellas informaciones cuyo conocimiento se considere de relevancia para el licitador.)*

## **- CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL CONTRATO BASADO PARA EL LOTE 2**

### **20.- Necesidades administrativas a satisfacer.**

En el documento propuesta de adjudicación de cada contrato basado se concretará la necesidad a satisfacer mediante el contrato basado.

### **21.- Órgano de contratación de los contratos basados. (Cláusulas 2 y 45)**

---

### **22.- Responsable del contrato basado. (Cláusula 36)**

En el documento propuesta de adjudicación de cada contrato basado se concretará el responsable del contrato basado.

### **23.- Valor estimado. (Cláusula 37)**

En el documento propuesta de adjudicación de cada contrato basado se concretará el valor estimado, el método de cálculo y, en su caso, si está sujeto a regulación armonizada<sup>63</sup>.

---

<sup>63</sup> Se recuerda que de conformidad con el artículo 220.2 LCSP la posibilidad de adjudicar contratos con base en un acuerdo marco estará condicionada a que en el plazo de treinta días desde su formalización, se hubiese remitido el correspondiente anuncio de la misma a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, en el caso de que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada y efectuado su publicación en el perfil de contratante del órgano de

**24.- Presupuesto base de licitación y crédito en que se ampara<sup>64</sup>. (Cláusula 38)**

La determinación del presupuesto base de licitación de los contratos basados se hará de conformidad con lo dispuesto en la **cláusula 37** de este pliego.

Los contratos basados se imputarán a las partidas presupuestarias acordes con el objeto, finalidad y naturaleza económica de las obras que se realicen. A título indicativo, se enumeran las siguientes partidas presupuestarias:

Centro	Sección	Programa	Económica
.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....

En el documento propuesta de adjudicación de cada contrato basado se concretará el presupuesto base de licitación, la imputación presupuestaria y la posible cofinanciación.

**25.- Régimen de pagos. (Cláusula 47)**

Mediante certificaciones expedidas por la Administración con periodicidad mensual, excepto en el caso de obras financiadas mediante Inversiones Financieramente Sostenibles y para el periodo correspondiente al primer trimestre de cada anualidad y el mes de diciembre previo en el que se emitiría una única certificación a la finalización del periodo. En el caso de las obras financiadas mediante Inversiones Financieramente Sostenibles cuyo plazo de ejecución quede incluido íntegramente en el referido período de tiempo (diciembre y primer trimestre del año posterior), se expedirá una única certificación.

Junto a la certificación, deberá emitirse un informe por la Dirección Facultativa de la obra sobre el cumplimiento por la empresa adjudicataria durante el periodo certificado de las propuestas y compromisos incluidos en su oferta que hayan sido valorados dentro de los criterios de adjudicación del contrato.

---

contratación. Asimismo, de conformidad con el artículo 221.6 a) LCSP, cuando los contratos basados no estén sujetos a regulación armonizada el órgano de contratación podrá decidir, justificándolo debidamente en el expediente, no invitar a la licitación a la totalidad de las empresas, siempre que, como mínimo, solicite oferta a tres.

<sup>64</sup> Si el contrato es de tramitación anticipada, deberá hacerse referencia a que su tramitación se lleva a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 117.2 LCSP.

Abonos a cuenta por operaciones preparatorias:

Por materiales acopiados: NO

Por instalaciones y equipos: NO

## **26.- Plazo de ejecución y lugar de ejecución. (Cláusulas 19 y 39)**

En el documento propuesta de adjudicación de cada contrato basado se concretará el plazo total<sup>65</sup>, los plazos parciales, las recepciones parciales y el lugar de ejecución.

## **27.- Programa de trabajo. (Cláusula 61)**

Obligación de presentar un programa de trabajo: SI

Momento de presentación: en el plazo máximo de 10 días, contados desde la formalización del contrato.

## **28.- Concreción de las condiciones de solvencia. (Cláusula 13)**

En el documento propuesta de adjudicación de cada contrato basado se concretará, en su caso, la adscripción a la ejecución del mismo de los medios personales y/o materiales, y la inclusión de los nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación objeto del contrato basado, de conformidad con lo dispuesto en el **apartado 6 del Anexo I** al presente pliego.

## **29.- Empresas no comunitarias<sup>66</sup>. (Cláusula 25)**

Las empresas no comunitarias adjudicatarias de cada lote deberá constituir una sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus

---

<sup>65</sup> Se recuerda que de conformidad con el artículo 219.3 LCSP, la duración de los contratos basados en un acuerdo marco será independiente de la duración del acuerdo marco, y se regirá por lo previsto en el artículo 29 de la presente Ley, relativo al plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación, así como en los pliegos reguladores del acuerdo marco.

<sup>66</sup> Se recuerda que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.2 LCSP, adicionalmente el pliego de cláusulas administrativas particulares podrá exigir a las empresas no comunitarias que resulten adjudicatarias de un contrato de obras que abran una sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

operaciones, que deben inscribirse en el Registro Mercantil.

### **30.- Garantía definitiva (Cláusulas 18, 41 y 45)**

No procede la constitución de garantía definitiva por cada contrato basado al haberse establecido una garantía definitiva general fijada estimativamente en el **apartado 9 del Anexo I** del pliego

### **31.- Garantía complementaria. (Cláusula 18)**

No procede, al haberse constituido la garantía definitiva general del acuerdo marco.

### **32.- Pólizas de seguros. (Cláusulas 45 y 53)**

Procede: Sí

Se exigen las siguientes pólizas de seguro:

#### **SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y PROFESIONAL:**

La empresa adjudicataria se compromete a suscribir y mantener en vigor durante la ejecución de las obras y hasta la recepción de las mismas, incluyendo el período de garantía, un contrato de seguro que cubra todo tipo de riesgos de responsabilidad civil, incluida la profesional, para garantizar los daños y perjuicios que pueda ocasionar a terceros, incluido al propio Ayuntamiento de Madrid y que sean reclamados por éstos, sin perjuicio de la responsabilidad del adjudicatario de responder por todos los daños y perjuicios que cause. El Ayuntamiento de Madrid aparecerá como asegurado adicional de la póliza sin perder su condición de tercero, y se incluirá en dicha póliza a los Técnicos Municipales que intervengan en la Dirección de la obra.

La empresa adjudicataria se compromete a comunicar al Ayuntamiento de Madrid la anulación de la póliza o cualquier modificación sustancial de sus condiciones.

La póliza de seguro exigida **se acreditará** mediante la presentación de un **certificado de la aseguradora**, en el que habrán de constar los siguientes extremos:



- Que la empresa adjudicataria tiene suscrito un contrato de seguro de responsabilidad civil y profesional, que cubre el lote 2 del Acuerdo marco \_\_\_\_\_.
- Que la póliza incluye las siguientes coberturas y límites dependiendo del importe de adjudicación del mencionado lote:
  - Si el valor máximo estimado del lote es superior a 6.050.000 € (IVA incluido):

De Responsabilidad Civil de Explotación amplia con un mínimo de capital asegurado de 3.000.000 €, por siniestro y anualidad del seguro.

De Responsabilidad Civil Patronal con un mínimo por víctima de 600.000 €.
  - Si el valor máximo estimado del lote es inferior a 6.050.000 € (IVA incluido):

De Responsabilidad Civil de Explotación amplia con un mínimo de capital asegurado de 1.000.000 €, por siniestro y anualidad del seguro.

De Responsabilidad Civil Patronal con un mínimo por víctima de 600.000 €.
- Que garantiza los daños y perjuicios que se puedan ocasionar a terceros, incluido el Ayuntamiento de Madrid y que sean reclamados por estos, y que **el Ayuntamiento de Madrid aparece como asegurado adicional** de la póliza, sin perder su condición de tercero.
- Que la empresa adjudicataria está al corriente de pago de la correspondiente prima.
- Que en caso de siniestro indemnizable por la póliza, la aseguradora abonará el 100% de la indemnización al perjudicado, independientemente de reservarse el derecho de reclamación al asegurado de la franquicia correspondiente, en su caso.

### **Seguro todo riesgo construcción:**

La empresa adjudicataria se compromete a suscribir y mantener en vigor durante la ejecución de las obras y hasta la recepción de las mismas incluyendo el periodo de garantía, un contrato de seguro Todo Riesgo

Construcción **por un importe equivalente al valor máximo estimado del lote**, que cubrirá los daños a la obra civil y a las instalaciones, así como los bienes propiedad del Ayuntamiento de Madrid que pudieran verse afectados por la ejecución de los trabajos.

**El Ayuntamiento de Madrid aparecerá como asegurado adicional de la póliza.**

La empresa adjudicataria se compromete a comunicar al Ayuntamiento de Madrid la anulación de la póliza o cualquier modificación sustancial de sus condiciones.

La póliza de seguro exigida **se acreditará** mediante la presentación de un **certificado de la aseguradora**, en el que habrán de constar los siguientes extremos:

- Que la empresa adjudicataria tiene suscrito un contrato de seguro de Todo Riesgo Construcción por un importe de \_\_\_\_\_ sin IVA, para el lote 1 del acuerdo marco \_\_\_\_\_.
- Que garantiza los daños a la obra civil y a las instalaciones, así como a los bienes propiedad del Ayuntamiento de Madrid que pudieran verse afectados por la ejecución de la obra, y **que el Ayuntamiento de Madrid aparece como asegurado adicional** de la póliza.
- Que la póliza incluye los daños materiales ocasionados a los bienes asegurados por Todo Riesgo, **con inclusión expresa de las siguientes coberturas:**
  - Riesgos extraordinarios de la naturaleza.
  - Huelga, motín y conmoción civil.
  - Terrorismo.
  - Consecuencia de errores de diseño, defecto de mano de obra o de materiales.
  - Gastos de desescombro, demolición, desembarre, retirada de lodos y traslado de restos.
  - Daños a bienes preexistentes (si los hubiera).
  - Honorarios profesionales.
  - Gastos extraordinarios (horas extraordinarias, trabajos nocturnos y transporte urgente).
  - Extinción de incendios.
  - Mantenimiento amplio (coincidente con el periodo de garantía).

- Transporte de bienes y equipos dentro del recinto de la obra.
- Quedará asegurada toda pérdida o daño que resulte de una causa cuyo origen se encuentre en el periodo de realización de las obras, así como la que se ocasione en esta etapa o posteriores como consecuencia de la ejecución de trabajos llevados a cabo con el fin de dar correcto cumplimiento a las obligaciones estipuladas en el contrato.
- Que la empresa adjudicataria esté al corriente de pago de la correspondiente prima.
- Que en caso de siniestro indemnizable por la póliza, la aseguradora abonará el 100% de la indemnización al perjudicado, independientemente de reservarse el derecho de reclamación al asegurado de la franquicia correspondiente, en su caso.

Momento de entrega de las pólizas: Previa a la adjudicación del lote del acuerdo marco, la empresa propuesta como adjudicataria aportará los certificados de las aseguradoras, en los que habrán de constar los extremos indicados. Sin perjuicio de que el Ayuntamiento de Madrid pueda solicitar copia de la póliza emitida cuando así lo considere necesario.

Durante la ejecución de la obra, en caso de constituirse otro contrato de seguro, el adjudicatario aportará un certificado de la nueva aseguradora que incluya los extremos indicados.

### **33.- Condiciones especiales de ejecución<sup>67 68 69</sup>. (Cláusula 40)**

---

<sup>67</sup> Se recuerda que se deberán prever penalidades por el incumplimiento de cada una de las condiciones especiales de ejecución. No obstante, en el supuesto de que no se establezcan, el órgano de contratación deberá atribuir a estas condiciones el carácter de obligaciones contractuales esenciales, a los efectos de calificar su incumplimiento como causa de resolución de acuerdo con los artículos 202.3 y 211 f) LCSP.

<sup>68</sup> Se recuerda que en el [documento propuesta de adjudicación](#) de cada uno de los contratos basados, se deberá indicar al menos una de las condiciones especiales de ejecución, de entre las que enumera el apartado 202.2 LCSP.

<sup>69</sup> En [el documento propuesta de adjudicación](#) de cada uno de los contratos basados se deberán indicar las condiciones especiales de ejecución, de entre las establecidas en el acuerdo marco, siempre que estén vinculadas a su objeto.

En el documento propuesta de adjudicación de cada contrato basado, se concretarán las condiciones especiales de ejecución de entre las establecidas en el **apartado 15 del Anexo I** al presente pliego.

**34.- Ejecución del acuerdo marco a través de los contratos basados. (Cláusula 12)**

Posibilidad de ejecutar determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, directamente por el propio licitador o, por un participante en la UTE: NO.

**35.- Subcontratación. (Cláusula 56)**

En cada uno de los contratos basados:

Subcontratación: SÍ

Pago directo a los subcontratistas: NO

El adjudicatario deberán indicar en la oferta la parte del contrato basado a subcontratar, su importe, y el nombre o el perfil empresarial de los subcontratistas: SI.

**36.- Cesión de los contratos basados. (Cláusula 55)**

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero: SI, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 214.1 LCSP

**37.- Modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares. (Cláusula 63)**

Procede: NO

**38.- Suspensión de los contratos basados. (Cláusula 64)**

Abono al contratista de los daños y perjuicios por suspensión de los contratos basados: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 LCSP

**39.- Penalidades de los contratos basados. (Cláusulas 40, 54, 56 y 62)**



a) Por demora: de conformidad con lo establecido en el artículo 193 de la LCSP

b) Por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso:

b.1) Por cumplimiento defectuoso: Sí

Se impondrán las siguientes penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

- Si al tiempo de la recepción, las obras no se encuentran en estado de ser recibidas por causas imputables al contratista:

3. Se considerará incumplimiento LEVE, con una penalidad del 1% del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido, cuando el volumen de obra afectado sea inferior al 10% del presupuesto de ejecución material.

4. Se considerará incumplimiento GRAVE, con una penalidad del 5% del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido, cuando el volumen de obra afectado sea entre el 10% y hasta el 30% del presupuesto de ejecución material.

3. Se considerará incumplimiento MUY GRAVE, con una penalidad del 10% del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido, cuando el volumen de obra afectado sea superior al 30% del presupuesto de ejecución material.

En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

- Por la inobservancia de las instrucciones dadas por la Dirección Facultativa, relativas a la correcta ejecución de la obra, por cualquier medio que permita dejar constancia de su recepción por el responsable de la empresa adjudicataria.

4. Se considerará incumplimiento LEVE, con una penalidad del 1% del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido, la inobservancia de cuatro instrucciones.

5. Se considerará incumplimiento GRAVE, con una penalidad del 5% del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido, la inobservancia de cinco instrucciones.

6. Se considerará incumplimiento MUY GRAVE, con una penalidad del 10% del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido, la inobservancia de seis o más instrucciones.

- Por incumplimiento de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros, como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, establecida en la cláusula 35 del presente pliego, denominada responsabilidad del contratista por daños y perjuicios, se podrá imponer una penalidad, calificada como muy grave, del 10% del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido.

b.2) Por incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios personales o materiales: SI

Su cuantía será del 1% del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido.

b.3) Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución:

Procede: SI

- Por el incumplimiento de la condición especial de ejecución, referida a la designación de una persona de contacto vinculada a la empresa y con formación específica en materia de seguridad y salud laboral, se impondrán las siguientes penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

- Si la empresa adjudicataria, en el plazo máximo de 10 días desde el inicio de la ejecución del contrato no comunica a la Dirección Facultativa de la obra la persona de contacto designada, se impondrá una penalidad del 1% del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido.
- Si la empresa adjudicataria designa una persona de contacto vinculada a la empresa sin formación específica en materia de seguridad y Salud en el trabajo, se impondrá una penalidad del 1% del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido

- Si la persona designada no realiza las funciones de supervisión y control de la aplicación de las condiciones de seguridad y salud laboral previstas en el Pliego de prescripciones técnicas, se impondrá una penalidad del 1% del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido
- Si la empresa adjudicataria en el plazo de 15 días antes de la finalización del contrato, no aporta a la Dirección Facultativa un informe detallado sobre las actuaciones realizadas por aquella, con determinación de su contenido y alcance, se impondrá una penalidad del 1% del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido.

c) Por incumplimiento de los criterios de adjudicación del acuerdo marco.

Procede: SI

- En relación con el criterio de adjudicación relativo al Plan Operativo, se impondrán las siguientes penalidades:

- Por la falta de acreditación del cumplimiento del criterio de adjudicación ofertado por el adjudicatario, en los términos y plazo definidos en el apartado 11, se impondrá una penalidad del 5% del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido.

- En relación con el criterio de adjudicación relativo a la Gestión Ambiental, se impondrán las siguientes penalidades:

- Por la falta de acreditación del cumplimiento del criterio de adjudicación ofertado por el adjudicatario, en los términos y plazo definidos en el apartado 11 se impondrá una penalidad del 5% del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido.

- Por el incumplimiento, durante la ejecución de cada contrato basado, del porcentaje ofertado en relación a los gastos derivados de la realización de ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y de los informes específicos que se recaben (artículo 145 del RGLCAP), por causa imputable al adjudicatario, se impondrá una penalidad del 5% del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido.

d) Por incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral:

Procede: SI

Por la no presentación, a la finalización del contrato, del informe relativo al cumplimiento de las obligaciones sociales exigido en el pliego de prescripciones técnicas del proyecto, así como por cada incumplimiento de cualquiera de las especificaciones técnicas de carácter social o laboral, establecidas del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares del proyecto, detectado por la Dirección facultativa de la obras, se podrá imponer una penalidad del 1% del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido.

e) Por subcontratación: Procede: SI

- Por incumplimiento de las condiciones de subcontratación (art. 215.3 de la LCSP): 50 % del importe del subcontrato, IVA excluido.
- Por incumplimiento de los pagos a subcontratistas o suministradores:
  - 10 % del importe subcontratado IVA excluido, para el incumplimiento de los requerimientos de documentación.
  - 10 % del importe adeudado al subcontratista o suministrador, IVA excluido, para el incumplimiento del pago en plazo.

Para proceder a la imposición de las penalidades indicadas, será necesario que los incumplimientos que puedan dar lugar a las mismas queden certificados por el responsable del contrato. De esta certificación se dará traslado al contratista para que realice las alegaciones oportunas en el plazo de 5 días hábiles. Toda la documentación recabada será trasladada al órgano de contratación, que resolverá sobre la imposición de la penalidad, que se hará efectiva mediante el correspondiente descuento en la facturación del mes siguiente al de la notificación de la imposición de la misma al adjudicatario o, en su caso, con cargo a la garantía definitiva.

#### **40.- Causas de resolución de los contratos basados. (Cláusula 65)**

La resolución procederá además de por las causas establecidas en los artículos 211 y 245 de la LCSP, en caso de incumplimiento de las condiciones

especiales de ejecución, del compromiso de adscripción a la ejecución de los contratos basados de los medios personales o materiales y de los criterios de adjudicación, siempre que se les haya atribuido el carácter de obligaciones contractuales esenciales

#### **41.- Ensayos, análisis e informes específicos previstos en el artículo 145 del RGLCAP. (Cláusula 36)**

Los gastos derivados de la realización de los ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y de los informes específicos que se recaben, serán de cuenta del contratista hasta un importe del 1,00 % del precio de la obra, o el que en su caso determine el licitador en su oferta.

#### **42.- Plazo de aviso de terminación de la ejecución de la obra. (Cláusula 66)**

Plazo de aviso de terminación de la ejecución de la obra: [45 días hábiles.]  
[Indicar otro plazo < nº días hábiles >70]

#### **43.- Certificación final. (Cláusula 68)**

Plazo para aprobar la certificación final: 3 meses

#### **44.- Plazo de garantía. (Cláusulas 19 y 69)**

Con carácter general el plazo de garantía será de 1 año, y cuando la empresa adjudicataria reúna los requisitos de pequeña o mediana empresa y no esté controlada directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, el plazo se reducirá a 6 meses.

#### **45.- Deber de confidencialidad. (Cláusula 51)**

Duración: 5 años desde el conocimiento de esa información.

#### **46.- Observaciones.**

---

<sup>70</sup> En el caso de obras en que la duración del contrato no permita cumplir los plazos señalados en los apartados 1 y 2 del artículo 163 RGLCAP, deberán fijarse por la Administración los plazos de comunicación que deben ser cumplidos.



*(En este apartado se incluirán aquellos otros documentos que sea necesario presentar o aquellas informaciones cuyo conocimiento se considere de relevancia para el licitador.)*

### **LOTE Nº 3**

#### **- CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL ACUERDO MARCO PARA EL LOTE.**

##### **1.- Descripción del lote: (Cláusulas 5 y 56)**

El lote tiene por objeto las obras de reforma, reparación y conservación de los edificios de uso administrativo, cultural, servicios sociales y otros (indicar) cuya competencia corresponde al Distrito.

Código/s CPV:

CPV: 45000000-7 "Trabajos de construcción"

Lote reservado de conformidad con la D.A. 4ª LCSP: NO

Los licitadores deberán indicar en la oferta parte del contrato a subcontratar, su importe y el perfil empresarial de los subcontratistas: SI

##### **2.- Valor Estimado. (Cláusula 6)**

Valor estimado<sup>71</sup>: \_\_\_\_\_, IVA excluido

##### **3.- Revisión de precios (Cláusula 9).**

Procede: NO

##### **4.- Plazo de ejecución y lugar de ejecución. (Cláusula 7)**

Plazo Total: 2 años<sup>72</sup>

---

<sup>71</sup> En el cálculo del valor estimado, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en artículo 101 LCSP.

<sup>72</sup> En caso de que el órgano gestor dispusiera de un acuerdo marco en vigor cuyas prestaciones se solapen con alguno de los 4 lotes previstos en el presente acuerdo marco, se deberán indicar las fechas previstas de inicio y fin para dichos lotes, teniendo en cuenta que la fecha de finalización sea común a los 4 lotes.

Lugar de ejecución: Madrid. Se acompaña como Anexo al pliego de prescripciones técnicas particulares una relación orientativa de los inmuebles sobre los que se prevé ejecutar obras objeto del acuerdo marco en este lote.

Prórroga: Sí, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la LCSP. El acuerdo marco podrá prorrogarse por un período de duración de un año.

#### 5.- Solvencia económica, financiera y técnica <sup>73</sup>. (Cláusulas 10, 11, 12 y 24)

#### **OPCION 1: (Deberá mantenerse esta opción en los supuestos de Acuerdo marco de obras cuyo valor estimado del lote o suma de los lotes sea igual o superior a 500.000 euros)**

##### - Empresas españolas y extranjeras no comunitarias:

##### - Clasificación:

Grupo/s:	Subgrupo/s:	Categoría/s:
C	4, 6, 8 y 9	Indicar según Presupuesto
I	9	Indicar según Presupuesto
J	2 y 4	Indicar según Presupuesto
K	9	Indicar según Presupuesto

##### - Empresas no españolas de Estados Miembros de la Unión Europea:

##### - Acreditación de la solvencia **económica y financiera**:

Artículo 87.1 de la LCSP: - Apartado: a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.

**Requisitos mínimos de solvencia y acreditación documental:** Se exige un volumen anual de negocios referido al año de mayor volumen de negocio de

---

<sup>73</sup> Si de conformidad con el artículo 75.3 LCSP una empresa recurre a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, el poder adjudicador podrá exigir formas de responsabilidad conjunta entre aquella entidad y las otras en la ejecución.



los tres últimos concluidos, igual o superior a \_\_\_\_\_ euros.<sup>74</sup> Este volumen anual de negocios se acreditará mediante declaración responsable firmada por el representante legal de la empresa.

- Acreditación de la solvencia **técnica o profesional**:

Artículo 88.1 de la LCSP: - Apartado: a) Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

A estos efectos, las obras ejecutadas por una sociedad extranjera filial del contratista de obras tendrán la misma consideración que las directamente ejecutadas por el propio contratista, siempre que este último ostente directa o indirectamente el control de aquélla en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. Cuando se trate de obras ejecutadas por una sociedad extranjera participada por el contratista sin que se cumpla dicha condición, solo se reconocerá como experiencia atribuible al contratista la obra ejecutada por la sociedad participada en la proporción de la participación de aquél en el capital social de ésta.

**Requisitos mínimos de solvencia y acreditación documental:** La solvencia técnica exigida se acreditará mediante la presentación de una relación (firmada por el representante legal), de las obras ejecutadas en trabajos del grupo o subgrupo de clasificación al que corresponde el presente contrato, en el año de mayor ejecución de los cinco últimos, exigiéndose que el importe anual acumulado en dicho año sea igual o superior a \_\_\_\_\_ euros<sup>75</sup>, IVA excluido, avalada por certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe (el importe mínimo por obra que se tendrá en cuenta es de \_\_\_\_\_€ IVA excluido), las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.

La clasificación en los siguientes grupos y subgrupos de las empresas no españolas y de estados miembros de la UE acreditará su solvencia económica y financiera y solvencia técnica para contratar:

<sup>74</sup> Se indicará el valor estimado anualizado del contrato

<sup>75</sup> Se indicará el 70% del valor estimado anualizado del contrato.

Grupo/s:	Subgrupo/s:	Categoría/s:
C	4, 6, 8 y 9	Indicar según Presupuesto
I	9	Indicar según Presupuesto
J	2 y 4	Indicar según Presupuesto
K	9	Indicar según Presupuesto

**OPCION 2: (Deberá mantenerse esta opción en los supuestos de Acuerdos marco de obras cuyo valor estimado del lote o suma de los lotes sea inferior a 500.000 euros)**

Se podrá acreditar la solvencia indistintamente mediante:

**- Clasificación:**

Grupo/s:	Subgrupo/s:	Categoría/s:
C	4, 6, 8 y 9	Indicar según Presupuesto
I	6	Indicar según Presupuesto
J	2 y 4	Indicar según Presupuesto
K	9	Indicar según Presupuesto

**- Acreditación de la solvencia económica y financiera:**

Artículo 87.1 de la LCSP: - Apartado: a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.

**Requisitos mínimos de solvencia y acreditación documental:** Se exige un volumen anual de negocios referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, igual o superior a \_\_\_\_\_ euros.<sup>76</sup> Este volumen anual de negocios se acreditará mediante declaración responsable firmada por el representante legal de la empresa.

**- Acreditación de la solvencia técnica o profesional:**

Artículo 88.1 de la LCSP: - Apartado: a) Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución;

<sup>76</sup> Se indicará el valor estimado anualizado del contrato

estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

A estos efectos, las obras ejecutadas por una sociedad extranjera filial del contratista de obras tendrán la misma consideración que las directamente ejecutadas por el propio contratista, siempre que este último ostente directa o indirectamente el control de aquélla en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. Cuando se trate de obras ejecutadas por una sociedad extranjera participada por el contratista sin que se cumpla dicha condición, solo se reconocerá como experiencia atribuible al contratista la obra ejecutada por la sociedad participada en la proporción de la participación de aquél en el capital social de ésta.

**Requisitos mínimos de solvencia y acreditación documental:** La solvencia técnica exigida se acreditará mediante la presentación de una relación (firmada por el representante legal), de las obras ejecutadas en trabajos del grupo o subgrupo de clasificación al que corresponde el presente contrato, en el año de mayor ejecución de los cinco últimos, exigiéndose que el importe anual acumulado en dicho año sea igual o superior a \_\_\_\_\_ euros<sup>77</sup>, IVA excluido, avalada por certificados de buena ejecución (el importe mínimo por obra que se tendrá en cuenta es de \_\_\_\_\_€ IVA excluido); estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.

En el caso de **empresas de nueva creación**, entendiéndose por tales aquellas que tengan una antigüedad inferior a cinco años, no se acreditará la solvencia técnica por el artículo 88.1, apartado A) indicado con anterioridad, sino por el siguiente

Artículo 88.1 de la LCSP: - Apartado C) Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular del responsable o responsables de las obras así como de los técnicos encargados directamente de la misma, siempre que no se evalúen como un criterio de adjudicación.

---

<sup>77</sup> Se indicará el 70% del valor estimado anualizado del contrato.

**Requisitos mínimos de solvencia y acreditación documental:** Se deberá acreditar que el responsable de la obra de la empresa licitadora dispone de titulación universitaria de arquitecto o ingeniero superior de caminos, canales y puertos.

## 6.- Concreción de las condiciones de solvencia. (Cláusulas 13 y 21)

c) Compromiso de adscripción a la ejecución de los contratos basados de medios personales y/o materiales<sup>78</sup>: SI

b) Los licitadores deberán incluir los nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación objeto de los contratos basados: NO

## 7.- Habilitación empresarial. (Cláusulas 10 y 24)

Procede: SI

Se aportará Certificado de inscripción en el registro de la empresa como Empresa autorizada del órgano competente de la Comunidad Autónoma donde tenga su sede social, para la realización de las siguientes instalaciones:

- Climatización
- Ascensores
- Sistemas de protección contra incendios
- Gas
- Electricidad y baja tensión (relativa a la realización de la Iluminación interior y exterior de las instalaciones objeto del contrato).

En el supuesto de que los licitadores dispongan de la correspondiente clasificación, la habilitación se entenderá integrada dentro de la misma siempre y cuando para la obtención de la clasificación sean imprescindibles las habilitaciones anteriormente recogidas. (*Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales nº 727/2016, de 16 de septiembre de 2016*).

.

## 8.- Garantía provisional. (Cláusulas 17 y 21)

---

<sup>78</sup> Se recuerda que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.3 LCSP la adscripción de los medios personales o materiales como requisitos de solvencia adicionales a la clasificación del contratista deberá ser razonable, justificada y proporcional a la entidad y características del contrato, de forma que no limite la participación de las empresas en la licitación

Procede: NO

### 9.- Garantía definitiva. (Cláusulas 18 y 24)

5 por 100 del valor máximo estimado de cada lote adjudicado (IVA excluido)

### 10.- Forma de las proposiciones: (Cláusula 21)

Las proposiciones deberán presentarse en tres sobres: uno de ellos contendrá la “documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos”, otro sobre incluirá la “documentación referente a criterios no valorables en cifras o porcentajes” y finalmente un tercer sobre recogerá la “documentación relativa a los criterios valorables en cifras o porcentajes”

### 11.- Criterios de adjudicación. (Cláusulas 14, 16 y 22)

#### Pluralidad de criterios de adjudicación

#### Criterios no valorables en cifras o porcentajes

<u>Número</u>	<u>Descripción del criterio</u>	<u>Descripción de la valoración</u>	<u>Ponderación</u>
1.	Plan Operativo		Hasta 20 puntos
2.	Gestión Ambiental		Hasta 5 puntos

**TOTAL: 25 PUNTOS**

#### 1. Plan Operativo. Hasta 20 puntos

Se valorará la estructura organizativa y modelo propuesto para responder a las exigencias del acuerdo marco con normas generales de actuación y coordinación de actividades, distinguiendo los procedimientos, medios y recursos a emplear en los distintos tipos de obra (construcción, reforma, rehabilitación, etc), con indicación en su caso de los medios o equipos a utilizar con carácter general. En concreto:

- 1.1 Plan de trabajo. Hasta 5 puntos
- 1.2 Proceso de ejecución. Hasta 5 puntos
- 1.3 Programa de control de calidad. Hasta 5 puntos
- 1.4 Medidas de seguridad. Hasta 5 puntos

Se valorará el contenido, grado de detalle y coherencia, de la organización y el Plan de trabajo propuesto por el licitador. Se considerará la coherencia de las

previsiones de dicho Plan con la explicación detallada de la organización y organigrama operativo para la ejecución de las obras, con referencia expresa al Proceso de ejecución y de las actividades teniendo en cuenta el grado de coordinación de las mismas, al Programa de control de calidad para la correcta ejecución de las unidades de obra, a las medidas adoptadas para reducir las interferencias de las obras con los peatones, vehículos y en su caso a usuarios, y en general a las Medidas de seguridad que se propongan para velar por la reducción de riesgos laborales en los procesos constructivos tanto respecto a la propia obra como respecto a posibles terceros afectados (usuarios, trabajadores, etc.).

En cada uno de estos cuatro apartados descritos se asignarán 5 puntos a las ofertas que presenten una memoria completa y detallada, conforme a las indicaciones señaladas.

Se asignará 2,5 puntos a las ofertas que presenten una memoria incompleta o general, y se asignará cero puntos a las ofertas que no presenten memoria en el apartado concreto, o con escasa o nula relación con el mismo.

Se considerará que una memoria es completa y detallada si en cada apartado recoge una adecuada metodología para la ejecución de los trabajos, la adecuación de las medidas propuestas a la realidad territorial y temporal, su justificación y coherencia con los medios propuestos, el buen conocimiento de las actuaciones a desarrollar, así como de los problemas a resolver.

Se considerará una memoria incompleta y general aquella que no describa alguno de los apartados anteriores o se describa su contenido de forma genérica.

Este criterio de adjudicación tiene el carácter de obligación contractual esencial a los efectos del artículo 211 de la LCSP, por lo que su incumplimiento será causa de resolución del contrato.<sup>79</sup>

En fase de ejecución del contrato, se acreditará el cumplimiento del criterio de adjudicación en los términos ofertados por el adjudicatario, mediante la presentación de un informe en el plazo de 15 días anteriores a la última certificación de cada contrato basado.

## **2.- Gestión Ambiental: hasta 5 puntos.**

Se valorará el plan de Gestión Ambiental de la obra, que deberá incluir un programa específico y detallado de medidas a adoptar en la ejecución de la obra para la protección y mejora medioambiental. En concreto:

---

<sup>79</sup> Deberá indicarse en el anuncio de licitación de conformidad con el artículo 118 del TRLCSP.

1. Medidas para la reducción de emisiones generadas por la maquinaria de obra, así como medidas específicas para la reducción de contaminantes atmosféricos.
2. Medidas adoptadas para la eliminación de residuos, mediante el empleo de materiales y soluciones técnicas avanzadas, sin menoscabar las características y prescripciones técnicas de los materiales definidas en el proyecto.

En cada uno de estos dos apartados se asignarán 2,5 puntos a las ofertas que presenten una memoria completa, detallada y coherente de las medidas a adoptar en relación con las obras, así como la cuantificación de la reducción de las emisiones o residuos de cada una de ellas. Se asignará 1,25 puntos a las ofertas que presenten una memoria incompleta, general o incoherente y se asignará 0 puntos a las ofertas que no presenten memoria en el apartado concreto.

Se considerará que una memoria es completa y detallada cuando en cada apartado recoja una adecuada metodología para el estudio de las medidas de protección medioambiental, la adecuación de las medidas propuestas a la realidad territorial y temporal, su justificación así como su coherencia con los medios propuestos. Se considerará una memoria incompleta y general aquella que no describa alguno de los apartados anteriores o se describa su contenido de forma genérica.

En fase de ejecución del contrato, se acreditará el cumplimiento del criterio de adjudicación en los términos ofertados por el adjudicatario, mediante la presentación de un informe en el plazo de 15 días anteriores a la última certificación de cada contrato basado.

Para la valoración de este criterio se asignarán hasta 5 puntos

### **Criterios valorables en cifras o porcentajes**

<u>Número</u>	<u>Descripción del criterio</u>	<u>Ponderación</u>
1.	Oferta económica	Hasta 65 puntos
2.	Ensayos, análisis e informes específicos	Hasta 10 puntos
		<b>TOTAL: 75 puntos</b>

#### **1. Oferta económica**

Las proposiciones económicas deberán expresar, en forma de un único tanto por ciento, la baja lineal que se oferte sobre todos y cada uno de los precios que figuran en las bases de precios del acuerdo marco.

El porcentaje de baja ofertado se valorará atendiendo a la siguiente fórmula:

$$Vi = Vmax \times ( BOi / BMO )$$

Siendo:

Vi: Puntuación de la oferta que se valora

Vmax: Puntuación máxima asignada al criterio precio

BOi: Baja de la oferta a valorar

BMO: Mayor Baja Ofertada

## **2. Ensayos, análisis e informes específicos previstos en el artículo 145 del RGLCAP.**

Se valorará las posibles ofertas que las empresas licitadoras realicen en relación con gastos derivados de la realización de los ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y de los informes específicos que se recaben vinculados al control de calidad, por un importe superior al 1 % del precio de la obra, con un límite máximo del 3%.

Se aplicará la siguiente fórmula

$$Vi = 5 \times (\text{Porcent. Ofertado} - 1\%)$$

Así, se asignará 10 puntos a las ofertas que alcancen el límite máximo del 3% y obtendrán 0 puntos aquellas proposiciones que oferten el mínimo del 1% establecido en el Pliego.

### **12.- Ofertas anormalmente bajas. (Cláusula 16)**

Procede: SI

- Criterios adjudicación y designación de los parámetros objetivos que permiten identificar que una oferta se considera anormal<sup>80</sup>:

---

<sup>80</sup> De conformidad con el artículo 149.3 LCSP cuando hubiesen presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurran en unión temporal.



Criterios de adjudicación	Parámetros que permitan identificar que una oferta se considera anormal
Oferta económica	Se considera, en principio como anormal, la baja de toda proposición cuyo porcentaje exceda en 5 unidades a la media aritmética de los porcentajes de baja de todas las proposiciones presentadas.

- Plazo para la justificación de la anormalidad de la oferta: 5 días hábiles

### **13.- Documentación técnica a presentar en relación con los criterios de adjudicación. (Cláusula 21)**

#### **SOBRE B Criterios no valorables en cifras o porcentajes:**

En la documentación a presentar para la valoración de los criterios no valorables en cifras o porcentajes, no se incluirá ningún dato objeto de valoración en los criterios valorables en cifras o porcentajes.

Se establece la siguiente limitación de la extensión de la documentación técnica relativa al apartado **A.1. Plan Operativo y A.2 Gestión Ambiental**, de los criterios no valorables en cifras o porcentajes: no superará las 35 hojas en tamaño A-4 por doble cara y con el tipo de letra tahoma, tamaño 11 e interlineado sencillo. La documentación presentada sin respetar las indicaciones relativas al formato (tamaño de hoja, tipo de letra e interlineado) no será objeto de valoración. El incumplimiento de la limitación del número de hojas supondrá que solamente se valorarán las 35 primeras hojas presentadas.

#### **SOBRE C Criterios valorables en cifras o porcentajes:**

Se incluirá la proposición económica conforme al modelo del Anexo II del presente pliego.

Todas las declaraciones deberán firmarse por el representante legal del licitador, con poder para participar en licitaciones públicas en el momento de presentar la oferta.

### **14.- Órgano de valoración de criterios subjetivos. (Cláusula 22)**

Procede: NO

## **15.- Condiciones especiales de ejecución<sup>81</sup>. (Cláusulas 8 y 40)**

- Condiciones especiales de ejecución: Todas las previstas en el artículo 202.2 LCSP
- Otras condiciones especiales de ejecución:

### **De tipo Social o relativas al empleo (art. 202.2 LCSP)**

1. La empresa adjudicataria designará una persona de contacto vinculada a la empresa y con formación específica en materia de Seguridad y salud en el trabajo, para la supervisión y control de la aplicación de las condiciones de seguridad y salud laboral exigibles en relación con el personal destinado a la ejecución del contrato, así como para la detección de las posibles incidencias que surjan en este ámbito, sin perjuicio de las funciones encomendadas al Coordinador de Seguridad y Salud.

Con el fin de dar cumplimiento a esta condición especial de ejecución, la empresa adjudicataria, en un plazo máximo de 10 días desde el inicio de la ejecución del contrato deberá comunicar a la Dirección Facultativa de la obra, la persona de contacto designada. 15 días antes de la finalización del contrato la empresa adjudicataria deberá aportar a la Dirección Facultativa un informe detallado sobre las actuaciones realizadas por aquella, con determinación de su contenido y alcance.

- **Otras condiciones especiales de ejecución: NO**

## **16.- Ejecución del acuerdo marco a través de los contratos basados. (Cláusula 12)**

Posibilidad de ejecutar determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, directamente por el propio licitador o, por un participante en la UTE: NO

## **17.- Cesión del acuerdo marco. (Cláusula 30)**

---

<sup>81</sup> Se recuerda que se deberán prever penalidades por el incumplimiento de cada una de las condiciones especiales de ejecución si bien las mismas al estar referidas a ejecución, deberán preverse en el documento [propuesta](#) de [adjudicación](#) de los contratos basados. Asimismo, en el supuesto de que no se establezcan, el órgano de contratación deberá atribuir a estas condiciones el carácter de obligaciones contractuales esenciales, a los efectos de calificar su incumplimiento como causa de resolución de acuerdo con los artículos 202.3 y 211 f) LCSP.

Los derechos y obligaciones dimanantes del acuerdo marco podrán ser cedidos por el contratista a un tercero: SI, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 214.1 LCSP

#### **18.- Modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares para el acuerdo marco (Cláusula 32)**

Procede: NO

#### **19.- Observaciones.**

*(En este apartado se incluirán aquellos otros documentos que sea necesario presentar o aquellas informaciones cuyo conocimiento se considere de relevancia para el licitador.)*

#### **- CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL CONTRATO BASADO PARA EL LOTE 3**

#### **20.- Necesidades administrativas a satisfacer.**

En el documento propuesta de adjudicación de cada contrato basado se concretará la necesidad a satisfacer mediante el contrato basado.

#### **21.- Órgano de contratación de los contratos basados. (Cláusulas 2 y 45)**

---

#### **22.- Responsable del contrato basado. (Cláusula 36)**

En el documento propuesta de adjudicación de cada contrato basado se concretará el responsable del contrato basado.

#### **23.- Valor estimado. (Cláusula 37)**

En el documento propuesta de adjudicación de cada contrato basado se concretará el valor estimado, el método de cálculo y, en su caso, si está sujeto a regulación armonizada<sup>82</sup>.

---

<sup>82</sup> Se recuerda que de conformidad con el artículo 220.2 LCSP la posibilidad de adjudicar

**24.- Presupuesto base de licitación y crédito en que se ampara<sup>83</sup>.  
(Cláusula 38)**

La determinación del presupuesto base de licitación de los contratos basados se hará de conformidad con lo dispuesto en la **cláusula 37** de este pliego.

Los contratos basados se imputarán a las partidas presupuestarias acordes con el objeto, finalidad y naturaleza económica de las obras que se realicen. A título indicativo, se enumeran las siguientes partidas presupuestarias:

Centro	Sección	Programa	Económica
.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....

En el documento propuesta de adjudicación de cada contrato basado se concretará el presupuesto base de licitación, la imputación presupuestaria y la posible cofinanciación.

**25.- Régimen de pagos. (Cláusula 47)**

Mediante certificaciones expedidas por la Administración con periodicidad mensual, excepto en el caso de obras financiadas mediante Inversiones Financieramente Sostenibles y para el periodo correspondiente al primer trimestre de cada anualidad y el mes de diciembre previo en el que se emitiría una única certificación a la finalización del periodo. En el caso de las obras financiadas mediante Inversiones Financieramente Sostenibles cuyo plazo de ejecución quede incluido íntegramente en el referido período de tiempo (diciembre y primer trimestre del año posterior), se expedirá una única certificación.

---

contratos con base en un acuerdo marco estará condicionada a que en el plazo de treinta días desde su formalización, se hubiese remitido el correspondiente anuncio de la misma a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, en el caso de que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada y efectuado su publicación en el perfil de contratante del órgano de contratación. Asimismo, de conformidad con el artículo 221.6 a) LCSP, cuando los contratos basados no estén sujetos a regulación armonizada el órgano de contratación podrá decidir, justificándolo debidamente en el expediente, no invitar a la licitación a la totalidad de las empresas, siempre que, como mínimo, solicite oferta a tres.

<sup>83</sup> Si el contrato es de tramitación anticipada, deberá hacerse referencia a que su tramitación se lleva a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 117.2 LCSP.

Junto a la certificación, deberá emitirse un informe por la Dirección Facultativa de la obra sobre el cumplimiento por la empresa adjudicataria durante el periodo certificado de las propuestas y compromisos incluidos en su oferta que hayan sido valorados dentro de los criterios de adjudicación del contrato.

Abonos a cuenta por operaciones preparatorias:

Por materiales acopiados: NO

Por instalaciones y equipos: NO

## **26.- Plazo de ejecución y lugar de ejecución. (Cláusulas 19 y 39)**

En el documento propuesta de adjudicación de cada contrato basado se concretará el plazo total<sup>84</sup>, los plazos parciales, las recepciones parciales y el lugar de ejecución.

## **27.- Programa de trabajo. (Cláusula 61)**

En el documento propuesta de adjudicación de cada contrato basado se concretará la obligación de presentar un programa de trabajo y, en su caso, el momento de su presentación.

## **28.- Concreción de las condiciones de solvencia. (Cláusula 13)**

En el documento propuesta de adjudicación de cada contrato basado se concretará, en su caso, la adscripción a la ejecución del mismo de los medios personales y/o materiales, y la inclusión de los nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación objeto del contrato basado, de conformidad con lo dispuesto en el **apartado 6 del Anexo I** al presente pliego.

## **29.- Empresas no comunitarias<sup>85</sup>. (Cláusula 25)**

---

<sup>84</sup> Se recuerda que de conformidad con el artículo 219.3 LCSP, la duración de los contratos basados en un acuerdo marco será independiente de la duración del acuerdo marco, y se regirá por lo previsto en el artículo 29 de la presente Ley, relativo al plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación, así como en los pliegos reguladores del acuerdo marco.

<sup>85</sup> Se recuerda que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.2 LCSP, adicionalmente el pliego de cláusulas administrativas particulares podrá exigir a las empresas no comunitarias que resulten adjudicatarias de un contrato de obras que abran una sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

Las empresas no comunitarias adjudicatarias de cada lote deberá constituir una sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, que deben inscribirse en el Registro Mercantil.

### **30.- Garantía definitiva (Cláusulas 18, 41 y 45)**

No procede la constitución de garantía definitiva por cada contrato basado al haberse establecido una garantía definitiva general fijada estimativamente en el **apartado 9 del Anexo I** del pliego

### **31.- Garantía complementaria. (Cláusula 18)**

No procede, al haberse constituido la garantía definitiva general del acuerdo marco.

### **32.- Pólizas de seguros. (Cláusulas 45 y 53)**

Procede: Sí

Se exigen las siguientes pólizas de seguro:

#### **SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y PROFESIONAL:**

La empresa adjudicataria se compromete a suscribir y mantener en vigor durante la ejecución de las obras y hasta la recepción de las mismas, incluyendo el período de garantía, un contrato de seguro que cubra todo tipo de riesgos de responsabilidad civil, incluida la profesional, para garantizar los daños y perjuicios que pueda ocasionar a terceros, incluido al propio Ayuntamiento de Madrid y que sean reclamados por éstos, sin perjuicio de la responsabilidad del adjudicatario de responder por todos los daños y perjuicios que cause. El Ayuntamiento de Madrid aparecerá como asegurado adicional de la póliza sin perder su condición de tercero, y se incluirá en dicha póliza a los Técnicos Municipales que intervengan en la Dirección de la obra.

La empresa adjudicataria se compromete a comunicar al Ayuntamiento de Madrid la anulación de la póliza o cualquier modificación sustancial de sus condiciones.

La póliza de seguro exigida **se acreditará** mediante la presentación de un **certificado de la aseguradora**, en el que habrán de constar los siguientes extremos:

- Que la empresa adjudicataria tiene suscrito un contrato de seguro de responsabilidad civil y profesional, que cubre el lote 3 del Acuerdo marco \_\_\_\_\_.
- Que la póliza incluye las siguientes coberturas y límites dependiendo del importe de adjudicación del mencionado lote:
  - Si el valor máximo estimado del lote es superior a 6.050.000 € (IVA incluido):

De Responsabilidad Civil de Explotación amplia con un mínimo de capital asegurado de 3.000.000 €, por siniestro y anualidad del seguro.

De Responsabilidad Civil Patronal con un mínimo por víctima de 600.000 €.
  - Si el valor máximo estimado del lote es inferior a 6.050.000 € (IVA incluido):

De Responsabilidad Civil de Explotación amplia con un mínimo de capital asegurado de 1.000.000 €, por siniestro y anualidad del seguro.

De Responsabilidad Civil Patronal con un mínimo por víctima de 600.000 €.
- Que garantiza los daños y perjuicios que se puedan ocasionar a terceros, incluido el Ayuntamiento de Madrid y que sean reclamados por estos, y que **el Ayuntamiento de Madrid aparece como asegurado adicional** de la póliza, sin perder su condición de tercero.
- Que la empresa adjudicataria está al corriente de pago de la correspondiente prima.
- Que en caso de siniestro indemnizable por la póliza, la aseguradora abonará el 100% de la indemnización al perjudicado, independientemente de reservarse el derecho de reclamación al asegurado de la franquicia correspondiente, en su caso.

### **Seguro todo riesgo construcción:**

La empresa adjudicataria se compromete a suscribir y mantener en vigor durante la ejecución de las obras y hasta la recepción de las mismas incluyendo el periodo de garantía, un contrato de seguro Todo Riesgo Construcción **por un importe equivalente al valor máximo estimado del lote**, que cubrirá los daños a la obra civil y a las instalaciones, así como los bienes propiedad del Ayuntamiento de Madrid que pudieran verse afectados por la ejecución de los trabajos.

**El Ayuntamiento de Madrid aparecerá como asegurado adicional de la póliza.**

La empresa adjudicataria se compromete a comunicar al Ayuntamiento de Madrid la anulación de la póliza o cualquier modificación sustancial de sus condiciones.

La póliza de seguro exigida **se acreditará** mediante la presentación de un **certificado de la aseguradora**, en el que habrán de constar los siguientes extremos:

- Que la empresa adjudicataria tiene suscrito un contrato de seguro de Todo Riesgo Construcción por un importe de \_\_\_\_\_ sin IVA, para el lote 1 del acuerdo marco \_\_\_\_\_.
- Que garantiza los daños a la obra civil y a las instalaciones, así como a los bienes propiedad del Ayuntamiento de Madrid que pudieran verse afectados por la ejecución de la obra, y **que el Ayuntamiento de Madrid aparece como asegurado adicional** de la póliza.
- Que la póliza incluye los daños materiales ocasionados a los bienes asegurados por Todo Riesgo, **con inclusión expresa de las siguientes coberturas:**
  - Riesgos extraordinarios de la naturaleza.
  - Huelga, motín y conmoción civil.
  - Terrorismo.
  - Consecuencia de errores de diseño, defecto de mano de obra o de materiales.
  - Gastos de desescombro, demolición, desembarre, retirada de lodos y traslado de restos.
  - Daños a bienes preexistentes (si los hubiera).
  - Honorarios profesionales.



- Gastos extraordinarios (horas extraordinarias, trabajos nocturnos y transporte urgente).
  - Extinción de incendios.
  - Mantenimiento amplio (coincidente con el periodo de garantía).
  - Transporte de bienes y equipos dentro del recinto de la obra.
- 
- Quedará asegurada toda pérdida o daño que resulte de una causa cuyo origen se encuentre en el periodo de realización de las obras, así como la que se ocasione en esta etapa o posteriores como consecuencia de la ejecución de trabajos llevados a cabo con el fin de dar correcto cumplimiento a las obligaciones estipuladas en el contrato.
  - Que la empresa adjudicataria esté al corriente de pago de la correspondiente prima.
  - Que en caso de siniestro indemnizable por la póliza, la aseguradora abonará el 100% de la indemnización al perjudicado, independientemente de reservarse el derecho de reclamación al asegurado de la franquicia correspondiente, en su caso.

Momento de entrega de las pólizas: Previa a la adjudicación del lote del acuerdo marco, la empresa propuesta como adjudicataria aportará los certificados de las aseguradoras, en los que habrán de constar los extremos indicados. Sin perjuicio de que el Ayuntamiento de Madrid pueda solicitar copia de la póliza emitida cuando así lo considere necesario.

Durante la ejecución de la obra, en caso de constituirse otro contrato de seguro, el adjudicatario aportará un certificado de la nueva aseguradora que incluya los extremos indicados.

### **33.- Condiciones especiales de ejecución<sup>86 87 88</sup>. (Cláusula 40)**

---

<sup>86</sup> Se recuerda que se deberán prever penalidades por el incumplimiento de cada una de las condiciones especiales de ejecución. No obstante, en el supuesto de que no se establezcan, el órgano de contratación deberá atribuir a estas condiciones el carácter de obligaciones contractuales esenciales, a los efectos de calificar su incumplimiento como causa de resolución de acuerdo con los artículos 202.3 y 211 f) LCSP.

<sup>87</sup> Se recuerda que en el [documento propuesta de adjudicación](#) de cada uno de los contratos basados, se deberá indicar al menos una de las condiciones especiales de ejecución, de entre las que enumera el apartado 202.2 LCSP.

<sup>88</sup> En [el documento propuesta de adjudicación](#) de cada uno de los contratos basados se

En el documento propuesta de adjudicación de cada contrato basado, se concretarán las condiciones especiales de ejecución de entre las establecidas en el **apartado 15 del Anexo I** al presente pliego.

**34.- Ejecución del acuerdo marco a través de los contratos basados. (Cláusula 12)**

Posibilidad de ejecutar determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, directamente por el propio licitador o, por un participante en la UTE: NO.

**35.- Subcontratación. (Cláusula 56)**

En cada uno de los contratos basados:

Subcontratación: SÍ

Pago directo a los subcontratistas: NO

El adjudicatario deberán indicar en la oferta la parte del contrato basado a subcontratar, su importe, y el nombre o el perfil empresarial de los subcontratistas: SI.

**36.- Cesión de los contratos basados. (Cláusula 55)**

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero: SI, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 214.1 LCSP

**37.- Modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares. (Cláusula 63)**

Procede: NO

**38.- Suspensión de los contratos basados. (Cláusula 64)**

Abono al contratista de los daños y perjuicios por suspensión de los contratos basados: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 LCSP

---

deberán indicar las condiciones especiales de ejecución, de entre las establecidas en el acuerdo marco, siempre que estén vinculadas a su objeto.

### **39.- Penalidades de los contratos basados. (Cláusulas 40, 54, 56 y 62)**

a) Por demora: de conformidad con lo establecido en el artículo 193 de la LCSP

b) Por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso:

b.1) Por cumplimiento defectuoso: Sí

Se impondrán las siguientes penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

- Si al tiempo de la recepción, las obras no se encuentran en estado de ser recibidas por causas imputables al contratista:

5. Se considerará incumplimiento LEVE, con una penalidad del 1% del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido, cuando el volumen de obra afectado sea inferior al 10% del presupuesto de ejecución material.

6. Se considerará incumplimiento GRAVE, con una penalidad del 5% del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido, cuando el volumen de obra afectado sea entre el 10% y hasta el 30% del presupuesto de ejecución material.

3. Se considerará incumplimiento MUY GRAVE, con una penalidad del 10% del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido, cuando el volumen de obra afectado sea superior al 30% del presupuesto de ejecución material.

En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

- Por la inobservancia de las instrucciones dadas por la Dirección Facultativa, relativas a la correcta ejecución de la obra, por cualquier medio que permita dejar constancia de su recepción por el responsable de la empresa adjudicataria.



7. Se considerará incumplimiento LEVE, con una penalidad del 1% del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido, la inobservancia de cuatro instrucciones.

8. Se considerará incumplimiento GRAVE, con una penalidad del 5% del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido, la inobservancia de cinco instrucciones.

9. Se considerará incumplimiento MUY GRAVE, con una penalidad del 10% del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido, la inobservancia de seis o más instrucciones.

- Por incumplimiento de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros, como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, establecida en la cláusula 35 del presente pliego, denominada responsabilidad del contratista por daños y perjuicios, se podrá imponer una penalidad, calificada como muy grave, del 10% del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido.

b.2) Por incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios personales o materiales: SI

Su cuantía será del 1% del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido.

b.3) Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución:

Procede: SI

- Por el incumplimiento de la condición especial de ejecución, referida a la designación de una persona de contacto vinculada a la empresa y con formación específica en materia de seguridad y salud laboral, se impondrán las siguientes penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

- Si la empresa adjudicataria, en el plazo máximo de 10 días desde el inicio de la ejecución del contrato no comunica a la Dirección Facultativa de la obra la persona de contrato designada, se impondrá una penalidad del 1% del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido.



- Si la empresa adjudicataria designa una persona de contacto vinculada a la empresa sin formación específica en materia de seguridad y Salud en el trabajo, se impondrá una penalidad del 1% del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido
- Si la persona designada no realiza las funciones de supervisión y control de la aplicación de las condiciones de seguridad y salud laboral previstas en el Pliego de prescripciones técnicas, se impondrá una penalidad del 1% del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido
- Si la empresa adjudicataria en el plazo de 15 días antes de la finalización del contrato, no aporta a la Dirección Facultativa un informe detallado sobre las actuaciones realizadas por aquella, con determinación de su contenido y alcance, se impondrá una penalidad del 1% del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido.

c) Por incumplimiento de los criterios de adjudicación del acuerdo marco.

Procede: SI

- En relación con el criterio de adjudicación relativo al Plan Operativo, se impondrán las siguientes penalidades:

- Por la falta de acreditación del cumplimiento del criterio de adjudicación ofertado por el adjudicatario, en los términos y plazo definidos en el apartado 11, se impondrá una penalidad del 5% del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido.

- En relación con el criterio de adjudicación relativo a la Gestión Ambiental, se impondrán las siguientes penalidades:

- Por la falta de acreditación del cumplimiento del criterio de adjudicación ofertado por el adjudicatario, en los términos y plazo definidos en el apartado 11 se impondrá una penalidad del 5% del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido.

- Por el incumplimiento, durante la ejecución de cada contrato basado, del porcentaje ofertado en relación a los gastos derivados de la realización de

ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y de los informes específicos que se recaben (artículo 145 del RGLCAP), por causa imputable al adjudicatario, se impondrá una penalidad del 5% del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido.

d) Por incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral:

Procede: SI

Por la no presentación, a la finalización del contrato, del informe relativo al cumplimiento de las obligaciones sociales exigido en el pliego de prescripciones técnicas del proyecto, así como por cada incumplimiento de cualquiera de las especificaciones técnicas de carácter social o laboral, establecidas del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares del proyecto, detectado por la Dirección facultativa de la obras, se podrá imponer una penalidad del 1% del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido.

e) Por subcontratación: Procede: SI

- Por incumplimiento de las condiciones de subcontratación (art. 215.3 de la LCSP): 50 % del importe del subcontrato, IVA excluido.
- Por incumplimiento de los pagos a subcontratistas o suministradores:
  - 10 % del importe subcontratado IVA excluido, para el incumplimiento de los requerimientos de documentación.
  - 10 % del importe adeudado al subcontratista o suministrador, IVA excluido, para el incumplimiento del pago en plazo.

Para proceder a la imposición de las penalidades indicadas, será necesario que los incumplimientos que puedan dar lugar a las mismas queden certificados por el responsable del contrato. De esta certificación se dará traslado al contratista para que realice las alegaciones oportunas en el plazo de 5 días hábiles. Toda la documentación recabada será trasladada al órgano de contratación, que resolverá sobre la imposición de la penalidad, que se hará efectiva mediante el correspondiente descuento en la facturación del mes siguiente al de la notificación de la imposición de la misma al adjudicatario o, en su caso, con cargo a la garantía definitiva.

#### **40.- Causas de resolución de los contratos basados. (Cláusula 65)**

La resolución procederá además de por las causas establecidas en los artículos 211 y 245 de la LCSP, en caso de incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, del compromiso de adscripción a la ejecución de los contratos basados de los medios personales o materiales y de los criterios de adjudicación, siempre que se les haya atribuido el carácter de obligaciones contractuales esenciales

#### **41.- Ensayos, análisis e informes específicos previstos en el artículo 145 del RGLCAP. (Cláusula 36)**

Los gastos derivados de la realización de los ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y de los informes específicos que se recaben, serán de cuenta del contratista hasta un importe del 1,00 % del precio de la obra, o el que en su caso determine el licitador en su oferta.

#### **42.- Plazo de aviso de terminación de la ejecución de la obra. (Cláusula 66)**

Plazo de aviso de terminación de la ejecución de la obra: [45 días hábiles.]  
[Indicar otro plazo < nº días hábiles >89]

#### **43.- Certificación final. (Cláusula 68)**

Plazo para aprobar la certificación final: 3 meses

#### **44.- Plazo de garantía. (Cláusulas 19 y 69)**

Con carácter general el plazo de garantía será de 1 año, y cuando la empresa adjudicataria reúna los requisitos de pequeña o mediana empresa y no esté controlada directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, el plazo se reducirá a 6 meses.

#### **45.- Deber de confidencialidad. (Cláusula 51)**

Duración: 5 años desde el conocimiento de esa información.

#### **46.- Observaciones.**

---

<sup>89</sup> En el caso de obras en que la duración del contrato no permita cumplir los plazos señalados en los apartados 1 y 2 del artículo 163 RGLCAP, deberán fijarse por la Administración los plazos de comunicación que deben ser cumplidos.

*(En este apartado se incluirán aquellos otros documentos que sea necesario presentar o aquellas informaciones cuyo conocimiento se considere de relevancia para el licitador.)*



## **LOTE Nº 4**

### **- CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL ACUERDO MARCO PARA EL LOTE.**

#### **1.- Descripción del lote: (Cláusulas 5 y 56)**

El lote tiene por objeto las obras de reforma, reparación y conservación de espacios públicos, ya sean en zonas verdes o en vías públicas cuya competencia corresponde al Distrito.

Código/s CPV:

CPV : 45.112700-2.Trabajos de paisajismo.

CPV : 45233222-1 Trabajos de pavimentación y asfaltado

CPV : 45233262-3 Trabajos de construcción de zonas peatonales

Lote reservado de conformidad con la D.A. 4ª LCSP: NO

Los licitadores deberán indicar en la oferta parte del contrato a subcontratar, su importe y el perfil empresarial de los subcontratistas: SI

#### **2.- Valor Estimado. (Cláusula 6)**

Valor estimado<sup>90</sup>: \_\_\_\_\_ , IVA excluido

#### **3.- Revisión de precios (Cláusula 9).**

Procede: NO

#### **4.- Plazo de ejecución y lugar de ejecución. (Cláusula 7)**

---

<sup>90</sup> En el cálculo del valor estimado, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en artículo 101 LCSP. En caso de incluir obras financiadas por parte de particulares, se deberán indicar las partidas presupuestarias correspondientes, desglosando los cálculos en la memoria económica. Se introducirá el siguiente párrafo:

En relación con el gasto a autorizar y disponer para sufragar todo contrato derivado cuyo objeto responda a la demanda de particulares será necesario tramitar las correspondientes modificaciones presupuestarias como requisito previo para la adjudicación de los contratos derivados, de forma análoga a la fijada para las ejecuciones subsidiarias por el artículo 44 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid para 2018, en relación con el artículo 16 de dichas Bases (o artículos que lo sustituyan).

Plazo Total: 2 años<sup>91</sup>

Lugar de ejecución: Madrid. Se acompaña como Anexo al pliego de prescripciones técnicas particulares una relación orientativa de las zonas susceptibles de ejecutar obras objeto del acuerdo marco en este lote.

Prórroga: Sí, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la LCSP. El acuerdo marco podrá prorrogarse por un período de duración de un año.

**5.- Solvencia económica, financiera y técnica <sup>92</sup>. (Cláusulas 10, 11, 12 y 24)**

**OPCION 1: (Deberá mantenerse esta opción en los supuestos de Acuerdo marco de obras cuyo valor estimado del lote o suma de los lotes sea igual o superior a 500.000 euros)**

**- Empresas españolas y extranjeras no comunitarias:**

**- Clasificación:**

Grupo/s:	Subgrupo/s:	Categoría/s:
C	4 y 6	Indicar según Presupuesto
G	6	Indicar según Presupuesto
I	1 y 6	Indicar según Presupuesto
K	6	Indicar según Presupuesto

**- Empresas no españolas de Estados Miembros de la Unión Europea:**

**- Acreditación de la solvencia económica y financiera:**

Artículo 87.1 de la LCSP: - Apartado: a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.

<sup>91</sup> En caso de que el órgano gestor dispusiera de un acuerdo marco en vigor cuyas prestaciones se solapen con alguno de los 4 lotes previstos en el presente acuerdo marco, se deberán indicar las fechas previstas de inicio y fin para dichos lotes, teniendo en cuenta que la fecha de finalización sea común a los 4 lotes.

<sup>92</sup> Si de conformidad con el artículo 75.3 LCSP una empresa recurre a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, el poder adjudicador podrá exigir formas de responsabilidad conjunta entre aquella entidad y las otras en la ejecución.

**Requisitos mínimos de solvencia y acreditación documental:** Se exige un volumen anual de negocios referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, igual o superior a \_\_\_\_\_ euros.<sup>93</sup> Este volumen anual de negocios se acreditará mediante declaración responsable firmada por el representante legal de la empresa.

- Acreditación de la solvencia **técnica o profesional:**

Artículo 88.1 de la LCSP: - Apartado: a) Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

A estos efectos, las obras ejecutadas por una sociedad extranjera filial del contratista de obras tendrán la misma consideración que las directamente ejecutadas por el propio contratista, siempre que este último ostente directa o indirectamente el control de aquélla en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. Cuando se trate de obras ejecutadas por una sociedad extranjera participada por el contratista sin que se cumpla dicha condición, solo se reconocerá como experiencia atribuible al contratista la obra ejecutada por la sociedad participada en la proporción de la participación de aquél en el capital social de ésta.

**Requisitos mínimos de solvencia y acreditación documental:** La solvencia técnica exigida se acreditará mediante la presentación de una relación (firmada por el representante legal), de las obras ejecutadas en trabajos del grupo o subgrupo de clasificación al que corresponde el presente contrato, en el año de mayor ejecución de los cinco últimos, exigiéndose que el importe anual acumulado en dicho año sea igual o superior a \_\_\_\_\_ euros<sup>94</sup>, IVA excluido, avalada por certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe (el importe mínimo por obra que se tendrá en cuenta es de \_\_\_\_\_€ IVA excluido), las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.

---

<sup>93</sup> Se indicará el valor estimado anualizado del contrato

<sup>94</sup> Se indicará el 70% del valor estimado anualizado del contrato,



La clasificación en los siguientes grupos y subgrupos de las empresas no españolas y de estados miembros de la UE acreditará su solvencia económica y financiera y solvencia técnica para contratar:

Grupo/s:	Subgrupo/s:	Categoría/s:
C	4, 6, 8 y 9	Indicar según Presupuesto
I	9	Indicar según Presupuesto
J	2 y 4	Indicar según Presupuesto
K	9	Indicar según Presupuesto

**OPCION 2: (Deberá mantenerse esta opción en los supuestos de Acuerdos marco de obras cuyo valor estimado del lote o suma de los lotes sea inferior a 500.000 euros)**

Se podrá acreditar la solvencia indistintamente mediante:

**- Clasificación:**

Grupo/s:	Subgrupo/s:	Categoría/s:
C	4 y 6	Indicar según Presupuesto
G	6	Indicar según Presupuesto
I	1 y 6	Indicar según Presupuesto
K	6	Indicar según Presupuesto

**- Acreditación de la solvencia económica y financiera:**

Artículo 87.1 de la LCSP: - Apartado: a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.

**Requisitos mínimos de solvencia y acreditación documental:** Se exige un volumen anual de negocios referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, igual o superior a \_\_\_\_\_ euros.<sup>95</sup> Este volumen anual de negocios se acreditará mediante declaración responsable firmada por el representante legal de la empresa.

<sup>95</sup> Se indicará el valor estimado anualizado del contrato

- Acreditación de la solvencia **técnica o profesional**:

Artículo 88.1 de la LCSP: - Apartado: a) Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

A estos efectos, las obras ejecutadas por una sociedad extranjera filial del contratista de obras tendrán la misma consideración que las directamente ejecutadas por el propio contratista, siempre que este último ostente directa o indirectamente el control de aquélla en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. Cuando se trate de obras ejecutadas por una sociedad extranjera participada por el contratista sin que se cumpla dicha condición, solo se reconocerá como experiencia atribuible al contratista la obra ejecutada por la sociedad participada en la proporción de la participación de aquél en el capital social de ésta.

**Requisitos mínimos de solvencia y acreditación documental:** La solvencia técnica exigida se acreditará mediante la presentación de una relación (firmada por el representante legal), de las obras ejecutadas en trabajos del grupo o subgrupo de clasificación al que corresponde el presente contrato, en el año de mayor ejecución de los cinco últimos, exigiéndose que el importe anual acumulado en dicho año sea igual o superior a \_\_\_\_\_ euros<sup>96</sup>, IVA excluido, avalada por certificados de buena ejecución (el importe mínimo por obra que se tendrá en cuenta es de \_\_\_\_\_€ IVA excluido);, estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.

En el caso de **empresas de nueva creación**, entendiéndose por tales aquellas que tengan una antigüedad inferior a cinco años, no se acreditará la solvencia técnica por el artículo 88.1, apartado A) indicado con anterioridad, sino por el siguiente

Artículo 88.1 de la LCSP: - Apartado C) Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular del responsable o responsables de las obras así como de los técnicos encargados directamente de la misma, siempre que no se evalúen como un criterio de adjudicación.

---

<sup>96</sup> Se indicará el 70% del valor estimado anualizado del contrato.

**Requisitos mínimos de solvencia y acreditación documental:** Se deberá acreditar que el responsable de la obra de la empresa licitadora dispone de titulación universitaria de arquitecto o ingeniero superior de caminos, canales y puertos.

#### **6.- Concreción de las condiciones de solvencia. (Cláusulas 13 y 21)**

d) Compromiso de adscripción a la ejecución de los contratos basados de medios personales y/o materiales<sup>97</sup>: SI

b) Los licitadores deberán incluir los nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación objeto de los contratos basados: NO

#### **7.- Habilitación empresarial. (Cláusulas 10 y 24)**

Procede: NO

#### **8.- Garantía provisional. (Cláusulas 17 y 21)**

Procede: NO

#### **9.- Garantía definitiva. (Cláusulas 18 y 24)**

5 por 100 del valor máximo estimado de cada lote adjudicado (IVA excluido)

#### **10.- Forma de las proposiciones: (Cláusula 21)**

Las proposiciones deberán presentarse en tres sobres: uno de ellos contendrá la “documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos”, otro sobre incluirá la “documentación referente a criterios no valorables en cifras o porcentajes” y finalmente un tercer sobre recogerá la “documentación relativa a los criterios valorables en cifras o porcentajes”

---

<sup>97</sup> Se recuerda que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.3 LCSP la adscripción de los medios personales o materiales como requisitos de solvencia adicionales a la clasificación del contratista deberá ser razonable, justificada y proporcional a la entidad y características del contrato, de forma que no limite la participación de las empresas en la licitación

## 11.- Criterios de adjudicación. (Cláusulas 14, 16 y 22)

### Pluralidad de criterios de adjudicación

#### Criterios no valorables en cifras o porcentajes

<u>Número</u>	<u>Descripción del criterio</u>	<u>Descripción de la valoración</u>	<u>Ponderación</u>
1.	Plan Operativo		Hasta 20 puntos
2.	Gestión Ambiental		Hasta 5 puntos

**TOTAL: 25 PUNTOS**

#### 1. Plan Operativo. Hasta 20 puntos

Se valorará la estructura organizativa y modelo propuesto para responder a las exigencias del acuerdo marco con normas generales de actuación y coordinación de actividades, distinguiendo los procedimientos, medios y recursos a emplear en los distintos tipos de obra (construcción, reforma, rehabilitación, etc), con indicación en su caso de los medios o equipos a utilizar con carácter general. En concreto:

- 1.1 Plan de trabajo. Hasta 5 puntos
- 1.2 Proceso de ejecución. Hasta 5 puntos
- 1.3 Programa de control de calidad. Hasta 5 puntos
- 1.4 Medidas de seguridad, afecciones, accesibilidad y movilidad. Hasta 5 puntos

Se valorará el contenido, grado de detalle y coherencia, de la organización y el Plan de trabajo propuesto por el licitador. Se considerará la coherencia de las previsiones de dicho Plan con la explicación detallada de la organización y organigrama operativo para la ejecución de las obras, con referencia expresa al Proceso de ejecución y de las actividades teniendo en cuenta el grado de coordinación de las mismas, al Programa de control de calidad para la correcta ejecución de las unidades de obra, a las medidas adoptadas para reducir las interferencias de las obras con los peatones, vehículos y en su caso a usuarios, y en general a las Medidas de seguridad que se propongan para velar por la reducción de riesgos laborales en los procesos constructivos tanto respecto a la propia obra como respecto a posibles terceros afectados (usuarios, trabajadores, etc.), así como el estudio de las afecciones por las obras previstas, accesibilidad y ordenación del tráfico y otros condicionantes existentes.

En cada uno de estos cuatro apartados descritos se asignarán 5 puntos a las ofertas que presenten una memoria completa y detallada, conforme a las indicaciones señaladas.

Se asignará 2,5 puntos a las ofertas que presenten una memoria incompleta o general, y se asignará cero puntos a las ofertas que no presenten memoria en el apartado concreto, o con escasa o nula relación con el mismo.

Se considerará que una memoria es completa y detallada si en cada apartado recoge una adecuada metodología para la ejecución de los trabajos, la adecuación de las medidas propuestas a la realidad territorial y temporal, su justificación y coherencia con los medios propuestos, el buen conocimiento de las actuaciones a desarrollar, así como de los problemas a resolver.

Se considerará una memoria incompleta y general aquella que no describa alguno de los apartados anteriores o se describa su contenido de forma genérica.

Este criterio de adjudicación tiene el carácter de obligación contractual esencial a los efectos del artículo 211 de la LCSP, por lo que su incumplimiento será causa de resolución del contrato.<sup>98</sup>

En fase de ejecución del contrato, se acreditará el cumplimiento del criterio de adjudicación en los términos ofertados por el adjudicatario, mediante la presentación de un informe en el plazo de 15 días anteriores a la última certificación de cada contrato basado.

## **2.- Gestión Ambiental: hasta 5 puntos.**

Se valorará el plan de Gestión Ambiental de la obra, que deberá incluir un programa específico y detallado de medidas a adoptar en la ejecución de la obra para la protección y mejora medioambiental. En concreto:

1. Medidas para la reducción de emisiones generadas por la maquinaria de obra, así como medidas específicas para la reducción de contaminantes atmosféricos.
2. Medidas adoptadas para la eliminación de residuos, mediante el empleo de materiales y soluciones técnicas avanzadas, sin menoscabar las características y prescripciones técnicas de los materiales definidas en el proyecto.

---

<sup>98</sup> Deberá indicarse en el anuncio de licitación de conformidad con el artículo 118 del TRLCSP.



En cada uno de estos dos apartados se asignarán 2,5 puntos a las ofertas que presenten una memoria completa, detallada y coherente de las medidas a adoptar en relación con las obras, así como la cuantificación de la reducción de las emisiones o residuos de cada una de ellas. Se asignará 1,25 puntos a las ofertas que presenten una memoria incompleta, general o incoherente y se asignará 0 puntos a las ofertas que no presenten memoria en el apartado concreto.

Se considerará que una memoria es completa y detallada cuando en cada apartado recoja una adecuada metodología para el estudio de las medidas de protección medioambiental, la adecuación de las medidas propuestas a la realidad territorial y temporal, su justificación así como su coherencia con los medios propuestos. Se considerará una memoria incompleta y general aquella que no describa alguno de los apartados anteriores o se describa su contenido de forma genérica.

En fase de ejecución del contrato, se acreditará el cumplimiento del criterio de adjudicación en los términos ofertados por el adjudicatario, mediante la presentación de un informe en el plazo de 15 días anteriores a la última certificación de cada contrato basado.

Para la valoración de este criterio se asignarán hasta 5 puntos

### **Criterios valorables en cifras o porcentajes**

<u>Número</u>	<u>Descripción del criterio</u>	<u>Ponderación</u>
1.	Oferta económica	Hasta 65 puntos
2.	Ensayos, análisis e informes específicos	Hasta 5 puntos
3.	Mejoras ambientales	Hasta 5 puntos
		<i>(En puntos o porcentajes)</i>
		<b>TOTAL: 75 puntos</b>

#### **1. Oferta económica**

Las proposiciones económicas deberán expresar, en forma de un único tanto por ciento, la baja lineal que se oferte sobre todos y cada uno de los precios que figuran en las bases de precios del acuerdo marco.

El porcentaje de baja ofertado se valorará atendiendo a la siguiente fórmula:

$$V_i = V_{\max} \times (BO_i / BMO)$$

Siendo:

Vi: Puntuación de la oferta que se valora

Vmax: Puntuación máxima asignada al criterio precio

BOi: Baja de la oferta a valorar

BMO: Mayor Baja Ofertada

## 2. Ensayos, análisis e informes específicos previstos en el artículo 145 del RGLCAP.

Se valorará las posibles ofertas que las empresas licitadoras realicen en relación con gastos derivados de la realización de los ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y de los informes específicos que se recaben vinculados al control de calidad, por un importe superior al 1 % del precio de la obra, con un límite máximo del 3%.

Se aplicará la siguiente fórmula

$$Vi = 2,5 \times (\text{Porcent. Ofertado} - 1\%)$$

Así, se asignará 5 puntos a las ofertas que alcancen el límite máximo del 3% y obtendrán 0 puntos aquellas proposiciones que oferten el mínimo del 1% establecido en el Pliego.

## 3. Mejoras ambientales

Utilización de betunes mejorados con caucho procedente de neumáticos fuera de uso (NFU) en la fabricación de las mezclas bituminosas en caliente. Así, se asignará 5 puntos a las ofertas que se comprometan a utilizar dichos materiales, y cero puntos a las que no lo hagan.

## 12.- Ofertas anormalmente bajas. (Cláusula 16)

Procede: SI

- Criterios adjudicación y designación de los parámetros objetivos que permiten identificar que una oferta se considera anormal<sup>99</sup>:

Criterios de adjudicación	Parámetros que permitan identificar que una oferta se considera anormal
---------------------------	---

<sup>99</sup> De conformidad con el artículo 149.3 LCSP cuando hubiesen presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurran en unión temporal.

Oferta económica	Se considera, en principio como anormal, la baja de toda proposición cuyo porcentaje exceda en 5 unidades a la media aritmética de los porcentajes de baja de todas las proposiciones presentadas.
------------------	--

- Plazo para la justificación de la anormalidad de la oferta: 5 días hábiles

### **13.- Documentación técnica a presentar en relación con los criterios de adjudicación. (Cláusula 21)**

#### **SOBRE B Criterios no valorables en cifras o porcentajes:**

En la documentación a presentar para la valoración de los criterios no valorables en cifras o porcentajes, no se incluirá ningún dato objeto de valoración en los criterios valorables en cifras o porcentajes.

Se establece la siguiente limitación de la extensión de la documentación técnica relativa al apartado **A.1.Plan Operativo y A.2 Gestión Ambiental**, de los criterios no valorables en cifras o porcentajes: no superará las 35 hojas en tamaño A-4 por doble cara y con el tipo de letra tahoma, tamaño 11 e interlineado sencillo. La documentación presentada sin respetar las indicaciones relativas al formato (tamaño de hoja, tipo de letra e interlineado) no será objeto de valoración. El incumplimiento de la limitación del número de hojas supondrá que solamente se valorarán las 35 primeras hojas presentadas.

#### **SOBRE C Criterios valorables en cifras o porcentajes:**

Se incluirá la proposición económica conforme al modelo del Anexo II del presente pliego.

Todas las declaraciones deberán firmarse por el representante legal del licitador, con poder para participar en licitaciones públicas en el momento de presentar la oferta.

### **14.- Órgano de valoración de criterios subjetivos. (Cláusula 22)**

Procede: NO

### **15.- Condiciones especiales de ejecución <sup>100</sup>. (Cláusulas 8 y 40)**

<sup>100</sup> Se recuerda que se deberán prever penalidades por el incumplimiento de cada una de las condiciones especiales de ejecución si bien las mismas al estar referidas a ejecución, deberán

- Condiciones especiales de ejecución: Todas las previstas en el artículo 202.2 LCSP
- Otras condiciones especiales de ejecución:

### **De tipo Social o relativas al empleo (art. 202.2 LCSP)**

1. La empresa adjudicataria designará una persona de contacto vinculada a la empresa y con formación específica en materia de Seguridad y salud en el trabajo, para la supervisión y control de la aplicación de las condiciones de seguridad y salud laboral exigibles en relación con el personal destinado a la ejecución del contrato, así como para la detección de las posibles incidencias que surjan en este ámbito, sin perjuicio de las funciones encomendadas al Coordinador de Seguridad y Salud.

Con el fin de dar cumplimiento a esta condición especial de ejecución, la empresa adjudicataria, en un plazo máximo de 10 días desde el inicio de la ejecución del contrato deberá comunicar a la Dirección Facultativa de la obra, la persona de contacto designada. 15 días antes de la finalización del contrato la empresa adjudicataria deberá aportar a la Dirección Facultativa un informe detallado sobre las actuaciones realizadas por aquella, con determinación de su contenido y alcance.

#### **- Otras condiciones especiales de ejecución:**

Al ser objeto del contrato obras localizadas en zonas verdes o en la vía pública, con el fin de dar a conocer a los ciudadanos las perturbaciones que se produzcan como consecuencia del desarrollo de la obra, se establece, como condición especial de ejecución, que la empresa adjudicataria informe a las personas afectadas de las posibles alteraciones en el tráfico de vehículos y las que puedan ocasionarse en la vía pública como consecuencia de dicha ejecución. Previa petición de los usuarios con diversidad funcional, esta información les deberá ser facilitada en el soporte solicitado para garantizar el acceso de todos a la misma.

Con el fin de dar cumplimiento a esta condición especial de ejecución, la empresa adjudicataria deberá comunicar por escrito a la Dirección Facultativa de la obra, en un plazo máximo de 10 días desde el inicio de la ejecución del contrato, los medios con los que informará a los afectados. 15 días antes de la finalización de

---

preverse en el documento [propuesta](#) de [adjudicación](#) de los contratos basados. Asimismo, en el supuesto de que no se establezcan, el órgano de contratación deberá atribuir a estas condiciones el carácter de obligaciones contractuales esenciales, a los efectos de calificar su incumplimiento como causa de resolución de acuerdo con los artículos 202.3 y 211 f) LCSP.

la ejecución deberá facilitar a la Dirección Facultativa, un informe detallado sobre las actuaciones realizadas, su alcance y destinatarios.

**16.- Ejecución del acuerdo marco a través de los contratos basados.  
(Cláusula 12)**

Posibilidad de ejecutar determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, directamente por el propio licitador o, por un participante en la UTE: NO

**17.- Cesión del acuerdo marco. (Cláusula 30)**

Los derechos y obligaciones dimanantes del acuerdo marco podrán ser cedidos por el contratista a un tercero: SI, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 214.1 LCSP

**18.- Modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares para el acuerdo marco (Cláusula 32)**

Procede: NO

**19.- Observaciones.**

*(En este apartado se incluirán aquellos otros documentos que sea necesario presentar o aquellas informaciones cuyo conocimiento se considere de relevancia para el licitador.)*

## - CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL CONTRATO BASADO PARA EL LOTE 4

### 20.- Necesidades administrativas a satisfacer.

En el documento propuesta de adjudicación de cada contrato basado se concretará la necesidad a satisfacer mediante el contrato basado.

### 21.- Órgano de contratación de los contratos basados. (Cláusulas 2 y 45)

---

### 22.- Responsable del contrato basado. (Cláusula 36)

En el documento propuesta de adjudicación de cada contrato basado se concretará el responsable del contrato basado.

### 23.- Valor estimado. (Cláusula 37)

En el documento propuesta de adjudicación de cada contrato basado se concretará el valor estimado, el método de cálculo y, en su caso, si está sujeto a regulación armonizada<sup>101</sup>.

### 24.- Presupuesto base de licitación y crédito en que se ampara<sup>102</sup>. (Cláusula 38)

La determinación del presupuesto base de licitación de los contratos basados se hará de conformidad con lo dispuesto en la **cláusula 37** de este pliego.

---

<sup>101</sup> Se recuerda que de conformidad con el artículo 220.2 LCSP la posibilidad de adjudicar contratos con base en un acuerdo marco estará condicionada a que en el plazo de treinta días desde su formalización, se hubiese remitido el correspondiente anuncio de la misma a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, en el caso de que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada y efectuado su publicación en el perfil de contratante del órgano de contratación. Asimismo, de conformidad con el artículo 221.6 a) LCSP, cuando los contratos basados no estén sujetos a regulación armonizada el órgano de contratación podrá decidir, justificándolo debidamente en el expediente, no invitar a la licitación a la totalidad de las empresas, siempre que, como mínimo, solicite oferta a tres.

<sup>102</sup> Si el contrato es de tramitación anticipada, deberá hacerse referencia a que su tramitación se lleva a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 117.2 LCSP.

Los contratos basados se imputarán a las partidas presupuestarias acordes con el objeto, finalidad y naturaleza económica de las obras que se realicen. A título indicativo, se enumeran las siguientes partidas presupuestarias:

Centro	Sección	Programa	Económica
.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....

En el documento propuesta de adjudicación de cada contrato basado se concretará el presupuesto base de licitación, la imputación presupuestaria y la posible cofinanciación.

## 25.- Régimen de pagos. (Cláusula 47)

Mediante certificaciones expedidas por la Administración con periodicidad mensual, excepto en el caso de obras financiadas mediante Inversiones Financieramente Sostenibles y para el periodo correspondiente al primer trimestre de cada anualidad y el mes de diciembre previo en el que se emitirá una única certificación a la finalización del periodo. En el caso de las obras financiadas mediante Inversiones Financieramente Sostenibles cuyo plazo de ejecución quede incluido íntegramente en el referido período de tiempo (diciembre y primer trimestre del año posterior), se expedirá una única certificación.

Junto a la certificación, deberá emitirse un informe por la Dirección Facultativa de la obra sobre el cumplimiento por la empresa adjudicataria durante el periodo certificado de las propuestas y compromisos incluidos en su oferta que hayan sido valorados dentro de los criterios de adjudicación del contrato.

Abonos a cuenta por operaciones preparatorias:

Por materiales acopiados: NO

Por instalaciones y equipos: NO

## 26.- Plazo de ejecución y lugar de ejecución. (Cláusulas 19 y 39)

En el documento propuesta de adjudicación de cada contrato basado se concretará el plazo total<sup>103</sup>, los plazos parciales, las recepciones parciales y el

<sup>103</sup> Se recuerda que de conformidad con el artículo 219.3 LCSP, la duración de los contratos basados en un acuerdo marco será independiente de la duración del acuerdo marco, y se

lugar de ejecución.

### **27.- Programa de trabajo. (Cláusula 61)**

Obligación de presentar un programa de trabajo: SI

Momento de presentación: en el plazo máximo de 10 días, contados desde la formalización del contrato.

### **28.- Concreción de las condiciones de solvencia. (Cláusula 13)**

En el documento propuesta de adjudicación de cada contrato basado se concretará, en su caso, la adscripción a la ejecución del mismo de los medios personales y/o materiales, y la inclusión de los nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación objeto del contrato basado, de conformidad con lo dispuesto en el **apartado 6 del Anexo I** al presente pliego.

### **29.- Empresas no comunitarias<sup>104</sup>. (Cláusula 25)**

Las empresas no comunitarias adjudicatarias de cada lote deberá constituir una sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, que deben inscribirse en el Registro Mercantil.

### **30.- Garantía definitiva (Cláusulas 18, 41 y 45)**

No procede la constitución de garantía definitiva por cada contrato basado al haberse establecido una garantía definitiva general fijada estimativamente en el **apartado 9 del Anexo I** del pliego

### **31.- Garantía complementaria. (Cláusula 18)**

No procede, al haberse constituido la garantía definitiva general del acuerdo marco.

---

regirá por lo previsto en el artículo 29 de la presente Ley, relativo al plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación, así como en los pliegos reguladores del acuerdo marco.

<sup>104</sup> Se recuerda que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.2 LCSP, adicionalmente el pliego de cláusulas administrativas particulares podrá exigir a las empresas no comunitarias que resulten adjudicatarias de un contrato de obras que abran una sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil.



### 32.- Pólizas de seguros. (Cláusulas 45 y 53)

Procede: Sí

Se exigen las siguientes pólizas de seguro:

#### **SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y PROFESIONAL:**

La empresa adjudicataria se compromete a suscribir y mantener en vigor durante la ejecución de las obras y hasta la recepción de las mismas, incluyendo el período de garantía, un contrato de seguro que cubra todo tipo de riesgos de responsabilidad civil, incluida la profesional, para garantizar los daños y perjuicios que pueda ocasionar a terceros, incluido al propio Ayuntamiento de Madrid y que sean reclamados por éstos, sin perjuicio de la responsabilidad del adjudicatario de responder por todos los daños y perjuicios que cause. El Ayuntamiento de Madrid aparecerá como asegurado adicional de la póliza sin perder su condición de tercero, y se incluirá en dicha póliza a los Técnicos Municipales que intervengan en la Dirección de la obra.

La empresa adjudicataria se compromete a comunicar al Ayuntamiento de Madrid la anulación de la póliza o cualquier modificación sustancial de sus condiciones.

La póliza de seguro exigida **se acreditará** mediante la presentación de un **certificado de la aseguradora**, en el que habrán de constar los siguientes extremos:

- Que la empresa adjudicataria tiene suscrito un contrato de seguro de responsabilidad civil y profesional, que cubre el lote 4 del Acuerdo marco \_\_\_\_\_.
- Que la póliza incluye las siguientes coberturas y límites dependiendo del importe de adjudicación del mencionado lote:
  - Si el valor máximo estimado del lote es superior a 6.050.000 € (IVA incluido):

De Responsabilidad Civil de Explotación amplia con un mínimo de capital asegurado de 3.000.000 €, por siniestro y anualidad del seguro.



De Responsabilidad Civil Patronal con un mínimo por víctima de 600.000 €.

- Si el valor máximo estimado del lote es inferior a 6.050.000 € (IVA incluido):

De Responsabilidad Civil de Explotación amplia con un mínimo de capital asegurado de 1.000.000 €, por siniestro y anualidad del seguro.

De Responsabilidad Civil Patronal con un mínimo por víctima de 600.000 €.

- Que garantiza los daños y perjuicios que se puedan ocasionar a terceros, incluido el Ayuntamiento de Madrid y que sean reclamados por estos, y que **el Ayuntamiento de Madrid aparece como asegurado adicional** de la póliza, sin perder su condición de tercero.
- Que la empresa adjudicataria está al corriente de pago de la correspondiente prima.
- Que en caso de siniestro indemnizable por la póliza, la aseguradora abonará el 100% de la indemnización al perjudicado, independientemente de reservarse el derecho de reclamación al asegurado de la franquicia correspondiente, en su caso.

### **Seguro todo riesgo construcción:**

La empresa adjudicataria se compromete a suscribir y mantener en vigor durante la ejecución de las obras y hasta la recepción de las mismas incluyendo el periodo de garantía, un contrato de seguro Todo Riesgo Construcción **por un importe equivalente al valor máximo estimado del lote**, que cubrirá los daños a la obra civil y a las instalaciones, así como los bienes propiedad del Ayuntamiento de Madrid que pudieran verse afectados por la ejecución de los trabajos.

### **El Ayuntamiento de Madrid aparecerá como asegurado adicional de la póliza.**

La empresa adjudicataria se compromete a comunicar al Ayuntamiento de Madrid la anulación de la póliza o cualquier modificación sustancial de sus condiciones.

La póliza de seguro exigida **se acreditará** mediante la presentación de un **certificado de la aseguradora**, en el que habrán de constar los siguientes extremos:

- Que la empresa adjudicataria tiene suscrito un contrato de seguro de Todo Riesgo Construcción por un importe de \_\_\_\_\_ sin IVA, para el lote 1 del acuerdo marco \_\_\_\_\_.
- Que garantiza los daños a la obra civil y a las instalaciones, así como a los bienes propiedad del Ayuntamiento de Madrid que pudieran verse afectados por la ejecución de la obra, y **que el Ayuntamiento de Madrid aparece como asegurado adicional** de la póliza.
- Que la póliza incluye los daños materiales ocasionados a los bienes asegurados por Todo Riesgo, **con inclusión expresa de las siguientes coberturas:**
  - Riesgos extraordinarios de la naturaleza.
  - Huelga, motín y conmoción civil.
  - Terrorismo.
  - Consecuencia de errores de diseño, defecto de mano de obra o de materiales.
  - Gastos de desescombro, demolición, desembarre, retirada de lodos y traslado de restos.
  - Daños a bienes preexistentes (si los hubiera).
  - Honorarios profesionales.
  - Gastos extraordinarios (horas extraordinarias, trabajos nocturnos y transporte urgente).
  - Extinción de incendios.
  - Mantenimiento amplio (coincidente con el periodo de garantía).
  - Transporte de bienes y equipos dentro del recinto de la obra.
- Quedará asegurada toda pérdida o daño que resulte de una causa cuyo origen se encuentre en el periodo de realización de las obras, así como la que se ocasione en esta etapa o posteriores como consecuencia de la ejecución de trabajos llevados a cabo con el fin de dar correcto cumplimiento a las obligaciones estipuladas en el contrato.
- Que la empresa adjudicataria está al corriente de pago de la correspondiente prima.

- Que en caso de siniestro indemnizable por la póliza, la aseguradora abonará el 100% de la indemnización al perjudicado, independientemente de reservarse el derecho de reclamación al asegurado de la franquicia correspondiente, en su caso.

Momento de entrega de las pólizas: Previa a la adjudicación del lote del acuerdo marco, la empresa propuesta como adjudicataria aportará los certificados de las aseguradoras, en los que habrán de constar los extremos indicados. Sin perjuicio de que el Ayuntamiento de Madrid pueda solicitar copia de la póliza emitida cuando así lo considere necesario.

Durante la ejecución de la obra, en caso de constituirse otro contrato de seguro, el adjudicatario aportará un certificado de la nueva aseguradora que incluya los extremos indicados.

### **33.- Condiciones especiales de ejecución<sup>105 106 107</sup>. (Cláusula 40)**

En el documento propuesta de adjudicación de cada contrato basado, se concretarán las condiciones especiales de ejecución de entre las establecidas en el **apartado 15 del Anexo I** al presente pliego.

### **34.- Ejecución del acuerdo marco a través de los contratos basados. (Cláusula 12)**

Posibilidad de ejecutar determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, directamente por el propio licitador o, por un participante en la UTE: NO.

### **35.- Subcontratación. (Cláusula 56)**

---

<sup>105</sup> Se recuerda que se deberán prever penalidades por el incumplimiento de cada una de las condiciones especiales de ejecución. No obstante, en el supuesto de que no se establezcan, el órgano de contratación deberá atribuir a estas condiciones el carácter de obligaciones contractuales esenciales, a los efectos de calificar su incumplimiento como causa de resolución de acuerdo con los artículos 202.3 y 211 f) LCSP.

<sup>106</sup> Se recuerda que en el [documento propuesta de adjudicación](#) de cada uno de los contratos basados, se deberá indicar al menos una de las condiciones especiales de ejecución, de entre las que enumera el apartado 202.2 LCSP.

<sup>107</sup> En el [documento propuesta de adjudicación](#) de cada uno de los contratos basados se deberán indicar las condiciones especiales de ejecución, de entre las establecidas en el acuerdo marco, siempre que estén vinculadas a su objeto.

En cada uno de los contratos basados:

Subcontratación: SÍ

Pago directo a los subcontratistas: NO

El adjudicatario deberán indicar en la oferta la parte del contrato basado a subcontratar, su importe, y el nombre o el perfil empresarial de los subcontratistas: SI.

### **36.- Cesión de los contratos basados. (Cláusula 55)**

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero: SI, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 214.1 LCSP

### **37.- Modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares. (Cláusula 63)**

Procede: NO

### **38.- Suspensión de los contratos basados. (Cláusula 64)**

Abono al contratista de los daños y perjuicios por suspensión de los contratos basados: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 LCSP

### **39.- Penalidades de los contratos basados. (Cláusulas 40, 54, 56 y 62)**

a) Por demora: de conformidad con lo establecido en el artículo 193 de la LCSP

b) Por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso:

b.1) Por cumplimiento defectuoso: SÍ

Se impondrán las siguientes penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

a. Si al tiempo de la recepción, las obras no se encuentran en estado de ser recibidas por causas imputables al contratista:

1. Se considerará incumplimiento LEVE, con una penalidad del 1% del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido, cuando el volumen de obra afectado sea inferior al 10% del presupuesto de ejecución material.
2. Se considerará incumplimiento GRAVE, con una penalidad del 5% del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido, cuando el volumen de obra afectado sea entre el 10% y hasta el 30% del presupuesto de ejecución material.
3. 3. Se considerará incumplimiento MUY GRAVE, con una penalidad del 10% del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido, cuando el volumen de obra afectado sea superior al 30% del presupuesto de ejecución material.

En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

- Por la inobservancia de las instrucciones dadas por la Dirección Facultativa, relativas a la correcta ejecución de la obra, por cualquier medio que permita dejar constancia de su recepción por el responsable de la empresa adjudicataria.

1. Se considerará incumplimiento LEVE, con una penalidad del 1% del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido, la inobservancia de cuatro instrucciones.
2. Se considerará incumplimiento GRAVE, con una penalidad del 5% del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido, la inobservancia de cinco instrucciones.
3. Se considerará incumplimiento MUY GRAVE, con una penalidad del 10% del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido, la inobservancia de seis o más instrucciones.

- Por incumplimiento de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros, como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, establecida en la cláusula 35 del presente pliego, denominada responsabilidad del contratista por daños y perjuicios, se podrá imponer una penalidad, calificada como muy grave, del 10% del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido.

b.2) Por incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios personales o materiales: SI

Su cuantía será del 1% del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido.

b.3) Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución:

Procede: SI

- Por el incumplimiento de la condición especial de ejecución, referida a la designación de una persona de contacto vinculada a la empresa y con formación específica en materia de seguridad y salud laboral, se impondrán las siguientes penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

- Si la empresa adjudicataria, en el plazo máximo de 10 días desde el inicio de la ejecución del contrato no comunica a la Dirección Facultativa de la obra la persona de contrato designada, se impondrá una penalidad del 1% del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido.
- Si la empresa adjudicataria designa una persona de contacto vinculada a la empresa sin formación específica en materia de seguridad y Salud en el trabajo, se impondrá una penalidad del 1% del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido
- Si la persona designada no realiza las funciones de supervisión y control de la aplicación de las condiciones de seguridad y salud laboral previstas en el Pliego de prescripciones técnicas, se impondrá una penalidad del 1% del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido
- Si la empresa adjudicataria en el plazo de 15 días antes de la finalización del contrato, no aporta a la Dirección Facultativa un informe detallado sobre las actuaciones realizadas por aquella, con determinación de su contenido y alcance, se impondrá una penalidad del 1% del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido.

- Por el incumplimiento de la condición especial de ejecución, referida a al deber de informar a las personas afectadas de las alteraciones en el tráfico

de vehículos y las que puedan ocasionarse en la vía pública como consecuencia de la ejecución de la obra, se impondrá, por su incumplimiento, una penalidad del 0,3% del precio del contrato, IVA excluido, por cada día en que se haya producido dicho incumplimiento.

c) Por incumplimiento de los criterios de adjudicación del acuerdo marco.

Procede: SI

- En relación con el criterio de adjudicación relativo al Plan Operativo, se impondrán las siguientes penalidades:

- Por la falta de acreditación del cumplimiento del criterio de adjudicación ofertado por el adjudicatario, en los términos y plazo definidos en el apartado 11, se impondrá una penalidad del 5% del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido.

- En relación con el criterio de adjudicación relativo a la Gestión Ambiental, se impondrán las siguientes penalidades:

- Por la falta de acreditación del cumplimiento del criterio de adjudicación ofertado por el adjudicatario, en los términos y plazo definidos en el apartado 11 se impondrá una penalidad del 5% del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido.

- Por el incumplimiento, durante la ejecución de cada contrato basado, del porcentaje ofertado en relación a los gastos derivados de la realización de ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y de los informes específicos que se recaben (artículo 145 del RGLCAP), por causa imputable al adjudicatario, se impondrá una penalidad del 5% del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido.

d) Por incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral:

Procede: SI

Por la no presentación, a la finalización del contrato, del informe relativo al cumplimiento de las obligaciones sociales exigido en el pliego de



prescripciones técnicas del proyecto, así como por cada incumplimiento de cualquiera de las especificaciones técnicas de carácter social o laboral, establecidas del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares del proyecto, detectado por la Dirección facultativa de la obras, se podrá imponer una penalidad del 1% del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido.

e) Por subcontratación: Procede: SI

- Por incumplimiento de las condiciones de subcontratación (art. 215.3 de la LCSP): 50 % del importe del subcontrato, IVA excluido.
- Por incumplimiento de los pagos a subcontratistas o suministradores:
  - 10 % del importe subcontratado IVA excluido, para el incumplimiento de los requerimientos de documentación.
  - 10 % del importe adeudado al subcontratista o suministrador, IVA excluido, para el incumplimiento del pago en plazo.

Para proceder a la imposición de las penalidades indicadas, será necesario que los incumplimientos que puedan dar lugar a las mismas queden certificados por el responsable del contrato. De esta certificación se dará traslado al contratista para que realice las alegaciones oportunas en el plazo de 5 días hábiles. Toda la documentación recabada será trasladada al órgano de contratación, que resolverá sobre la imposición de la penalidad, que se hará efectiva mediante el correspondiente descuento en la facturación del mes siguiente al de la notificación de la imposición de la misma al adjudicatario o, en su caso, con cargo a la garantía definitiva.

#### **40.- Causas de resolución de los contratos basados. (Cláusula 65)**

La resolución procederá además de por las causas establecidas en los artículos 211 y 245 de la LCSP, en caso de incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, del compromiso de adscripción a la ejecución de los contratos basados de los medios personales o materiales y de los criterios de adjudicación, siempre que se les haya atribuido el carácter de obligaciones contractuales esenciales.

#### **41.- Ensayos, análisis e informes específicos previstos en el artículo 145 del RGLCAP. (Cláusula 36)**

Los gastos derivados de la realización de los ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y de los informes específicos que se recaben, serán de

cuenta del contratista hasta un importe del 1,00 % del precio de la obra, o el que en su caso determine el licitador en su oferta.

#### **42.- Plazo de aviso de terminación de la ejecución de la obra. (Cláusula 66)**

Plazo de aviso de terminación de la ejecución de la obra: [45 días hábiles.]  
[Indicar otro plazo < nº días hábiles >108]

#### **43.- Certificación final. (Cláusula 68)**

Plazo para aprobar la certificación final: 3 meses

#### **44.- Plazo de garantía. (Cláusulas 19 y 69)**

Con carácter general el plazo de garantía será de 1 año, y cuando la empresa adjudicataria reúna los requisitos de pequeña o mediana empresa y no esté controlada directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, el plazo se reducirá a 6 meses.

#### **45.- Deber de confidencialidad. (Cláusula 51)**

Duración: 5 años desde el conocimiento de esa información.

#### **46.- Observaciones.**

*(En este apartado se incluirán aquellos otros documentos que sea necesario presentar o aquellas informaciones cuyo conocimiento se considere de relevancia para el licitador.)*

---

<sup>108</sup> En el caso de obras en que la duración del contrato no permita cumplir los plazos señalados en los apartados 1 y 2 del artículo 163 RGLCAP, deberán fijarse por la Administración los plazos de comunicación que deben ser cumplidos.



**ANEXO II  
MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA**

D./Dña....., con DNI número.....en nombre (propio) o (de la empresa que representa)..... con NIF..... y domicilio fiscal ..... en.....calle..... número.....enterado del anuncio publicado en el (perfil de contratante, DOUE)<sup>109</sup> ..... del día..... de..... de..... y de las condiciones, requisitos y obligaciones sobre protección y condiciones de trabajo que se exigen para la adjudicación del [lote nº ] del acuerdo marco de.....se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos, condiciones y obligaciones, todo ello de acuerdo con lo establecido en los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares que sirven de base a la convocatoria, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente, en las siguientes condiciones:

**Oferta económica**

Porcentaje de baja lineal sobre todos y cada uno de los precios que figuran en la base de precios del acuerdo marco de ..... %,

**Ensayos, análisis e informes específicos previstos en el artículo 145 del RGLCAP.**

Gastos derivados de la realización de los ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y de los informes específicos que se recaben, por un porcentaje de .....%

**Mejoras ambientales<sup>110</sup>**

Mejora	SI	NO
Utilización de emulsiones bituminosas convencionales termoadherentes (tipo C60B3 TER) para el riego de adherencia de las mezclas bituminosas en caliente utilizadas en la capa de rodadura, según art. 214 y 531 del PG-3 (Orden FOM/2523/2014).		

<sup>109</sup> Se indicará exclusivamente la fecha del anuncio en el perfil de contratante o en el DOUE en el que haya aparecido el anuncio.

<sup>110</sup> Este apartado solo se rellenara cuando la proposición económica se refiera al lote 4 “ Vías Públicas” del presente Acuerdo Marco.



En la elaboración de esta oferta se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción socio laboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad.

Fecha y firma del licitador.

*Puede consultar toda la información detallada sobre Protección de Datos en el Anexo VIII al presente pliego.*

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE



ANEXO III

MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN MODELO DE AVAL

La entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca).....
.....NIF ..... con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en .....en la calle/plaza/avenida .....C.P..... y en su nombre (nombre y apellidos de los Apoderados) ..... con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo efectuado por letrado de la Dirección General de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid , con fecha .....

AVALA

a: (nombre y apellidos o razón social del avalado).....NIF.....
...en virtud de lo dispuesto por: (norma/s y artículo/s que impone/n la constitución de esta garantía) ..... para responder de las obligaciones siguientes: (detallar el objeto del contrato y obligación asumida por el garantizado).....
ante: (Ayuntamiento de Madrid u Organismo Autónomo municipal, según se trate)..... por importe de euros:(en letra).....
(en cifra) .....

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento del Ayuntamiento de Madrid u

Organismo Autónomo municipal, según se trate, con sujeción a los términos previstos en la normativa de contratación de las Administraciones Públicas, en sus normas de desarrollo y a las normas contenidas en el Reglamento sobre constitución, devolución y ejecución de garantías del Ayuntamiento de Madrid.

Este aval tendrá validez en tanto que el órgano competente del Ayuntamiento de Madrid u Organismo Autónomo municipal, no autorice su cancelación, habiendo sido inscrito en el día de la fecha en el Registro especial de Avals con el número.....(lugar y fecha).....(razón social de la entidad)..... (firma de los Apoderados)

*Puede consultar toda la información detallada sobre Protección de Datos en el Anexo VIII al presente pliego.*

## ANEXO IV

**MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE  
CONTRATACIÓN MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN.**

Certificado número.....

(1).....(en adelante, asegurador), con domicilio en ....., calle....., y NIF..... debidamente representado por don (2) .....con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastateo efectuado por letrado de la Dirección General de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid , con fecha .....

## ASEGURA

A .....(3) .....NIF....., en concepto de tomador del seguro, ante (4) .....en adelante asegurado, hasta el importe de euros (5)..... en los términos y condiciones establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y pliego de cláusulas administrativas particulares por la que se rige el contrato (6) .....en concepto de garantía (7)..... para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado.

El asegurado declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el artículo 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida, ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento del Ayuntamiento de Madrid u Organismo Autónomo municipal, en los términos establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que (8)..... autorice su cancelación o devolución, de



acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y legislación complementaria, y a las normas contenidas en el Reglamento sobre constitución, devolución y ejecución de garantías del Ayuntamiento de Madrid.

En ....., a ..... de .....  
de .....

Firma:

Asegurador

#### INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL MODELO

- (1) Se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora.
- (2) Nombre y apellidos del Apoderado o Apoderados.
- (3) Nombre de la persona asegurada.
- (4) Ayuntamiento de Madrid u Organismo Autónomo municipal de que se trate.
- (5) Importe en letra por el que se constituye el seguro.
- (6) Identificar individualmente de manera suficiente (naturaleza, clase, etc.) el contrato en virtud del cual se presta la caución.
- (7) Expresar la modalidad de garantía de que se trata provisional, definitiva, etc.
- (8) Organismo competente del Ayuntamiento de Madrid u Organismo Autónomo municipal de que se trate.

*Puede consultar toda la información detallada sobre Protección de Datos en el Anexo VIII al presente pliego.*



## ANEXO V

### DEBER DE INFORMACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LCSP.

Los licitadores podrán obtener información sobre las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, en:

**- Ministerio de Empleo y Seguridad Social.**

Dirección General de Empleo

[www.empleo.gob.es](http://www.empleo.gob.es)

C/ Pío Baroja nº 6

28009-Madrid

Telf: 913 631 801/2

**- Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo**

C/Ventura Rodríguez, nº 7, 2º, 3º, 5º y 6º planta

28008- Madrid

Telf: 900 713 123

**- Dirección General del Servicio Público de Empleo**

Comunidad de Madrid

[www.madrid.org](http://www.madrid.org)

C/ Vía Lusitana nº 21, 5ª planta

28025 – Madrid

Telf: 915 802 435

**- Organismo Autónomo Madrid Salud**

Ayuntamiento de Madrid

Avenida del Mediterráneo nº 62

28007- Madrid

Telf: 914 804 272/270

**- Organismo Autónomo Agencia para el Empleo de Madrid**

Ayuntamiento de Madrid

Paseo de los Pontones nº 10

28005 – Madrid

Telf: 010

Podrán obtener asimismo información general sobre las obligaciones generales relativas a fiscalidad en:



**- Administración Tributaria del Estado**

[www.aeat.es](http://www.aeat.es)

Información Tributaria

Telf: 901 335 533 / 915 548 770

Servicio automático: 901 121 224 / 915 357 326

**- Comunidad de Madrid**

[www.madrid.org](http://www.madrid.org)

Oficina de Atención al Contribuyente

Pº del General Martínez Campos, nº 30

28010-Madrid

Distrito Chamberí

Telf: 901 505 060

**- Ayuntamiento de Madrid**

□ Portal: [www.madrid.es](http://www.madrid.es):

Ruta inicio> El Ayuntamiento>Hacienda> Portal del Contribuyente

□ Oficinas de Atención Integral al Contribuyente:

C/Alcalá, nº 45; C/Ramón Power, nº 24 (Hortaleza); C/ Sacramento, nº 3;

C/ Hierro, nº 27; C/ Raimundo Fernández Villaverde, nº 32.

Telf: 010 (desde Madrid)

915 298 210 (desde fuera de Madrid)

□ Subdirección General de Recaudación.

C/Sacramento nº 3

Podrán obtener asimismo información general sobre las obligaciones generales relativas a protección del medio ambiente en:

**- Ayuntamiento de Madrid**

Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad

Dirección General de Sostenibilidad y Control Ambiental

C/ Bustamante, nº 16

28045-Madrid

Telf: 914 804 153

Podrán asimismo obtener información general sobre las disposiciones vigentes en materia de igualdad de género en:

**- Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad:**

Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades.



c/ Condesa de Venadito nº 34  
28027 – Madrid  
Telf: 914 528 500

**-Ayuntamiento de Madrid:**

Área de Gobierno de Políticas de Género y Diversidad.  
Coordinación General de Políticas de Género y Diversidad.  
Ronda de Toledo nº 10  
28005 – Madrid  
Telf: 915 880 659

Podrán asimismo obtener información general sobre las disposiciones vigentes en materia de inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad en:

**-Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad:**

DG Políticas de Apoyo a la Discapacidad.  
C/ Alcalá nº 37 E  
28014 - Madrid  
Telf: 915 961 000

Servicio Público de Empleo Estatal.

Servicios Centrales:

c/ Condesa de Venadito nº 9.

28027 – Madrid

Telf: 915 859 888 (Servicios Centrales) / 901 119 999 (Atención a las personas) / 901 010 121 (Atención a las empresas)

En el modelo de proposición económica que figura como Anexo II al presente pliego se hará manifestación expresa relativa a que se ha tenido en cuenta por el licitador en sus ofertas tales obligaciones.<sup>111</sup>

---

<sup>111</sup> Ver concordancia con nota al pie del **Anexo II**.

## ANEXO VI

**MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A HALLARSE AL  
CORRIENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON  
UN DOS POR CIENTO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD O  
ADOPTAR LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS CORRESPONDIENTES Y AL  
CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA  
NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA LABORAL, SOCIAL Y DE IGUALDAD  
EFECTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES.**

D./Dña ..... con DNI  
número..... en nombre y representación de la Sociedad  
....., con N.I.F. .... al objeto de  
participar en la contratación denominada (*Indicar el título del acuerdo marco y  
el lote al que licita*)..... convocada  
por<sup>112</sup>.....;

DECLARA bajo su responsabilidad:

- Que la empresa a la que representa emplea a: (Marque la casilla que  
corresponda)

Menos de 50 trabajadores

50 o más trabajadores y ( Marque la casilla que corresponda)

Cumple con la obligación de que entre ellos, al menos, el 2%  
sean trabajadores con discapacidad, establecida por el Real  
Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se  
aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las  
personas con discapacidad y de su inclusión social.

Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto  
364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento  
alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor  
de trabajadores con discapacidad.

---

<sup>112</sup> Indíquese órgano, unidad o ente que tramita el expediente de contratación.



- Que la empresa a la que representa, cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.

- Que la empresa a la que representa: (Marque la casilla que corresponda)

- emplea a más de 250 trabajadores y cumple con lo establecido en el apartado 2 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.
- emplea a 250 o menos trabajadores y en aplicación del convenio colectivo aplicable, cumple con lo establecido en el apartado 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.
- en aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.

Fecha y firma de la entidad.

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE

## ANEXO VII

**MODELO DE COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA  
CON MEDIOS EXTERNOS<sup>113</sup>.**

D./Dña ..... con DNI  
número.....en nombre y representación de la entidad  
....., con N.I.F. .... al objeto de  
participar en el acuerdo marco denominado *(Indicar el título del acuerdo marco  
y el lote al que licita)*.....  
convocado por<sup>114</sup> .....

Y

D./Dña ..... con DNI  
número.....en nombre y representación de la entidad  
....., con N.I.F. ....

Se comprometen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley  
9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a:

- Que la solvencia o medios que pone a disposición la entidad..... a favor  
de la entidad.....son los siguientes<sup>115</sup>:

-  
-

-Que durante toda la ejecución del acuerdo marco y sus contratos basados  
dispondrán efectivamente de la solvencia o medios que se describen en este  
compromiso.

- Que la disposición efectiva de la solvencia o medios descritos no está  
sometida a condición o limitación alguna.

Fecha

Firma del licitador.

Firma de la otra entidad.

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE

<sup>113</sup> Si se recurre a la solvencia o medios de varias entidades se deberá cumplimentar una  
declaración conforme al modelo, por cada una de las entidades que pone a disposición del  
licitador su solvencia o medios.

<sup>114</sup> Indíquese órgano, unidad o ente que tramita el expediente de contratación.

<sup>115</sup> Se deberá indicar la solvencia o medios concretos.

## ANEXO VIII

### INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

**Tratamiento:** Contratación municipal.

**Responsable del tratamiento de los datos**

Dirección General de Contratación y Servicios con domicilio en C/ Alcalá nº 45  
- 28014 – Madrid

Teléfono: 91 480 48 93

Correo electrónico: dg.contraser@madrid.es

**Delegado de Protección de Datos**

Contacto DPD.:

**Finalidad del tratamiento de los datos:** Homogeneizar, agilizar y normalizar los procedimientos contractuales unificando criterios de actuación y permitiendo compartir información.

**Conservación de los datos:** Los datos personales proporcionados se conservarán mientras que los datos personales sean necesarios para la ejecución del contrato.

**Legitimación para el tratamiento de sus datos:** La base legal para el tratamiento de sus datos se encuentra en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y consentimiento de las personas afectadas.

**Comunicación de datos:** Los datos se comunicarán a la Dirección General de Contratación y Servicios para fines administrativos del Ayuntamiento, y al Tribunal de Cuentas y equivalente autonómico y otros órganos de la Administración. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**Derechos que le asisten:** Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre si en la Dirección General de Contratación y Servicios estamos tratando datos personales que les conciernan, o no.

Las personas interesadas tienen derecho a acceder a sus datos personales, así como a solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, solicitar su supresión cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines que fueron recogidos.

En determinadas circunstancias, los interesados podrán solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso únicamente los conservaremos para el ejercicio o la defensa de reclamaciones.

En determinadas circunstancias y por motivos relacionados con su situación particular, los interesados podrán oponerse al tratamiento de sus datos. El responsable del tratamiento dejará de tratar los datos, salvo por motivos legítimos imperiosos, o el ejercicio o la defensa de posibles reclamaciones.

**Origen de sus datos:** Los datos personales tratados en la Dirección General de Contratación y Servicios proceden del propio interesado o su representante legal, Administraciones Públicas y Registros Públicos.

Las categorías de datos que se tratan son:

- Datos de identificación
- Códigos o claves de identificación
- Direcciones postales o electrónicas
- Información comercial
- Datos económicos





[Volver al índice](#)

## **ÁREA DE GOBIERNO DE SALUD, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS**

### **7.- Convalidar el gasto de 10.308,78 euros, a favor de la empresa que figura en el expediente.**

El presente Acuerdo tiene por objeto convalidar el gasto de 10.308,78 euros, IVA incluido, por el servicio de transporte, montaje y desmontaje de escenario, elementos fotográficos y de sonido para el acto de celebración de la Festividad de San Juan de Dios, el 21 de marzo de 2018.

El órgano competente para aprobar la convalidación del gasto es la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1. g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y en el artículo 36.2 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid vigente.

En su virtud, a propuesta del Delegado del Área de Gobierno de Salud, Seguridad y Emergencias, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

### ACUERDA

Aprobar la convalidación del gasto de 10.308,78 euros, IVA incluido, a favor de VIDEO REPORT, S.A., con CIF A-28856763, por el servicio de transporte, montaje y desmontaje de escenario, elementos fotográficos y de sonido para el acto de celebración de la Festividad de San Juan de Dios, el 21 marzo de 2018, con cargo a la aplicación presupuestaria 2018/G/001/067/136.10/226.06 "Reuniones, conferencias y cursos", del vigente presupuesto municipal.

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

**8.- Autorizar y disponer el gasto plurianual de 1.112.521,20 euros, correspondiente a la prórroga del contrato de suministro, en régimen de arrendamiento, de vehículos para su utilización por la Dirección General de Seguridad y el Cuerpo de Policía Municipal de Madrid.**

El Acuerdo tiene por objeto autorizar y disponer el gasto plurianual de 1.112.521,20 euros, IVA incluido, correspondiente a la prórroga del contrato de suministro, en régimen de arrendamiento, de vehículos para su utilización por la Dirección General de Seguridad y el Cuerpo de Policía Municipal de Madrid.

Próxima la finalización del mencionado contrato, se propone su prórroga desde el 1 de octubre de 2018 hasta el 31 de enero de 2019, ambos inclusive. Consta en el expediente la conformidad de la empresa adjudicataria.

Corresponde a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid autorizar y disponer el gasto plurianual, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.1 g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y en el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de 29 de octubre de 2015 de organización y competencias del Área de Gobierno de Salud, Seguridad y Emergencias.

En su virtud, a propuesta del Delegado del Área de Gobierno de Salud, Seguridad y Emergencias, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ACUERDA

Autorizar y disponer el gasto plurianual de 1.112.521,20 euros, IVA incluido, a favor de la empresa ALD Automotive S.A.U., con CIF A-80292667, empresa que subrogó por absorción a ALD AUTORENTING S.A, previamente denominada BBVA AUTORENTING, S.A., correspondiente a la prórroga del contrato de suministro, en régimen de arrendamiento, de vehículos para su utilización por la Dirección General de Seguridad y el Cuerpo de Policía Municipal de Madrid, para el período comprendido entre el 1 de octubre de 2018 y el 31 de enero de 2019, ambos inclusive, con cargo a la aplicación presupuestaria 001/067/132.01/204.00 o equivalente del presupuesto municipal, de acuerdo con el siguiente desglose por anualidades:

Anualidad	Importe (IVA incluido)
2018	556.260,60 euros
2019	556.260,60 euros

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

## **ÁREA DE GOBIERNO DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE**

### **9.- Inadmitir a trámite el Plan Especial para la parcela sita en la calle de Fernando el Santo números 12-14, promovido por Menonu S.L. Distrito de Chamberí.**

El ámbito del Plan Especial es la parcela situada la calle de Fernando El Santo números 12-14, del Distrito de Chamberí.

El Plan General de Ordenación Urbana de Madrid clasifica la parcela como suelo urbano incluido en el ámbito del Área de Planeamiento Específico 00.01 "Centro Histórico" y le asigna para su ordenación las condiciones particulares de la Norma Zonal 1, grado 3º, nivel de usos A. El uso cualificado es el residencial.

En la parcela se ubican dos edificaciones que están incluidas en el Catálogo General de Edificios Protegidos con nivel de protección 2, grado estructural. Según lo dispuesto en el Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles de la Comunidad de Madrid, está incluida en el ámbito del Bien de Interés Cultural con categoría de Conjunto Histórico "Recinto de la Villa de Madrid".

El objeto del Acuerdo consiste en la inadmisión a trámite del Plan Especial por razones de legalidad, ya que la propuesta pretende la segregación de la parcela pero no ha quedado acreditado ni por el interesado ni ha podido ser constatada por los servicios técnicos la recuperación de la parcelación histórica y, por tanto, no se cumplen las condiciones establecidas en el apartado 4 del artículo 4.3.6 de las Normas Urbanísticas del Plan General.

Consta en el expediente informe de la Dirección General de Planeamiento y Gestión Urbanística proponiendo la inadmisión a trámite del Plan Especial por razones de legalidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 d) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, corresponde a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid la adopción del Acuerdo.

En su virtud, a propuesta del Delegado del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

### ACUERDA

Primero.- Inadmitir a trámite por razones de legalidad, el Plan Especial para la parcela sita en la calle de Fernando el Santo números 12-



14, en el Distrito de Chamberí, promovido por Menonu S.L., de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Segundo.- Notificar el presente Acuerdo al interesado, indicándole los recursos pertinentes.

Tercero.- De este Acuerdo se dará cuenta al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que se celebre a partir de la adopción del mismo.

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

**10.- Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle para la parcela sita en la calle de Olesa de Montserrat número 6, promovido por Gerencia Asistencial de Atención Primaria, Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid. Distrito de Fuencarral – El Pardo.**

El ámbito del Estudio de Detalle es la parcela sita en la calle de Olesa de Montserrat número 6, incluida dentro del conjunto homogéneo de bloques en altura "Poblado Dirigido de Fuencarral" en el Distrito de Fuencarral – El Pardo, cuyo objeto es la ordenación de volúmenes para proceder a la sustitución de la edificación existente en aplicación del artículo 8.3.5.3 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997.

Sobre la parcela existe un edificio construido de cuatro plantas sobre rasante con una edificabilidad, según licencia de obras, de 3.768,88 m<sup>2</sup>.

El Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997 clasifica la parcela objeto del Estudio de Detalle como suelo urbano común, asignándole para su ordenación las condiciones particulares de la Norma Zonal 3, grado 1º. Su uso cualificado es dotacional, en su clase de Equipamiento, categoría Salud, con nivel de equipamiento básico. En dicho edificio se encontraba el Centro de Especialidades de Fuencarral, si bien actualmente se encuentra en desuso. El edificio no está incluido en el Catálogo General de Edificios Protegidos.

El Estudio de Detalle no causa perjuicio ni altera las condiciones de ordenación de los predios colindantes.

La solicitud fue admitida a trámite con simultáneo requerimiento de subsanación de deficiencias por Resolución de 9 de octubre de 2017 de la Directora General de Control de la Edificación.

La propuesta fue examinada en la Comisión para la Protección del Patrimonio Histórico, Artístico y Natural del Ayuntamiento de Madrid.

El Estudio de Detalle se formula de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid y de conformidad con los artículos 8.3.5.3, 8.5.9 y 6.6.11 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997 y ajustándose en cuanto a contenido y documentación a lo dispuesto en el artículo 54 de la citada ley.

Consta informe de la Dirección General de Planeamiento y Gestión Urbanística, en el que se propone aprobar inicialmente el Estudio de Detalle, con sometimiento del expediente al trámite de información pública por el plazo de veinte días y petición de informes, así como la suspensión del otorgamiento de licencias con el alcance en el mismo expresado.



De conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 d) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, corresponde a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid la competencia para adoptar este Acuerdo.

En su virtud, a propuesta del Delegado del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

#### ACUERDA

Primero.- Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle para la parcela sita en la calle de Olesa de Montserrat número 6, en el Distrito de Fuencarral – El Pardo, presentado por don \_\_\_\_\_, en representación de Gerencia Asistencial de Atención Primaria, Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, que tiene como objeto la ordenación del volumen de un edificio destinado a Centro de Salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 60, en relación con los artículos 59.2 y 57, de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Segundo.- Someter el expediente al trámite de información pública por el plazo de veinte días, mediante la inserción de anuncio en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" y en uno de los periódicos de mayor difusión.

Tercero.- Solicitar, en su caso, los informes legalmente previstos como preceptivos de los órganos y entidades administrativas pertinentes.

Cuarto.- Suspender el otorgamiento de licencias urbanísticas que, incluidas en el ámbito comprendido en el Estudio de Detalle, pudieran resultar afectadas por sus determinaciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70.4 de la citada Ley 9/2001 y 120 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

**11.- Aprobar definitivamente la disolución de la Junta de Compensación "Isla de Chamartín" del Área de Planeamiento Remitido 16.03 "Almacenes Manoterás". Distrito de Hortaleza.**

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, aprobó inicialmente, mediante Acuerdo de 19 de abril de 2018, la disolución de la Junta de Compensación y su sometimiento a información pública durante el plazo de treinta días.

Dicho Acuerdo fue publicado el 31 de mayo de 2018 en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid", y el 14 de mayo de 2018 en el diario "La Razón" notificándose individualizadamente a todos los interesados.

Durante el período de información pública no se han formulado alegaciones.

Obra en el expediente informe de la Dirección General de Planeamiento y Gestión Urbanística, en el que se propone la aprobación definitiva de la disolución de la mencionada Junta de Compensación.

Acreditado el cumplimiento de los fines para los cuales se constituyó la Junta de Compensación de referencia, y la inexistencia de obligaciones pendientes de cumplimiento, se aplica el procedimiento previsto en el artículo 10 de la Ley 4/1984, de 10 de febrero, sobre Medidas de Disciplina Urbanística de la Comunidad de Madrid, por ser la norma de derecho sustantivo de aplicación de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta, apartado 2 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid y supletoriamente en el artículo 30 del Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 d) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, corresponde a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid la adopción del Acuerdo.

En su virtud, a propuesta del Delegado del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ACUERDA

Primero.- Aprobar definitivamente la disolución de la Junta de Compensación "Isla de Chamartín" del ámbito del Área de Planeamiento Remitido 16.03 "Almacenes Manoterás", constituida como entidad urbanística colaboradora para la gestión del ámbito, una vez transcurrido el plazo de información pública sin que haya sido presentada alegación alguna,



de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del vigente Reglamento de Gestión Urbanística y en el artículo 10.3 de la Ley 4/1984, de 10 de febrero, sobre Medidas de Disciplina Urbanística de la Comunidad de Madrid, que resulta de aplicación por remisión expresa al mismo del artículo 47 de los Estatutos de la Junta de Compensación aprobados por Acuerdo de la Comisión de Gobierno de 11 de febrero de 2000.

Segundo.- Dar cuenta a la Administración actuante por parte de quienes ostentan los cargos de liquidadores de las operaciones de liquidación definitiva del saldo final, debiendo justificar documentalmente la práctica de dichas liquidaciones y los abonos correspondientes.

Tercero.- Publicar el presente Acuerdo en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" y en un periódico de los de mayor circulación, con notificación individualizada a los interesados.

Cuarto.- Elevar el acuerdo a la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, de acuerdo con lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de Gestión Urbanística aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto.

[Volver al índice](#)





[Volver al índice](#)

## **12.- Disponer el ejercicio de acciones judiciales de solicitud de determinadas autorizaciones. Distritos de Hortaleza, Barajas y Ciudad Lineal.**

La Dirección General de Control de la Edificación dictó las siguientes Resoluciones, que no han podido llevarse a efecto por la negativa de sus titulares/ocupantes a permitir la entrada:

- Resolución de 21 de noviembre de 2012, por la que se ordenó la demolición, en ejecución subsidiaria, de las obras ilegales ejecutadas en la finca sita en la
- Resolución de 27 de marzo de 2013, por la que se ordenó la demolición, en ejecución subsidiaria, de las obras ilegales ejecutadas en la finca sita en la
- Resolución de 23 de octubre de 2015, por la que se ordenó la demolición, en ejecución subsidiaria, de las obras ilegales ejecutadas en la finca sita en la

Para el cumplimiento de los artículos 8.6 y 45.2 d) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, es necesaria la adopción de un acuerdo de ejercicio de acción judicial de solicitud de autorización para la entrada en domicilio y restantes lugares cuyo acceso requiere el consentimiento del titular.

Constan en los expedientes informes de la Asesoría Jurídica y de la Dirección General de Control de la Edificación en los que se propone que se proceda al ejercicio de la acción judicial para la autorización de entrada en domicilio, una vez verificada la negativa de la propiedad/ocupantes de las mencionadas fincas a facilitar la entrada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 i) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, corresponde a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid la competencia para adoptar el presente Acuerdo.

En su virtud, a propuesta del Delegado del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid



## ACUERDA

Ejercitar las acciones judiciales de solicitud de autorización de entrada en domicilio, en relación con los siguientes expedientes:

- Expediente 711/2011/9.399, finca sita en la . Distrito de Hortaleza.
- Expediente 711/2011/28.967, finca sita en la . Distrito de Barajas.
- Expediente 711/2010/27.416, finca sita en la . Distrito de Ciudad Lineal.

[Volver al índice](#)



## **ÁREA DE GOBIERNO DE MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD**

### **13.- Aprobar inicialmente y someter a información pública la revisión de la delimitación de Áreas Acústicas de la Ciudad de Madrid.**

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, en su reunión del 23 de diciembre de 2009, aprobó definitivamente la delimitación de Áreas Acústicas de la Ciudad de Madrid.

La Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en su artículo 3, define el área acústica como el ámbito territorial, determinado por la Administración competente, que presenta el mismo objetivo de calidad acústica, entendiéndose por ésta el grado de adecuación de las características acústicas de un espacio a las actividades que se realizan en su ámbito.

Asimismo, el artículo 4 de la citada Ley establece las reglas de atribución de competencias, aplicables, entre otras materias, a la delimitación del área o áreas acústicas integradas dentro del ámbito territorial de un mapa de ruido. En particular, señala que se estará a lo que disponga la legislación autonómica, y, en su defecto, la competencia corresponderá a la Comunidad Autónoma si el ámbito territorial del mapa de ruido de que se trate excede de un término municipal o, al Ayuntamiento correspondiente, en caso contrario.

El Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas establece en su artículo 6 la obligatoriedad de revisar en un máximo de diez años a partir de su fecha de aprobación, la delimitación de las Áreas Acústicas.

En cumplimiento de este mandato y a fin de reflejar la evolución que ha seguido la Ciudad de Madrid, se ha procedido a la revisión de la delimitación de las Áreas Acústicas que fueron aprobadas en el año 2009 con el fin de actualizar los objetivos de calidad acústica que deben alcanzarse en cada punto del municipio.

De conformidad con lo determinado en el artículo 14.4 de la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica de 25 de febrero de 2011, la revisión de los instrumentos de evaluación y gestión del ruido, entre ellos, la delimitación de las Áreas Acústicas, seguirán el mismo procedimiento que en el caso de su aprobación.

Por otra parte, el artículo 5 de la Ley del Ruido dispone que las Administraciones Públicas competentes informarán al público sobre contaminación acústica, debiendo atenderse a los términos de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la



información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

En relación con lo anterior, el artículo 83 apartado 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, atribuye al órgano al que corresponda la resolución del procedimiento la decisión sobre la apertura del trámite de información pública.

Corresponde a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid adoptar el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.1 n) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, que le confiere las demás atribuciones que le correspondan de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y aquéllas que la legislación del Estado o de la Comunidad de Madrid asignen al municipio y no se atribuyan a otros órganos municipales

A propuesta de la Delegada del Área de Gobierno de Medio Ambiente, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

#### ACUERDA

Primero- Aprobar inicialmente la revisión de la Delimitación de Áreas Acústicas de la Ciudad de Madrid, que figura en el expediente.

Segundo- Someter a información pública el expediente, por el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio.

Tercero- Ordenar la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid".

El anuncio del trámite de información pública se publicará, además, en el tablón de edictos y en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid".

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

**14.- Autorizar el contrato mixto, de servicios y suministro para la creación, mantenimiento y gestión de un sistema de paneles de mensaje variable en las entradas al Área Central Cero Emisiones ACCE, y el gasto plurianual de 1.625.005,12 euros, como presupuesto del mismo.**

El Acuerdo tiene por objeto autorizar el contrato mixto, de servicios y suministro para la creación, mantenimiento y gestión de un sistema de paneles de mensaje variable en las entradas al área central cero emisiones ACCE, y el gasto plurianual de 1.625.005,12 euros, IVA incluido, como presupuesto del mismo.

El contrato tiene naturaleza de contrato administrativo de servicios, adjudicándose mediante procedimiento abierto, conforme a los artículos 17 en relación con el 18, 131 y 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El plazo de ejecución del contrato es de 4 años, prorrogable por un año más, estando previsto su inicio el 1 de noviembre de 2018.

Corresponde a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid autorizar el contrato y el gasto plurianual, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.1. e) y g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, y en el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de 29 de octubre de 2015, de organización y competencias del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad.

En su virtud, a propuesta de la Delegada del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ACUERDA

Primero.- Autorizar el contrato mixto, de servicios y suministro para la creación, mantenimiento y gestión de un sistema de paneles de mensaje variable en las entradas al área central cero emisiones ACCE, con un plazo de ejecución de 4 años, prorrogable por un año más, estando previsto su inicio el 1 de noviembre de 2018.

Segundo.- Autorizar el gasto plurianual de 1.625.005,12 euros, IVA incluido, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias o equivalentes del presupuesto municipal y de acuerdo con la siguiente distribución de anualidades:



<b>Anualidad</b>	<b>Aplicación presupuestaria</b>	<b>Importe (€)</b>
2018	001097/13302/21300	0,00
	001097/13302/62799	0,00
2019	001097/13302/21300	180,077,55
	001097/13302/62799	544,539,82
2020	001097/13302/21300	308.704,37
	001097/13302/62799	0,00
2021	001097/13302/21300	308.704,37
	001097/13302/62799	0,00
2022	001097/13302/21300	282.979,01
	001097/13302/62799	0,00

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

**15.- Autorizar el contrato de obras para la rehabilitación y ordenación de usos en los parques de los Pinos y Sierra del Valle y alrededores y el gasto de 3.008.902,82 euros, como presupuesto del mismo. Distritos de Moratalaz y Puente de Vallecas.**

El Acuerdo tiene por objeto autorizar el contrato de obras de rehabilitación y ordenación de usos en los Parques de los Pinos y Sierra del Valle y alrededores en los Distritos de Moratalaz y Puente de Vallecas (2 Lotes) y el gasto de 3.008.902,82 euros, IVA incluido, como presupuesto del mismo.

El contrato tiene naturaleza de contrato administrativo de obras, adjudicándose mediante procedimiento abierto, conforme a los artículos 13 y 131 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El plazo de ejecución del contrato es de 5 meses para el lote 1 y 10 meses para el lote 2, a partir del acta de comprobación de replanteo.

Corresponde a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid autorizar el contrato y el gasto, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.1 e) y g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y en el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de 29 de octubre de 2015, de organización y competencias del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad.

En su virtud, a propuesta de la Delegada del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ACUERDA

Primero.- Autorizar el contrato de obras para la rehabilitación y ordenación de usos en los Parques de los Pinos y Sierra del Valle y alrededores en los Distritos de Moratalaz y Puente de Vallecas (2 lotes), con un plazo de ejecución de 5 meses para el lote 1 y 10 meses para el lote 2.

Segundo.- Autorizar el gasto de 3.008.902,82 euros, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 001/097/171.01/619.20 o equivalente del presupuesto municipal, según el siguiente desglose:

LOTE	IMPORTE (IVA incluido)
1	1.077.066,76 euros
2	1.931.836,06 euros

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

## **16.- Aprobar el proyecto inicial de modificación de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano.**

La vigente Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano de Madrid –en adelante, OGPMU-, fue aprobada el 24 de julio de 1985 y ha sufrido numerosas modificaciones, de mayor o menor calado, hasta la fecha. Algunos de los Libros que la conforman se encuentran derogados y otros, como el Libro IV al que se refiere la presente modificación, precisa de una actualización derivada de los cambios normativos, sociales y de la alteración de las condiciones medioambientales vividos por los espacios urbanos.

Transcurridos, por tanto, 33 años desde la aprobación inicial de la OGPMU, procede modificar la redacción de determinados artículos del Libro IV, denominado “Protección de las zonas verdes”, para adaptarlo a la realidad actual de la ciudad.

El proyecto de modificación de la OGPMU se centra en la adaptación de su Libro IV a las realidades normativa, ambiental y social de hoy, mediante la reformulación de la redacción de los artículos 201 y 202, conducentes a la adopción de prácticas ambientalmente sostenibles en el control de plagas, enfermedades y especies exóticas invasoras, en el tratamiento de vegetación espontánea adventicia y en la limpieza y ornato de las zonas verdes de titularidad municipal.

El órgano competente para aprobar el proyecto inicial de modificación de la Ordenanza es la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17.1 a) y 48.3 a) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid.

En su virtud, a propuesta de la Delegada del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

### ACUERDA

Primero.- Aprobar el proyecto inicial de modificación de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano de Madrid de 24 de julio de 1985, en los términos que figuran en el anexo que se incorpora a este Acuerdo.

Segundo.- Someter el expediente al trámite de alegaciones durante un plazo de treinta días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo previsto en el artículo 48.3 a) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid.





Tercero.- De no presentarse alegaciones, el proyecto inicial de modificación se entenderá aprobado con carácter definitivo y se remitirá al Pleno del Ayuntamiento para su tramitación conforme al artículo 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y al Reglamento Orgánico del Pleno.

## PROYECTO DE ORDENANZA POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDENANZA GENERAL DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE URBANO, DE 24 DE JULIO DE 1985.

### I

La vigente Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano de Madrid –en adelante, OGPMAU-, fue aprobada el 24 de julio de 1985 y ha sufrido numerosas modificaciones, de mayor o menor calado, hasta la fecha. Algunos de los Libros que la conforman se encuentran derogados y otros, como el Libro IV al que se refiere la presente modificación, precisa de una actualización derivada de los cambios normativos, sociales y de la alteración de las condiciones medioambientales vividos por los espacios urbanos.

Transcurridos, por tanto, 33 años desde la aprobación inicial de la OGPMAU, procede modificar la redacción de determinados artículos del Libro IV, denominado “Protección de las zonas verdes”, para adaptarlo a la realidad actual de la ciudad.

En los últimos años –incluso décadas- se han venido acumulando una serie de factores que inciden directa y negativamente en la vegetación de las zonas verdes y en el arbolado urbano de las ciudades, y muy particularmente de Madrid, a saber:

- Alteraciones de tipo meteorológico asociadas al cambio climático, que se traducen en una elevación de las temperaturas medias y en una reducción de las precipitaciones
- Episodios de alta contaminación y de elevados niveles de ozono en verano, ante los cuales la vegetación reacciona mal y genera disfunciones en su desarrollo vegetativo normal
- Importantes cambios normativos en lo referido tanto a las técnicas permitidas como a los productos autorizados en materia de lucha contra plagas, enfermedades y control de malas hierbas, cambios que introducen severas restricciones en las prácticas de sanidad vegetal aplicadas
- Notable incremento en el uso público al que se someten las zonas verdes de la ciudad, y también creciente deterioro de las mismas como consecuencia del mal uso habitual que genera determinado sector de la población concretado en un acusado vandalismo, consumo indebido de alcohol en forma de botellón, aumento de los niveles de suciedad en fines de semana, etc.
- Elevación sustancial en el número de actos y eventos que se celebran de forma continua teniendo las zonas verdes municipales como escenario de su desarrollo, con lo que ello conlleva de elevación de su uso que da lugar la correspondiente problemática asociada a su adecuada conservación.
- Presencia de especies de fauna invasora –particularmente cotorra argentina y cotorra de Kramer- que están generando importantes desequilibrios ecológicos en los ecosistemas urbanos, afectando tanto a la propia vegetación sobre la que construyen sus nidos como a otras especies de aves, a las cuales desplazan de sus hábitats naturales.

Estos hechos generan que los problemas que a día de hoy afectan a las zonas verdes sean de carácter múltiple y variado, derivados de muchas causas: incremento del vandalismo y mal uso de las zonas verdes, profusión de actos y eventos que afectan directamente al estado de conservación de las mismas, modificaciones en la forma de abordar el tratamiento de la sanidad vegetal, entre otros.

Por otro lado, la sociedad madrileña ha evolucionado de manera acorde a las nuevas sensibilidades ambientales, que se concretan en demandas ciudadanas en pro de una gestión ambiental más sostenible en el medio urbano, y que se traduce, entre otras medidas, en el

compromiso municipal en la reducción en la utilización de productos químicos de síntesis para el control de plagas, enfermedades y control de hierbas adventicias.

Un primer paso en esta línea de trabajo fue la promulgación, en abril de 2016, del Protocolo para la supresión gradual del uso de herbicidas químicos que contengan glifosato (N-fosfonometilglicina) como medios para la eliminación de plantas de crecimiento espontáneo en espacios públicos de titularidad del Ayuntamiento de Madrid. Por aplicación de este protocolo – que ha sido recientemente actualizado- el glifosato dejó de emplearse en las zonas verdes municipales el 1 de enero de 2017.

Un segundo y muy importante paso fue la aprobación en el Pleno celebrado el pasado 28 de junio de 2017, de la proposición nº 2017/8001065, encaminada a reducir la exposición de la población y el medio ambiente a los disruptores endocrinos, sustancias capaces de alterar el funcionamiento normal del sistema hormonal provocando un grave riesgo sobre la salud de las personas y la fauna silvestre. En el citado Pleno, se aprueban, entre otras medidas, las de limitar el uso de productos fitosanitarios y biocidas que contengan sustancias químicas susceptibles de actuar como disruptores endocrinos en espacios públicos, elevándose esta limitación al máximo posible en el caso de los tratamientos fitosanitarios y biocidas en parques y jardines, limitándose el uso de estas sustancias para los casos de situaciones de necesidad por riesgo para la salud.

Pero lejos de conformarse con estas medidas, el Ayuntamiento de Madrid pretende avanzar en la paulatina reducción en el uso del resto de herbicidas y plaguicidas de síntesis, motivo que justifica, junto con el resto de planteamientos explicados, la tramitación de la modificación de la OGPMU.

## II

La modificación de la Ordenanza se centra en la adaptación de su Libro IV a las realidades normativa, ambiental y social de hoy, mediante la reformulación de la redacción de los artículos 201 y 202, conducentes a la adopción de prácticas ambientalmente sostenibles en el control de plagas, enfermedades y especies exóticas invasoras, en el tratamiento de vegetación espontánea adventicia y en la limpieza y ornato de las zonas verdes de titularidad municipal.

Para hacer realidad estos fines la presente modificación pretende satisfacer, entre otros, los siguientes objetivos:

- 1º) Control de plagas y enfermedades por medios sostenibles
- 2º) Control de hierbas adventicias por medios sostenibles
- 3º) Mejora en la limpieza de zonas verdes por razones de incremento en su uso público

Asimismo, la modificación se plantea al amparo de las previsiones normativas que regulan el uso sostenible de los productos fitosanitarios en ámbitos distintos de la producción agraria, entre otras la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece el marco de la actuación comunitaria para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas, el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios o el “PLAN DE ACCIÓN NACIONAL PARA EL USO SOSTENIBLE DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS”, aprobado en diciembre de 2017 por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

**Artículo único:** *Modificación de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano de Madrid, de 24 de julio de 1985.*

Se modifica la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano de Madrid, de 24 de julio de 1985, en los términos que a continuación se indican:

**Uno.** Se modifica el artículo 201, suprimiéndose la división en apartados, que queda redactado del siguiente modo:

“Todo propietario de una zona verde queda obligado a realizar los oportunos tratamientos fitosanitarios preventivos, por su cuenta, en evitación de plagas y enfermedades de las plantas de dicha zona verde.

Para ello se tendrá en cuenta la utilización de productos químicos de síntesis de acuerdo al Registro de Productos Fitosanitarios dependiente del Ministerio competente por razón de la materia, así como el uso de los métodos más eficientes, incluidos los mecánicos o manuales, para reducir riesgos derivados del uso de estos productos en la salud humana y medio ambiente, tales como la endoterapia y el control biológico.

Para el caso de las zonas de titularidad municipal, se emplearán prioritariamente métodos de control biológico, totalmente inocuos con el entorno, reservándose el empleo de productos químicos de síntesis para casos excepcionales y debidamente justificados. Para el caso concreto de la procesionaria del pino, se emplearán de forma prioritaria técnicas de control de población mediante colocación de trampas de feromona y retirada manual de bolsones de las copas de los árboles afectados. En el caso de la galeruca del olmo, se priorizará el empleo de técnica de endoterapia en detrimento de la fumigación con cañón.

Igualmente, en espacios verdes de titularidad municipal, se procederá a la retirada de aquellos nidos de cotorra argentina, cotorra de Kramer u otras especies de aves declaradas como invasoras en aquellos casos en los que su ubicación y/o dimensión los haga peligrosos para la integridad de personas y/o bienes, debiéndose realizar una adecuada gestión de las poblaciones en el caso de que dichos nidos estuvieran ocupados en el momento de procederse a su retirada.

Respecto al control de poblaciones de estas aves, se realizará a través de un protocolo interno establecido por el propio Ayuntamiento, que en ningún caso contemplará el empleo de armas de fuego para el abatimiento de las mismas.”

**Dos .** Se modifica el artículo 202, añadiéndose dos párrafos, que queda redactado del siguiente modo:

“Los jardines y zonas verdes públicos y privados deberán encontrarse en todo momento en un estado satisfactorio de limpieza y ornato, así como libres de maleza espontánea, en un grado en que no puedan ambas cosas ser causa de infección o materia fácilmente combustible.

Para el caso de las zonas de titularidad municipal, y cuando sea necesaria la retirada de vegetación adventicia espontánea, se emplearán prioritariamente métodos manuales y/o mecánicos, totalmente inocuos con el entorno (escarda manual, desbroces mecanizados, etc.) reservándose el empleo de productos químicos de síntesis para casos excepcionales y debidamente justificados. Dentro de estas zonas, las labores que se realicen en áreas de mayores, de juegos infantiles, deportivas y caninas, bordes de

láminas de agua y entorno de fuentes, se verán libres en todo caso de aplicación de productos químicos.

Igualmente, en espacios verdes de titularidad municipal destinados o utilizados como zonas de ocio y esparcimiento –parques, jardines y demás zonas verdes-, y como consecuencia del uso intensivo al que se someten, se reforzarán las labores de limpieza necesarias para garantizar en todo momento que se solventen las situaciones de ensuciamiento de cualquier tipo que puedan degradar el medio ambiente debido al consumo de alimentos y bebidas no habitual o por uso inadecuado. Este refuerzo tendrá especial incidencia en la retirada de los residuos generados por las mascotas.”

#### **Disposición final primera.** Facultad de interpretación

El Alcalde y la Junta de Gobierno determinarán, en su respectivo ámbito competencial, el órgano superior o directivo competente para:

- Interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de esta Ordenanza
- Dictar las resoluciones complementarias necesarias para el desarrollo y cumplimiento de la Ordenanza

#### **Disposición final segunda.** Comunicación, publicación y entrada en vigor.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.3, párrafos e) y f), de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación de la presente Ordenanza se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación definitiva de la presente Ordenanza se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.
- b) La Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
- c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación de la Ordenanza se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.



[Volver al índice](#)

## **ÁREA DE GOBIERNO DE POLÍTICAS DE GÉNERO Y DIVERSIDAD**

### **17.- Aprobar las directrices para la aplicación de la transversalidad de género en el Ayuntamiento de Madrid.**

Las políticas de igualdad tienen su origen en el reconocimiento del principio jurídico universal de igualdad entre mujeres y hombres, recogido, entre otros textos, en la Declaración universal de los Derechos Humanos de Naciones Unidas de 1948 y en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer aprobada por la Asamblea General de la ONU, que entró en vigor en España en 1983.

Con la Cuarta Conferencia Internacional de la Mujer (Beijing 1995) se da un giro a las estrategias de trabajo para la eliminación de las desigualdades de género que venían siendo aplicadas por los distintos Estados y se acuñó la estrategia del *mainstreaming* (o transversalidad de género), que significa situar el enfoque de género en la corriente principal de las políticas públicas para cuestionárselas, ya que este enfoque evidencia la no neutralidad al género de las mismas. Por ello, se invitó a los gobiernos de forma explícita y a los demás agentes a *"integrar la perspectiva de género en todas las políticas y programas para analizar las consecuencias para las mujeres y los hombres respectivamente, antes de tomar decisiones"*.

Por otro lado, con la aprobación de la Agenda 2030 por parte de la Asamblea de Naciones Unidas y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) se ha posicionado la igualdad de género como un objetivo específico y como transversal en el resto de objetivos de la Agenda: Objetivo Específico 5: *"Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas"*.

A su vez, la igualdad es un principio fundamental en la Unión Europea desde su constitución con la aprobación en 1953 del Tratado de Roma, así como desde la entrada en vigor del Tratado de Ámsterdam en 1999, donde se proclama que la igualdad entre mujeres y hombres y la eliminación de las desigualdades entre unas y otros son un objetivo que debe integrarse en todas las políticas y acciones de la Unión y sus miembros. Esto se pone de manifiesto tanto en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea de 18 de diciembre de 2000, que contempla en su artículo 23 el principio de igualdad entre hombres y mujeres, como en el Pacto Europeo por la Igualdad de Género (2011-2020) adoptado por el Consejo Europeo como parte de la Estrategia 2020. Finalmente, se institucionaliza progresivamente el *mainstreaming de género* como estrategia desde la Comunicación de la Comisión Europea del 21 de febrero de 1996, *"Integrar la igualdad de oportunidades entre las mujeres y hombres en el conjunto de las políticas y acciones comunitarias"*.



En España, la Constitución Española en 1978 proclama, en el artículo 14, el derecho a la igualdad y a la no discriminación, consagrando en el artículo 9.2 la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos en los que se integra, sean reales y efectivas.

Fruto del desarrollo de este principio y recogiendo el mandato constitucional y el conjunto de obligaciones emanadas desde el ámbito internacional y europeo, se promulga en España la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Es en su artículo 15 se recoge la transversalidad del principio de igualdad de género, al determinar la obligación para los poderes públicos y las Administraciones Públicas de integrar el principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en todas sus actuaciones de forma transversal, haciéndolo de forma activa *"en la definición y presupuestación de políticas públicas en todos los ámbitos y en el desarrollo del conjunto de todas sus actividades"*.

Finalmente, respecto al ámbito municipal, cabe destacar cómo el concepto de subsidiariedad, característico de la estructura institucional de la Unión Europea, ha conferido mayor legitimidad y poder a las Administraciones locales para impulsar políticas de igualdad entre mujeres y hombres, según el principio por el cual las decisiones deben ser tomadas por las instituciones públicas más cercanas a la ciudadanía y, en esta misma línea, muchos Ayuntamientos han desarrollado ordenanzas u otros instrumentos normativos para aplicar la estrategia de transversalidad de género en todas sus actividades y afectando a todas las fases y niveles de la gestión pública. En este sentido, la adhesión del Ayuntamiento de Madrid a la Carta Europea para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en la Vida Local, el 30 de abril de 2008, supone una confirmación de esta estrategia.

En esta línea, el Ayuntamiento de Madrid ya ha desarrollado diversos instrumentos orientados a garantizar la institucionalización del enfoque de género en algunos de sus ámbitos de gestión. Así, la Instrucción 1/2016 relativa a la incorporación de cláusulas sociales en los contratos, implica la consideración de cláusulas que contemplen la perspectiva de género en todas las fases del procedimiento contractual. Igualmente, desde el año 2016, se ha incorporado a las Bases de Ejecución del Presupuesto General la obligación de realizar un Informe de Impacto de Género que analice y evalúe el efecto de las políticas de gastos e ingresos desde la perspectiva de género. También en 2016 se aprobó el I Plan de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos, para promover la igualdad de género en todos sus ámbitos como institución y específicamente en el referido a las relaciones laborales.

Avanzando esta línea, el vigente Plan Estratégico para la Igualdad de Género de la Ciudad de Madrid 2018-2020, aprobado en Junta de Gobierno del 7 de marzo de este año, establece como ámbito estratégico la "Acción pública con enfoque integrado de género". Entre las líneas de actuación del



Plan figura la aprobación del presente instrumento para avanzar, consolidar y fortalecer la igualdad de género, así como las líneas de implantación institucional de la transversalidad de género, que coinciden con los criterios explicitados en las Directrices que se anexan.

Las presentes Directrices, por tanto, tienen como objeto dar cumplimiento a los compromisos adoptados en el Plan Estratégico para la Igualdad de Género de la Ciudad de Madrid 2018-2020, estableciendo los criterios que han de regir de forma homogénea en la actuación municipal para la integración del enfoque de género, a fin de garantizar que el principio de igualdad entre mujeres y hombres, reconocido en el ordenamiento jurídico internacional, europeo y nacional, sea transversal a todas las actuaciones municipales.

Corresponde a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, al amparo del artículo 17.1 b) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, adoptar las directrices vinculantes para todos los órganos ejecutivos y organismos del Ayuntamiento de Madrid.

En su virtud, a propuesta de la Delegada del Área de Gobierno de Políticas de Género y Diversidad, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

#### ACUERDA

Primero.- Aprobar las Directrices para la Aplicación de la Transversalidad de Género en el Ayuntamiento de Madrid, que se adjuntan como Anexo.

Segundo.- Se faculta a la titular del Área de Gobierno de Políticas de Género y Diversidad para dictar las resoluciones precisas para el desarrollo y ejecución del presente Acuerdo, así, como para resolver las dudas que pudieran surgir en su interpretación y aplicación.

Tercero.- Este acuerdo surtirá efectos desde el día de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.

Asimismo, las previsiones contenidas en la Directriz Cuarta, surtirán efectos desde el momento en que se constituyan las Unidades de Igualdad de Género previstas en la misma, lo que deberá tener lugar en el plazo de un mes a contar a partir de la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid. Hasta ese momento, las Unidades de Igualdad previstas en el Plan de Igualdad del Ayuntamiento de Madrid aprobado por la Junta de Gobierno local con fecha 14 de diciembre de 2016 continuarán desarrollando sus funciones. Una vez constituidas las unidades de Igualdad de Género a que se refieren las presentes Directrices, las primeras quedarán integradas en estas y se ajustarán a lo previsto en la Directriz Cuarta.





Las directrices, se publicarán en la intranet municipal "Ayre" para facilitar su utilización por parte de los órganos municipales.

## **ANEXO: DIRECTRICES PARA LA APLICACIÓN DE LA TRANSVERSALIDAD DE GÉNERO**

### **PRIMERA.- OBJETO**

El objeto de las presentes Directrices es el establecimiento de los criterios necesarios para la implantación de la estrategia de transversalidad de género en el Ayuntamiento de Madrid, en sus Organismos Autónomos y Empresas Públicas dependientes.

### **SEGUNDA.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Las presentes Directrices se aplican a todos los expedientes y documentos municipales, tengan o no carácter normativo, incluidas las resoluciones y acuerdos, actas y certificados, notificaciones, publicaciones, oficios y notas de servicio interior, así como informes de todo tipo que se emitan desde el Ayuntamiento de Madrid, sus Organismos Autónomos y Empresas Públicas dependientes.

Asimismo, las presentes Directrices serán de aplicación a todo tipo de actos y comunicaciones, incluidas las comunicaciones vía internet, ya sean internas o dirigidas a la ciudadanía, a través de las correspondientes campañas de sensibilización, comunicación o concienciación.

### **TERCERA.- CRITERIOS DE APLICACIÓN DEL ENFOQUE DE GÉNERO**

#### **1. Uso no sexista del lenguaje escrito, visual o audiovisual.**

1.1. En las comunicaciones escritas se deberá aplicar la *Guía para el uso inclusivo del lenguaje en el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos* editada por el Área de Gobierno de Equidad, Derechos Sociales y Empleo y la Gerencia de la Ciudad. Además de esta guía de uso general, se pueden emplear guías específicas de términos inclusivos como la *Guía de lenguaje inclusivo en el ámbito tributario* y la *Guía de lenguaje no sexista de Madrid Salud*.

1.2. En la comunicación visual se seguirán además los siguientes criterios:

1.2.1. Evitar la proyección de mensajes visuales basados en la división sexual del trabajo, promoviendo representaciones visuales que rompan con estereotipos tradicionales de hombres y mujeres y niños y niñas respecto a tareas y roles, resaltando el valor positivo de la corresponsabilidad entre ambos sexos en el trabajo de los cuidados, fomentando la incorporación de los hombres al cuidado de la vida, reforzando el papel activo que ejercen las mujeres en los espacios públicos, y en ámbitos diversos como el económico, cultural, deportivo, social, político, y evitando la denominada hipersexualización de mujeres y niñas.

1.2.2. Mostrar la diversidad de, y entre, mujeres y hombres, respecto a edad, etnia, discapacidades, orientación sexual e identidad de género, cánones estéticos; evitando proyectar en su tratamiento prejuicios y/o connotaciones negativas de estas diferencias.

- 1.2.3. Utilizar las imágenes como instrumento para romper roles y estereotipos de género, para lo que se cuidarán las características de imágenes masculinas y femeninas en cuanto a tamaño y posición; se garantizará la visibilización de las mujeres en espacios subrepresentados y se tratará de romper con las brechas de género, tanto horizontales como verticales.
  - 1.3. En la comunicación gráfica en la vía pública, se aplicarán los criterios del *“Manual práctico para una señalización urbana igualitaria”* de la Federación Española de Municipios y Provincias.
  - 1.4. En la **comunicación institucional** se reforzará el compromiso del Ayuntamiento de Madrid con el derecho de la ciudadanía a recibir información clara y fácil de entender, tomando para ello como referencia la *Guía Práctica de la Comunicación Clara*, que incluye la perspectiva de género<sup>1</sup>. Se velará por la transmisión de una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de mujeres y hombres en la sociedad, y se promoverá el conocimiento y la difusión del principio de igualdad entre mujeres y hombres; se cuidará la coherencia del mensaje de la igualdad entre mujeres y hombres; y, en particular, se deberán seguir los siguientes criterios:
    - 1.4.1. Promoción de la utilización de una imagen no sexista de las mujeres en los medios de comunicación en que participe o subvencione el Ayuntamiento, dentro del respeto de la libertad de expresión e información, adoptando para ello las medidas necesarias en el diseño de las correspondientes campañas o comunicaciones institucionales.
    - 1.4.2. Inclusión explícita del compromiso del Ayuntamiento de Madrid con la igualdad de género en las campañas o comunicaciones institucionales.
2. **Recogida de datos y estadísticas de la realidad diferenciada de mujeres y hombres.** Para el logro efectivo de producir información que sea de utilidad para el conocimiento de la situación de hombres y mujeres en sus respectivos ámbitos de intervención, se seguirán los siguientes criterios:
  - 2.1. Incluir la variable sexo en los formularios, fichas, cuestionarios o cualquier otro formato para la recogida de datos que se emplee, así como en los programas informáticos y de gestión, posibilitando el análisis cruzado con otras variables. Se considera que la variable sexo es adecuada, pertinente y se limita al fin de conocer la situación y posición de mujeres respecto a los hombres para la incorporación del principio de igualdad en toda la política municipal y llevar acabo el diseño y evaluación con enfoque de género de los programas y servicios públicos destinados a personas. El órgano con competencias ejecutivas en materia de tecnologías de la información y comunicaciones deberá llevar a cabo una revisión de los programas informáticos y de gestión a fin de incluir la variable sexo en los mismos,

---

<sup>1</sup> Realizada en colaboración con la Dirección General de Transparencia y Atención a la Ciudadanía del Área de Gobierno de Participación Ciudadana, Transparencia y Gobierno Abierto.

siguiendo las indicaciones de quienes sean responsables del tratamiento de los datos.

- 2.2. Desagregar por sexo, en la producción estadística y de indicadores, a fin de poder conocer las diferentes situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres en los diferentes ámbitos de intervención.
- 2.3. Realizar muestras lo suficientemente amplias en los estudios mediante encuesta como para que las variables incluidas puedan ser explotadas y analizadas en función de la variable de sexo.
- 2.4. Establecer e incluir en las operaciones estadísticas nuevos indicadores que posibiliten un mejor conocimiento de las diferencias en los valores, roles, situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres, su manifestación e interacción en la realidad que se vaya a analizar.
- 2.5. Diseñar e introducir los mecanismos necesarios que permitan el conocimiento de la incidencia de otras variables (edad, diversidad funcional, etnia, orientación sexual, posición socioeconómica, etc.) cuya concurrencia resulta generadora de situaciones de discriminación múltiple en los diferentes ámbitos de intervención.
- 2.6. Revisar y, en su caso, adecuar las definiciones estadísticas existentes con objeto de contribuir al reconocimiento y valoración del trabajo de las mujeres y evitar la estereotipación negativa de determinados colectivos de mujeres.
- 2.7. En los procesos participativos y grupos de investigación se tendrá en cuenta la voz y experiencia de las mujeres en general, de las organizaciones de mujeres y de las expertas en particular, como fuente de información cualitativa de la realidad social que les afecta.

### **3. Impacto de género en los proyectos normativos y programas de actuación.**

Entre los criterios a tener en cuenta en la estructura y contenido de esta evaluación relativa al impacto de género, tendrán especial importancia los siguientes:

- 3.1** Los planes y programas, los proyectos normativos, las cartas de servicios y, en general, todo expediente administrativo que requiera la incorporación de informes, memorias o análisis de viabilidad, deberán contener una evaluación específica relativa al impacto de género que valore el efecto que podrá tener sobre las condiciones de vida de las mujeres y de los hombres y su contribución en el avance en la igualdad de género.
- 3.2** Los planes y programas, los proyectos normativos, las cartas de servicios y, en general, todo expediente administrativo que requiera la incorporación de

informes, memorias o análisis de viabilidad que tengan efectos directos o indirectos en la población y, por tanto, en la vida de mujeres y de hombres, así como en las brechas de género existentes entre ambos sexos se considera que no son neutros al género, salvo demostración contraria fehaciente. Solo en este caso se consideraría que su impacto de género es nulo.

**3.3** La estructura y contenido del análisis de impacto de género previsto en el punto 5.10 de la memoria de análisis de impacto normativo se determinará en la guía metodológica prevista en el apartado tercero del Acuerdo de 3 de mayo de 2018, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se aprueban las directrices sobre la memoria de análisis de impacto normativo y la evaluación normativa.

**3.4** Los planes y programas, las cartas de servicios y, en general, todo expediente administrativo a que se refiere la presente Directriz deberán incorporar el enfoque en todas sus fases a través del correspondiente análisis que deberá formar parte del expediente en atención al momento procedimental:

**3.4.1** En la fase de elaboración se tendrán en cuenta las desigualdades de género que están presentes en la problemática o necesidad que fundamenta la actuación, y se establecerán objetivos específicos en el avance hacia la igualdad.

**3.4.2** Durante la implantación se tendrán en cuenta las desigualdades de género, los intereses, necesidades, así como el desigual acceso a los recursos de mujeres y hombres. Estos recursos han de entenderse en sentido amplio y pueden ser, entre otros, el uso del tiempo propio, el acceso al mercado laboral y las condiciones en las que se produce, así como el disfrute de los derechos y prestaciones devengados de la vida laboral y otras situaciones causantes de prestaciones públicas, el acceso al crédito, la participación social y política, la presencia en puestos de decisión, etc.

**3.4.3** En la fase de seguimiento y evaluación se verifica el grado en que se han logrado los resultados esperados en la disminución de las desigualdades de género.

#### **4 Presupuestos con enfoque de género.**

**4.1** Las políticas de gastos e ingresos del Ayuntamiento de Madrid deberán integrar el enfoque de género en su elaboración, ejecución y evaluación a fin de que tengan un impacto positivo en el objetivo de avance hacia la igualdad. Para ello:

- a) Tendrán en cuenta las desigualdades de género que están presentes en la problemática o necesidad a la que se pretende dar respuesta con el programa presupuestario, mediante la utilización de indicadores de género que faciliten el posterior análisis y evaluación del programa.
- b) Nombrarán específicamente la igualdad en los objetivos del programa.

- c) Diseñarán sus actuaciones teniendo en cuenta el principio de igualdad de género.
  - d) Desagregarán por sexo los indicadores presupuestarios que den información referida a personas.
- 4.2** El Decreto anual que dicta las normas de elaboración del presupuesto general del Ayuntamiento de Madrid deberá incluir las directrices para la incorporación del enfoque de género en el mismo.
- 4.3** Cada programa presupuestario irá acompañado por una memoria de impacto de género que deberá ajustarse a la estructura y pautas metodológicas y de contenido que se indiquen en el decreto anual que dicta las normas de elaboración del presupuesto correspondiente.
- 4.4** El Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid deberá integrar un Informe de impacto de género del mismo.
- 4.5** La memoria anual de cumplimiento de objetivos de cada programa dará cuenta del grado de cumplimiento de los objetivos de igualdad propuestos en el programa y en la memoria de impacto de género que acompañó al mismo en su formulación.
- 5 Incorporación de criterios de género y de cláusulas de igualdad en contratos y subvenciones del Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos.**
- 5.1** En la **contratación pública municipal**, se seguirán los criterios específicos de igualdad incluidos en la Instrucción 1/2016 relativa a la incorporación de cláusulas sociales en los contratos celebrados por el Ayuntamiento de Madrid, sus Organismos Autónomos y Entidades del Sector Público Municipal (Decreto de 19 de enero de 2016 del delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda) y las previsiones específicas que en materia de igualdad de género contempla la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- 5.2** Se incluirá el enfoque de género entre los objetivos contractuales, así como en los pliegos de prescripciones técnicas que requieran la garantía del cumplimiento específico de dicho objetivo.
- 5.3** El Ayuntamiento de Madrid no otorgará ningún tipo de **ayuda o subvención** a actividades que sean discriminatorias por razón de sexo, ni tampoco a aquellas personas físicas y jurídicas que hayan sido sancionadas administrativa o penalmente por incurrir en discriminación por razón de sexo, durante el período impuesto en la correspondiente sanción.
- 5.4** Se establecen tres criterios generales de obligado cumplimiento en materia de subvenciones aplicable tanto en lo que se refiere a los Planes Estratégicos de Subvenciones, como a las correspondientes convocatorias y a los expedientes de concesión de subvenciones directas y nominativas:

**5.4.1** Inclusión del marco normativo sobre igualdad. Toda la documentación reguladora del marco o del procedimiento de concesión relativo a las subvenciones públicas convocadas por el Ayuntamiento de Madrid, incluirá la referencia al marco jurídico de la Ley Orgánica para la Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres (Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres).

**5.4.2** El Ayuntamiento de Madrid en las subvenciones públicas convocadas por el solicitará que las propuestas presentadas a dicha convocatoria eviten el uso discriminatorio tanto en el lenguaje como en las imágenes. Del mismo modo, se pedirá a las entidades subvencionadas la utilización de una comunicación inclusiva durante todo el período de ejecución de la subvención concedida.

**5.4.3** En las convocatorias de subvenciones de concurrencia competitiva se deberán incorporar criterios de valoración relativos a la igualdad de género y a la integración de la perspectiva de género en la actividad, proyecto o finalidad subvencionada, especificándose en la documentación reguladora de la convocatoria de subvención los indicadores de verificación correspondientes.

**5.5** Las correspondientes convocatorias o procedimientos de concesión de subvenciones habrán de establecer, necesariamente, como obligaciones de las entidades beneficiarias las de:

- a) Presentar en el correspondiente proyecto un compromiso explícito con la igualdad entre mujeres y hombres.
- b) Incluir en los proyectos y justificaciones, datos relativos a la situación y posición de las mujeres, incorporando indicadores de género.
- c) Realizar, tanto en el momento de presentación del proyecto como en la justificación de la subvención de que se trate, un informe de impacto de género en la ejecución del proyecto, actividad o finalidad subvencionada referido a la aportación que realiza la entidad para contribuir a la igualdad.

## **6 Participación equilibrada de mujeres y hombres en la institución y en los espacios de toma de decisiones:**

**6.1** Se deberá mantener una representación equilibrada de hombres y mujeres en todos los actos y actuaciones institucionales y de presencia protocolaria del Ayuntamiento, de forma que las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento.

**6.2** En los órganos, jurados o tribunales de concursos y concesión de premios y reconocimientos, se garantizará, además de la capacitación y competencia, la representación equilibrada de mujeres y hombres, de forma que ningún sexo esté representado en menos del cuarenta por ciento del total de componentes.

**6.3** Cuando no alcance el cuarenta por ciento la presencia de personas de alguno de los dos sexos en el sector o ámbito de actuación sobre el que actúe el Ayuntamiento, se deberá garantizar lo siguiente:

- 6.3.1. Cuando existiendo una presencia de mujeres superior al sesenta por ciento, esa sobrerrepresentación se considere acorde al objetivo de corregir la histórica situación de desigualdad que han sufrido las mujeres derivada de su infra representación en los ámbitos de toma de decisiones.
- 6.3.2. Si dentro del conjunto del que se trate no hubiera un número suficiente de personas de uno de los dos sexos, se procurará que tenga al menos una representación equivalente a su peso en el conjunto.
- 6.3.3. Cuando se trate de órganos en los que la designación de sus integrantes se haga en función del cargo y/o cuando esta designación sea realizada por varias instituciones u organizaciones. En este caso, el criterio de representación equilibrada se deberá mantener por lo que respecta al grupo de personas designadas por el Ayuntamiento, salvo que sea de aplicación alguno de los supuestos contemplados en los apartados anteriores.

**6.4** En la concesión de premios, distinciones y reconocimientos otorgados por el Ayuntamiento se favorecerá que el resultado de las categorías existentes posibilite el cumplimiento del principio de igualdad de género, sin renunciar al criterio de calidad y al objeto de la convocatoria.

#### **CUARTA: UNIDADES DE IGUALDAD DE GÉNERO**

Se crea una Unidad de Igualdad de Género en cada Área de Gobierno, Distrito, organismo Autónomo y Empresa Pública del Ayuntamiento de Madrid, como grupos de trabajo de carácter permanente que tendrán como finalidad el establecimiento e implantación de un modelo integral de transversalidad en cada ámbito de actuación, así como su implantación institucional en el Ayuntamiento de Madrid.

Cada Unidad de Igualdad de Género estará compuesta por:

- Una persona designada por la persona titular de la Secretaría General Técnica de cada Área de Gobierno u órgano directivo equivalente en los Distritos, Organismos Autónomos y Empresas Dependientes del Ayuntamiento de Madrid.
- Una persona que ocupe puesto de trabajo con denominación Agente de Igualdad, que será la referente designada por la persona titular de la Coordinación General del Área de Gobierno competente en materia de aplicación de la transversalidad de género.
- En atención al volumen de funciones a desarrollar en cada ámbito de actuación, podrán contar con una o más Agentes de Igualdad, como apoyo a la Unidad de Igualdad de Género, que serán igualmente designadas por la persona titular de Coordinación General del Área de Gobierno competente en materia de aplicación de la transversalidad de género.



Las Unidades de Igualdad de Género tienen como misión articular la colaboración entre el Área de Gobierno de Políticas de Género y Diversidad, y el Área de Gobierno, Distrito, Organismo Autónomo o Empresa Pública en la que desplieguen su actividad, para el desarrollo, por los órganos en cada caso competentes, de las siguientes funciones:

- Diagnosticar y analizar la situación y posición de mujeres y hombres en la ciudad de Madrid para la detección de desigualdades de género/brechas de género.
- Llevar a cabo el diseño, la implantación, el seguimiento y la evaluación del Plan de Actuación Bienal de la Unidad de Igualdad de Género.
- Realizar los informes de seguimiento y evaluación del Plan de actuación bienal de las Unidades de Igualdad de Género, elevándolos a la Comisión de Transversalidad de Género.
- Impulsar la formación y sensibilización del personal del Área de Gobierno, Distrito, Organismo Autónomo o Empresa Pública mediante la formulación de propuestas de acciones formativas, a través de la persona interlocutora correspondiente, que garanticen la capacitación para la aplicación de la transversalidad de género.
- Coordinar y articular, en el ámbito de cada Unidad de Igualdad de Género, el despliegue de las políticas específicas de igualdad promovidas desde el Área de Políticas de Género y Diversidad.
- Asesorar a mesas u órganos de coordinación y de participación ciudadana para incorporar el enfoque integrado de género en sus actuaciones.

El desarrollo de estas funciones deberá realizarse conforme a las presentes Directrices para la Aplicación de la Transversalidad de Género.

## **QUINTA. – FORMACIÓN**

Para el adecuado cumplimiento de las anteriores Directrices, se garantizará una formación básica, progresiva y permanente del personal del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos en materia de igualdad a través de la oferta formativa de la Escuela de Formación del Ayuntamiento de Madrid (EFAM). En particular:

- a) Se consolidará el programa de formación en género y políticas de igualdad de la Escuela de Formación del Ayuntamiento de Madrid (EFAM), a fin de mejorar las competencias en relación con la implementación en sus marcos de trabajo.
- b) Se incluirán itinerarios formativos a desarrollar gradualmente, según las especificaciones metodológicas y curriculares del mismo.
- c) Se ampliará la oferta de cursos de formación virtual y semipresencial.
- d) Se incorporarán módulos sobre lenguaje inclusivo, contenidos e imágenes no sexistas en los cursos de formación de formadores/as para garantizar que los materiales didácticos utilizados en los cursos no tengan contenidos sexistas, ni refuercen estereotipos de género.

- e) Se establecerá un sistema de seguimiento y evaluación de la formación municipal que permita valorar su contribución al objetivo de la igualdad de género.



[Volver al índice](#)

## **SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

### *A PROPUESTA DEL GERENTE DE LA CIUDAD*

**18.- Autorizar y disponer el gasto de 512.493,27 euros, correspondiente a la prórroga del contrato mixto de suministro y servicios de arrendamiento y mantenimiento del software asociado MLC instalado en el Mainframe y el mantenimiento del software zOTC propiedad de IAM, mediante tramitación anticipada del expediente.**

El presente Acuerdo tiene por objeto autorizar y disponer el gasto de 512.493,27 euros, IVA incluido, correspondiente a la prórroga del contrato mixto de suministro y servicios de arrendamiento y mantenimiento del software asociado MLC instalado en el Mainframe y el mantenimiento del software zOTC propiedad de IAM, mediante tramitación anticipada del expediente, gestionado por el Organismo autónomo Informática del Ayuntamiento de Madrid, con un plazo de ejecución de 6 meses, desde el 16 de enero de 2019 hasta el 15 de julio de 2019.

Al tratarse de una prórroga de contrato cuyo importe supera la cantidad de 500.000,00 euros en gastos corrientes, el órgano competente para autorizar y disponer el gasto es la Junta de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1.g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y en el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 29 de octubre de 2015, de organización y competencias de la Gerencia de la Ciudad, en relación con el artículo 15 párrafo e) de los Estatutos del Organismo autónomo Informática del Ayuntamiento de Madrid.

En su virtud, vista la propuesta del Gerente de la Ciudad, que eleva la Secretaria de la Junta de Gobierno, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

### ACUERDA

Primero.- Autorizar y disponer el gasto de 512.493,27 euros, IVA incluido, correspondiente a la prórroga del contrato mixto de suministro y servicios de arrendamiento y mantenimiento del software asociado MLC instalado en el Mainframe y el mantenimiento del software zOTC propiedad de IAM, adjudicado a la empresa INTERNATIONAL BUSINESS MACHINES, S.A., A28010791, mediante tramitación anticipada del expediente, con un plazo de ejecución de 6 meses, desde el 16 de enero de 2019 hasta el 15 de julio de 2019, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias o equivalentes del Presupuesto del Organismo autónomo Informática del Ayuntamiento de Madrid:



APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	AÑO 2019
501/016/491.01/206.00	401.498,76
501/016/491.01/216.00	110.994,51

Segundo.- El presente Acuerdo queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de su ejecución.

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

*A PROPUESTA DEL COORDINADOR GENERAL DE LA ALCALDÍA*

**19.- Designar representante del Ayuntamiento de Madrid en el Consorcio Institución Ferial de Madrid (IFEMA).**

La Institución Ferial de Madrid (IFEMA) es un Consorcio en el que participa el Ayuntamiento de Madrid, siendo sus órganos de gobierno designados por las entidades consorciadas en los términos establecidos en los artículos 7 y 15 de sus Estatutos.

En los Estatutos se dispone que corresponde al Ayuntamiento de Madrid la designación de cinco vocales en la Junta Rectora y tres vocales en el Comité Ejecutivo.

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 25 de febrero de 2016, se acordó designar a Roberto Sánchez Sánchez como vocal en la Junta Rectora del Consorcio, en representación del Ayuntamiento de Madrid, siendo ahora necesario sustituirle por Juan Manuel Garrido Moreno, Director General de Innovación y Promoción de la Ciudad.

El artículo 2.10 del Decreto de la Alcaldesa de 13 de junio de 2015, por el que se establece el número, denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Madrid, adscribe a la Coordinación General de la Alcaldía el Consorcio Institución Ferial de Madrid (IFEMA).

Asimismo, le corresponde a la Junta de Gobierno designar a los representantes del Ayuntamiento de Madrid en el Consorcio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.2 y 17.1.n) de la Ley 22/2006, 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, en relación con el artículo 127.1.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y la disposición adicional quinta de la Ley 27/2013, de 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

En virtud de lo expuesto, vista la propuesta del Coordinador General de la Alcaldía, que eleva la Secretaria de la Junta de Gobierno, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

**ACUERDA**

Primero.- Designar como vocal en representación del Ayuntamiento de Madrid en la Junta Rectora del Consorcio Institución Ferial de Madrid (IFEMA) a Juan Manuel Garrido Moreno, Director General de Innovación y Promoción de la Ciudad, en sustitución de Roberto Sánchez Sánchez.



Segundo.- El presente acuerdo surtirá efectos desde la fecha de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid".

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

## **20.- Designar representante del Ayuntamiento de Madrid en la Asociación Red Española de Ciudades Inteligentes.**

El presente acuerdo tiene por objeto la designación de representante del Ayuntamiento de Madrid en la Asociación "Red Española de Ciudades Inteligentes".

Por Acuerdo del Pleno de 27 de junio de 2012 se aprobó la adhesión del Ayuntamiento de Madrid a la Asociación "Red Española de Ciudades Inteligentes", ejerciendo la representación de la Corporación en dicha entidad y en la Comisión Técnica la Alcaldesa de Madrid o la persona que designe expresamente.

Mediante Acuerdo de 21 de abril de 2016 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, se designó a Roberto Sánchez Sánchez, representante del Ayuntamiento de Madrid en la citada Asociación, siendo ahora necesario sustituirle por Juan Manuel Garrido Moreno, Director General de Innovación y Promoción de la Ciudad.

Le corresponde a la Junta de Gobierno designar a los representantes del Ayuntamiento de Madrid en la citada Asociación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.2 y 17.1.n) de la Ley 22/2006, 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, en relación con el artículo 127.1.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y la disposición adicional quinta de la Ley 27/2013, de 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

En virtud de lo expuesto, vista la propuesta del Coordinador General de la Alcaldía, que eleva la Secretaria de la Junta de Gobierno, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

### ACUERDA

Primero.- Designar como representante del Ayuntamiento de Madrid en la Asociación "Red Española de Ciudades Inteligentes", a Juan Manuel Garrido Moreno, Director General de Innovación y Promoción de la Ciudad, en sustitución de Roberto Sánchez Sánchez.

Segundo.- El presente acuerdo surtirá efectos desde la fecha de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid".

[Volver al índice](#)



[Volver al índice](#)

## **21.- Designar representante del Ayuntamiento de Madrid en la Fundación COTEC.**

El presente acuerdo tiene por objeto la designación de un representante del Ayuntamiento de Madrid en la Fundación COTEC.

La Fundación COTEC fue creada en 1990, es una organización privada sin ánimo de lucro, de naturaleza fundacional, que tiene como objetivo contribuir al desarrollo de España mediante el fomento de la innovación tecnológica tanto en la empresa como en la sociedad, sensibilizar a la sociedad y a las empresas ante el impacto de los cambios técnicos y facilitar la transferencia de información, conocimientos y tecnología desde los sectores de la investigación y de la universidad a la industria.

El fin de la Fundación COTEC es analizar, dar visibilidad y potenciar las capacidades innovadoras de la sociedad y la economía española e identificar y apoyar singularmente a las organizaciones y personas que destacan por su liderazgo innovador, prestando especial atención a la dimensión e impacto internacional de todas sus actividades.

Con fecha 22 de diciembre de 2015, el Pleno reunido en sesión ordinaria aprobó por unanimidad la adhesión a la Fundación COTEC.

Por Acuerdo de 4 de febrero de 2016, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, se nombró a Roberto Sánchez Sánchez, como representante suplente del Ayuntamiento de Madrid en la citada Fundación. Ahora, se considera necesario sustituirle por Juan Manuel Garrido Moreno, actual Director General de Innovación y Promoción de la Ciudad.

Le corresponde a la Junta de Gobierno designar a los representantes del Ayuntamiento de Madrid en la Fundación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.2 y 17.1.n) de la Ley 22/2006, 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, en relación con el artículo 127.1.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y la disposición adicional quinta de la Ley 27/2013, de 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

En su virtud, a propuesta del Coordinador General de la Alcaldía, que eleva la Secretaría de la Junta de Gobierno, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

### ACUERDA

Primero.- Designar como representante suplente del Ayuntamiento de Madrid en la Fundación COTEC a Juan Manuel Garrido Moreno, Director





General de Innovación y Promoción de la Ciudad, en sustitución de Roberto Sánchez Sánchez.

Segundo.- El presente acuerdo surtirá efectos desde la fecha de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid".

[Volver al índice](#)